DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 4 de Marzo de 1970

TOMO 258 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 18265

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Decreto 107|970. — Se comete al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la toma de posesión de las obras del Barrio Sur y su prosecusión.

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio del Interior

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 25 de febrero de 1970.

Visto la resolución adoptada en el día de la fecha por el Directorio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, decidiendo la rescisión del contrato de construcción de las obras del Barrio Sur, (Barrio N.o 20) con la Empresa Constructora Arqto. H. Pérez Noble S. A.;

Resultando: I) Que habiéndose comprobado, a través de informes técnicos del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y de la inspección ocular de las obras, realizada en el día de hoy con la presencia de las autoridades respectivas, la situación de casi total paralización de las mismas;

II) Que el ritmo que la empresa ha impuesto a los trabajos hace imposible cumplir, en el plazo pactado con la terminación y habilitación de las obras.

Considerando: I) Que ha sido preocupación primordial del Poder Ejecutivo, procurar la solución del problema habitacional impulsando el Plan Nacional de Viviendas, a cuyo efecto se dictó, en el marco de las medidas prontas de seguridad, el decreto N.o 302|969, de 27 de junio de 1969;

II) Que la actitud injustificada de la empresa tiende a impedir al Gobierno cumplir sus fines en este campo de la seguridad social, obstando a que un núcleo de 96 viviendas, pueda ser entregado a los usuarios, agudizando imprevistamente la grave crisis habitacional que padece el país.

Atento a lo establecido por el artículo 168, inciso 17, de la Constitución de la República, y el artículo 1.o del decreto N.o 302|969, de 27 de junio de 1969,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Cométese al Instituto Nacional de Viviendas Económicas la inmediata toma de posesión de las obras del Barrio Sur (Barrio N.o 20), diligencia esta que será precedida de inventario, el que se realizará con citación de la empresa, quedando autorizado el referido Instituto, a los efectos de su cumplimiento, para requerir la fuerza pública.

Art. 2º Dispónese, asimismo, la inmediata continuación de las obras, directamente por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 3º Dése cuenta a la Comisión Permanente, comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — WALTER PINTOS RISSO. — PEDRO W. CERSOSIMO. — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto 108|970. — Se dispone que las solicitudes de registro y autorizaciones de venta de plaguicidas de uso agrícola, se presentarán ante el Centro de Investigaciones de Sanidad Vegetal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Montevideo, 26 de febrero de 1970.

Visto la necesidad de actualizar y agilitar la tramitación de las solicitudes de registro y autorización de venta de los plaguicidas de uso agrícola, incluídos en los decretos del 1.o de agosto de 1956, 6 de diciembre de 1956 y 13 de octubre de 1960.

Atento a los informes favorables emitidos por el Centro de Investigaciones en Sanidad Vegetal, Dirección de Asesoramiento Legal, Dirección de Administración Financiera y Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Las solicitudes de registro y autorización de venta de fungicidas, curasemillas, herbicidas, insecticidas, acaricidas y otros productos de uso agrícola incluídos en los decretos del 1º de agosto de 1956, y su ampliatorio de 26 de julio de 1962, 6 de diciembre de 1956 y 13 de octubre de 1960, se presentarán ante el Centro de Investigaciones en Sanidad Vegetal con la constancia del pago del registro efectuado previamente en la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2º Las solicitudes de registro y autorización de venta deben estar acompañadas por un proyecto de etiqueta y las muestras del producto, de acuerdo con los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o del decreto de 1.o de agosto de 1956.

Cuando se trate de productos peligrosos para la salud humana deben cumplir, además, con el decreto de fecha 6 de diciembre de 1956.

Art. 3º El Centro de Investigaciones en Sanidad Vegetal, previa verificación de la composición química por la Dirección de Laboratorios de Análisis y cuando los ensayos biológicos y el control de etiquetas hayan demostrado que el producto está en condiciones de ser vendido en plaza, será el responsable de autorizar la venta y extenderá el certificado de Autorización de Venta a la firma registrante.

Art. 4º Elévese el pago de los registros de los productos incluídos en el decreto del 1.o de agosto de 1956 y anexos a $ 3.000.00 (tres mil pesos).

Art. 5º Derógase el decreto 315|966, del 30 de junio de 1966.

Art. 6º Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JUAN MARIA BORDABERRY.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

3

Resolución 235|970. — Se acepta la renuncia presentada por el Delegado del Ministerio de Educación y Cultura ante la Junta Planificadora de la Universidad del Norte y se designa subrogante.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 26 de febrero de 1970.

Visto la renuncia presentada por el señor profesor Edmundo Narancio a su cargo de Delegado del Ministerio de Educación y Cultura ante la Junta Planificadora de la Universidad del Norte con motivo de su postulación como Rector Provisorio de la mencionada Universidad;

Considerando la necesidad de regularizar la representación de dicho Ministerio ante la Junta Planificadora de la Universidad del Norte;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia presentada por el señor profesor don Edmundo Narancio como integrante de la Junta Planificadora de la Universidad del Norte, agradeciéndole los servicios prestados.

2º Desígnase para integrar la Junta Planificadora de la Universidad del Norte en representación del Ministerio de Educación y Cultura al doctor Ramón Díaz quien también actuará en calidad de subrogante del señor Ministro y Subsecretario de Educación y Cultura en casos de ausencia.

3º El Ministro de Educación y Cultura, dará posesión del cargo a la persona precedentemente designada.

4º Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — **FEDERICO GARCIA CAPURRO.**

4

Resolución 236|970. — Se designa Director de Establecimiento, en la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 26 de febrero de 1970.

Visto que se halla vacante y en condiciones de ser provisto un cargo de Director de Establecimiento, en la Dirección General de Institutos Penales;

Resultando que con la opinión afirmativa del Tribunal de Concurso actuante en tal dependencia, la Dirección de la misma, previas las notificaciones del caso, propone para tal cargo al actual Director Administrativo del Hospital Penitenciario, señor Roberto Pérez Díaz;

Atento que es pertinente proveer de conformidad;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Nómbrese por vía de ascenso, Director de Establecimiento (Escalafón Ab, Grado 15, Partida 3) en la Dirección General de Institutos Penales, al actual Director Administrativo del Hospital Penitenciario, señor Roberto Pérez Díaz.

2º Comuníquese a la Dirección General de Institutos Penales y a la Contaduría General de la Nación; publíquese, tome conocimiento la Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y archívese. — **PACHECO ARECO.** — **FEDERICO GARCIA CAPURRO.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

5

Resolución 238|970. — Se autoriza al permisionario de CV 158 Radio Rivera, para erigir un mástil irradiante para ser utilizado por dicha emisora.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 26 de febrero de 1970.

Visto la solicitud formulada por el señor D'Artagnan L. Pedezert, permisionario de CV 158 Radio Rivera para que se le autorice a instalar un mástil irradiante, en la 9.a Sección Policial y Judicial de la ciudad de Rivera;

Resultando: I) El mástil que se proyecta construir tendrá una altura de cuarenta y siete (47) metros con cuarenta y siete (47) centímetros sobre el nivel del terreno;

de acuerdo al detalle que corre en los planos que lucen a fojas 6, siendo sus coordenadas: Latitud — 30º 54'6 — Longitud + 55º 33'0;

II) Informa la Inspección General de la Fuerza Aérea que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, Capítulo III "De las Servidumbres" del Código de Legislación Aeronáutica, puede permitirse el levantamiento de dicho mástil irradiante hasta la altura indicada;

III) En el mismo sentido se expide la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay;

Considerando: I) Que el mástil aludido no está comprendido dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 90 del Código de Legislación Aeronáutica, pero que, dada la altura del obstáculo, deberá ser balizado de acuerdo con las normas establecidas en el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 1º de noviembre de 1951 y en su enmienda 21 de fecha agosto de 1964, Partida IV, Capítulo III;

II) Que se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes en la materia;

III) Lo informado favorablemente por la Dirección Nacional de Comunicaciones, por la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay y por el Ministerio de Defensa Nacional;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Autorízase al señor D'Artagnan L. Pedezert, permisionario de CV 158 Radio Rivera, para erigir en la 9.a Sección Judicial y Policial de la ciudad de Rivera, un mástil irradiante, de cuarenta y siete metros con cuarenta y siete centímetros (47.47) sobre el nivel del terreno a fin de ser utilizado por la Emisora de referencia.

2º El mencionado mástil deberá ser balizado con arreglo a lo establecido en el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1º de noviembre de 1951, Enmienda 21, Parte IV, Capítulo III.

3º Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Comunicaciones. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Resolución 237|970. — Se modifica una disposición de la resolución por la que se autorizó a la Fundación Gerontológica del Uruguay, a incluir en sus estatutos el nombre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 26 de febrero de 1970.

Visto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de enero de 1970;

Resultando que en el apartado 1.o de la citada resolución dice:

"1º Autorízase a la Federación Gerontológica del Uruguay a incluir en el artículo 8.o de sus estatutos el nombre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el alcance y significado que resultan del mismo";

Considerando que en el apartado transcripto precedentemente donde dice Federación Gerontológica debe decir Fundación Gerontológica;

Atento a lo anteriormente expuesto;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Modifícase el apartado 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de enero de 1970, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"1.o Autorízase a la Fundación Gerontológica del Uruguay a incluir en el artículo 8.o de sus estatutos el nombre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el alcance y significado que resultan del mismo".

2º Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JORGE SAPELLI.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre Subsidio por Enfermedad y Accidentes de Trabajo, entre la Empresa "TEM S. A." y su personal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, diciembre 11 de 1969. (*)

Atento a lo manifestado por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, publíquese el Convenio de que se trata en el "Diario Oficial" y a tal fin pase a la Dirección de Regulación del Salario y Relaciones Laborales.

JORGE SAPELLI.

GRUPO 28 — CLASE IV

En Montevideo, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el local de la firma TEM Sociedad Anónima (TEM) sito en la calle Asilo N.o 3336, entre el señor Carlos E. Pierce, en su carácter de representante de dicha Empresa por una parte y por otra los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Empleados de TEM Sociedad Anónima (ASOET), señores Adolfo Alpuín, Hebert Anchoni, Carlos Hiriart, Silvio Bosio y señora Ana María O. de Lima, en representación de los empleados mensuales de TEM Sociedad Anónima, acuerdan firmar el siguiente Convenio:

SISTEMA DE PREVENCION Y SUBSIDIO EN CASO DE ENFERMEDAD Y SUPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

I — SISTEMA DE PREVENCION Y SUBSDIO EN CASO DE ENFERMEDAD

A) Beneficios

1) La Empresa abonará a los beneficiarios el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las cuotas mensuales de afiliación individual a una sociedad de asistencia médica colectiva, contra la presentación del recibo del mes de la fecha, hasta un máximo que se determinará por cada mes de la siguiente manera:

a) El máximo se determinará para cada mes tomando el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la cuota vigente máxima que rija para dicho mes, entre las siguientes sociedades de asistencia médica:

—Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos.
—Casa de Galicia.
—Círculo Católico.
—Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay.
—Uruguay - España.

2) a) Desde el 1.o de enero de 1967 hasta el 15 de junio de 1967, los beneficiarios gozarán durante su enfermedad de un subsidio equivalente al 100 o|o (cien por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haber estado enfermos.

3) a) A partir del 16 de junio de 1967, fecha en que entran en vigencia los beneficios establecidos por la ley número 13.283 de fecha 24 de setiembre de 1964, los beneficiarios gozarán durante su enfermedad a partir del cuarto día de ausencia de un subsidio equivalente a 30 o|o (treinta por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haber estado enfermos.

b) En los casos de hospitalización que la ley N.o 13.283 prevé el pago de los tres primeros días de ausencia, el suplemento establecido en el inciso anterior se hará efectivo a partir del primer día de ausencia.

c) En los casos que no hubiere hospitalización en que la ley citada no prevé el pago de los tres primeros días de ausencia, los beneficiarios gozarán de un subsidio equivalente al 100 o|o (cien por ciento) de los haberes que hubieran percibido dichos días de no haber estado enfermos.

4) a) Si modificaciones futuras de la ley N.o 13.283 permitieran a los beneficiarios desafiliarse del Seguro creado

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 2 de marzo de 1970.

por la misma; éstos lo hicieran y los aportes patronales no superaran el 1 o|o (uno por ciento) de las remuneraciones abonadas, a partir del momento en que la desafiliación sea efectiva, los beneficiarios gozarán durante el período de enfermedad de un subsidio equivalente al 100 o|o (cien por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haber estado enfermos.

5) La Empresa abonará estos beneficios solamente a los empleados afiliados individualmente a una Sociedad de Asistencia Médica Integral.

6) Se establece que al no presentarse recibo del mes actual o anterior correspondiente a la Sociedad de Asistencia Médica a la cual está afiliado, se perderá el derecho a cobrar los beneficios.

7) Los subsidios serán servidos por los montos establecidos en los incisos 2, 3 y 4 de este artículo sólo en los casos que sumados a las compensaciones que puedan percibir al amparo de disposiciones legales y|o convenios vigentes o que rijan en el futuro no superen el 100 o|o (cien por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haber estado enfermos. En caso contrario el monto, del subsidio a servir por TEM será reducido en una suma equivalente a la que supere dicho porcentaje.

8) El beneficio establecido en el inciso 1) de este artículo no será servido a partir del 16 de junio de 1967, y entraría en vigencia nuevamente en caso de darse las condiciones establecidas en el inciso 4 de este artículo.

B) Beneficiarios

1) Tendrán derecho a este sistema los empleados con remuneración mensual que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estuvieran registrados en la planilla del Intituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a la fecha de la firma de este Convenio o que ingresaran a la Empresa posteriormente.

b) Que estuvieran afiliados o se afilien posteriormente a una sociedad de asistencia médica integral.

C) Disposiciones

1) Para considerar el período de enfermedad se tomará en cuenta a los efectos del pago del subsidio, los días que el afiliado hubiera podido trabajar en caso de no estar enfermo, con sus correspondientes descansos semanales.

2) En ningún caso se tomará en consideración para calcular el subsidio, los premios, sueldo anual complementario, u otros importes que paga la Empresa al personal en actividad, por ejemplo: suplemento por trabajo nocturno o fuera del Departamento de Montevideo, premio a la asiduidad, feriados, licencias anuales, por duelo, por matrimonio, por nacimiento de hijos, a donantes de sangre, etc.

3) No habrá derecho a subsidio por los das feriados cuyo pago sea obligatorio de acuerdo a las leyes, ni por licencia, suspensiones y|o sanciones.

4) El sistema de subsidio tendrá validez hasta un máximo de 180 días calendario consecutivos o no, por cada período de 12 meses.

5) Las partes de común acuerdo determinarán cuales son las sociedades de asistencia médica que presten asistencia integral.

6) El jornal diario de subsidio corresponderá a 1|30 del sueldo mensual que percibe el beneficiario.

7) Rigen todas las exclusiones indicadas en el artículo D.

D) Exclusiones

1) Además de lo previsto en los párrafos que anteceden quedan excluídos del beneficio del subsidio, los casos de enfermedad mientras transcurran:

a) Los períodos de licencia remunerada.

b) Los períodos de licencia con o sin goce de sueldo, otorgadas por la Empresa según legislación laboral vigente, Convenios Colectivos, o a expreso pedido del empleado.

c) Los períodos de suspensión de trabajo en razón de sanciones disciplinarias, huelgas y|o paros, o falta de trabajo.

d) Los días feriados, cuyo pago sea obligatorio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2) También quedan excluídos los casos de incapacidad para trabajar derivada de:

a) Embriaguez.

b) Uso de estupefacientes.

c) Interrupción del embarazo, cualquiera sea la causa, salvo que los médicos según lo previsto en el artículo E, apartado 1) de este capítulo, certifiquen por escrito que ello fue indispensable por fines terapéuticos y|o profilácticos o como consecuencia de enfermedad o accidente.

d) Cirugía estética no motivada por accidente.

e) Riñas o peleas.

f) Cualquier acto que afecte la integridad física y|o psíquica y que haya sido provocado o aceptado voluntariamente por el beneficiario.

Asimismo quedarán excluídos:

g) Los que se comprobase por cualquier modo que no permanecen en su domicilio durante el período de enfermedad, salvo que los médicos según lo previsto en el artículo E, apartado 1) de este Capítulo, certifiquen la conveniencia o necesidad de hacerlo.

h) Los que no sigan las indicaciones médicas sean éstas preventivas o curativas.

i) Los que tengan derecho a percibir otras compensaciones al amparo de disposiciones legales y|o convenios vigentes o que rijan en el futuro y no efectuaran las gestiones para acogerse a ellas dentro del período normal para hacerlo.

j) Los que hubieran obrado a juicio de la firma, con engaño o dolo a efectos de ampararse al subsidio.

k) Los que manifiesten reiteradas dolencias no localizadas por los médicos según lo previsto en el artículo E, apartado 1) de este Capítulo.

l) Los que dejen de pertenecer al personal de la empresa.

E) Contralor

1) Para hacer efectivo el cobro del subsidio por enfermedad, el beneficiario deberá presentar certificado médico de la institución a que está afiliado, que acredite su incapacidad para trabajar por causas de enfermedad, así como el tiempo presumiblemente necesario para reponerse.

Dicho certificado no tendrá validez mayor de quince días debiendo ser renovado, en los casos que persistiera la incapacidad para el trabajo, cada vez que la empresa lo solicite.

No obstante estar el beneficiario al cuidado exclusivo de los médicos de su sociedad asistencial, la empresa podrá efectuar cualquier constatación por intermedio de los inspectores o facultativos que designe, en aquellos casos en que lo creyere conveniente.

Dichos facultativos podrán subordinar el subsidio a la revisación del paciente y a la comparecencia del mismo al consultorio que designen a similares efectos si el estado del enfermo no lo impidiese.

F) Financiación

1) La financiación de este sistema no implicará ningún pago ni contribución del personal. Es de cuenta de la empresa la financiación del mismo.

G) Aportes Legales

1) A los efectos legales y jubilatorios todos los beneficios de este sistema se considerarán como sueldo y sobre los mismos se harán las deducciones para la Caja de Jubilaciones y demás descuentos que correspondan normalmente.

Asimismo se harán los aportes patronales.

II — SISTEMA DE SUPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

A) Beneficios

1) a) Desde el 1.o de enero de 1967 hasta el 15 de junio de 1967, los beneficiarios accidentados e ingresados en el Banco de Seguros del Estado gozarán durante los primeros treinta días calendario de su asistencia de un suplemento equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no estar accidentados.

b) A partir del día 31 de asistencia dicho suplemento será del 25 o|o (veinticinco por ciento).

2) a) A partir del 16 de junio de 1967, fecha en que entran en vigencia los beneficios establecidos por la ley número 13.283 de fecha 24 de setiembre de 1964, los beneficiarios accidentados e ingresados en el Banco de Seguros del Estado gozarán durante su asistencia a partir del cuarto día de su ingreso al Banco, de un suplemento equivalente al 30 o|o (treinta por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haber estado accidentados.

b) En los casos de hospitalización que la ley N.o 13.283 prevé el pago de los tres primeros días de asistencia, el suplemento establecido en el inciso anterior se hará efectivo a partir del primer día de asistencia.

c) En los casos que no hubiere hospitalización y que la ley citada no prevé el pago de los tres primeros días de asistencia, los beneficiarios gozarán de un suplemento equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de los haberes que hubieran percibido dichos días de no haber estado accidentados.

d) A partir del 31 día a contar desde el ingreso al Banco de Seguros del Estado los beneficiarios gozarán de un suplemento del 25 o|o (veinticinco por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haber estado accidentados.

3) a) Si modificaciones futuras de la ley N.o 13.283 permitieran a los beneficiarios desafiliarse del Seguro creado por la misma, éstos lo hicieran y los aportes patronales no superaran el 1 o|o (uno por ciento) de las remuneraciones abonadas, a partir del momento en que la desafiliación sea efectiva, los beneficiarios accidentados e ingresados al Banco de Seguros del Estado gozarán durante los primeros 30 días calendario de su asistencia de un suplemento equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de los

haberes que hubieran percibido de no estar accidentados.

b) A partir del día 31 de asistencia, el suplemento establecido en el inciso anterior será de un 25 o|o (veinticinco por ciento).

4) Los suplementos serán servidos por los montos establecidos en los incisos 1, 2 y 3 de este artículo en los casos que sumados a las compensaciones que puedan percibir al amparo de disposiciones legales y|o convenios vigentes o que rijan en el futuro no superen el 100 o|o (cien por ciento) de los haberes que hubieran percibido de no haberse accidentado.

En caso contrario el monto del suplemento a servir por TEM Sociedad Anónima será reducido en una suma equivalente a la que supere dicho porcentaje.

B) Beneficiarios

1) Tendrán derecho a este sistema los empleados con remuneración mensual que estuvieran registrados en la planilla del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a la fecha de la firma de este Convenio o que ingresaran a la Empresa posteriormente.

C) Disposiciones

1) Para considerar el período de asistencia por el Banco de Seguros del Estado se tomará en cuenta a los efectos del pago del suplemento, los días en que el empleado hubiera podido trabajar en caso de no estar accidentado, con sus correspondientes descansos semanales.

2) En ningún caso se tomarán en consideración para calcular el suplemento, los premios, sueldo anual complementario, u otros importes, que paga la Empresa al personal en actividad, por ejemplo: suplemento por trabajo nocturno o fuera del Departamento de Montevideo, premio a la asiduidad, feriados, licencias anuales, por duelo, por matrimonio, por nacimiento de hijos, a donantes de sangre, etc.

3) No habrá derecho a suplemento por accidente de trabajo por los días feriados cuyo pago sea obligatorio de acuerdo a las leyes, ni por licencia, suspensiones y|o sanciones.

4) Este sistema de suplemento por accidente de trabajo tendrá validez hasta un máximo de 180 días calendarios consecutivos o no, por cada período de 12 meses.

5) El jornal diario del suplemento por accidente de trabajo corresponderá a 1|30 del sueldo mensual que percibe el beneficiario.

6) Rigen todas las exclusiones indicadas en el artículo D.

D) Exclusiones

1) Además de lo previsto en los párrafos que anteceden, quedan excluídos los empleados que:

a) No hayan utilizado las protecciones de maquinaria o equipo personal que le hubiera sido suministrado y en cuyo uso hubiera sido instruído.

b) Obrasen a juicio de la firma, con engaño o dolo a los efectos de ampararse en el sistema.

c) Estuvieran en estado de embriaguez o que el accidente fuera derivado del uso de estupefacientes.

d) Resultasen como consecuencia de una riña o pelea.

e) Se lesionen voluntariamente.

E) Contralor

1) Para hacer efectivo el cobro del suplemento por accidente de trabajo, el beneficiario deberá presentar la tarjeta de asistencia o en su defecto el alta respectiva extendida por el Banco de Seguros del Estado.

F) Financiación

1) La financiación de este sistema no implicará ningún pago ni contribución del personal.

Es de cuenta de la Empresa la financiación del mismo.

G) Aportes Legales

1) A los efectos legales y jubilatorios todos los beneficios de este sistema se considerarán como sueldo y sobre los mismos se harán las deducciones para la Caja de Jubilaciones y demás descuentos que correspondan normalmente.

Asimismo se harán los aportes patronales.

III — VIGENCIA, PRORROGA, DENUNCIA DEL CONVENIO

1) El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir del 1.o de enero de 1967.

Caducará automáticamente en caso de que se adopten medidas coercitivas.

El Convenio se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales sucesivos de dos años cada uno, salvo denuncia fundamentada presentada por escrito por cualquiera de las partes con 45 días de anticipación a su vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá presentar a la otra una solicitud de modificación del Convenio.

La modificación será planteada por escrito y fundamentada.

Se establece un plazo de 90 días para discutir y resolver sobre estas solicitudes, contados desde el día siguiente al de su presentación.

La modificación junto con la fecha y plazo de vigencia de la misma se establecerá de común acuerdo. De no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá presentar la denuncia del Convenio con un pre aviso de 45 días.

2) Los compromisos contraídos por TEM Sociedad Anónima mediante este Convenio tendrán la misma vigencia que él.

Por TEM Sociedad Anónima: Carlos E. Pierce, Director y Gerente General. — Por Asociación de Empleados de Tem Sociedad Anónima: Adolfo Alpuín, Hebert Anchoni, Carlos Hirlart, Silvio Bosio y Ana María O. de Lima.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 27 de febrero de 1970.

Se conceden las siguientes marcas de servicio: Acta N.o 601 "Melia". — Acta N.o 679 "Christian Science". — Acta número 680 "Church Of Christ, Scientist". — Acta N.o 729 "Austral". — Acta número 730 "Austral". — Acta N.o 731 "Sol Jet". — Acta N.o 732 "Sol Jet". — Acta N.o 734 "Ala". — Acta N.o 735 "Ala". — Acta N.o 738 "Emblemática". — Acta N.o 739 "Emblemática". — Acta N.o 740 "Lagos del Sur S. A.". — Acta N.o 741 "Lagos del Sur S. A.". — Acta N.o 815 "Bergantiños". — Acta número 816 "Telectrónica Uruguaya". — Acta número 817 "Bert S. A.". — Acta número 818 "Bert S. A.". — Acta N.o 820 "Sorteo Capital". — Acta N.o 821 "Bierfest". — Acta N.o 822 "Munich en la Punta". — Acta N.o 823 "Reunión Arachana". — Acta N.o 824 'Reunión Arachana". — Acta N.o 825 "Fiesta del Mar". — Acta N.o 826 "Fiesta del Mar". — Acta número 828 "Proaquia". — Acta N.o 829 "Sótano Beat". — Acta N.o 830 "Sótano Beat". — Acta N.o 831 "Sótano Beat". — Acta N.o 832 "Humor Redondo". — Acta N.o 833 "Humor Redondo". — Acta N.o 834 "Humor Redondo". — Acta número 835 "Regards". — Acta N.o 836 "Dolce S. A.". — Acta N.o 837 "Dolce Sociedad Anónima". — Acta N.o 838 "Sabatinas". — Acta N.o 839 "Sabatinas". — Acta N.o 840 "Venta Multi". — Acta número 841 "Venta Multi". — Acta número 845 "Omec". — Acta N.o 846 "Omec". — Acta N.o 850 "Indianapolis". — Acta número 855 "El Peine de Oro". — Acta número 856 "El Pincel del Plata". — Acta N.o 857 "Etiqueta". — Acta N.o 860 "Exportur". — Acta N.o 861 "Ringling Bros And Darnum y Bailey". — Acta número 865 "Vesubio la Amarga que hace Goles". — Acta N.o 866 "Vesubio la Amarga que hace Goles". — Acta N.o 867 "Volver a Vivir". — Acta N.o 868 "Volver a Vivir". — Acta N.o 870 "Pinsar". — Acta número "Los Delfines de Miami". — Acta número 82 "El Ojal". — Acta N.o 873 "El Ojal". — Acta N.o 874 "El Ojal".

—Se conceden los siguientes registros de marcas: Acta N.o 115.090 "Bond Street". — Acta N.o 119.162 "Zanilox". — Acta N.o 119.483 "Seven Winds". — Acta N.o 120.207 "Apla". — Acta número 120.417 "Neo-Pynamin". — Acta número 120.456 "Herixamin". — Acta número 120.527 "La Vida Maravillosa de los Animales Inst. Gallach". — Acta número 120.528 "Historia Natural Instituto Gallach". — Acta N.o 131.207 "Benvenutin". — Acta N.o 121.219 "Prince Cármina". — Acta N.o 121.220 "Prince Cármina". — Acta N.o 121.221 "Rudo". — Acta N.o 121.222 "Rudo". — Acta N.o 121.250 "Patty-Viso". — Acta número 121.292 "Carte Blanche". — Acta N.o 121.294 "Carte Blanche". — Acta número 121.645 "Holliday". — Acta número 122.457 "Concorde". — Acta número 122.586 "Ciriqur". — Acta número 122.587 "Sintalc". — Acta N.o 122.599 "Nippon". — Acta N.o 122.661 "Nanaola". — Acta N.o 122.663 "Hioky". — Acta N.o 122.664 "Skandia". — Acta N.o 122.665 "Onkyo". — Acta número 122.693 "Rosa Negra". — Acta número 122.694 "Rosa Negra". — Acta número 122.749 "Amama". — Acta número

122.774 "Rosa Estilizada". — Acta número 122.775 "Rosa Negra". — Acta número 122.8986 "Verissimo". — Acta N.o 122.954 "Grilena". — Acta número 122.955 "Grilena". — Acta número 123.589 "Halodrina". — Acta número 123.827 "Gaspafertil". — Acta número 123.828 "Gaspmaneb". — Acta número 123.834 "Happi Birthday". — Acta número 123.837 "Del Puente". — Acta número 123.838 "Fiambrín". — Acta número 123.839 "Sopín". — Acta número 123.842 "Lanabel". — Acta N.o 123.843 "Chambird". — Acta N.o 123.844 "Polentina". — Acta N.o 123.846 "Polentina". — Acta N.o 123.856 "Merry Christmas". — Acta N.o 123.860 "Merry Christmas". — Acta N.o 123.861 "Merry Christmas". — Acta N.o 123.863 "Merry Christmas". — Acta número 123.887 "Talbol-La Francaise". — Acta número 124.042 "Envase de Fantasía". — Acta N.o 124.095 "Envase de fantasía". — Acta N.o 124.138 "Acero A 60". — Acta N.o 124.139 "Acero A 65". — Acta N.o 124.140 "Acero A 70". — Acta N.o 124.141 "Acero A 75". — Acta número 124.142 "Super Acero A 60". — Acta N.o 124.143 "Super Acero A 65". — Acta N.o 124.144 "Super Acero A 70". — Acta N.o 124.145 "Super Acero A 75". — Acta número 124.153 "Astertropina". — Acta número 124.154 "Pelviaster". — Acta número 124.156 "F. S.". — Acta número 124.178 "Georgia". — Acta N.o 124.312 "Provence". — Acta N.o 124.321 "El Caminante". — Acta N.o 124.322 "El Caminante". — Acta N.o 124.324 "Bisonte". — Acta N.o 124.342 "Rodeo". — Acta N.o 124.347 "Mayorcitos". — Acta número 124.352 "Fongorene". — Acta número 124.369 "Spring Box". — Acta N.o 124.404 "Profile". — Acta número 124.432 "Hisinette". — Acta número 124.470 "Toscana". — Acta N.o 124.485 "Betito". — Acta N.o 124.488 "Dibujos en colores" (etiqueta). — Acta número 124.489 "Fallabrino". — Acta número 124.490 "Knirps". — Acta N.o 124.491 "Knirps". — Acta N.o 124.494 "Kaos For Men". — Acta N.o 124.495 "Verissimo" (etiqueta). — Acta N.o 124.496 "Páginas Amarillas". — Acta N.o 124.504 "Pamba". — Acta N.o 124.506 "Lustrene". — Acta N.o 124.509 "La Muñeira". — Acta N.o 124.510 "Yelena". — Acta N.o 124.511 "Yelena". — Acta número 124.513 "Telim". — Acta número 124.514 "Telim D". — Acta N.o 124.521 "Imperial". — Acta N.o 124.537 "Austral". — Acta N.o 124.538 "Austral". — Acta N.o 124.539 "Sol - Jet". — Acta N.o 124.540 "Sol - Jet". — Acta N.o 124.541 "Sol - Jet". — Acta número 124.553 "Formicel Celsius". — Acta N.o 124.558 "Bel - Ha'Ven". — Acta N.o 124.563 "Mikado". — Acta número 124.564 "Los Ciervos". — Acta número 124.565 "Los Ciervos". — Acta número 124.571 "Chevrón". — Acta N.o 124.572 "Chevrón". — Acta N.o 124.573 "Chevrón". — Acta N.o 124.574 "Chevrón". — Acta N.o 124.575 "Chevrón". — Acta N.o 124.576 "Chevrón". — Acta número 124.577 "Chevrón". — Acta número 124.578 "Chevrón". — Acta N.o 124.579 "Chevrón". — Acta N.o 124.580 "Chevrón". — Acta N.o 124.599 "Strass". — Acta N.o 124.606 "Ala". — Acta número 124.607 "Ala". — Acta N.o 124.612 "Seaqua". — Acta N.o 124.616 "Moxie". — Acta N.o 124.617 "Eraldin". — Acta N.o 124.619 "Etiqueta". — Acta número 124.620 "Etiqueta". — Acta número 124.621 "Etiqueta". — Acta N.o 124.623 "Lagos del Sur S. A.". — Acta número 124.624 "Lagos del Sur S. A." — Acta N.o 124.630 "Algemarin". — Acta número 124.634 "Cartalux". — Acta número 124.638 "Escalsuma". — Acta número 124.639 "Caning's". — Acta N.o 124.661 "Stim - U - Dent". — Acta N.o 124.667 "Skeftool". — Acta N.o 124.668 "Skeftool". — Acta N.o 124.669 "La Platafrutt". — Acta N.o 124.671 "Cendehill". — Acta N.o 124.672 "Pilkapen". — Acta N.o 124.689 "Sensor". — Acta número 124.690 "Microflex". — Acta número 124.693 "Plan de Belleza 7 días de Pond's". — Acta N.o 124.694 "Chamade". — Acta N.o 124.695 "Jeu de Dames". — Acta N.o 124.715 "Figura Geométrica e. h. r." — Acta N.o 124.881 "Depepthine". — Acta N.o 124.883 "Gamma - Venina". — Acta N.o 124.886 "Emporio de las Válvulas". — Acta número 124.894 "Heliphenicol". — Acta N.o 124.895 "Cuait". — Acta número 124.897 "Feudo Viejo". — Acta número 124.898 "Floxapen". — Acta número 124.899 "Arosellós". — Acta N.o 125.103 "Halley". — Acta N.o 125.106 "Nariey". — Acta N.o 125.111 "Pie Descalzo". — Acta N.o 125.134 "Cápsula Espacial Amstrong, Collins, Aldrin". — Acta número 125.138 "Vikingo". — Acta número 125.139 "Vikingo". — Acta número 125.144 "Plastichapa". — Acta número 125.145 "Plastichapa". — Acta número 125.146 "Chapaplast". — Acta número 125.147 "Chapaplast". — Acta número 125.149 "Chaparrollo". — Acta número 125.154 "Tanil". — Acta N.o 125.155 "Nako". — Acta N.o 125.157 "Suamtui". — Acta N.o 125.161 "Globus". — Acta N.o 125.164 "Curasemil". — Acta número 125.165 "Sandoin". — Acta número 125.166 "Meteoro". — Acta número 125.169 "Wichita". — Acta número 125.170 "Safari". — Acta N.o 125.171 "Snowdon". — Acta N.o 125.172 "Sioux". — Acta número 125.173 "Rexley". — Acta número 125.174 "Montreal". — Acta número 125.176 "Bermuda". — Acta N.o 125.177 "Monte Vecchio". — Acta N.o 125.184 "Only You". — Acta N.o 125.185 "Silver Rose". — Acta N.o 125.189 "R. B. y W.". — Acta número 125.190 "R. B. y W.". — Acta N.o 125.191 "R. B. y W.". — Acta número 125.192 "R. B. y W.". — Acta número 125.193 "R. B. y W.". — Acta N.o 125.194 "R. B. y W.". — Acta número 125.195 "Frisco". — Acta número 125.196 "Royfax". — Acta número 125.198 "Baykin". — Acta número 125.203 "Time". — Acta N.o 125.204 "Time". — Acta N.o 125.205 "Golden Twenty". — Acta N.o 125.206 "Fiorence". — Acta N.o 125.210 "Etiqueta" (E. de Fantasía). — Acta N.o 125.217 "ND". — Acta N.o 125.221 "Tschaikovsky". — Acta N.o 125.226 "Babb Tan". — Acta N.o 125.237 "Esfera Limitada". — Acta N.o 125.238 "Gino Paoli". — Acta N.o 125.239 "Gino Paoli". — Acta N.o 125.241 "Cambridge". — Acta N.o 125.242 "Cambridge". — Acta número 125.247 "Pesco". — Acta número 125.261 "Giovani". — Acta número 125.262 "Belmont". — Acta N.o 125.263 "Rotex". — Acta N.o 125.270 "Chaganil". — Acta N.o 125.275 "Rothmans". — Acta N.o 125.276 "Rothmans". — Acta N.o 125.282 "Carrizo". — Acta N.o 125.284 "Kik". — Acta N.o 125.286 "Montoy's". — Acta N.o 125.287 "Lamar". — Acta N.o 125.290 "Wink". — Acta N.o 125.308 "Etiqueta". — Acta N.o 125.311 "Super H". — Acta número 125.312 "Veterano". — Acta número 125.314 "Embra". — Acta número 125.315 "Durango". — Acta número 125.316 "Durango". — Acta número 125.317 "Durango". — Acta número 125.347 "Fafnir". — Acta número 125.352 "Sandolanid". — Acta número 125.358 "Hoyo 37". — Acta número 125.283 "Monarch". — Acta número 125.359 "Grandamo". — Acta N.o 125.360 "Grandamo". — Acta número 125.374 "Ansionil Szabó". — Acta N.o 125.375 "Topramida". — Acta N.o 125.378 "Presate". — Acta número 125.383 "Goetze". — Acta número 125.384 "Goetze". — Acta número 125.385 "Goetze". — Acta número 125.390 "Gillette Platinum Plus". — Acta N.o 125.394 "Tiberio". — Acta N.o 125.395 "Muysuar". — Acta número 125.396 "Muysuar". — Acta número 125.398 "Almacén y Bazar Japonés". — Acta N.o 125.750 "Emblema". — Acta N.o 125.751 "Emblema". — Acta N.o 125.752 (Emblemática).

—Se conceden las siguientes renovaciones de marcas: Acta N.o 122.718 "Veritas". — Acta N.o 123.014 "Veritas". — Acta N.o 123.152 "Opaline". — Acta N.o 123.153 "Opaline". — Acta número 124.079 "Loga". — Acta N. 124.080 "Loga". — Acta N.o 124.152 "Fortex". — Acta N.o 124.278 "Flecha Alada" (Emblema). — Acta N.o 124.586 "Cruz de Lorena" "C". — Acta N.o 124.587 "C" Cruz de Lorena" (Emblema). — Acta N.o 124.588 "C" Cruz de Lorena" (Emblema). — Acta N.o 124.589 "C" Cruz de Lorena" (Emblema). — Acta N.o 124.590 "C" Cruz de Lorena" (Emblema). — Acta N.o 124.594 "Richmond". — Acta N.o 124.610 "Drofugol". — Acta N.o 124.633 "Nosotros Dos". — Acta N.o 124.838 "Tiburón". — Acta N.o 124.999 "Telotrex". — Acta N.o 125.142 "Embrujo". — Acta número 126.265 "Thirión". — Acta número 126.318 "Acidolac". — Acta número 126.319 "Natalac". — Acta número 126.400 "Heptuna". — Acta número 125.402 "Frutigrán". — Acta número 125.403 "Frutigrán". — Acta número 125.409 "Máxime". — Acta número 125.410 "Máxime". — Acta número 125.433 "Sytón". — Acta N.o 125.434 "Monsanto". — Acta N.o 126.447 "Certuna". — Acta N.o 126.448 "Proic". — Acta N.o 126.449 "Prenc". — Acta número 125.454 "Solari". — Acta número 125.455 "Solari". — Acta número 125.459 "La Cosechera". — Acta número 125.472 "Raudixin". — Acta número 125.474 "Tiguyón". — Acta número 125.475 "Antimosán". — Acta número 125.477 "Sommet". — Acta número 125.489 "Vedette". — Acta número 125.491 "Bolta". — Acta número 125.492 "Bolta". — Acta N.o 125.493 "Bolta". — Acta N.o 125.494 "Bolta". — Acta N.o 125.495 "Mustad". — Acta N.o 125.496 "Simpson". — Acta número 125.497 "Mauser". — Acta número 125.498 "Hepolite". — Acta número 125.509 "Eco". — Acta N.o 125.510 "Polycare". — Acta N.o 125.511 "Springmaid". — Acta N.o 125.512 "Uroclasio". — Acta N.o 125.521 "Pedrito". — Acta N.o 125.522 "Campeón". — Acta número 125.523 "Campeón". — Acta número 125.524 "Kaitin". — Acta número 125.564 "Q. E.". — Acta N.o 125.565 "Crabbie". — Acta N.o 125.566 "McCallumss Perfection". — Acta N.o 125.534 "Perk". — Acta N.o 125.585 "Chiffon". — Acta número 125.574 "Textralized". — Acta número 125.575 "Textralized". — Acta N.o 125.576 "Drawinol". — Acta número 125.578 "Vickers". — Acta número 125.577 "Ayds". — Acta N.o 125.579 "Geiter". — Acta N.o 125.586 "Dial". — Acta N.o 125.587 "Serrana". — Acta N.o 125.596 "Las Palmas". — Acta número 125.598 "Emblema". — Acta número 125.603 "Guante". — Acta número

ro 125.619 "Merengadas". — Acta número 125.620 "Visitas". — Acta número 125.633 "Plastiloza". — Acta número 125.650 "Brantford". — Acta número 125.652 "Carbantren". — Acta número 125.660 "Windsor". — Acta número 125.685 "El Mapa". — Acta número 125.706 "Tres Plumas". — Acta N.o 125.171 "Alipie". — Acta número N.o 125.717 "Alipie". — Acta número 125.733 "New Departure". — Acta N.o 125.735 "Orwocolor". — Acta número 125.736 "Orwocolor". — Acta número 125.737 "Orwocolor". — Acta número 125.738 "Orwocolor". — Acta número 125.739 "Orwovolor". — Acta N.o 125.746 "Paseandera". — Acta número 125.747 "Pempero". — Acta número 125.748 "Pampero". — Acta número 125.749 "Emblema". — Acta número 125.754 "Hispavox". — Acta número 125.755 "Hispavox". — Acta número 125.757 "Ilosone". — Acta número 125.758 "Diseño de Llave". — Acta N.o 125.761 "El Tropero". — Acta número 125.764 "Cubana Brandy Sello Verde". — Acta N.o 125.777 "Bilbao". — Acta N.o 125.778 "Bilbao". — Acta número 126.011 "Broquel". — Acta número 126.012 "Mirador". — Acta número 126.013 "Chilca". — Acta número 126.014 "K.J.". — Acta N.o 126.015 "King George IV". — Acta N.o 126.016 "Radesca". — Acta N.o 126.017 "Kansa". — Acta N.o 126.031 "Ramponi". — Acta N.o 126.076 "Romeca". — Acta N.o 126.077 "Romeca". — Acta número 126.078 "Romeca". — Acta número 126.079 "Romeca". — Acta número 126.080 "Original Muller". — Acta N.o 126.081 "Original Muller". — Acta N.o 126.085 "El Menú". — Acta número 126.096 "Albatex". — Acta número 126.102 "Magallanes". — Acta N.o 126.103 "Ginetiazol". — Acta número 126.109 "Brisas". — Acta número 126.110 "El Milagro". — Acta número 126.111 "Trivifos". — Acta número 126.115 "Dextro Malto". — Acta N.o 126.116 "Protenum". — Acta número 126.117 "Primal". — Acta número 126.118 "Emblema". — Acta número 126.140 "Pinocho". — Acta número 126.141 "Glacial". — Acta número 126.142 "Spray". — Acta N.o 126.143 "Dicotox". — Acta N.o 126.154 "Promizol". — Acta N.o 126.155 "Vitaferol". — Acta N.o 126.156 "Metatone". — Acta N.o 126.157 "Promazol". — Acta número 126.183 "Noziman". — Acta número 126.184 "Rhodine". — Acta número 126.211 "Emblema". — Acta número 126.217 "Disprina". — Acta número 126.223 "Velsicol 1068 Chlordane". — Acta N.o 126.275 "Horniman'S". — Acta N.o 126.320 "Pablum". — Acta N.o 126.325 "Lumiplast". — Acta número 126.340 "Yesonit". — Acta número 126.342 "Meyco-Pharm". — Acta N.o 126.350 "El Gaitero". — Acta número 126.413 "Exubyl". — Acta número 125.430 "Tennyson". — Acta número 126.437 "Tónico Bayer". — Acta N.o 126.438 "Aspiretten". — Acta número 126.439 "Randolectil". — Acta N.o 126.440 "Novatren". — Acta número 126.441 "Synaprol". — Acta número 126.442 "Aspineurin". — Acta número 126.444 "Bonaspin". — Acta número 126.445 "Agedal". — Acta número 126.446 "Resoquina". — Acta número 126.450 "Gonulin". — Acta número 126.476 "Dicalite". — Acta número 126.479 "Dad'S". — Acta número 126.481 "India". — Acta N.o 126.485 "Stazenu". — Acta N.o 126.486 "Cyclone". — Acta N.o 126.499 "Prestige". — Acta N.o 126.500 "Red Hackle". — Acta N.o 126.502 "V". — Acta número 126.503 "Cheseline". — Acta número 126.525 "Solegal". — Acta número 126.550 "Visión". — Acta número 126.561 "La Buena Estrella" (emblema). — Acta N.o 126.573 "Zabala". — Acta N.o 126.576 "Dimple". — Acta N.o 126.578 "Pluma" (Emblema). — Acta N.o 126.591 "Elastoplast". — Acta N.o 126.597 "Oxford". — Acta número 126.815 "TS".

—Se anotan los siguientes cambios de nombres: N.o 79.800 "Royal". — Número 111.923 "T".

—Se tiene por desistidas las siguientes marcas: Acta N.o 123.132 "London Bridge". — Acta N.o 123.320 "Petrazol". — Acta N.o 123.791 "Casatroja". — Acta número 123.792 "Casatroja". — Acta N.o 125.209 "Betacil". — Acta número 125.361 "Platinnum Plus".

—Se inscriben las siguientes transferencias de marcas: N.o 82.402 "Thorax". — N.o 92.072 "Felitol". — N.o 93.378 "Mixa". — N.o 93.877 "Geniol". — Número 93.992 "Alisal". — N.o 95.218 "Sagardúa". — N.o 101.458 "Zucaspin". — N.o 104.576 "Okysano". — N mero 104.991 "Azulón". — N.o 106.767 "K". — N.o 107.238 "Modecraft". — Número 107.994 "Lin Spray". — N.o 108.763 "Vitaniol". — N.o 109.096 "Agrupit". — N.o 111.496 "D-Immun". — Número 111.497 "Dt-Immun". — N.o 111.498 "Bi-Immun". — N.o 111.499 "P-Immun". — N.o 111.500 "T-Immun". — Número 111.703 "Skoda". — N.o 112.817 "Flecha Alada" (Emblema). — N.o 112.820 "Flecha Alada" (Emblema).

—Se conceden los siguientes registros de marcas: N.o 114.468 "Hatari". — Número 115.520 "Mirvaine". — Número 115.521 "Nafargen". — Número 115.523 "Vitaminoides". — N.o 115.544 "Auxisona".

—Patente abandonada: Acta número 13.979 Angélica Saavedra.

—Patentes caducadas: Número 4.266 Carlos María Maglio. — N.o 4.326 Virgilio Dante y Rodolfo Ruben Tocchetto. — N.o 4.685 José Berrutti. — Número 4.802 Osvaldo López Laguarda.

—Se anula resolución anterior: Número 109.882 "Amici".

—Se anotan los siguientes cambios de nombre: N.o 8.852 Radio Corporation Of América. — N.o 9.267 Radio Corp. Of América. — N.o 9.298 Radio Corporation Of América.

—Se conceden las siguientes patentes: Acta N.o 11.163 General Electric Company. — Acta N.o 12.238 Sandoz A.G. — Acta N.o 13.077 Mirkos Ros. — Acta número 13.459 Sorrentino y Cía. Ltda. — Acta N.o 14.947 Comercial Solvents Corporation. — Acta N.o 16.908 Xerox Corporation. — Acta N.o 16.940 John Wyeth And Brother Limited. — Acta número 16.997 Xerox Corporation. — Acta N.o 17.061 Lepetit S.p.A. Gruppo Per La Ricerca Scientifica E La Produzione Chimica Farmacéutica. — Acta número 17.161 Sight And Education Limited. — Acta N.o 17.205 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft. — Acta número 17.236 Merck y Co. Inc. — Acta número 17.272 Apaw S. A. — Acta número 17.290 The British Petroleum Company Limited. — Acta N.o 17.406 Hugo Patrone Ampelli. — Acta N.o 17.437 Jorge Horacio Croce. — Acta N.o 17.447 Plásticos Sa-Tay S. A. — Acta N.o 17.474 Ana Higinia Sesano de Torres. — Acta número 17.478 Florentino Borges González. — Acta N.o 17.483 Joseph Bancroft y Sons Co. — Acta N.o 17.492 Chas. Pfizer y Co. Inc. — Acta número 17.502 Universal Oil Products Company. — Acta N.o 17.508 Imperial Chemical Industries Limited. — Acta N.o 17.515 Imperial Chemical Industries Limited. — Acta N.o 17.526 Ar. Julio César Giacosa y Abel Hofman. — Acta N.o 17.532 Uniroyal Inc. — Acta N.o 17.566 Szolno Hnos. y Cía. S. A. — Acta N.o 17.570 Angel Arcari. — Acta N.o 17.603 Joaquín Suárez. — Acta N.o 17.613 José Luis Gallo. — Acta N.o 17.627 Roussel Uclaf. — Acta número 17.637 Eduardo Aicardi. — Acta número 17.643 Nelson Fazzino. — Acta N.o 17.648 Francisco Alonso Eula y Alberto Codoñi Barisonzi. — Acta N.o 17.660 Ciba Societe Anonyme. — Acta N.o 17.661 Eduardo A. Demaría. — Acta N.o 17.665 Olegario Héctor Miller y Sonia Rocha Puñales. — Acta N.o 17.709 Merck y Co. Inc. — Acta N.o 17.711 Rohm y Haas Company. — Acta N.o 17.726 Aldao Limitada. — Acta No 17.730 Mueller Co. — Acta número 17.733 Cooper McDougall y Robertson Limited. — Acta N.o 17.779 Fernando R. de Tezanos.

—Se tienen por abandonadas las siguientes patentes: Acta N.o 6.582 Francisco A. Olivera. — Acta N.o 12.172 Francisco Fraga. — Acta N.o 12.383 Ovidio Alvarez. — Acta N.o 13.116 José R. Fernández. — Acta N.o 13.332 Virgilio Dante Tochetto — Acta N.o 13.386 Rafael Salerno. — Acta N.o 13.436 Montecatini, S.G. Per L'Industria M. e Chimica. — Acta N.o 13.468 Nélida Isabel Soregaroli. — Acta N.o 13.474 Antonio Vázquez Varela. — Alta N.o 17.116 Jaime González Tejería. — Acta número 17.170 Alberto Noceto Evezard.

—Se inscriben las siguientes transferencias de patentes: N.o 6.020 Industria Papelera Uruguaya S. A. — N.o 7.168 Desma-Werke, Gesellschaft Mit Beschranker Haftung. — N.o 7.190 Liggett y Myers Incorporated. — Número 8.556 Electric-Cal Ltda. — N.o 8.707 The Argurubra Trading Company Limited.

—Se tienen por desistidas las siguientes patentes: Acta N.o 11.297 Ignacio Sabastián Alemán Suárez. — Acta número 11.402 Ignacio Sábastián Alemán Suárez. — Acta N.o 13.481 Diamont National Corporation. — Acta N.o 14.660 Clive Newton Wawn y Ghoffrey Booth. — Acta N.o 16.936 Juan Francisco Ascua. — Acta N.o 17.390 Orfebrería Infantil S. A. Orfinsa.

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir la existencia de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles, en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171

Año 1872
Del número 1.172 al 1.177

Año 1873
Del número 1.178 al 1.198

Año 1874
Del número 1.199 al 1.234

Año 1875
Del número 1.235 al 1.283

Año 1876
Del número 1.284 al 1.320

Año 1877
Del número 1.321 al 1.377

Año 1878
Del número 1.378 al 1.423

Año 1879
Del número 1.424 al 1.461

Año 1880
Del número 1.462 al 1.498

Año 1881
Del número 1.499 al 1.558

Año 1882
Del número 1.559 al 1.597

Año 1883
Del número 1.598 al 1.666

Año 1884
Del número 1.667 al 1.769

Año 1885
Del número 1.770 al 1.854

Año 1886
Del número 1.855 al 1.895

Año 1887
Del número 1.896 al 1.961

Año 1888
Del número 1.962 al 2.034

Año 1889
Del número 2.035 al 2.080

Año 1890
Del número 2.081 al 2.127

Año 1891
Del número 2.128 al 2.171

Año 1892
Del número 2.172 al 2.215

Año 1893
Del número 2.216 al 2.251

Año 1894
Del número 2.252 al 2.312

Año 1895
Del número 2.313 al 2.412

Año 1896
Del número 2.413 al 2.491

Año 1897
Del número 2.492 al 2.519

Año 1898
Del número 2.520 al 2.578

Año 1899
Del número 2.579 al 2.618

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1909
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.80[illegible] al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948
Del número 11.014 al 11.212

Año 1949
Del número 11.213 al 11.406

Año 1950
Del número 11.407 al 11.628

Año 1951
Del número 11.629 al 11.788

Año 1952
Del número 11.789 al 11.912

Año 1953
Del número 11.913 al 12.088

Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

Año 1955
Del número 12.175 al 12.[illegible]

Año 1956
Del número 12.263 al 12.357

Año 1957
Del número 12.358 al 12.486

Año 1958
Del número 12.487 al 12.598

Año 1959
Del número 12.599 al 12.691

Año 1960
Del número 12.692 al 12.844

Año 1961
Del número 12.845 al 13.034

Año 1962
Del número 13.035 al 13.120

Año 1963
Del número 13.121 al 13.229

Año 1964
Del número 13.230 al 13.321

Año 1965
Del número 13.322 al 13.462

Año 1966
Del número 13.463 al 13.581

Año 1967
Del número 13.582 al 13.640

Año 1968
Del número 13.641 al 13.733

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

COMISION PERMANENTE

TERCER PERIODO DE LA XL LEGISLATURA

4ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO GAMBARDELLA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 3 de febrero de 1970.

La Comisión Permanente se reunirá mañana, miércoles 4, a la hora 17 y 30, para considerar asuntos a estudio.

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Luis Hierro Gambardella, Agustín Caputi, Felipe Gil y Carlos M. Penadés;** y los señores representantes **Enrique Beltrán, Nelson D. Costanzo, Walter Santoro, Washington García-Rijo, Uruguay Tourné, Juan C. Fá Robaina y Nelson Alonso.**

Falta el señor representante **Ponciano S. Torrado.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 49.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos:

Por el que dispone que los aumentos fijados o que se fijen de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 13.659, no podrán superar el 20 % del alquiler vigente con anterioridad a la aplicación de dichas disposiciones legales, suspendiéndose, asimismo, por ciento veinte días, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores de fincas cualquiera sea su destino. (Carp. 205.)

Téngase presente y repártase.

(Texto del Mensaje:)

(Carp. 205. Rep. 20)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio del Interior

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 29 de enero de 1970.

A la Comisión Permanente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha ha dictado un decreto por el que dispone que los aumentos fijados o que se fijen de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y siguientes y 20 y siguientes y sus modificativos de la Ley Nº 13.659, con excepción de los determinados por convenios, no podrán superar el 20 % del alquiler vigente con anterioridad a la aplicación de dichas disposiciones legales, suspendiéndose, asimismo, por ciento veinte días, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, de fincas cualquiera sea su destino.

Las razones que ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo para tomar tal decisión son las enunciadas en la parte expositiva del referido decreto, cuya copia se acompaña.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Jorge Sapelli. Pedro W. Cersósimo. Gral. Antonio Francese.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio del Interior

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, enero 29 de 1970.

VISTO: la situación que se ha creado por aplicación de las Leyes Nos. 13.659 de fecha 2 de junio de 1968 y 13.738 de fecha 1º de mayo de 1969;

RESULTANDO: I) Que la incidencia de los nuevos precios del arriendo por aplicación de las referidas leyes determina graves consecuencias económicas para vastos sectores de la población, instituciones de enseñanza, la industria, el comercio, etc.;

II) Que se está frente a hechos que han desbordado claramente la previsión legislativa y que conducen a resultados abiertamente contrarios a la finalidad perseguida al dictar las normas mencionadas.

CONSIDERANDO: I) Que ante tal situación, que genera una conmoción interior de enormes proyecciones, cuyos efectos son bien notorios, es imprescindible la adopción del presente acto de gobierno;

II) Que es procedente se establezcan soluciones adecuadas para evitar daños irreparables;

ATENTO: Que tales hechos configuran el caso grave imprevisto de conmoción interior del inciso 17 del artículo 168, de la Constitución de la República, lo que hace necesario la adopción de Medidas Prontas de Seguridad para enfrentar la referida situación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º — Los aumentos de precios de arriendos fijados o que se fijen de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y siguientes y 20 y siguientes y sus modificativos de la Ley Nº 13.659, con excepción de los determinados por convenios, no podrán superar el 20 % (veinte por ciento) del alquiler vigente con anterioridad a la aplicación de dichas disposiciones legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá en aquellos casos en que el arrendador justifique que se está en condiciones de pagar un alquiler mayor, en cuyo caso el límite máximo será el fijado por los procedimientos especificados en las normas citadas.

Art. 2º — En el caso del inciso 1º del artículo anterior, los alquileres resultantes podrán ser incrementados con los aumentos producidos en los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) nacionales y/o departamentales, correspondientes a los ejercicios 1969 y 1970, que afecten a los inmuebles arrendados.

Art. 3º — Suspéndese el pago de las diferencias por concepto de aumentos de precios de arriendos, que por aplicación de las normas indicadas se hubieren devengado o se devengaren cualquiera sea el destino de la finca.

Art. 4º — Suspéndense por el término de 120 (ciento venite) días a partir de la fecha todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores de fincas destinadas a casa-habitación.

Se entenderá que no han perdido su calidad de buenos pagadores quienes hayan hecho uso de la facultad que les acuerda el artículo 33 de la Ley Nº 8.153 de 16 de diciembre de 1927 o que se encontraban al día en el pago de los alquileres al 31 de diciembre de 1969.

Art. 5º — El presente decreto, en lo pertinente, regirá hasta que se arbitren soluciones normativas de aumento de precios de los arriendos que consideren preceptivamente la real capacidad económica de los arrendatarios.

Art. 6º — Dese cuenta a la Comisión Permanente, publíquese, etc."

"Por el que autoriza al Ministerio del Interior para disponer de la suma de $ 54:855.000.00 para el pago de los servicios extraordinarios que presta el personal policial de la Jefatura de Policía de Montevideo con motivo de las Medidas Prontas de Seguridad". (Carp. 205)

Téngase presente y repártase.

Y por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un Odontólogo del Hospital Vilardebó. (Carp. 246)

Pase a una Comisión Especial integrada por los señores legisladores Penadés y Torrado.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el exterior al señor Manuel Solsona Flores. (Carp. 245)

Pase a una Comisión Especial integrada por los señores legisladores Felipe Gil y Fá Robaina.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión Permanente ha sido citada a solicitud del señor senador Penadés.

Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: se ha dado cuenta de un decreto del Poder Ejecutivo por el que adopta medidas extraordinarias en materia de arrendamientos, alquileres, prórroga de desalojos, etcétera.

En este período, la Comisión Permanente ha actuado en una forma irregular. Yo no concurrí a la prime-

ra sesión que realizó; lo hizo mi suplente, el señor senador Passadore. En esa reunión se convino no sesionar en el mes de enero. Estamos en un período de medidas extraordinarias, lo que obliga a la Comisión, en mi concepto, a actuar con más asiduidad. Cuando tuve conocimiento de ese decreto que había sido repartido entre los diversos legisladores, me apersoné a la Secretaría, y esta me hizo notar que, como la Comisión Permanente no había fijado días y horas de sesión, no podía reunirse sino a pedido de un legislador. Yo hice el pedido el lunes, con la intención de que la Comisión Permanente se reuniera en el día de ayer, pero, evidentemente, lo formulé tardíamente.

Reconozco que la Secretaría, con más experiencia que yo, estaba bien, prácticamente dentro del Reglamento. Al no haberse fijado días y horas de sesión, es necesario el requerimiento de un legislador para que la Comisión pueda reunirse. La práctica en la Asamblea General es que apenas llegue un decreto de medidas extraordinarias se cite al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho horas. Creo que ese podría ser un procedimiento útil para el caso, que pienso no se volverá a repetir, de que se adopten nuevas medidas.

El decreto se ha repartido, todo el mundo lo conoce y no me parece que sea oportuna su lectura pormenorizada, por más que por su trascendencia, su importancia y el precedente que sienta, sería útil su examen casi palabra por palabra. No entro a resolver o a estudiar la justicia o la injusticia de las medidas que se adoptan. Aquí hay un enfrentamiento evidente entre inquilinos y propietarios, y el legislador ha adoptado las decisiones que creía justas. Lo que sí digo es que desde el punto de vista formal entiendo que la Comisión Permanente, de inmediato, hoy mismo, debe dejar sin efecto este decreto. Tal es la trascendencia que yo asigno a sus disposiciones, porque advierto que ya no va sólo contra el Poder Legislativo, sino que empieza a arrasar también con el Poder Judicial, como trataré de demostrarlo de inmediato. Por eso insisto: no importa la justicia de la medida. Diré que el Parlamento encaró la justicia o la injusticia de los lanzamientos y las diferencias de alquileres, etcétera, y dio soluciones. Ahora nos encontramos con que el Poder Ejecutivo, por la vía de las Medidas Prontas de Seguridad, adopta resoluciones que yo considero absolutamente injustas, arbitrarias y antijurídicas. Dice el decreto que la situación en que nos encontramos desborda las previsiones del legislador. Se está "frente a hechos que han desbordado claramente las previsiones legislativas". Esto es absolutamente inexacto. Hace dos años que el Parlamento está estudiando, está resolviendo, está previendo y encarando todas las situaciones posibles y las ha resuelto en la forma que estimó justa.

La primera disposición, la Ley Nº 13.659, fue elaborada en la Cámara de Representantes; pasó al Senado, donde se formó una Comisión Especial integrada por los señores legisladores Juan Luis Pintos, Carlos Cigliuti, Felipe Gil, Wilson Ferreira Aldunate, Eduardo Paz Aguirre, Alba Roballo y A. Francisco Rodríguez Camusso. Y la verdad es que después de mucho discutir —no voy a hacer el relato de todas las peripecias—, se llegó a las conclusiones que dieron lugar a la aprobación de la primera ley.

Después se entró al estudio del proyecto que se habría de transformar en la Ley Nº 13.738, de 1º de mayo de 1969. Fue estudiado minuciosamente por ambas Cámaras, y como hubo discrepancias entre ellas, el asunto pasó a la Asamblea General. Allí se formó una Comisión en la que estaban los señores legisladores precitados y los señores diputados Nelson Alonso, Ernesto Amorín Larrañaga, Washington Cataldi, Ariel Collazo, Sebastián Elizeire, Dardo Ortiz, Elbio Líber Simois, Uruguay Tourné, Angel Fachinetti, Alberto Gutiérrez, Antonio U. Hernández, Jorge Larrañaga y Wilson Craviotto. De manera que estuvieron representados todos los sectores y todos los partidos. Y la ley fue sancionada por dos tercios del sufragio de los legisladores.

No se puede decir que en esa materia hayan salido soluciones imprevistas o improvisadas. Es más: frente a la posibilidad de los lanzamientos, se prorrogaron en dos o tres oportunidades, según tengo entendido, las fechas de los lanzamientos hasta aprobado el proyecto prestigiado por tan alto quórum, al entrarse a su aplicación, en el Senado se planteó el tema de dar dilatorias a la ejecución de las sentencias, —el lanzamiento, en definitiva, es la ejecución de una sentencia— se nombró la Comisión y ésta no se pronunció por el acuerdo tácito de que había que mantener la legislación tal como había sido dictada.

En la Cámara de Diputados hubo un planteamiento similar y también se adoptó la misma posición. Ello significa que todos los sectores de los distintos partidos, salvo opiniones individuales, claro está, o partidos menores, estábamos de acuerdo que era necesario seguir adelante en lo relativo tanto a los lanzamientos como a la fijación de los precios de los alquileres. Había que dejar que la ley se cumpliera íntegramente: esta era la posición legislativa.

Dentro del sistema de las Medidas Prontas de Seguridad, la Constitución exige un caso imprevisto de conmoción interior, y esto no puede resultar nunca de la aplicación de una ley. Lo lógico es acostumbrar a la gente, a los ciudadanos, a que cumplan las leyes, más en un tema como éste, que se viene arrastrando desde hace muchos años y que por primera vez lo acaba de encarar casi definitivamente el legislador. De manera, que estamos en esta situación: un Parlamento que estudia cuidadosamente una ley, que llega a determinadas conclusiones, justas o injustas, y un Poder Ejecutivo que, cuando se va a aplicar esa ley, por la vía de las Medidas Prontas de Seguridad deja sin efecto el acto de ejecución de la ley, en algunos casos indefinidamente, como lo voy a demostrar de inmediato.

Es evidente que desde hace años hay un antagonismo de inquilinos y propietarios, que el legislador ha encarado en unos casos con una solución original en parte en esta oportunidad y reiterando posiciones anteriores en otros. Y los hechos se desarrollan dentro de la situación prevista. De manera que no admito Medidas Prontas de Seguridad contra leyes que se han dictado a plena conciencia y que están en trámite de ejecución normal.

Además incide en este tema, dentro de algunas generalidades, el problema de las Medidas de Seguridad en materia económica. Fue un tema muy debatido hace más de medio siglo. Cuando la primera guerra mundial lo encararon nada menos que Martín C. Martínez y Ramírez, sosteniendo dos tesis diferentes. Ramírez afirmaba que se podían adoptar medidas de carácter económico y Martín C. Martínez sostenía que no. En aquella oportunidad —hago un poco de memoria porque no he remozado los recuerdos— se trataba de evitar las corridas de los Bancos, la conversión de los billetes por oro. Y el Poder Ejecutivo, como Medida Pronta de Seguridad, dictó un decreto estableciendo la inconversión, y el curso forzoso, que fue ratificado de inmediato por la ley. Así empezó el régimen en que nos encontramos todavía en materia monetaria.

Aquí hay una cuestión no sólo económica, sino también social. Ya no es una medida inmediata para regularizarla con la ley, sino una medida que se adopta contra disposiciones expresas, estrictas, inteligentes y contempladas dentro de las previsiones del legislador.

El Poder Ejecutivo actual, en junio del año pasado, recurrió a aquel antecedente legislativo para también establecer medidas económicas en cuanto a estabilidad de precios, de salarios, en fin, tuvo sus vacilaciones y, al final, sentó su tesis en las disposiciones de un decreto. Pero mandó de inmediato al Parlamento un proyecto de ley que éste aprobó —la ley de Coprin— después de muchas alternativas parlamentarias.

Pero entiendo que cuando el legislador ha resuelto un tema concreto, él y sólo él puede modificar la situación. El Poder Ejecutivo, en esta crisis de inquilinos y de propietarios, ha echado la espada de Breno sobre uno de los platillos. ¿Por qué siempre han de tener razón los inquilinos? ¿Por qué siempre han de tener razón los propietarios? Las Cámaras estudiaron, en un proceso de dos

años, este tema, y han adoptado decisiones que entendieron equitativas, que no han merecido ninguna observación del Poder Ejecutivo y que éste no tiene más remedio que cumplir, sin modificar, porque uno de sus primeros deberes es cumplir y hacer cumplir las leyes, y no dejarlas sin efecto con medidas que considero extravagantes. En realidad, sobre la base, el título y la etiqueta de Medidas Prontas de Seguridad, lo único que hace es modificar, dilatar la aplicación de la ley o dejarla sin efecto.

Creo que por eso el Poder Ejecutivo agrede al Parlamento con esta resolución; por lo menos ataca frontalmente sus potestades. Pero también consuma una agresión contra el Poder Judicial. Y ésta es una novedad que es necesario destacar porque hasta ahora todos habíamos tratado de mantener alejado de los problemas políticos al Poder Judicial, permitiendo que los jueces pudieran actuar con total serenidad y no interferir en la marcha de los expedientes como lo hace ahora el Poder Ejecutivo.

El artículo 1º del decreto, entrando al examen particular, hace una injusta distinción entre los inquilinos, entre los que se arreglaron con los propietarios, los que cumplieron la ley, los que fueron obedientes a las decisiones del legislador y consintieron en que se aumentaran sus alquileres o se mudaron, y los otros. Aquellos no tienen amparo de ninguna naturaleza. Quedan en la situación establecida por los convenios que han realizado. En cambio, los que se han resistido una y otra vez a la aplicación de las normas legislativas y que no han tenido para nada en cuenta las advertencias reiteradas que el legislador ha hecho de que debían mudarse, de que debían tratar de solucionar sus problemas, esos son los que se han beneficiado.

Entre los que se mantienen indiferentes también hay que hacer una distinción. Están aquellos cuyos arriendos han sido fijados por la autoridad judicial. Aquí es donde está la agresión contra el Poder Judicial. Hay, por ejemplo, una sentencia judicial que dice que el alquiler que debe pagar el inquilino es tal. El Poder Ejecutivo reduce el aumento al 20 % de lo que se pagaba en el año 1968. No veo cuál es la razón que puede fundar esta norma que interfiere realmente contra las potestades que el legislador le ha dado al Juez. El legislador le dice al Juez: "Fije los arrendamientos de las fincas en tales y cuales condiciones"; pero viene el Poder Ejecutivo y dice que no, que la sentencia judicial no vale, que no puede admitirse un aumento superior al 20 %. Se aniquila la cosa juzgada.

Después están los que tienen en trámite la fijación del arriendo. También hay un juicio, hay abogados, se ha movilizado la Justicia, y el Poder Ejecutivo, con las Medidas Prontas de Seguridad, limita el aumento futuro al 20 %. Entiendo que en esta materia es el primer caso en que el Poder Ejecutivo anula o interfiere en las decisiones judiciales. Eso no ha sucedido nunca en el país, y va contra la voluntad del Parlamento y la decisión de los jueces. Se crea un precedente peligrosísimo.

Por el artículo 2º se crea un semillero de pleitos, porque en ambos casos el Poder Ejecutivo excede sus propias competencias. Entiendo que en honor a la Justicia nacional los jueces no deben aplicar estas disposiciones. La legalidad o ilegalidad del decreto la juzgan los jueces y ellos están obligados en consecuencia, entre un decreto, aunque se haya adoptado por la vía de las Medidas Prontas de Seguridad, y una ley, a aplicar la ley.

El artículo 3º es una moratoria que no tiene justificación. No veo por qué se van a suspender los pagos de diferencias por concepto de aumentos de precios de arriendo que por aplicación de las normas vigentes se hubieren devengado. ¿Qué quiere decir? ¿Que el que ya cobró tiene que devolver el dinero? Me parece que esto es ir contra los hechos consumados.

Y termina diciendo: "o se devengaren cualquiera sea el destino de la finca". Creo que en este caso —cualquiera sea el destino de la finca— lo que hay que hacer es cumplir la ley y nada más. Porque la verdad de las cosas es que si existe el drama de los inquilinos —y yo soy muy sensible a ello— existe también el drama de los propietarios. Entre las excepciones establecidas a las prórrogas de lanzamiento están los edificios destinados a casa-habitación de los propietarios, y además los que deberán ser destruidos para la reconstrucción, es decir, para reactivar la construcción. Si tiene derecho el inquilino, que ha ocupado durante años su casa, es evidente que con mucha más razón la tiene el propietario, que desea ir a vivir a ella cuando se dan las condiciones tan severísimas que la propia ley establece, y con mucho mayor motivo cuando el legislador le ha dicho reiteradamente que adquirieran la propiedad porque admitía el desalojo del inquilino para poder ocuparla él o uno de sus familiares dentro de las previsiones de la ley. Creo que evidentemente el Parlamento en ocasiones legisla mal. Los artículos están mal redactados, las disposiciones son contradictorias; pero en este caso se ha legislado a plena conciencia. No hay nada obscuro o sorpresivo en la ley. La falta de permanencia del legislador en su criterio, especial y precisamente en esta materia de arrendamientos ha producido un real descrédito de la legislación, en el pueblo. Ahora a las veleidades del legislador, se agrega la intervención oficiosa e irregular del Poder Ejecutivo.

Se ha hablado de inflacionismo legislativo proveniente de que la ley en general no se cumple o se cumple mal, o no es permanente, o se deroga fácilmente, según el interés o intervención extraña. Ahora, con este decreto, nadie va a creer en la ley. La gente dirá: "Legislen ustedes, que ya vendrá el Poder Ejecutivo para adoptar las disposiciones que a él le parezca". Esa es la gravedad que yo asigno a este decreto y por eso pedía que la Comisión Permanente lo deje sin efecto.

El artículo 5º demuestra que no es un estado de emergencia el que se pretende resolver, sino que se establece una situación definitiva. Leo textualmente: "El presente decreto, en lo pertinente, regirá hasta que se arbitren soluciones normativas de aumento de precios de los arriendos que consideren preceptivamente la real capacidad económica de los arrendatarios". ¡Pero si esto ya está resuelto por la propia ley, que establece que para casas habitación ningún inquilino deberá pagar más del 20 % de sus entradas! Y, por otra parte, ¿cómo se puede hablar de situación de emergencia cuando se pone una pistola al pecho al Parlamento y se dice: "La ley no se cumplirá". Si los jueces se pliegan a la tesis del Poder Ejecutivo —contrariando la alta opinión que tengo de la magistratura que la llevará para hacer honor a la gran dignidad que ha alcanzado no debe aplicar las normas que critico—. Porque, las Medidas Prontas de Seguridad son "in límine", tampoco sabemos cuáles son las soluciones del Poder Ejecutivo, porque no las ha dado, ni ahora, ni durante el largo proceso legislativo al que he aludido antes.

Este Poder no ha señalado en dos años ninguna directiva, no ha hecho una observación a la ley. Si el asunto fue a la Asamblea es exclusivamente por divergencias entre las dos Cámaras y no por intervención del Poder Ejecutivo. Este fue el gran silencioso en el angustioso problema social.

Insisto en que el decreto carece de eficacia en el plano judicial. Pero ya tenemos bastantes problemas para agregar otros más. No creo que haya jueces que puedan aplicarlo; ellos deben seguir adelante aplicando la ley. En el momento de disponer los lanzamientos, como allí interviene la autoridad administrativa, se verá lo que ésta hace. Otro aspecto: se modifican los montos de los arriendos. Si no se abonan los correspondientes por ley, habrán embargos, se ejecutarán los bienes de los obligados y se van a cobrar los alquileres. En mi concepto es lo que corresponde de acuerdo con la ley. Los propietarios embargarán también a las garantías y van a cobrar lo que les corresponde. Todo esto, lo produce el decreto que impugno: inseguridad y perturbación. Por eso creo que es necesario clarificar esto, que de una buena vez sepa la gente a qué atenerse, y que este decreto que inopinadamente viene a entenebrecer una situación legislativa muy clara, quede por completo sin efecto. Es el único medio de volver a la normalidad.

Insistó en que la legalidad de las resoluciones del Poder Ejecutivo las juzga la Justicia, y esta tendrá que llegar necesariamente a la conclusión de que este decreto es ilegal y no puede cumplirse.

Estimo, sin embargo, que la Comisión Permanente debe dejar sin efecto las medidas adoptadas por el Decreto de enero 29 de 1970, a los efectos de pacificar ese ambiente tan turbulento desde hace años entre propietarios e inquilinos para que cada una de las partes sepa a qué atenerse.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Quiero hacer apenas algunas acotaciones a la exposición del señor senador Penadés.

Creo que la información que hemos recibido invocando —¡cuándo no!— el inciso 17 del artículo 168, sigue agregando nuevos escalones, nuevos raptos de audacia en la trasgresión sistemática de la ley y en la burla de la Constitución.

Pienso que entre el camino que se empezó a recorrer inicialmente, entre la mentalidad que se tenía entonces — inclusive en los gobernantes—, entre los escrúpulos civilistas que todavía animaban su conciencia, y lo que hoy ya se está viendo aquí, media una distancia tan asombrosa como la que debe mediar entre un país que tenía un régimen de derecho y un país que se va internando todos los días, en medio de una suerte de anestesia progresiva, en el régimen del capricho, de la arbitrariedad, de la inseguridad, donde todas las normas jurídicas parecen en suspenso o por lo menos rigen hasta que no haya una voluntad omnipotente que las declare caducas o suspendidas.

Las Medidas de Seguridad son un instrumento al servicio del régimen democrático, ya que los regímenes de fuerza no requieren de ellas y, precisamente, en circunstancias de excepción, para custodiar el valor de bienes preciados que la democracia supone, del respeto a la libertad, al derecho de la persona humana, a la constitución de sus órganos, a la expresión de la voluntad libre de su pueblo, es que se admite el régimen de cercenamiento y limitación de las libertades, que es un expediente doloroso, que muchas veces es un expediente necesario, pero que siempre es excepcional.

Todo esto, señor Presidente, es tan conocido que parece más digno de ser ubicado en una modesta clase de introducción al derecho, si no fuera porque todo esto que es tan conocido hoy empieza a quebrarse gravemente en nuestro país a la vista y paciencia —o impaciencia— de todos.

De esta invocación sistemática al inciso 17 —yo decía que era una medida de excepción y un expediente doloroso— se ha hecho una medida habitual, se ha hecho el clima corriente, el oxígeno del gobierno; lejos de sentirlo como un instrumento doloroso, se deleita en él; no lo usufructúa: lo abusa, lo prolonga, lo extiende, extrae las conclusiones más increíbles del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución. Juega un día a inventar delitos por decreto y es un anteproyecto de ley que la Cámara no aprobó y se convierte en un régimen de tipificación delictiva; otro día al cercenamiento abusivo de libertades y de persecución a figuras sindicales; otra vez es esto: una ley que el Parlamento discute a lo largo de dos años, con los representantes del Partido de Gobierno integrantes de la propia Comisión que estudió la ley, sin que al Poder Ejecutivo a lo largo de ese tiempo le haya pasado por su epidermis ni un breve estremecimiento para saber qué pasaba con los inquilinos y los propietarios. ¡Dos años de impavidez oficialista, como si el tema no interesara! La Cámara redacta un proyecto de ley, es aprobado, se montan los mecanismos, interviene la Justicia, se hacen los convenios, viene el entonces Ministro del Interior al seno de la Comisión de la Asamblea General y cuando se le pregunta cuál es el alcance del decreto de congelación de precios y salarios y si también comprende a los alquileres, dice: "No; los alquileres se rigen por la ley del Parlamento".

Transcurre todo este último período; el problema se vuelve a agitar; se presentan individualmente por legisladores mociones de prórroga, de congelación. Ninguna es aprobada por el Parlamento. No ha venido ni un solo Ministro del Poder Ejecutivo, a lo largo de este lapso, a señalar su inquietud, a preocuparse, a indicar cuál era la actitud o la opinión del gobierno en materia de propietarios o de leyes de arrendamientos. Y de pronto, en el verano, en la hora del receso, con el cómodo expediente de resolver por el camino de la arbitrariedad, que se va haciendo el camino habitual, el Poder Ejecutivo, por la vía de la invocación —y no digo del artículo, sino de la invocación— al inciso 17 del artículo 168, resuelve declarar en vacaciones una ley, resuelve dejar sin efecto la cosa juzgada, resuelve modificar todas las relaciones que el legislador había convenido y estudiado a lo largo del tiempo.

La verdad es que yo no voté la Ley de Alquileres y que si no hice observaciones durante su discusión fue porque había sido el producto de una larga elaboración y sabía que ese tipo de intervenciones no hacía nada más que obstar a cualquier solución; preferí entonces mantenerme en silencio y no voté aquel proyecto de ley que me merecía bástantes objeciones, entre otras la de la línea de la retroactividad y lo abrupto que era, en mi criterio, el aumento del alquiler de las viviendas. La única intervención que tuve en la Asamblea General fue para rescatar la posibilidad de considerar el criterio social, que estaba casi totalmente excluído en la valoración de los alquileres de habitación para vivienda.

Pero no es ese el problema. Tal como lo decía el señor senador Penadés el problema no es si la ley es buena, mala o regular, sino que radica en esta nueva invasión, en esta nueva agresión del Poder Ejecutivo contra las instituciones nacionales, contra el Parlamento del país.

¿Qué va a pasar, señor Presidente, si se sigue en este camino? ¿Cuál es el límite en que el Poder Ejecutivo se va a detener? No será el de la Constitución, porque cien veces se ha demostrado que no existe ese límite. ¿Cuál es, entonces, la frontera hasta la que se va a llegar en este año y medio que falta para las elecciones? Vamos en el camino de que por la vía de la decisión administrativa, por la vía de la invocación al inciso 17 o al 1º del artículo 168, o sin invocación alguna —el empréstito forzado de la Ute no la hace; la clausura de "Extra" no requirió de Medidas Extraordinarias para hacerse efectiva; el procesamiento o la tipificación delictiva por orden administrativa es un poco Medida de Seguridad y otro poco no sé qué—, se pueda llegar a cualquier extremo. ¿Qué va a pasar en este año y medio que falta para las elecciones, con un Poder Ejecutivo dispuesto a avasallar al Parlamento otra vez más, dispuesto a vulnerar fronteras que cada vez están más lejanas?

¿Quién duda que durante dos años y medio se ha seguido una línea política económica dirigida fundamentalmente a la protección del económicamente más fuerte y al desamparo del más desvalido?

¿Quién lo duda? Y se decía que era transitorio, que era el supuesto para el despegue. Eso había sido literatura, pero los hechos son incuestionablemente verdad. Y si faltara un elemento para objetivarlo, estarían los centenares de miles de pasivos que no pueden cobrar sus modestísimos aumentos jubilatorios establecidos por la ley, pero están las instituciones bancarias cobrando todavía, en régimen de estabilización, el mismo interés que en la época de inflación, y ahí no ha pasado nada.

¿Es que ahora, cerca de las elecciones, se va a jugar la carta para el otro lado? ¿Es que por la vía de decretos haremos la reforma agraria? ¿Es que repartiremos el derecho ajeno aunque sea al margen de la Constitución y vulnerándola para tratar de lograr una opinión pública que se les ha escapado? Todo eso, además, es lo que empieza a verse en este decreto.

¿Qué precedente sentamos en forma definitiva para el país? He leído no hace mucho, con profunda amargura, en un semanario, cómo algunas figuras de extrema izquierda mostraban su alegría señalando la muerte del Uruguay liberal y cómo esa muerte abría los caminos para las explosiones revolucionarias. ¿Quién está matando al Uruguay liberal? ¿Quién está matando todo este conjunto de normas y de garantías, que fueron convivencia pacífica de blancos y colorados durante muchos años en el país y eran valores incuestionables, desafiándose la ineficacia, el fracaso y la derrota electoral para no quebrar ninguno de ellos? ¡Eso hoy lo vemos quebrado todos los días sistemática, desafiante, orgullosamente!

Puede ser que hoy alguno de los beneficiados aplauda el decreto, como ayer algunos aplaudieron otras arbitrariedades. Pero la arbitrariedad nunca es una calle de una sola flecha, sino que es una calle de dos flechas: de ida y de vuelta, y los que hoy se benefician con ella, mañana serán sus víctimas ineluctablemente.

Además, supongamos que cambie el Gobierno de la República. ¿Cuántos presedentes de arbitrariedades se van a fundar en estos oscuros meses de desafío a la ley y a la Constitución? ¿Qué voces se van a levantar indignadas cuando todo esto ha podido transcurrir a lo largo de meses y meses y cada vez un paso más, y cada vez un desafío más?

Es bien sabido —y termino con dos consideraciones— que han sido reiteradas las actitudes de desconocimiento, de desconsideración y de desprecio al Parlamento por parte del Poder Ejecutivo. Se puede discutir o no si el Parlamento reaccionó siempre con la energía debida. En mi criterio, tiene la enorme disculpa, si no lo hubiera hecho, de que estuvo midiendo muy serenamente la necesidad de rescatar en medio del naufragio los esquemas institucionales vitales del país. Pero la verdad es que la respuesta a esa prudencia, a esa mesura o, inclusive, a esa blandura —que si fue tal, estuvo inspirada por ese tipo de motivaciones— es la insistencia, el agravamiento del desafío, del desprestigio, de la burla, no ya de la opinión del legislador, no ya de un voto de censura, sino de su voluntad expresada a través de la ley, que el Poder Ejecutivo considera apenas una tira de papel y que por una simple resolución del Presidente de la República va a formar parte de los trastos inservibles.

¿Esto es lo que queremos para nuestro país? ¿Más allá de este decreto, más allá de nuestras luchas electorales, no están hundiendo el Uruguay liberal, que era un perfil de nuestra patria?

En mi intervención no me voy a ocupar de los aspectos relacionados con el contenido del decreto, con sus aberraciones, sus contradiciones, las locuras de orden litigioso que va a plantear, las injusticias ínsitas que posee —algunas de las cuales señalaba el señor senador Penadés: el que hizo convenio, crucificado; el que no lo hizo, santificado—, en fin, con su directa ingerencia en decisiones judiciales, porque creo mucho más graves las consideraciones que he formulado previamente. Simplemente, me pregunto: ¿qué va a pasar si el Poder Judicial o el Juez, en el ejercicio de sus obligaciones, cumplen con la Constitución y la ley y no con el decreto? ¿El Poder Ejecutivo le presta la fuerza pública? ¿O es que estamos dispuestos a seguir recorriendo el camino en el que advertimos, aún, una nota de una Comisión del Poder Ejecutivo dirigida a la Suprema Corte de Justicia, sobre la actitud de un magistrado en un expediente judicial?

Voy a votar, señor Presidente, el levantamiento de esta medida, pero votaré, además, el levantamiento de todas las Medidas Prontas de Seguridad.

SEÑOR CAPUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ocuparse del tema, tiene la palabra el señor legislador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — Debo confesar que me enteré de la celebración de esta sesión en la tarde de hoy, cuando llegué al Palacio alrededor de la hora 16; y del tema que sería considerado, unos minutos antes de entrar a Sala. No sabía que el señor senador Penadés, que ayer no se refirió a este tema, había solicitado la convocatoria a sesión de la Comisión Permanente para hacerlo. Por supuesto, admito que lo sorpresivo del planteamiento está dentro de las cosas naturales de la técnica parlamentaria.

En esta situación debo reconocer que estamos en condiciones desventajosas para encarar la consideración del tema.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea formular una precisión.

Su titular tuvo conocimiento de la solicitud del señor legislador Penadés a través de un funcionario de la Secretaría, e inmediatamente dispuso que se informara de la citación a los señores legisladores integrantes de la Comisión Permanente. Si no ocurrió así en el caso del señor senador Caputi, la Mesa formalmente le presenta sus excusas.

Puede continuar el señor senador Caputi.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR PENADES. — Por otra parte, creo que el texto de este decreto fue repartido el jueves o viernes de la semana pasada.

SEÑOR CAPUTI. — El problema es que no tenemos los elementos —estamos reuniendo algunos de ellos— para realizar una discusión, particularmente teniendo en cuenta la capacidad de los prestigiosos señores legisladores que han encarado el tema, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los aspectos jurídicos relacionados con las facultades del Poder Ejecutivo para manejarse en el régimen de las Medidas Prontas de Seguridad.

En realidad, me atrevo a afirmar que en el mes de diciembre, además del proyecto de prórroga de desalojos, una Comisión integrada con miembros de ambas Cámaras formuló algunas bases, en las que se tienen en cuenta algunos de los problemas que han surgido como consecuencia de la aplicación de la ley. Y también quiero recordar que el señor senador Cigliuti —que en este momento se encuentra en Buenos Aires y no sé si llegará en el día de hoy— a mi requerimiento, me manifestó que en la Comisión había ambiente para una modificación que evitara los profundos desaciertos que surgen de la aplicación de la ley.

Quiero hacer una aclaración con respecto a lo que he calificado como desaciertos. Considero que no debe haber un tema más difícil para encontrar una solución correcta y más cercana a la estricta justicia, que este de los arrendamientos urbanos. La aplicación en la práctica de las normas ideadas por el legislador da lugar a una serie de problemas que se ven agravados por el criterio alcista con que proceden los técnicos de Data y el Juez. Esto ha determinado situaciones muy especiales en comercios del centro de esta ciudad, que deberían ser objeto de análisis —los señores legisladores que son abogados podrán hacerlo— en cuanto a si es constitucional o legal cobrar a algunos arrendatarios cantidades millonarias por el alquiler desde setiembre de 1968 hasta ahora.

Por otra parte, y un poco para demostrar el origen de este criterio alcista —no hay en esto una acusación, ni el concepto tiene un sentido peyorativo—, ¿quiénes son los técnicos que intervienen en esto? Son arquitectos e ingenieros. ¿Con quiénes están en contacto, durante todo el ejercicio de su profesión, los técnicos a que me refiero? ¿Con los arrendatarios, que deben enfrentar un sin número de dificultades para pagar sus alquileres, o directamente con los capitalistas arrendadores de fincas para vivienda y locales para comercio? Es una situación que se va creando insensiblemente y, como decía en la noche de

ayer el señor senador Michelini a propósito de los sueldos elevados de los técnicos de Ute, aún mayores que el del propio Presidente de la República, ¿es posible que si no ganaran $ 190.000 por mes, trabajar para Ute, para Ose, para el Ministerio de Obras Públicas? Es algo que está en el espíritu y en la forma de actuar del técnico. Y reitero que no digo que en ello haya mala intención ni afán de favorecer a la parte poderosa; si tuviera aquí los elementos, podría demostrar esto que es aberrante.

Me propongo manejar el caso de los hoteles. En general, los hoteles se han convertido en casas habitación de propiedad horizontal, en las que el dueño o administrador alquila las distintas piezas. Cuando el arrendador y el arrendatario se han puesto de acuerdo, se establece un determinado monto como precio del alquiler. Pero cuando en otro hotel semejante a aquel, con la misma edificación, con sus mismas comodidades y aun con ubicación similar han intervenido los técnicos de Data, ha surgido el criterio inflacionario. En el primer caso, tratándose de un local con sesenta y seis habitaciones, se ha celebrado un convenio estableciéndose un valor de $ 100.000 mensuales; en el otro, cuando el dueño del hotel se aferra a sus derechos con respecto a la tasación, los técnicos han fijado montos aproximados a los $ 280.000 o $ 300.000.

¿Es que el propietario del local donde funciona el primer hotel es masoquista? ¿Está contra sus propios intereses? ¿O es que en el otro caso se ha manejado arbitrariamente —no con mala intención, pero sí arbitrariamente— lo que tiene que ver con la tasación? ¿Cómo se atan estas dos moscas por el rabo? ¿Cómo puede ocurrir que en un caso, si hay acuerdo entre las partes, el precio del alquiler sea de $ 100.000 y si no hay arreglo sea de $ 300.000? Declaro que tengo cifras y datos muy concretos en relación a estos casos, con sus respectivas direcciones.

Alguna vez escuché de alguien que sabe mucho más que yo —y los señores legisladores habrán de convenir que este puede ser un principio de solución— que la única forma de llegar a medidas de justicia en materia de arrendamientos es estructurar una ley resolviendo problema por problema. No censuro a quienes redactaron la ley vigente, a los que trabajaron con espíritu patriótico para lograr un acuerdo en la Asamblea General —recuerdo el caso del señor diputado Ortiz, que trabajó con eficacia y con conocimiento del tema—, sino que estoy planteando los imponderables que surgen como consecuencia de la aplicación de la ley. Entiendo que una modificación de las disposiciones vigentes es indispensable. Por supuesto, no entro a juzgar los aspectos jurídicos de este tema, porque no estoy en condiciones de hacerlo, sino que más bien me inclinaría por lograr contacto con el Ministro responsable de este decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

El Ministro Sapelli, recientemente incorporado al elenco gubernamental, que ha merecido por su gestión el elogio de nuestros propios adversarios políticos, ha hecho terminantes declaraciones en torno a esta materia. En determinado momento llegó a sus manos una multitud de problemas desesperantes creados por la aplicación de esta ley —que fue elaborada con la mejor intención, con el mejor sentido patriótico—, y advirtió que ante esa situación se iba a producir un estado de conmoción a partir del 1º de febrero, por obra de los lanzamientos que tendrían lugar en esa fecha. Desde luego, de acuerdo con el criterio que legítimamente manejan los señores senadores Penadés y Beltrán, puede ocurrir que el Poder Judicial entienda que no tiene por qué considerar la existencia del decreto y los lanzamientos de los inquilinos buenos pagadores se produzca igualmente.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Las expresiones del señor senador Caputi darían la sensación de que estamos abocados a la inminencia de un hecho nuevo, de una calamidad que se desata impensadamente sobre la vida del país: los lanzamientos a decretarse en el correr del mes de febrero. Pero lo cierto es que una orientación gradualista informa el texto de esta ley, que pretende transitar por etapas de transición —si se me permite la expresión— y entonces las fechas cuentan.

Lo que se procuró fue evitar el agolpamiento de los lanzamientos y la situación de dificultad que podía crear a la población del país la ejecución de sentencias "manu militari", simultáneamente, en cantidades muy grandes. Para evitar esto, se estableció un calendario de lanzamientos: con vencimientos al 1º de julio, al 1º de agosto, al 1º de octubre y al 1º de diciembre de 1969. Quiere decir que buena parte de la finalidad perseguida por el legislador ha sido ya cumplida. Está pendiente una última etapa.

De modo que solamente haciendo jugar mucho la imaginación y manejando factores a cuya comprensión no tengo acceso, puede decirse que este último paso de los lanzamientos aboca al país a una verdadera situación de emergencia.

Creo que hay un profundo error y un desconocimiento de la realidad del mecanismo de la ley; error inexcusable, naturalmente, porque no creo que el Poder Ejecutivo tenga derecho a dar por no conocidos textos legales votados por el Parlamento, a los que él mismo les puso el cúmplase. Creo pues, que no hay error, sino que por el contrario hay pleno convencimiento de que las cosas son como las digo. Lo que ocurre es que se utiliza en forma totalmente inaceptable la mecánica del cumplimiento de la ley, para plantear una situación que está muy lejos de existir.

Sin perjuicio de otras intervenciones, quería dejar formulada esta precisión.

SEÑOR CAPUTI. — La verdad es que los artículos 5º y 6º del decreto demuestran que el Poder Ejecutivo no ha pretendido llevarse por delante al Parlamento, habida cuenta del conocimiento que tiene el Ministro del ramo del drama social que, inevitablemente, a pesar de las etapas en que pueden ir produciéndose los lanzamientos, va a provocar la aplicación, sin ninguna corrección, de una ley que yo estaba convencido que arreglaba el problema, pero que, en la práctica, no lo ha solucionado de ninguna manera y, por el contrario, a través del criterio aplicado por los técnicos, en todos los casos se está favoreciendo en forma evidente a una de las partes. Creo que no se encontrará un solo caso que indique lo contrario. Conozco un ejemplo que es patente: el de un liceo que fue fundado en 1946 y oficializado en 1949. En la esquina de la plaza de la localidad donde yo vivo, había un pequeño edificio que fue alquilado en 1954 por ese liceo, creo que en la suma de $ 300.00. Ese edificio, adquirido hace muchos años a la sucesión Marteletti, creo que costó unos $ 12.000.00. En el transcurso de estos quince años el liceo se ha ido agrandando, a tal punto que ahora cuenta con tres turnos, por lo que ha debido ir construyendo más salones, laboratorios, etc. En este proceso de quince años hubo tan sólo una donación de $ 4.000.00 realizada por ese señor que le arrendó el edificio al liceo en aquella oportunidad. En total, esa persona habrá gastado en esa casa unos $ 16 000.00, ya que después el pueblo pagó la inmensa mayoría de las obras que allí se realizaron. El tasador que actuó en este caso es amigo mío. Se trata de un gran muchacho, un hombre de bien, que no actuó con el criterio de favorecer a nadie. Pero la verdad es que no tenía conocimiento de la inversión que había hecho el dueño de la propiedad; de lo contrario, no habría tasado el alquiler de ese liceo en $ 40.000.00, lo que considero que es excesivo y que se repite con casi todos los liceos tasados por los técnicos de Data. Casos como este puedo citar muchos, pero el que he mencionado es elocuente.

SEÑOR PENADES. — ¿El liceo es público?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — ¿Y por qué no expropian? Si lo expropian, se va a pagar el justo precio. Debe tenerse en cuenta que los $ 10.000 a que alude el señor senador eran

unos ocho mil dólares de aquella época, es decir, con las mejoras, dos o tres millones de pesos de ahora. Pero, repito, el Estado tiene en sus manos la posibilidad de la expropiación.

Digo, además, que yo he sostenido, como gobernante, que el Estado no debía ampararse a las leyes de alquileres. Creo que el Estado es una organización según la vigorosa frase de Posada creada por el derecho y para el derecho, y que, como tal, debe pagar el precio justo de los arrendamientos de las propiedades que alquila. Eso no era considerado muy bien, porque se entendía que era pretender que se dilapidaran los dineros públicos. Pero la verdad de las cosas es que todas estas leyes de arrendamientos tienen un sesgo de beneficencia o filantropía social, de protección a las clases débiles, a las cuales Estado no debe ampararse. En el caso de los edificios públicos, a que se hace tanta mención, puede advertirse especialmente que los institutos docentes han levantado su voz haciendo reclamaciones que yo considero absolutamente injustas, porque con presupuestos de miles de millones de pesos no se me va a hacer creer que se va a hundir la enseñanza oficial por el hecho de que tengan que pagar por sus locales el precio que ellos deben devengar.

SEÑOR CAPUTI. — Reconozco que el capital invertido en aquellas épocas tan lejanas representa hoy un valor mayor. Precisamente por eso hay que corregir algunos aspectos de la ley, porque los técnicos deben saber cuáles fueron las inversiones que realizó el propietario, en qué época se hicieron y cuánto tiene de propiedades. Se da, por ejemplo, la aberración de que en una casa de apartamentos de la calle Bartolomé Mitre, que es del Banco Popular, el ocupante del apartamento 2, que hace mucho tiempo que vive allí, paga $ 300 de alquiler. Pero por el apartamento de al lado, que se desalquiló, estos que ahora protestan porque dicen que la ley les defendía su capital, han pedido un alquiler inconmensurable, de acuerdo al valor intrínseco y a las sumas empleadas para construir ese edificio. Estas son las cosas que hemos estado viendo.

Pero también se da el caso al revés: el de gente que arrienda, por ejemplo, un apartamento en $ 300, porque prefiere alquilar su casa propia en $ 12.000 o $ 15.000. Tengo un informe de que en la calle Rivera, a la altura del Nº 5.000, lo que es nada más que viejo y pequeño galpón sin posibilidades de ser habitado, fue tasada en la suma de $ 18.000 por los técnicos de Data.

Como puede verse, la ley, que fue elaborada con tan buena intención, ha roto todos los niveles y no permite hacer justicia social. Creo, inclusive, que los que tienen muchas fincas arrendadas —por mis pagos conozco algunos que tienen ochenta, noventa y hasta cien propiedades— son los que tienen la suerte de que les dejen las casas vacías, y mientras algunas las tienen alquiladas en $ 200, las otras las alquilan en $ 12.000, $ 14.000 o $ 20.000. Es decir, un suculento negocio, teniendo en cuenta la inversión que han realizado. Esto es lo que debe considerar el técnico a los efectos de fijar el precio justo, tanto en la propiedad para comercios como para habitación.

Yo afirmo que si esto no se enmienda, si no se arbitra otra solución y si Data y los Jueces llevan adelante sus propósitos, se producirá la conmoción social que queremos evitar. En plena calle San José —que en los últimos tiempos fue hermoseada e iluminada por los propios vecinos y comerciantes— tan solo el tramo que va desde Ejido a Andes van a tener que cerrar muchos comercios y algunos no van a poder pagar la retroactividad, respecto de la cual sigo preguntándome, por más que esté en la ley, si es constitucional, si es justa, cuando no se sabe hasta dónde llegaba el criterio del tasador y la decisión de Data.

Me he referido a este tema porque quiero demostrar que no es exacto que se resolvió no tocar más la ley de alquileres. No; se resolvió, por lo menos, echar las bases para su perfeccionamiento. Por otra parte, existen diversos proyectos, entre ellos el del señor senador Cigliuti, el de la señora senadora Roballo —relativo a prórroga de lanzamientos—, y en la Cámara de Representantes el señor diputado Salgado y otros legisladores también presentaron proyectos de prórroga, porque ya han visto que, por más técnico que sea el procedimiento, por más buena voluntad que tengan los tasadores, esta ley, en su aplicación, crea una verdadera conmoción social. Por eso, yo digo que si tenemos en nuestras manos la posibilidad, antes de tomar una decisión de este tipo, de invitar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Sapelli, debemos hacerlo, para conversar sobre la base de que hay una moción de derogación del decreto, que significa volver a la aplicación total, "in limine", de la ley vigente. Y digo vigente, porque de acuerdo con el criterio manejado por el señor senador Penadés y por el señor diputado Beltrán, el decreto no puede sustituir a la ley.

De manera que propondría realizar otra reunión para cuando la Comisión lo considere necesario, a los efectos de escuchar al señor Ministro Sapelli, quien, repito, ha dicho cosas tremendas sobre la aplicación de la ley y sobre los problemas que se le habían creado y se le iban a crear al país, afirmando inclusive que si en virtud de este decreto él debía irse a su casa, lo haría gustoso, y así lo creo, porque él es un hombre de bien, centrado, humanista, que piensa que no habría otra manera de resolver el problema, por lo menos mientras el Poder Legislativo estudie nuevas normas —que ya se habló de estudiarlas— a las que da base el artículo 5º del decreto, cuando dice que en lo pertinente, regirá hasta que se arbitren soluciones normativas de aumento de los precios de los arrendamientos que consideren preceptivamente la real capacidad económica de los arrendatarios y la real inversión del propietario.

El artículo 6º, por su parte, está demostrando que el Poder Ejecutivo no se llevó por delante al Parlamento, porque dice: "Dése cuenta a la Comisión Permanente".

SEÑOR PENADES. — ¡Eso es de cajón!

(Interrupciones).

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Lo que demuestra el artículo 5º es que el Poder Ejecutivo resolvió no conocer el texto de la ley. Dice así: "El presente decreto, en lo pertinente, regirá hasta que se arbitren soluciones normativas de aumento de precio de los arriendos que consideren preceptivamente la real capacidad económica de los arrendatarios".

Digo que el Poder Ejecutivo hizo ademán de ignorancia de la ley, por cuanto el artículo 10 de la Ley Nº 13.359, de 1968, estipula que si el nuevo precio fijado superare el 20 % de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido. Quiere decir que la "real capacidad económica" de los ocupantes de la finca arrendada está expresamente contemplada en una ley de hace dos años.

Repito que no puedo concebir que el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, los asesores y el Ministro del ramo, ignoren esto, lo que me hace pensar —y de esto haremos un examen posteriormente— que se dio por ignorado con el propósito de confundir a la opinión pública, de dar la sensación al pueblo de que el Parlamento no había tenido oportunidad o no había tenido el deseo o el propósito o la finalidad de contemplar la situación de las personas o núcleos con bajos recursos y que entonces salía el Poder Ejecutivo, como un gladiador, en defensa des las clases menesterosas. Solamente una explicación de esta clase puede dar sentido al artículo 5º, que es el que acabo de leer.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Caputi?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor diputado.

SEÑOR SANTORO. — El señor senador Caputi, durante su exposición, hizo referencia en varias oportunidades a que el Poder Ejecutivo había sido respetuoso del Parlamento y mencionó las disposiciones de los artículos 5º y 6º.

Nosotros creemos que el artículo 6º es de trámite; es, como se dice vulgarmente, de cajón, y que es hasta de buena cortesía, porque en el caso de que no lo estableciera no sólo estaría infringiendo normas constitucionales, sino aquellas que regulan la vida en sociedad.

Pero el artículo 5º —que el señor senador Caputi en algunas oportunidades ha mencionado como disposición que demuestra el respeto del Poder Ejecutivo hacia el Parlamento—, precisamente pone en evidencia lo contrario en forma tajante, nosotros diríamos que en una forma en cierto modo brutal.

No sé si los señores integrantes de la Comisión Permanente hna tomado debida cuenta de lo que dice esta disposición del artículo 5º.

Está dentro de un decreto de medidas de seguridad que, por su naturaleza, por su categoría y por su definición son naturalmente drásticas, porque precisamente se adoptan en casos de conmoción interior o de ataque del exterior. Es natural que el léxico empleado, la forma como se redactan las disposiciones, pueden en algunas oportunidades o generalmente, tener esas particularidades de ser concisas, drásticas, severas, porque son medidas prontas de seguridad.

Pero esta disposición supera todo lo conocido en lo relativo a medidas prontas de seguridad, porque ordena al Parlamento en qué forma debe legislar. No sé si los señores integrantes de la Comisión Permanente han tomado debida cuenta de lo que aquí se dice. El decreto dispone que en lo pertinente regirá hasta que se arbitren soluciones normativas de aumentos de precios de los arriendos que consideren preceptivamente la real capacidad económica de los arrendatarios.

Es decir, que el Poder Ejecutivo le dice al Parlamento que cuando vaya a legislar sobre alquileres debe tomar en cuenta, en forma preceptiva, la real capacidad económica de los arrendatarios, o sea que le da una pauta al Parlamento, pareciere también, que en condiciones de medidas prontas de seguridad. Creemos que en la historia nuestra y de las Medidas Prontas de Seguridad, es la primera vez que se alcanza esta altura en lo relativo a ese gusto especial que el Poder Ejecutivo demuestra en la aplicación y en el ejercicio del poder y no de la autoridad, porque hay diferencias entre una cosa y otra, y todos las conocemos.

Pero nosotros, en esta intervención que nos ha posibilitado el señor senador Caputi, queremos hacer otra referencia, especialmente a lo que manifestaba el señor senador Gil, en el sentido de que el Poder Ejecutivo desconocía la ley de alquileres, ya que esta establece en los casos de los arrendamientos con destino a habitación la posibilidad de acogerse al 20 % de las entradas del núcleo habitacional, cuando el alquiler fijado supere ese porcentaje.

Con el mayor de los respetos queríamos hacer una observación. Este decreto al amparo de las medidas prontas de seguridad, al decir "en lo pertinente" tiene aplicación únicamente para las fincas cuyo destino es el comercio, la industria u otros fines y no para el caso de las destinadas a habitación. En este caso el decreto sólo entra a legislar sobre la suspensión de los lanzamientos, pero no a regular la situación creada como consecuencia de la aplicación de la legislación sobre arrendamientos.

Este decreto, en su artículo 1º, dice expresamente que "los aumentos de precios de arriendos fijados o que se fijen de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y siguientes y 20 y siguientes y sus modificativos de la Ley Nº 13.659", que son precisamente los que hacen referencia a industria y comercio y otros destinos —a industria y comercio hace referencia el artículo 14º y a otros destinos el artículo 20—. Están expresamente exceptuados de la aplicación de estas disposiciones los arrendamientos con destino a casa habitación, donde normalmente se siguen aplicando los aumentos, donde normalmente estos se deben pagar y donde no hay ninguna intervención de este decreto, nada más que en lo relativo a la suspensión de los lanzamientos por el término de 120 días. El decreto no tiene intervención en cuanto a suspender el pago de las diferencias ni ningún otro beneficio de tipo pecuniario. Esta es otra de las odiosas diferenciaciones que hace el decreto, ya que parcializa la atención del Poder Ejecutivo nada más que en las fincas destinadas a industria y comercio o a otros destinos, y dejó afuera las casas habitación. Si el Poder Ejecutivo considerara que la ley de arrendamientos atacaba la posibilidad económica de los arrendatarios, sin duda debió haber comprendido a todos y no hacer esta parcialización. Esto demuestra que aquí ha tenido intervención el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, porque pone en evidencia además que mentalmente la preocupación se dirigió a la industria y al comercio y a los otros destinos, y no tomó en cuenta, por la especialización que le crea a su Cartera, lo relativo a las fincas con destino a habitación.

SEÑOR CAPUTI. — Continúo.

Se dice, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo no conocía la ley. Se podrá colegir que no ha sido el Presidente de la República el que redactó este decreto, ni sus considerandos, que tiene que haber sido hecho por asesores jurídicos. Eso está comprobado cuando se refiere precisamente a la Ley Nº 13.659, de junio de 1968 y a la Nº 13.738 de fecha 1º de mayo de 1969.

El primer resultando dice "Que la incidencia de los nuevos precios del arriendo por aplicación de las referidas leyes determina graves consecuencias económicas para vastos sectores de la población, instituciones de enseñanza, la industria, el comercio, etc.".

El resultando II) expresa "Que se está frente a hechos que han desbordado claramente la previsión legislativa". Es lo que yo acabo de decir. Creo que ninguna ley ha tenido un trabajo más afinado que esta; pero yo digo también que no ha habido en la historia de este Parlamento ninguna ley que haya sido tan difícil hacerla justa. Insisto en que deberían crearse los dispositivos legales para que fueran atendidos, justipreciados todos los casos, uno por uno, mediante otro sistema que podría ser el de tribunales de vecinos, etc. Es decir, crear algo que dé garantías al arrendador, porque este ha estado en manos del tasador, de Data y del juez no ha podido decir nada más que si le conviene o no.

(Interrupciones).

—Puede apelar; pero la verdad es que no se ha podido demostrar lo que yo quiero que se demuestre, que hay que cobrar por las cosas lo que ellas valen y que el gran propietario del país tiene que hacer sacrificios en beneficio de los más desvalidos, de los más pobres, de esos jubilados y pensionistas que cobran, como ustedes dicen con mucha razón —porque no se tiene el dinero para aplicar la ley de escala móvil— asignaciones miserales.

Reconozco que es así; pero, ¿cuándo vamos a defender a los más débiles? No han sido defendidos porque la ley impide al más débil defender su casa y su familia. No tiene manera de defenderse. Le dicen: "Usted, que en su comercio está pagando $ 350, si no paga $ 25.000 y la retroactividad desde setiembre de 1968 hasta ahora, está desalojado, se tiene que ir". Esa es la situación.

Respeto la autoridad jurídica que tienen los señores legisladores que, además, son distinguidos abogados. Yo no estoy en condiciones de discutir a su mismo nivel aspectos jurídicos que no conozco. Pero aspiro a que reconozcan que se ha querido hacer una ley más justa pero que esta en su aplicación, en la práctica, no es socialmente justa porque con ella sólo se benefician los que más tienen y sólo se perjudican los que tienen menos.

SEÑOR PENADES. — ¡No apoyado!

¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor, senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Lo que está entrando en crisis en esta materia de arrendamientos es el dirigismo. Hace veinte años que en lo que se refiere a arrendamientos estamos en la protección del más débil. Es una evidencia: esta misma ley es para proteger al más débil frente al arrendador. Y las ventajas de este no deben ser tan grandes cuando en realidad casi todo Montevideo está en venta.

SEÑOR BELTRAN. — ¡Apoyado!

SEÑOR PENADES. — Los inmuebles se venden porque nadie los quiere arrendar. ¿Por qué? Porque aún si este 20 % que fija el Poder Ejecutivo con relación al alquiler de 1968, se compara con el aumento del costo de la vida, dando por exacto que las estadísticas oficiales son reales y que el año pasado sólo aumentó un 14,50 %, cosa que muy poca gente cree aunque sea verdad —es una de esas verdades increíbles— ya se ha disminuído el poder adquisitivo del arriendo de ese porcentaje. Y si se agrega el aumento del costo de la vida de 1968, que debe haber estado en más del 80 o el 90 %, podrán darse cuenta que el arrendador, con solo el 20 % queda liquidado, pues sus entradas se han disminuido en la unidad, y eso por la sola acción de la economía, sin que jueguen las leyes de alquileres. Ahora para las meditaciones del señor senador haga el cálculo de lo que ha subido de veinte años a esta parte el vestido, el alimento, la energía eléctrica, el agua, todos los artículos de consumo —y la vivienda también lo es— así como el transporte,...

(Interrupciones.)

—...y va a ver el señor senador que aunque ahora se multiplicara por 300, o por 500, lo que se pagaba en aquel entonces, —o por 1.000— todos esos artículos han subido mucho más. La vivienda es el artículo de consumo que ha subido menos. Menos aún que los servicios que presta el Estado, que es el que debía dar ejemplo de filantropía.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — La verdad es que busco las soluciones por el lado social y digo que en el aspecto de la seguridad social, en lo que se refiere al apoyo a los desvalidos, a los que tienen menos, a los que no tienen vivienda propia, hay que legislar de otra manera, con otras soluciones armoniosas. Hay en el Parlamento muchos que advierten que esta ley tiene muchas cosas magníficas, pero hay otros que piensan que hay que adecuarla a la realidad económica del país. Esta ley es injusta exclusivamente para los que tienen menos; pero es buena para los que tienen demasiado.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BELTRAN. — No voy a hacer la defensa de la ley. Ya había señalado un poco mi posición cuando se votó en la Asamblea General. Pero no creo que el problema sea si la ley es perfectible o no. Pienso que es de otra naturaleza: el problema es la trasgresión muy clara del Poder Ejecutivo a la Constitución de la República. Tenía además infinidad de mecanismos. El Poder Ejecutivo tiene muchas vías para hacer llegar su opinión al Parlamento, para impulsar los proyectos que le interesan. Pudo levantar el receso, o elevar un proyecto que contemplara las situaciones más graves. Puede hacer todo lo que la Constitución le permite y, sin embargo, optó por ese otro camino, por lo que yo señalaba que se ha aclimatado, se ha acostumbrado a la transgresión constitucional.

Además, evidentemente, en la línea de traslado de ingresos, uno de los sectores más castigados en los últimos años ha sido el de propietarios,...

SEÑOR CAPUTI. — Algunos sí, otros...

SEÑOR BELTRAN. — ...sin lugar a dudas. Alcanza con ver lo que quedaba de las cuentas nacionales, para apreciar que efectivamente el sector propietarios ha sidó violentamente castigado en los últimos veinte años.

Pero no es simplemente ese hecho, porque como señalaba, creo que en determinada circunstancia y en mi criterio, le faltó a la ley tener en consideración ciertos factores de carácter social que evitaran una irrupción demasiado brusca entre un régimen de congelación y un régimen prácticamente de libre contratación.

Resulta también un poco paradojal, además de violatorio de la Constitución, que en el mismo momento en que el Poder Ejecutivo hace caridad con el interés ajeno,...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — ...no se preocupe del desvalido, para descargar una violenta andanada, tanto sobre los propietarios como sobre los inquilinos, en el lapso de un mes y pico. Lo que ha de significar el impacto del aumento de la Ute, de Ose, del transporte, de la nafta, y de otros artículos de primera necesidad, como factores desencadenantes y como reducción drástica de un ingreso cada vez más esmirriado para amplios sectores del país, es una cosa indiscutible. Y entonces se da la paradoja de que el Poder Ejecutivo, que es tan duro y tan injusto, y que requiere tantos sacrificios a otros sectores, cuando se trata de administrar los suyos es el más implacable de los Shylock, y para él no hay congelación ni cosa que se le parezca.

(Apoyados.)

—Y así el agua puede aumentar una vez el 100 %, y a los seis meses el 35 % o el 40 %, ¡y es el agua!, ¡y es la luz! Es decir, son los servicios más vitales.

De manera que —y agradezco al señor senador la interrupción— el problema no es si la ley es buena o mala, porque no es ahí que radica; en segundo lugar, el Poder Ejecutivo desechó deliberadamente una cantidad de procedimientos constitucionales que pudieron permitir la discusión seria de estos problemas y encontrar soluciones a los aspectos más graves del sistema que invoca. Y, en tercer término, revela una contradicción manifiesta en su actitud, exigiendo el sacrificio ajeno y considerándose libre de imponer las gabelas y cargas que se le ocurran.

SEÑOR CAPUTI. — Con respecto a los aumentos a diversos productos a que ha hecho referencia el señor diputado Beltrán, hago notar que hay un periódico muy considerado en el Uruguay y en América, escrito por un talentoso compatriota, que, con todo respeto, digo que siempre anda a contramarcha. Ahora resulta que las estadísticas no le sirven. Cuando las estadísticas demuestran que el costo de la vida ha ido descendiendo, y en ese sentido hemos hecho lo imposible, ahora las estadísticas están mal hechas. Cuando el costo de la vida subía violentamente todas las estadísticas le servían a ese periódico.

Reconozco que el señor diputado Beltrán está en su derecho de criticar el procedimiento empleado, del punto de vista constitucional. No puede negarse que los lanzamientos que han de funcionar a partir del término de la feria judicial, crean evidente conmoción social y que el artículo respectivo de la Constitución referido a Medidas de Seguridad, permite atender esas necesidades perentorias.

Voy a solicitar, pues, que se invite al señor Ministro Sapelli —y en ese sentido he hecho llegar una moción a la Mesa— para que con los antecedentes del caso explique el decreto recientemente aprobado que tiene que ver con la prórroga de lanzamientos.

Antes de terminar quiero hacer mención a un artículo aparecido en el diario "El Día", y advierto que no

sólo he leído la opinión de la Cámara del Bien Raíz, sino que también leí la contestación a eso. De manera que hay planteada una contienda que será interminable.

El diario "El Día" dice: "Tomada en el marco de las Medidas Prontas de Seguridad, tal como lo habíamos previsto, la trascendente disposición del Poder Central tiene desde luego carácter transitorio, hasta que se arbitren otras soluciones permanentes".

Reconozco que las correcciones a la ley, las soluciones, también deben venir del Poder Ejecutivo, porque ya que creó este dispositivo, también puede arbitrar las soluciones técnicas que se requieran.

En esta nota periodística declaró el Ministro, cuya invitación hemos propuesto, lo siguiente: "Creemos haber producido un freno indispensable para evitar una verdadera conmoción pública; afirmó luego de conocerse el decreto, el Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Jorge Sapelli. Ante nuestra consulta sobre la posible repercusión desfavorable de la excepcional medida en los medios afectados y sobre todo en el Parlamento, respondió el Ministro: Estamos dispuestos a afrontar la crítica legislativa y si el pronunciamiento de cualquiera de sus ramas derivara en censura, tranquilo retornaría a mi casa, ya que estoy seguro de haber actuado correctamente y atendiendo los graves apremios de un agudo problema social de vastos alcances".

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Se podría hablar días enteros de este decreto, pero lo dicho aquí por los señores legisladores Beltrán, Penadés y Santoro es suficiente como para que el Parlamento y el país tengan una noción exacta con respecto al contenido y al alcance de este insólito acto del Poder Ejecutivo.

He escuchado atentamente al señor senador Caputi —de los que estamos en esta Sala quizá el más allegado al Presidente de la República, el que lo frecuenta diariamente, la voz cantante en el Parlamento—, y conociendo su manera de ser, su preparación y su capacidad, no puedo dejar pasar en silencio la defensa que del gobierno ha formulado.

Ha expresado que se enteró tarde de la citación, que no tuvo tiempo de prepararse. En segundo lugar, manifestó que no es abogado y que, por consiguiente, no se siente con condiciones intelectuales como para abordar estos temas. Digo que no es tema para abogados, sino que igual lo puede abordar un hombre que tenga sentido común y conocimiento de los temas del país. Lo único que omitió decir es que se olvidó de los lentes en Santa Lucía, pero no lo puede afirmar, porque los tiene puestos. Ese argumento no lo puede usar.

Lo que sucede es que nuestro querido colega señor senador Caputi está en una situación muy difícil, porque es muy difícil defender este decreto. Vamos a decir las cosas como son —total, somos pocos y nos conocemos—: es muy difícil defender este decreto.

Para darle forma y sentido a este documento recordaría una anécdota que corrió mucho, que se produjo con motivo del decreto sobre delitos económicos, que no sé si es cierta o no, pero que entiendo da una noción exacta del espíritu que anima al gobierno. Estaba cocinándose este famoso decreto sobre delitos económicos y un destacado jurista llamó a un colega que estaba en la Casa de Gobierno y le dijo, palabra más, palabra menos: "¿Pero ustedes van a hacer eso? Ustedes no pueden hacerlo; la Constitución se los impide". Y entonces el jurista de la Casa de Gobierno le contestó: "Pedazo de..." —aquí viene una palabra irrepetible— "Vas a ver si se puede". Y se pudo.

No creíamos que en nuestro país iba a haber delitos creados por decreto, y lo vimos. Un Poder Ejecutivo que envía un proyecto al Parlamento, éste no lo aprueba porque lo considera un tema difícil e importante, para el que se necesitaba consultar a técnicos en la materia —las consultas no han llegado todavía, lo que significa algo— y el Poder Ejecutivo lo establece por decreto y lo aplica. Todavía, como si esto fuera poco, después de aplicado el decreto renueva el Mensaáe al Poder Legislativo para que apruebe las normas jurídicas, las figuras delictivas que ya aprobó por decreto de Medidas de Seguridad.

Como expresión de coherencia y sentido de continuidad y solvencia intelectual, es un ejemplo que quedará para la historia.

De modo que este decreto de los arrendamientos se inscribe en una línea que conducirá no sé a dónde; y participo, naturalmente, —tengo el dolor de decirlo— de la zozobra y preocupación que asaltó al señor diputado Beltrán cuando comentó este tema.

Como digo, el decreto daría para hablar mucho. Creo que es un típico caso de simulación en derecho público. Aun sin pretender darle un tono peyorativo y odioso a mis palabras, digo que es un caso de falsificación en un documento público.

Si una persona llegara del extranjero o un uruguayo volviera al país después de cierto período de ausencia y leyera este decreto, pensaría que el país está incendiándose, porque se ha echado mano a toda la fraseología, a todos los tópicos y lugares comunes del caso, al lenguaje más melodramático, más truculento, para mostrar al país ardiendo por los cuatro costados y a San Jorge en su corcel saliendo en defensa de los desvalidos...

¿Es que podemos tomar esto en serio? Estamos hablando un poco en familia. ¿Alguien puede afirmar que la situación del país merece la calificación que emplea este decreto? Vamos a leerlo para ir recordándolo.

Dice: "Visto: La situación que se ha creado por aplicación"... etc. "Resultando: I) Que la incidencia de los nuevos precios del arriendo por aplicación de las referidas leyes determina graves consecuencias económicas para vastos sectores de la población, instituciones de enseñanza, la industria" —toda la industria—, "el comercio" —todo el comercio—... ¿Es así? ¿Estamos en una situación como para emplear estos calificativos para reflejar el estado del país? Pero, entonces, el día que el país sea invadido, o el día que los tupamaros nos metan presos a todos, ¿a qué adjetivos va a echar mano el Poder Ejecutivo para describir al Parlamento o a quien quiera la situación que se ha creado?

Sigue el decreto: "II) Que se está frente a hechos que han desbordado claramente la previsión legislativa"... Vamos por partes.

En primer lugar, la ley es un acto complejo. Así que si hubo una aprobación de la ley, ella fue compartida entre el Parlamento, que la dictó, y el Poder Ejecutivo, que la promulgó. El Gobierno pudo vetar la ley por considerar que no había previsto situaciones de futuro; pero no lo hizo. De modo que si la situación es grave y peligrosa para el país, la responsabilidad corre por igual para el Senado, la Cámara de Diputados y el Presidente de la República y sus Ministros.

Habla de que se ha desbordado la previsión legislativa. Naturalmente, el lector común de diarios, cuando lee eso, tiene la impresión de que los diputados y senadores votaron una mala ley y no tiene por qué saber que ha sido sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo.

Y sigue: ..."que conducen a resultados abiertamente contrarios a la finalidad perseguida al dictar las normas mencionadas". ¿De dónde sale eso? Eso está enjuiciando al Parlamento; está enjuiciando desde luego, en primer término, al Partido de Gobierno que tiene mayoría en el Parlamento. No es el Cuerpo solamente; son todos los legisladores del Partido Colorado que dieron su voto, que trabajaron en la sanción de esta ley. Se pasaron meses discutiendo, consultando, variando fórmulas, cambiando matices, hablando con la gente que sabe —gente de la Cámara de la Construcción, de la Cámara de Industria,

del Frente Nacional de Inquilinos, de la Bolsa de Comercio, Jueces, Actuarios, profesionales—, de modo que si el Parlamento se equivocó lo hizo en compañía de todos los que están mejor capacitados en el país para opinar sobre la materia.

Pregunto ¿a quién consultó el Poder Ejecutivo para dictar este decreto? ¿Quién le dijo al Poder Ejecutivo lo que debía hacer?

El señor senador Caputi dijo que se trata de un tema difícil, —¡claro que lo es!—; ¿y es que en una materia tan difícil pueden adoptarse soluciones de un día para el otro, hacha en mano, dando por inexistente todo lo que es producto de un largo trabajo parlamentario y político? Y seguramente, en esta actitud de adjetivar se dice "Que ante tal situación, que genera una conmoción interior de enormes proyecciones; cuyos efectos son bien notorios, es imprescindible la adopción del presente acto de gobierno".

Se habla de una "conmoción interior de enormes proyecciones". Repito que no la veo por ningún lado y que lo que había ocurrido a principios de 1970 no es otra cosa que lo que sucedió a lo largo de todo el año 1969; es un eslabón más, una etapa más del proceso de cumplimiento de la ley. Que yo sepa, nadie se suicidó ni nadie se tiró por la ventana cuando se fijaron los plazos correspondientes de lanzamientos en el año 1969.

¿Por qué esto que fue un hecho que pasó casi inadvertido para el común de la población, se transforma en una grave conmoción interior, cuando —repito— se está en la última etapa? Esto no lo puede creer nadie y menos puede creerlo el propio Gobierno, que tiene a su alcance todos los medios de comunicación e información, encontrándose en mucho mejores condiciones que el común de los habitantes del país. Nadie mejor que el Gobierno sabe qué es lo que está pasando en el país y nadie más responsable que el Gobierno cuando se equivoca o emplea términos inadecuados para enjuiciar esa situación.

Y si hay imprevisión —reitero— ella es compartida por el Gobierno y por el Parlamento.

En la parte dispositiva se establece que los aumentos "no podrán superar el 20 % (veinte por ciento) del alquiler vigente con anterioridad a la aplicación de dichas disposiciones legales". Aquí no tengo que repetir lo que con toda propiedad han dicho el señor senador Penadés y el señor diputado Beltrán. Tomando contratos de los años 1950, 1955 y 1958 —me pongo en el caso más favorable para el Poder Ejecutivo—, ¿se cree justo que el máximo de compensación que reciba el propietario sea el 20 % del alquiler anterior? Me parece que la sola mención de todas las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo para sus servicios públicos está diciendo que se emplean criterios diametralmente opuestos cuando se trata de entes del Estado y cuando se manejan intereses particulares, de la población.

Todavía se interna más el Poder Ejecutivo en la materia estrictamente legal cuando pone de cargo del propietario la justificación de que el inquilino tiene capacidad económica para soportar el arrendamiento. Si ya el propio inquilino puede verse en dificultades para justificar y acreditar su real situación económica, ¿de qué medios se valdrá el propietario para llegar a ese extremo que el propio interesado puede considerar difícil? Se innova en forma totalmente antitécnica, violando un claro designio y una normal legal.

¿Cómo puede decirse que se reconoce que los "alquileres resultantes podrán ser incrementados con los aumentos producidos en los tributos (impuesto, tasas y contribuciones) nacionales y/o departamentales, correspondientes a los ejercicios 1969 y 1970". ¿Y eso por qué? ¿Por qué los aumentos de 1969 o 1970 inciden sobre los arrendamientos, y no los anteriores? ¿Por qué se tiene para el propietario un criterio distinto del que emplea el Estado para su propia administración.

La suspensión de los lanzamientos por el término de ciento veinte días, primer caso en la vida institucional del país, significa que se ha creado en los hechos una discriminación. A los que tuvieron la desgracia de ver llegar la hora del lanzamiento en agosto, en enero o en marzo de 1969, nadie los puede arreglar; los que tuvieron la suerte de ser lanzados en verano, tienen la posibilidad de que los lancen en invierno, en mayo o junio. Bueno: es un criterio, una manera de gobernar el país.

Creo que esto es uno de los actos más desdichados de la actual administración y que, como ha dicho muy bien el señor diputado Beltrán, es grave en sí mismo y es significativo por lo que importa en el proceso de avance, de avance, de escalada de una tendencia claramente definida que se traduce en los hechos a llevarse por delante al Parlamento, ahora al Poder Judicial y a la Constitución de la República.

Creo que no debo decir más, porque quiero contener mi exposición dentro de los límites tan sobrios como sea posible; y puesto que soy persona que quiere ser práctica, si se considera que existe la posibilidad de negociar o discutir con el Gobierno, procurando una solución que libre al país de la vergüenza que supone este decreto, estoy dispuesto a hacerlo. Pero declaro, desde ya, que si esa finalidad laudable no es conseguida, acompañaré la moción del señor senador Penadés en cuanto al levantamiento de esta Medida Pronta de Seguridad.

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: pretendemos ser particularmente breves, entre otras razones por la de que no abordaremos la totalidad del tema, como ha sido enfocado en esta Comisión, sino exclusivamente uno de sus aspectos y, aún ese, no en profundidad. Haremos, pues, unas breves precisiones a efectos de justificar el sentido de nuestro voto y dejaremos algunas constancias a que nos obligan expresiones vertidas en Sala.

Así, analizando la invocada inconstitucionalidad de este decreto, entre otras cosas, se ha citado la cadena de desbordes, de arbitrariedades, de excesos de su competencia en que ha incurrido el Poder Ejecutivo. Diría que esta es una verdad, pero quiero agregar, aunque nos resulte triste o doloroso, que es una verdad a medias y que la verdad completa es la de que si el Poder Ejecutivo ha incurrido en arbitrariedades, se ha desbordado y excedido en sus competencias constitucionales, ha sido porque el Parlamento se lo ha permitido. Por eso afirmo desde ya que, luego de escuchar los argumentos expuestos en Sala, si llego a la conclusión de levantar esta Medida Pronta de Seguridad, mantendré firme mi convicción y mi decisión de hacerlo, también, con respecto a todas las Medidas Prontas de Seguridad aplicadas por el Poder Ejecutivo. En este sentido también comparto el criterio adelantado por el señor diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALONSO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Seré muy breve, señor Presidente, para referirme a esa imputación final que hace al Parlamento el señor diputado Alonso.

Puede ser cuestionable que el Parlamento no haya levantado las Medidas Prontas de Seguridad. Personalmente estoy dispuesto a hacerlo y en ese sentido he presentado una moción.

Lo que no podemos ignorar es que cuando el Parlamento las levantó, el Poder Ejecutivo las volvió a implantar y que entonces no es de responsabilidad del Parlamento el que se mantengan las medidas, porque este las deja, sino que ello ocurre porque el Parlamento no tiene fuerza, no tiene los pretorianos del Senado romano. Puede haber legisladores que razonablemente entiendan —no es mi posición— que el levantamiento de las Medidas Prontas de Seguridad, desconocido por el Po-

der Ejecutivo, no es una solución, sino una agravación de la crisis nacional.

De manera que si ponemos realmente los puntos donde deben estar, lo que ocurre es que el Parlamento, o legisladores integrantes de sectores parlamentarios creen que el Poder Ejecutico no cumplirá con la Constitución de la República, porque ya no la cumplió. Cuando el Parlamento las levantó, el país vivió una de las encrucijadas institucionales más graves; en aquel entonces oímos hablar de visitas a los cuarteles en horas de la madrugada.

Se podía discutir si el Parlamento debe o no adoptar una decisión de este tipo —creo que lo debe hacer—, pero no puedo desconocer que este tipo de factores está gravitando enormemente en los legisladores como para que ese régimen excepcional de medidas se haya convertido en un régimen normal. Y, de repente, se procura salvar, aunque sea, el esqueleto de un régimen institucional —del que no está quedando nada más que el esqueleto—, con la esperanza de salvar al régimen institucional en sí, antes que tomar una actitud que, por más digna que sea, de pronto lo comprometa por muchos años.

¿Quién no sabe que esa es la gran sombra que ha pesado sobre el Parlamento? Entonces, no puedo admitir en silencio que la responsabilidad por ese tipo de desbordes es del Parlamento; yo digo que la responsabilidad es del Poder Ejecutivo. Y cuando el Parlamento lo ha llamado al orden, el Poder Ejecutivo ha saltado por encima de la Constitución. Esta es la historia real de todo este largo y oscuro proceso.

SEÑOR ALONSO. — Las últimas expresiones del señor diputado Beltrán ponen en evidencia que mis palabras no fueron bien interpretadas. De ninguna manera he dicho que el Parlamento sea el responsable de los desbordes del Poder Ejecutivo; nada de eso. Ni siquiera he igualado en las responsabilidades sobre el punto al Poder Eecutivo y al Parlamento. Digo, sí, que el Parlamento ha incurrido en falta u omisión en cuanto no ha salido enérgicamente a detener esas arbitrariedades.

Y agrego: que al criterio, que se le puede llamar prudencia, también se le puede llamar "amansarse para vivir", pretendiendo mantener una situación por la vía de no alzarse jurídicamente frente a un Poder Ejecutivo desbordado. Ese criterio, que el señor diputado Beltrán no comparte, yo tampoco lo comparto e inclusive, no lo atribuyo a aquellos legisladores que entendieron que no debían levantar las Medidas Prontas de Seguridad.

Creo que se ha incurrido en un grave error por parte del Parlamento en cuanto toleró una situación que en ningún momento debió haber tolerado.

Hago esta precisión, que puede parecer marginal respecto al tema concreto de hoy, porque también puede resultar contradictoria una sensibilidad del Parlamento frente a determinado decreto que puede reputarse como inconstitucional, cuando no se levantó la misma voz, con la misma inquietud, por parte del Parlamento, colectivamente, frente a otro tipo de medidas tan o más graves que esta.

Al iniciar mi exposición dije que iba a ser particularmente breve; y lo voy a ser, porque gran cantidad de los discursos de esta tarde se han centrado sobre el argumento de la conveniencia o inconveniencia del decreto del Poder Ejecutivo y sobre el análisis de las disposiciones concretas que él contiene: si estas son oportunas o no, si se les puede considerar necesarias o no, sobre los méritos o deméritos que puede atribuirse a la ley de alquileres y, por consiguiente, a la necesdad de modificar o corregir esa ley.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALONSO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GIL. — Si al señor diputado le es cómodo atribuirle un sentido a la discusión del Parlamento en base a ese supuesto, para formular su argumentación, lo respeto, pero quiero recordarle que hemos dicho, yendo al fondo de la cuestión, que el decreto es absolutamente inconstitucional.

SEÑOR PENADES. — ¡Apoyado!

SEÑOR GIL. — También hemos dicho, muy claramente, que otros aspectos que hemos desarrollado con carácter subsidiario. Pero lo que está en discusión en este momento es la procedencia de este documento desde el punto de vista constitucional y en este aspecto todos hemos sido muy claros.

SEÑOR ALONSO. — El señor senador Gil no ha advertido el sentido de mi opinión y, además, no he dicho lo contrario. Fundamentalmente, me estaba refiriendo a lo que fue la exposición más extensa de la tarde de hoy, realizada por el señor senador Caputi.

Pienso que respecto a todos los argumentos que se han hecho sobre la conveniencia o inconveniencia de este decreto, sobre la conveniencia o inconveniencia de las disposiciones de la ley, se puede hablar durante cuatro o cinco días; digo más: no en cuatro o cinco días, sino que en cuatro o cinco minutos este decreto puede ser destrozado por la vía de la crítica.

Las opiniones vertidas en Sala en justificación o en defensa del decreto, a mí me han interesado exclusivamente en función de la autoridad moral e intelectual de quienes las vertían y de los antecedentes que pueden significar para una posterior reforma legislativa; sin embargo, en este momento no me interesan en absoluto a los efectos de adoptar posición frente a los hechos. ¿Por qué? Porque entiendo que es un problema indiscutible en dos planos que no son coincidentes. Hay un plano de constitucionalidad, de juridicidad, de admisibilidad, el plano de las competencias del Poder Ejecutivo. Ese es previo y, como se dice en la jerga judicial, de especial pronunciamiento. Recién dilucidado afirmativamente ese punto, es lógico que entremos a considerar la conveniencia o inconveniencia de las soluciones concretas que contiene el decreto.

Digo esto porque si entendemos que este Decreto es inconstitucional y que el Poder Ejecutivo, al dictarlo, se ha excedido de sus competencias constitucionales, debemos prescindir totalmente de la razonabilidad o de la justificación que puedan tener las soluciones concretas que él contiene. Nos preocuparemos, sí, de recoger esas soluciones razonables por la vía legislativa que, es la que corresponde, pero no podemos admitir en forma alguna, en aras de conveniencias o de soluciones rápidas de justicia —mucho menos en la situación política que ha vivido el país en los últimos años—, que el Poder Ejecutivo tome la justicia en sus manos pasando por encima de las competencias constitucionales.

Por eso, a pesar de que el tema nos tentaba, a pesar de tener posición concreta, clara y firme sobre algunas afirmaciones que se hacían en Sala, nos hemos abstenido de entrar en la discusión del problema. No vamos a discutir si el artículo 5º, el 3º, el 4º o el 2º traen o no soluciones de justicia, si amparan a los débiles o a los fuertes: entendemos que lo que previamente debemos discutir es si el Poder Ejecutivo tiene competencia para dictar este tipo de normas.

Se ha presentado a la Mesa una moción en el sentido de que sea escuchado el señor Ministro del ramo a los efectos de que dé los argumentos, las razones —inclusive, supongo, las jurídicas—, en las que se ha apoyado el Poder Ejecutivo para dictar el decreto. Nosotros vamos a votar esa moción. No somos partidarios en forma alguna de las relaciones a media correspondencia entre los Poderes del Estado. Y aprovecho para puntualizar que si alguna media correspondencia ha habido, por cierto que ahí sí, sin lugar a la más mínima duda, sin lugar al más mínimo matiz, no es por responsabilidad del Parlamento. Pero no sólo entiendo inconveniente la media correspondencia por razones de ca-

rácter general, sino además por razones de eficacia en el cumplimiento de mi propia función, porque pienso que podría tomar posición con mayor claridad, con mayor nitidez, con mayor sentido de justicia, en la medida en que pueda escuchar los argumentos directamente vertidos por quienes son los responsables de esta norma.

Por tales razones, y considerando que nada se pierde con ello —las posibilidades son sólo para ganar—, voy a apoyar esta moción en el entendido de que la invitación al señor Ministro se formulará en términos tales que permitan a esta Comisión escucharlo y abocarse a la solución del problema en un plazo sumamente breve, porque nos parece que es grave para el país que si este decreto es inconstitucional, el Parlamento demore en tomar una resolución sobre el punto. En ese sentido, daremos nuestro voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción que ha llegado a la Mesa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se invite al Ministro Sapelli a concurrir a Sala el día jueves 5, a las 17 y 30 horas, en relación con el Decreto de fecha 29 de enero de 1970 sobre desalojos y arrendamientos. **Agustín C. Caputi, Juan Carlos Fá Robiana, Washington García Rijo, Nelson D. Costanzo**".

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente; prácticamente está todo dicho en esta materia y a través de las fundamentadas exposiciones del señor senador Penadés y de los señores diputados Beltrán y Santoro se ha abonado suficientemente la razón que lleva a que la Comisión Permanente formule un juicio cabal sobre la inconstitucionalidad de este Decreto del 29 de enero.

Simultáneamente se plantea una moción del señor senador Caputi, que parecería estar encuadrada dentro de lo que puede ser el tratamiento parlamentario de este asunto.

Nosotros queremos referir brevemente las razones por las que estimamos que lo único que corresponde es votar la moción presentada oportunamente dejando sin efecto esta Medida Pronta de Seguridad. Efectivamente, si el fundamento de la decisión del Poder Ejecutivo consiste, en definitivo, en que estamos en el caso que prevé el inciso 17 del artículo 168, es decir, en una situación grave e imprevista de conmoción interior, tales extremos no se conforman a nivel del conocimiento común de los ciudadanos medianamente informados.

¿Qué significa que en este cuerpo legislativo nadie puede aportar elementos que conlleven a participar del punto de vista del Poder Ejecutivo; que tenga que venir un Ministro a informarnos de una conmoción interior secreta, que está reservada exclusivamente, en el análisis de las características constitucionales de la gravedad y de lo imprevisto, a determinados resortes que se manejan a nivel que no es de conocimiento público y general? Este simple hecho descarta que estemos en el campo del artículo 168. En nuestro criterio, bajo el rótulo de Medida Pronta de Seguridad, simplemente se da curso a una tesitura en la que ya anteriormene ha enmarcado su conducta el Poder Ejecutivo, que es la del capricho y la arbitrariedad, el desconocimiento y la violación cabal de la forma democrática republicana de gobierno, del régimen de separación de poderes y, en una palabra, la violación del estado de derecho. Esto es la continuación en un camino por el que se transitó durante todo el año 1969, actitud a la que asistimos con expectación, con profunda preocupación, y frente a la cual nuestro grupo político, a través de la palabra del doctor Echegoyen, señaló, ante casos concretos, lo que significaba como desconocimiento total y cabal de la Constitución.

No vamos a entrar en el análisis del Decreto del 29 de enero ni en sus consecuencias. Naturalmente, en lo que tiene que ver con ese análisis, hacemos nuestras las palabras pronunciadas por los legisladores a los que nos hemos referido en esta brevísima exposición.

En cuanto a la duda que tenía el señor Presidente acerca de cuál era el camino hábil para que la Comisión Permanente pudiera pronunciarse, debemos señalar que estamos en un régimen de Medidas Prontas de Seguridad, aunque tan sólo en la invocación, es decir, formalmente. Aquí no estamos ante causas de ninguna naturaleza que determinen ese tipo de medidas, lo que significa que este asunto es todavía más grave desde el punto de vista de la violación de la Constitución.

La Comisión Permanente tiene que abocarse a una decisión en esta materia y a un pronunciamiento sobre el punto. El señor senador Penadés plantea una moción que integra este pronunciamiento dentro del régimen de Medidas Prontas de Seguridad previstas en el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución, donde se establece que una vez comunicadas dichas medidas a la Asamblea General o a la Comisión Permanente en su caso, se estará a lo que estas resuelvan.

Al mismo tiempo, entendemos que aquí nos encontramos simplemente ante un desvío arbitrario, caprichoso y sin ninguna fundamentación, del Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Llevado por grupos de presión, los mismos que integran esa selva que señaló en aquel "trágico" discurso el entonces Presidente de la República General Gestido, cuando se refirió a que asistíamos a la situación de un país devorado por la vorágine de los grupos de presión, con palabras que prácticamente podríamos suscribir todos los hombres que tenemos conocimiento de las circunstancias en que se maneja el país en esta materia.

Pero resulta que ahora el Poder Ejecutivo —que ha manifestado reiteradamente, luego, a través de la palabra del titular actual de la Presidencia de la República, señor Pacheco Areco, que no está dispuesto de ninguna manera a manejarse a nivel de lo que los grupos de presión puedan requerir como pronunciamiento del poder público—, después de gestiones y planteamientos concretos realizados ante la Presidencia de la República y de la constitución de una junta de comerciantes, —que se movilizaron en defensa de sus supuestos derechos frente a lo que significaban tasaciones incorrectas, al entender de este grupo, por parte de la Dirección de Asesoría Técnica de Arrendamientos— el Poder Ejecutivo, repito, dicta este decreto que cae como un verdadero impacto cuyas consecuencias se han señalado brillantemente en la Comisión.

Bien. Esta disgresión no debe alejarnos de la consideración de otro punto: los mecanismos que debe poner en funcionamiento la Comisión Permanente. ¿Nosotros asistimos al régimen previsto en el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución, o realmente, entendiendo que aquí se hace una mera invocación formal de esa disposición, que no tiene nada que ver con esta medida del Poder Ejecutivo, puede suponerse que también lo que corresponda sea aplicar la disposición del artículo 129, en cuanto indica que la Comisión Permanente hará una advertencia al Poder Ejecutivo cuando entienda que la conducta de éste es inconstitucional o ilegal? Respecto de esto último cabe señalar que en caso de reincidencia por parte del Poder Ejecutivo, es decir, de no haberse adoptado los correctivos del caso la Comisión Permanente hecha la advertencia hasta por segunda vez, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta decida sobre las medidas a adoptarse.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — El texto leído por el señor diputado Tourné debe complementarse con lo dispuesto por el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución, que estipula que la vigilancia de las Medidas Prontas de Seguridad corresponde a la Asamblea General o a la Comisión Permanente,

en su caso, agregando que "en cuanto a las personas, las Medidas Prontas de Seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su defecto, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución."

De manera que si la Comisión Permanente entendiera que el decreto sobre arrendamientos es inconstitucional, no cumpliría adecuadamente con su cometido si se limitara a observar al Poder Ejecutivo, sino que lo que debería hacer es levantar la medida.

SEÑOR SANTORO. — ¡Apoyado!

SEÑOR TOURNE. — He señalado que estas tesis a las que se adhería el señor senador Penadés estaban indicadas en el texto del decreto del Póder Ejecutivo, que señala que se dicta como Medida Pronta de Seguridad. Yo dejo esbozada la duda por mucho que el Poder Ejecutivo quiera hacer aparecer este decreto como al amparo del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución, este es un acto arbitrario que no encuadra en ninguna de las normas de la Constitución; escapa a cualquier previsión constitucional. Se trata simplemente de un régimen de facto; se toma una medida que se intenta fundamentar constitucionalmente, pero es una solución puramente formal, totalmente viciada.

Entonces, no se nos puede escapar en nuestro análisis la realidad del fenómeno que está a consideración de la Comisión Permanente. No puede estar ajeno a ningún pensamiento en esta Comisión Permanente el que este Cuerpo requiera al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la Constitución de la República frente a esta que, repito, es una medida de facto. Estamos acá frente a un acto inconstitucional, calificado por el Poder Ejecutivo como Medida Pronta de Seguridad, lo cual habilita el planteamiento formulado por el señor senador Penadés en cuanto a que lo que corresponde es dejar sin efecto dichas medidas.

Las medidas, como su nombre lo indica, no pueden ser actos-reglas; son hechos o, a lo sumo, disposiciones de carácter general que se agotan en su propio cumplimiento. ¿Puede calificarse como medida un acto-regla que tiene el mismo valor que la ley, una disposición de carácter jurídico que va a cumplir sus efectos hacia el futuro, sin límite en el tiempo? De ninguna manera; pero creo que no debemos entrar en este tipo de disquisiciones.

Concretamente, según nuestra opinión, correspondería hacer una valoración completa de la actuación del Poder Ejecutivo en toda esta materia de las Medidas Prontas de Seguridad. Por eso nos afiliamos al criterio expuesto por el señor diputado Beltrán en el sentido de que corresponde que la Comisión levante la totalidad de las Medidas Prontas de Seguridad. Pero entendemos que debe mediar un análisis exhaustivo de la Asamblea General. Desplazar hacia la Comisión Permanente el levantamiento de las Medidas Prontas de Seguridad puede no ser oportuno desde el punto de vista político y, por lo tanto, vamos a acompañar una medida de menor magnitud, pero no menos importante.

En cuanto a la justicia del decreto, a si es razonable o no un criterio tendiente a atemperar los efectos económicos que una ley va a producir sobre grupos sociales, tenemos un punto de vista que en general llega a compartir la necesidad de adoptar una revisión radical y profunda del régimen de los arrendamientos urbanos; pero no es este el tema sobre el cual debe pronunciarse la Comisión Permanente.

De manera que no nos vamos a golpear el pecho sobre este problema. También decimos que el conjunto de inconstitucionalidades que jalonan toda la trayectoria del Poder Ejecutivo, merece que la decisión de la Comisión Permanente sea de carácter general, dejando sin efecto las Medidas Prontas de Seguridad. Pero eso debe hacerse en otro nivel; en el de la oportunidad, en el de la conveniencia política del país. Concretamente hoy, en este Cuerpo, acompañamos una medida que, aunque más limitada, implique en definitiva una rectificación de rumbos.

Por eso vamos a acompañar la moción del señor senador Penadés.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado para ocuparse de la moción presentada y leída.

SEÑOR SANTORO. — Vamos a hacer referencia a la moción presentada por el señor senador Caputi y otros señores legisladores.

El señor senador Caputi solicita que la Comisión Permanente invite al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de que rinda informes en su seno. La función que debe cumplir la Comisión Permanente en una situación como la que se le ha planteado con respecto a este Decreto del Poder Ejecutivo, no debe ser la de limitar su actividad. Concretamente, este Cuerpo, enterado del decreto y luego de discutirlo, debe proceder a levantar la medida adoptada.

De modo que no compartimos la moción presentada en el sentido de que asista el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Cuando se realizan actos como el que estamos analizando, cuando así, en forma radical, se procede por otras normas a la regulación de toda una materia que desde hace años ha venido siendo regulada por la ley, adoptando de improviso el sistema del decreto o del acto-regla, como se le quiera llamar, lo que corresponde a cualquier Cuerpo legislativo es proceder de inmediato al levantamiento de dicha medida. Pero entendemos que no sólo esta medida se debe levantar sino también las actualmente vigentes relativas a la intervención de los Entes Autónomos, porque todas ellas estuvieron desde su comienzo superadas por la realidad política y esta Comisión Permanente, representante en las actuales circunstancias del Parlamento por disposición constitucional, debe proceder de inmediato al levantamiento de todas las medidas en procura de hacer volver al país a la tranquilidad y a los carriles de normalidad de los que en ningún instante debió apartarse.

Con el señor legislador Beltrán hemos presentado una moción en el sentido de levantar las Medidas Prontas de Seguridad; pero, haciendo referencia a las demás mociones presentadas, queremos señalar lo siguiente.

Si en el Cuerpo existiera ambiente en el sentido de invitar al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y así lo decidiera la mayoría, ante la cual debemos someternos, entendemos que también debería invitarse al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, porque nunca como en estas circunstancias y por este decreto se ha hecho tal invasión del Poder Ejecutivo al Poder Judicial.

Hace unos días el Poder Ejecutivo envió nota al Poder Judicial para que este llame la atención a un señor Juez de Instrucción porque, en el ejercico de sus competencias y en la aplicación normal del Derecho, procedió a decretar la libertad provisional de un sujeto que estaba sometido a la Justicia. El hecho causó estupor, porque ni nosotros, que investimos la representación del pueblo en nuestra condición de parlamentarios, tenemos atribuciones para realizar siquiera un modesto pedido de informes sobre los actos jurisdiccionales. En cambio, el Poder Ejecutivo envió esa nota a los efectos de que el Poder Judicial investigara, informara, viera cómo actuaba un señor Juez de Instrucción.

Ahora se supera todo lo conocido. Se invade así, como en carro de guerra, al Poder Judicial; se entra dentro de sus competencias, se pasa por encima de sus normas. Utilizando una metáfora, el Poder Ejecutivo se ha sentado en los despachos de los Jueces, y allí en vez de estar estos, está ahora el señor Presidente de la República con sus Ministros, asistiendo, procediendo a la administración de justicia.

Es evidente que este decreto, fuera de las violaciones de todas las normas que regulan la independencia del Poder Judicial y sus competencias —no creo que nadie pueda venir a intentar una defensa porque eso debe ser admi-

tido por todos, inclusive los que redactaron y firmaron este decreto— establece no solamente la invasión del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, no solamente la violación de las normas, sino también cómo se debe actuar dentro del Poder Judicial. De manera que es un decreto no solamente de Medidas Prontas de Seguridad sino también de legislación.

¿Qué va a ocurrir en el Poder Judicial? ¿Qué van a hacer los Jueces que están actuando en los procesos relativos a la fijación de alquileres? Bueno; me imagino que podrán hacerse presentes las dos tesis que generalmente se hacen presentes en materia judicial: unos señores Jueces seguirán adelante los procedimientos y, en el momento oportuno, los detendrán diciendo que, de acuerdo con el decreto, no pueden ejecutar la sentencia. Otros, desde ahora estarán en la situación de decir que los suspenden porque las Medidas de Seguridad son una especie de paréntesis a la legalidad: no la elimina, pero la deja suspendida por el tiempo que duren.

Pero además, en Sala, el señor legislador Penadés ha dado otra tesis, o sea que ya son tres. Durante su exposición manifestó que, evidentemente, en el Poder Judicial se iba a seguir adelante, que se iban a dictar todas las resoluciones consiguientes, que se iban a fijar los alquileres, que se iban a dictar los embargos, etcétera, y que en el momento en que el Poder Judicial requiriera la intervención de la autoridad policial para hacer efectivas algunas de esas medidas, entonces se iba a provocar el choque entre los dos Poderes.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR PENADES. — Yo hablé en tono de hipótesis sobre lo que entendí que iban a hacer los Jueces. Ello no significa que yo les quisiera imponer mi criterio; lo que veía como posibilidad es que el Juez, entre el decreto y la ley, aplicara ésta.

SEÑOR SANTORO. — De acuerdo. Lo que nosotros quisimos hacer, en tren de hipótesis, fue una referencia a las distintas tesis que pueden manejarse dentro del Poder Judicial: unos posiblemente detendrán inmediatamente los trámites; otros los seguirán adelante y los suspenderán en el momento de ejecutar la sentencia, y otros los proseguirán y enviarán el oficio a la Policía a los efectos de hacer efectiva la resolución.

Y ante esto, ¿qué hace el Poder Judicial? ¿Qué dice el Poder Judicial? Porque aquí está hablando la Comisión Permanente. Hemos hablado los miembros del Parlamento; ha hablado el Poder Ejecutivo. No conocemos todavía la opinión del Poder Judicial. Entonces creemos que sería más que conveniente invitar al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

No participo de la moción del señor legislador Caputi, sino que soy partidario de ir al levantamiento de todas las Medidas de Seguridad. Pero en aras de procurar que estas medidas del Poder Ejecutivo no provoquen mayor conmoción que la que se quiere superar, nos animamos a señalar la conveniencia de que la moción del señor legislador Caputi fuera ampliada en el sentido que hemos expresado.

Creo que en este momento el Poder Judicial no puede estar ausente. Si la Comisión Permanente se quiere informar de las razones por las cuales el Poder Ejecutivo ha procedido a dictar este decreto, que también se invite al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para saber qué opina el Poder Judicial sobre esa medida, porque aquí todos estamos involucrados en esta situación de emergencia. Ya no es un litigio entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento; es un litigio con un tercero, también con el Poder Judicial, indudablemente vulnerado en sus potestades, en sus facultades, en su independencia y en esa actitud permanente de respeto que todos los ciudadanos del país tenemos por el Poder Judicial, que se ha mantenido prescindente del caldero político y de toda esta situación creada con motivo de las Medidas de Seguridad. Ahora está también en el mismo carro en que estamos nosotros y es el momento en que necesariamente el Poder Judicial tiene que dar opinión al respecto.

Si queremos enterarnos de las razones por las cuales se dictó el decreto, de acuerdo a la moción del señor senador Caputi, también debemos enterarnos de lo que siente el Poder Judicial ante este decreto. Por todo esto creemos que la moción del señor senador Caputi debe ser ampliada en el sentido de que se invite también al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Primeramente quiero señalar que no podemos hacer venir aquí al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Los Poderes se comunican entre ellos por la vía de mensajes.

En segundo lugar, observo que nadie, ni la Suprema Corte de Justicia, ni el Poder Ejecutivo, pueden dar criterios a los Jueces sobre cómo deben fallar los asuntos sometidos a su competencia. En el trámite de los expedientes, el Juez es tan soberano como la Suprema Corte de Justicia. Tiene una independencia absoluta y no está sometida a jerarquía. De manera que por más que se pronunciara la Suprema Corte o por más que el Poder Ejecutivo diera su criterio y el Parlamento el suyo, no por la vía de la ley, el Juez es absolutamente soberano para aceptar cualquiera de esos criterios, si son disímiles, u otro completamente distinto.

Nada más.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar una alusión tiene la palabra el señor diputado Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Participo en su totalidad de las expresiones del señor senador Penadés, pero a mí me hicieron mucha fuerza sus argumentos, cuando dejó planteada la interrogante de qué ocurre cuando el señor Juez de Paz o el Juez Letrado reclama la intervención de la fuerza pública para hacer efectiva una de sus resoluciones. Esa interrogante la planteó el señor senador Penadés, y es tremendo, porque es nada menos que decirle a la opinión del país, a toda la masa de ciudadanos que va a ir a reclamar a la Justicia la aplicación de las normas, que cuando se van a hacer efectivas no se sabe qué va a ocurrir. La Policía les va a decir: "De acuerdo al decreto, no nos corresponde". Esto es tan tremendo, que no concebimos cómo puede estar ausente, al discutirse el problema en un Cuerpo como este, la opinión del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Y no para enmendarle la plana, porque es elemental que cada Juez es tan libre como la libertad en el ejercicio de su función y tan sólo debe acatar y cumplir la ley.

Tampoco la Suprema Corte de Justicia va a indicar normas; pero aquí está en juego no la facultad de dictar justicia por parte de cada uno de los Jueces, individualmente considerados, sino que está en juego la potestad total del Poder Judicial. No podemos considerar que el Poder Judicial no tenga nada que decir en este asunto, que se puede mantener ausente y ajeno cuando se va a invitar al Ministro de Trabajo a dar su opinión y va a repetir lo que se dice en los fundamentos de este decreto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Participo por entero del punto de vista señalado por el señor senador Penadés, pero agrego que la circunstancia dramática que pudiera crear una colisión de voluntades entre las decisiones del Juez y la fuerza pública, esa sola eventualidad haría aconsejable invitar al Ministro del Interior.

La Suprema Corte de Justicia, por lo que dijo el señor senador Penadés, no puede opinar sobre la materia jurisdiccional, pero en cambio sí, el Ministro del Interior, sobre las instrucciones que dará a sus Jefes de Policía y Comisarios, para el caso de que reciban comunicaciones de la Justicia que estén en colisión con los términos del decreto.

(Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor legislador Caputi.

(Se vota.)

—6 en 11: **Afirmativa.**

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Muy brevemente voy a fundar el voto afirmativo a la moción que inclusive he firmado, tratando de esclarecer el alcance que todos los firmantes le hemos dado, aunque pueda parecer obvio.

Entendemos, —conjugando armónicamente las disposiciones del Capítulo IV de la Sección VI de la Constitución y en forma particular el artículo 119 con el 132— de acuerdo a las atribuciones que la Comisión Permanente tiene según el primero de esos artículos, que esta invitación que se formula al Ministro de la Cartera para concurrir a la Comisión Permanente en el día de mañana, es con fines legislativos. Vale decir, pretendemos intercambiar con un representante del Poder Ejecutivo a propósito de este decreto que motivó la reunión de hoy, opiniones, y procurar fórmulas de avenimiento tratando de obtener soluciones que, como ha sido dicho aquí y es verdad, no son fáciles. El propósito que, descontamos, es común a todos los integrantes de la Comisión Permanente, es el de lograr soluciones perfectibles, dentro de lo posible, en un tema que, repito, es tan arduo y difícil, para que los efectos de la aplicación de esta ley de arrendamientos urbanos no sean todo lo explosivos y no provoquen las conmociones de orden social que, sin duda alguna, en muchos casos habrá de provocar, así como en el orden económico, lo que no se puede desconocer teniendo en cuenta la interminable ejemplificación de casos que plantea la aplicación práctica de las normas que esta ley contiene.

En consecuencia, reitero que el propósito de los firmantes de la moción y el alcance de nuestro voto, es el de que invitamos al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que, como firmante del decreto, intercambiando puntos de vista con los miembros de la Comisión Permanente, en forma constructiva, procuremos allegar soluciones posibles a fin de atemperar el impacto que la aplicación de esa ley pueda tener en algunos de sus aspectos.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado a la Mesa una nueva moción.

Léase.

(Se lee:)

"Formulo moción para que la Comisión Permanente observe al Poder Ejecutivo por ser inconstitucional el Decreto de 18 de enero de 1970, que instituye un empréstito forzoso a cargo de los usuarios de los servicios de Ute (Arts. 129 a 131, parágrafo 7 de la Constitución). — **Felipe Gil**".

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Formulo esta moción porque me siento obligado a ello por la claridad del texto constitucional.

El Senado se reunió en el día de ayer y se sabe que varios legisladores, con los cuales me siento solidarizado, formularon reservas muy graves, de carácter constitucional, con respecto al decreto que aumenta las tarifas de Ute y especialmente al préstamo forzoso.

Parecería que esto ya da por cumplida una etapa de actuación parlamentaria. Sin embargo, el artículo 131 de la Constitución, en el párrafo 7, dice: "No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el artículo 129, la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reunan en sesiones extraordinarias, ni aún cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente".

Quiere decir que si como senadores entendemos que el acto cumplido por el Poder Ejecutivo es inconstitucional, como legisladores miembros de la Comisión Permanente debemos formular la observación.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Gil no tendrá inconveniente en que este asunto pase a Comisión, teniendo en cuenta que en la sesión de mañana puede tratarse, con informe de la Comisión.

SEÑOR GIL. — No tengo ningún reparo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces le daríamos trámite a una Comisión Especial que, si los miembros de la Comisión Permanente así lo aceptan, estaría integrada por los señores legisladores Penadés y Fá Robaina, con el especial encargo a dicha Comisión de que produzca informe en el momento oportuno para poder considerarlo.

6

Si no se hace uso de la palabra, no habiendo más asuntos, se da por terminado el acto.

(Es la hora 20 y 28).

Dn. LUIS HIERRO GAMBARDELLA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Secretario

Dn. José Pedro Isasa
Prosecretario

Dn. AVENIR ROSELL
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

COMISION PERMANENTE

TERCER PERIODO DE LA XL LEGISLATURA

5ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO GAMBARDELLA
(PRESIDENTE)

ASISTEN EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DON JORGE SAPELLI Y EL SEÑOR SUBSECRETARIO DON JULIO AMORIN LARRAÑAGA.

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 4 de febrero de 1970.

La Comisión Permanente se reunirá mañana, jueves 5, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar, con la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 29/1/70, sobre desalojos y lanzamientos.

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Luis Hierro Gambardella, Agustín C. Caputi, Felipe Gil y Carlos M. Penadés**; y los señores representantes **Enrique Beltrán, Nelson D. Costanzo, Walter Santoro, Washington García Rijo, Uruguay Tourné, Ponciano S. Torrado y Juan C. Fá Robaina.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 34.)

—Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita acuerdo para acreditar en el exterior en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor don Alfredo Lepro. (Carp. 247).

Pase a una Comisión Especial integrada por los señores legisladores Gil y Fá Robaina.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — Señor Presidente: se ha dado cuenta del Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para designar Embajador a nuestro distinguido compañero de Senado señor Alfredo Lepro.

Los méritos de este ciudadano ejemplar, sus virtudes su talento, hacen que yo me permita solicitar a los compañeros del Cuerpo que, precisamente como un homenaje a esas altas dotes, esta solicitud de venia sea considerada como grave y urgente en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición del señor senador Caputi conlleva la necesidad de pasar a sesión secreta. Si la Comisión Permanente la vota, la Mesa tomará las disposiciones para pasar a sesión secreta.

SEÑOR GIL. — ¿Este es el único pedido de venia para designar Embajador que ha llegado a la Comisión Permanente?

SEÑOR PRESIDENTE. — También está el pedido de venia para designar Embajador al señor Solsona.

SEÑOR CAPUTI. — Se pueden tratar las dos.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente nos toma de sorpresa la moción del señor senador Caputi.

Nosotros somos muy respetuosos de los méritos que los hombres que se dan por entero a la función pública, han hecho en el ejercicio de la misma y, por tal razón, creemos que en las actuales circunstancias debemos ejercer nuestro voto con todas las posibilidades, porque no quisiéramos cometer ninguna injusticia en un sentido o en otro, ya sea votando negativamente o absteniéndonos.

La Comisión Permanente está abocada a la consideración de un tema de suma importancia en el que están en juego valores fundamentales para todo nuestro sistema político. No voy a repetir frases o conceptos que ya se han dicho con mayor elocuencia. En las actuales circunstancias, con estas actitudes que asume el Poder Ejecutivo, a través de la aplicación de Medidas Prontas de Seguridad, se están vulnerando permanentemente valores que son muy preciados a todos los ciudadanos de este país. Por tal motivo, creemos, sin cometer con esta actitud ninguna falta de respeto a la personalidad de los ciudadanos para quienes se solicita la venia, que la Comisión Permanente debe proceder de inmediato a seguir en la consideración del tema para el cual fue convocada, más cuando se encuentran en Sala el señor Ministro y el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de informar a la Comisión sobre este asunto tan trascendente.

De acuerdo con lo informado por la Mesa, no solamente ha llegado la solicitud de venia para designar Embajador al señor senador Lepro, sino que también ha llegado la correspondiente a otro ciudadano con idéntica finalidad. Por lo tanto, creemos que corresponde, como es el trámite normal en la Comisión Permanente, que se designe una Comisión a los efectos de que produzca los informes consiguientes, que yo admitiría, inclusive, que fueran verbales, pero siempre tratando en primer término el asunto para el cual hemos sido convocados.

Consideramos que ni siquiera es necesario plantear esto. Yo lo hago con suma violencia, porque respeto mucho la vida de los hombres públicos, más en circunstancias en que esos hombres públicos son designados para representar al país en el exterior; pero creemos que en este momento podemos postergar por un tiempo, que no va a ser excesivo, la consideración de este asunto, a fin de que procedamos de inmediato a entender en el problema para cuya consideración estamos convocados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Caputi para que la Comisión Permanente, en sesión secreta, proceda a votar las venias solicitadas.

(Se vota)

—Seis en once: **afirmativa.**

La Comisión Permanente pasa a sesión secreta.

(Es la hora 17 y 42)

—Se pasa nuevamente a sesión pública.

(Es la hora 17 y 56)

—Se va a dar cuenta de lo resuelto en la sesión secreta.

Léase.

(Se lee:)

"La Comisión Permanente, en sesión secreta, concedió las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para designar a los señores Alfredo Lepro y Manuel Solsona Flores Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios."

5

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una consulta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CAPUTI. — El señor Ministro y el señor subsecretario de Trabajo y Seguridad Social vienen acompañados de uno de los asesores jurídicos del Ministerio, doctor Nardo. No sé si corresponde que dicho asesor pueda entrar a Sala. Hago la consulta a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Constitución establece normas muy precisas en la materia. El señor Ministro, en toda circunstancia, solamente puede estar acompañado por el señor Subsecretario, y esta es una sesión formal de un cuerpo parlamentario y, por lo tanto, se maneja con las normas de carácter general, salvo que se resolviera pasar a Comisión General.

Repito que, funcionando este Cuerpo en régimen normal, el señor Ministro está autorizado para concurrir sólo con el Subsecretario. Si existiera interés en la concurrencia de otra persona, habría que entrar al régimen de Comisión General.

Tiene la palabra el señor legislador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Ayer hice demasiado hincapié en los aspectos formales y de competencia y, por lo tanto, quedó diluido en el tema que se tocó, un aspecto de fondo que no deja de tener importancia.

Al estudiar este decreto, prensa, radio, etcétera, han cargado demasiado el acento en la protección de los inquilinos, y esto ha llevado seguramente a confusión a la opinión pública. El decreto de medidas extraordinarias, que creemos que es ilegal e inconstitucional, es además inconveniente porque no contempla a los inquilinos que más lo merecen. Es un decreto destinado exclusivamente —salvo el artículo 4º— a los arrendatarios que no habitan el inmueble ni lo arriendan para casa habitación, sino para la industria y el comercio, fundamentalmente; es decir, para los grandes o muy grandes capitalistas.

Esta es la verdad que tiene que difundirse, porque he oído por las emisoras que se habla demasiado de los inquilinos sin tener en cuenta este aspecto fundamental. Sería injusto si dijera que los inquilinos de casa habitación no son contemplados; lo son en el artículo 4º en lo que se refiere a la suspensión de los desalojos. Calculo que el porcentaje de los inquilinos de casa habitación no alcanza al 0.50 del total de los arrendatarios comprendidos en el decreto. El resto de los que destinan el inmueble a casa habitación, su situación no está comprendida en las normas del Poder Ejecutivo.

Se habla, también, de las fincas destinadas a la docencia. Es otra bandera de atracción que tiene una relevancia muy relativa porque ellas deben estar en un número muy inferior al de los inquilinos de casa habitación contemplados por el artículo 4º. En doscientos o doscientos cincuenta mil arrendamientos para los diversos destinos, los edificios destinados a la docencia no pasan de mil generosamente calculados. Ayer, justamente, hacía constar las discriminaciones del decreto con respecto a los que habían convenido el alquiler y los que no lo habían hecho.

Con este planteamiento hay que hacer resaltar, con estridencia resonante, que también hay una discriminación atrozmente injusta entre los inquilinos de casa habitación, que son los que originariamente determinaron estas leyes de protección, y los otros inquilinos, que se ven absolutamente beneficiados.

En el momento en que entró en vigencia la ley y antes del reajuste de los alquileres, en general los comercios y las industrias eran los que tenían alquileres más bajos. Por eso Data, el organismo que hace las tasaciones, admitió que debían ser aumentados en forma muy superior a los de las casas habitación.

Haciendo un pequeño paréntesis, voy a referirme a una afirmación que hacía el señor senador Caputi en el día de ayer, en el sentido de que las cifras de Data eran totalmente anárquicas. Debo hacer notar que allí hay una Comisión que centraliza en lo posible la actuación de los distintos tasadores. En consecuencia no hay diferencias fundamentales entre las tasaciones. Ellas hayan sido establecidas en función de una serie de normas que se ha dado a los que tienen que realizar las tasaciones.

En realidad, el comercio y la industria aceptaron hasta hace algún tiempo las determinaciones del organismo competente y las conclusiones de la justicia. La protesta, fundamentalmente, se hizo en lo relativo a los atrasos. Se consideraba injusto que se obligara a los arrendatarios a pagar cantidades que sumaban decenas de miles de pesos dentro de los diez días de fijado el alquiler, y se pedía plazo para pagarlo en cuotas. Eso desató una propaganda a la que después se plegaron los pescadores de río revuelto, y se produjo la desorientación que ha llevado a este infeliz decreto.

Es útil saber a este respecto que lo que abona el comercio y la industria en los Estados Unidos por el alquiler de locales, es entre el 5 % y el 10 % de las entradas brutas. En Montevideo, a pesar de esa situación que han planteado los comerciantes y los industriales —los capitalistas— que han generado todo este alboroto y las Medidas Prontas de Seguridad, no alcanza a pagarse el 1 %.

Ahora, yo pregunto: ¿el Poder Ejecutivo ha tenido estadísticas sobre este tema? Si las ha tenido, ¿por qué no se las ha hecho saber al Parlamento? El Parlamento no está en contra el comercio, o la industria, o los profesionales, o los banqueros —o sea todos los arrendatarios que contempla especialmente el decreto—, y en pocos días hubiera estudiado perfectamente el tema para darle la solución legislativa que correspondiera.

La verdad de las cosas es que el Parlamento tiene sus propias estadísticas, y según ellas los lanzamientos de inquilinos de casa habitación andan por el millar. Esto de acuerdo con una encuesta que se hizo en todos los Juzgados. En lo que se refiere a los inquilinos de inmuebles no destinados a casa habitación, éstos en realidad no preocupaban mucho al Parlamento, salvo casos de notoria injusticia. El espíritu de benevolencia que ha regido toda la legislación de alquileres ha contemplado preferentemente a los inquilinos de casa habitación que carecen de medios para hacer frente a sus alquileres.

Tengo entendido que el alquiler del metro cuadrado de inmuebles destinados a casa habitación está calculado por lo menos en cien pesos mensuales. En cambio, los inmuebles destinados a la industria, al comercio, a la Banca, a los profesionales, etcétera —otros destinos— sólo pagan alrededor de diez pesos mensuales por metro cuadrado. De manera que una misma finca, si el destino es para casa habitación, suponiendo que tuviera 70 metros cuadrados, paga alrededor de $ 7.000; y si está destinada al comercio, a la industria, o al estudio de un profesional, paga nada más que $ 700, y con este decreto irá a $ 840, ciento cuarenta pesos más, que es lo que representa el 20 % de aumento. Yo me pregunto si esto es justo. Téngase en cuenta además que en la casa habitación apenas si puede edificarse —debe haber algún técnico que conozca de esto— un living comedor, dos dormitorios, un baño y cocina. Por esa casa se pagan $ 7.000 de acuerdo con las estimaciones que hace Data. En cambio, si fuera destinada a industria y comercio etcétera, pagaría solamente —repito—, $ 700 y con el 20 % se iría a $ 840.

El asunto no es tan baladí ni es tan imaginativo porque se da en los estudios profesionales. Hay edificios de apartamentos donde unos están destinados a escritorios de abogados, escribanos, contadores, etc., y otros apartamentos iguales lo están a casa habitación. De acuerdo con este cálculo, los destinados a casa habitación pagarían diez veces más que los que están destinados a la explotación.

Quiero decir además que los propietarios de fincas no destinadas a casa habitación hacen un negocio tremendo con este decreto: el aumento del 20 %, si el alquiler ya ha sido fijado por los técnicos de Data, no le alcanzará durante todo el período de extensión del arriendo para pagar los honorarios profesionales.

Con esto queda bien preciso que la defensa que se está haciendo en este momento, tanto por parte del decreto de Medidas Prontas de Seguridad, con excepción del artículo 4º, como de la prensa que se ha dedicado a elogiarlo en forma para mí inexplicable, y de las radioemisoras, que también recogen esa ansiedad general haciéndole creer a la gente que se contempla la situación de los inquilinos de casa habitación, es una prédica tan falaz como las conclusiones del decreto. A los únicos que aquí se ampara, en mi concepto, es a los que menos merecen protección del Estado. Y para eso se pretende derogar una ley.

Ayer soslayé este tema de fondo y hoy hago cuestión de él porque veo que está ganando la opinión pública el concepto de que las clases humildes, las más desamparadas, son las que salen beneficiadas con este decreto. Bueno. Ni aún encarando las cosas en este plano se justifica esta medida porque los que salen beneficiados son precisamente los que tienen capitales o rentas suficientes para hacer frente a sus obligaciones con los propietarios, porque sus comercios, sus industrias, sus profesiones, en el 95 % o 97 % de los casos lo permiten.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Respecto al planteamiento del señor senador, desearía destacar que en el caso de los inquilinos de casas habitación...

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BELTRAN. — Antes de que el señor Ministro se interne en el examen de algunos aspectos del decreto quería hacer una pregunta, y es ¿por qué es el señor Ministro quien firma el decreto? No me doy cuenta qué vinculación tiene el problema con la Cartera que desempeña. Los locales que se intenta proteger son los que ocupan el comercio y la industria,, y en tren de inventar un Ministerio que entendiera en este problema parecería más lógico que fuera el Ministro de competencia más que el de Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — De acuerdo con la distribución de competencias, corresponde al Ministerio de Trabajo el problema de la vivienda, y como aquí se trataba de un problema de alquileres, que lógicamente afecta a las viviendas, es que soy el firmante del decreto.

Prosiguiendo con la exposición, diré que están contemplados los inquilinos de casas habitación por lo siguiente. En el caso del monto del alquiler, en la ley se contempla un límite. Hay dos topes: uno es el veinte por ciento de la entrada líquida del núcleo familiar, descontadas las cargas sociales, incluso el beneficio de asignación familiar. Es decir que hay un tope preciso que está por encima de todo lo que pueda ser el valor real de la propiedad. En el artículo 3º también están contemplados, porque se suspende el pago de las retroactividades, que en muchos casos duplicaba el monto del alquiler. Y también están contemplados en el artículo 4º por la suspensión de los lanzamientos.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR PENADES. — ¿Usted entiende que el artículo 3º alcanza a todos los inquilinos? Ayer existía la seguridad contraria. Se afirmaba que no. Porque el decreto habla nada más que de los inquilinos del comercio y la industria, etc. En una palabra: de destinos distintos de la casa habitación, y parece que el artículo 3º debe ser coherente con los dos anteriores.

(Interrupción del señor representante Tourné.)

—El Decreto habla de varios destinos: de industria, de comercio, profesionales, edificios docentes, etcétera. Por lo tanto entendemos que se refería nada más que a esos casos concretos.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Continúo.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Ayer precisamente se planteó esta duda en la Comisión Permanente y tuvimos oportunidad de hacer una afirmación que ahora quedaría rebatida según las expresiones del señor Ministro. Manifestamos —y parecería que la Comisión lo entendió así—, que este decreto alcanza únicamente a las fincas con destino a industrias, comercios y otros destinos y que están excluídas expresamente las fincas destinadas a habitación. Vamos a dar las razones por las cuales les hacíamos esta afirmación.

En el artículo 1º del decreto se establece que los aumentos de precio de arriendos fijados o que se fijen de acuerdo a lo que se establece en los artículos 14 y siguientes y 20 y siguientes y sus modificativos de la Ley Nº 13.659, con excepción de los determinados por convenio, no podrán superar el 20 %. Es decir, hace la anotación precisa de las dos disposiciones y siguientes que encabezan los capítulos de locales con destino a industria y comercio y con "otros destinos", que figuran en la Ley 13.659. Es decir que quedan fuera de esta disposición los locales con destino a casa habitación, porque no se designa el artículo que se refiere a ellos.

El artículo 3º, que es el que crea el problema, establece que se suspende el pago de la diferencia por concepto de aumentos de precios de arriendos que por aplicación de las normas indicadas..., etcétera. Las únicas normas indicadas son, precisamente, el artículo 14 y siguientes y el artículo 20 y siguientes. Esto es lo que genera la duda y es lo que habilitó la afirmación que algunos, entre ellos el que habla, hicimos en el sentido de que estaban excluídos los arrendamientos con destino a casa habitación.

Por otra parte, por nuestra condición de profesionales de abogacía, ya conocemos la tesis generalizada en los ambientes judiciales en el sentido de que están excluidos los arrendamientos con destino a casa habitación.

SEÑOR PENADES. — ¡Apoyado!

SEÑOR SANTORO. — Sería interesante que el señor Ministro, que tiene un poco la autoría de esto, dé su opinión.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — A este respecto quiero ser categórico: nuestro espíritu ha sido el que contemple a todas las fincas.

Lamentablemente no soy experto en derecho; pero al decir normas creímos referirnos a las leyes anteriormente citadas y no a los artículos. Por lo tanto creíamos que estaban todas contempladas. En lo que soy categórico es en que el espíritu de este artículo fue suspender esa retroactividad en todos los casos, es decir también para las casas destinadas a habitación.

No sé si habría que hacer alguna aclaración posterior.

SEÑOR PENADES. — Como creo que habría que suspender todo el decreto, las aclaraciones sobran.

SEÑOR SANTORO. — Señor Ministro: ¿me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR SANTORO. — Lo que acaba de expresar el señor Ministro no sólo es de fundamental importancia en la Comisión Permanente, sino para el país entero, que está haciendo un poco la experiencia de la aplicación de este decreto. En el ejercicio de nuestra profesión ya habíamos tomado contacto con opiniones, que creíamos eran mayoritarias, en el sentido de que solamente alcanzaba a las fincas destinadas a industria, comercio y otros destinos, excluyéndose las destinadas a casa habitación. El señor Ministro, al respecto, ha hecho una afirmación tajante y rotunda que consideramos esencial.

Queremos agregar que estamos dispuestos a levantar este decreto y todos los decretos sobre Medidas de Seguridad.

Creemos que esta discusión sobre el contenido del decreto está superando un poco lo que la Comisión Permanente debe entender, ya que ella debe expedirse sobre la legalidad del decreto y actuar en consecuencia, procediendo al levantamiento de este decreto y de los otros vigentes sobre Medidas de Seguridad.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Continúo.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR TOURNE. — Antes que el señor Ministro empiece a hacer consideraciones sobre otras normas contenidas en el decreto, quiero hacer una pregunta que se relaciona con el mismo artículo 3º, con el fin de esclarecer su alcance. Al no hacer distinción en lo que se refiere a las diferencias por concepto de aumentos, ¿se comprende también, señor Ministro, que el decreto se refiere tanto al pasado —es decir, lo que se conoce como retroactividad— como al futuro?

La diferencia por aumento surge de la disposición judicial que establece un nuevo precio de arrendamiento, o sea, la diferencia entre el alquiler actual y el que se fija por sentencia. La diferencia, que rige para el pasado, ¿también rige para el futuro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — El alcance es el de suspender tanto la retroactividad generada, como la que se genere. Por ese motivo creímos que estaba contemplada la situación de los inquilinos en la Ley de Alquileres.

El señor senador Penadés se refería a las industrias y el comercio. Creo que eso es algo de grandes proporciones y podríamos decir que realmente provocaría una verdadera conmoción. No es la defensa al capitalista, a que se refirió el señor senador, lo que motiva nuestra inquietud.

También avalo lo que ha dicho, de que en otros países esas rentas son mayores. Hemos estado afiliados a esa posición a través de una lucha de varios años, afirmando que el país estaba en deuda con esos propietarios. Así lo creemos. Es verdad que los alquileres son muy bajos, que debían ser más altos y que deberían producir una verdadera rentabilidad. Pero hemos constatado, como Ministro de Trabajo —y ahí también quiero contestar al señor diputado Beltrán— una verdadera conmoción social, porque en muchos casos esto ha traído aparejada desocupación. No nos conmueve el problema de si son capitalistas o no, los que van a tener que abonar más alquiler. El problema es que en el país en este momento hay un "status" determinado en esta materia. La industria y el comercio están pagando determinados alquileres y esos aumentos en los alquileres se trasladan, como todos sabemos. No son absorbidos, en algunos casos por imposibilidad y en otros porque no se puede hacer una ley que contemple caso por caso.

Este es un problema muy grave, porque se trata de un momento en que el país está saliendo de una inflación que ha devorado su economía, y estamos afiliados a esa política en una forma casi diríamos religiosa. Creemos que es necesario, fundamental para el país mantener su estabilidad económica. De no haber dictado el decreto se habría producido una situación que nos desbordaría totalmente, porque la incidencia de los aumentos de los alquileres sería muy grande y provocaría nuevamente la inflación en el país, destruyendo todo el esfuerzo que se ha hecho por parte de toda la población. Hemos pedido sacrificio a la clase trabajadora, a los industriales, a los comerciantes, es decir, a todos los productores, para lograr una estabilidad que pueda significar para mañana el desarrollo que todos deseamos para nuestro país.

En el caso de la industria y el comercio la incidencia hubiera sido muy grave. Tenemos datos de tasaciones que se han hecho, y queremos hacer una precisión. No tenemos conocimiento exacto como para poder pronunciarnos sobre los procedimientos de ese cuerpo técnico, que no los objetamos. No creemos que técnicamente hayan sido mal establecidos; entendemos que se ha procedido correctamente, pero lo que hay que significar es lo que viene detrás de todo esto. Lo que se debe señalar no es el monto, sino la variación del monto.

Hemos estado en un país que ha vivido durante veintidós años en un régimen de congelación de alquileres, que ha tenido una estabilidad en ese rubro durante todo ese lapso. En este momento se produce una avalancha, es decir, se descarga toda esa congelación. Eso es grave por las consecuencias ulteriores que va a tener: el desplazamiento de esa incidencia en los costos de producción. Es sabido que se ha pedido a los productores que absorban los aumentos que se han producido en la mayoría de los casos; en mucho se han absorbido y sería muy difícil seguir absorbiéndolos, sobre todo cuando se trata de una incidencia de esta clase.

Si miramos el país en su conjunto veremos que esta distorsión sería pasajera y sería una manera de pasar el aumento de una mano a otra; pero mirado en forma inmediata, en este momento, crearía una tremenda conmoción: desocupación y grandes disturbios.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Oímos al representante del Poder Ejecutivo desarrollar una doctrina ortodoxa en lo que se refiere a la estabilidad económica. Pone el acento en la conveniencia de evitar los factores inflacionarios, preservando la estabilidad cambiaria en el país. El propósito me parece muy saludable y no me costaría mucho compartirlo, pero para que tenga validez la afirmación doctrinaria del señor Ministro, tendría que venir acompañada de demostraciones capaces de convencer al Parlamento que ese es el criterio que informa toda la gestión oficial.

Ha dicho, y es así, que los aumentos en los alquileres pueden trasladarse del comerciante inquilino a sus clientes y provocar indirectamente un aumento en el costo de la vida. ¿Pero es que no se le ha ocurrido pensar al Poder Ejecutivo que lo mismo ocurre con las tarifas de Ute, de Ancap, del Municipio de Montevideo, de Ose, del transporte? ¿Eso no se traslada?

Por otra parte cabe señalar que, por azar de la historia o de la política, este decreto que establece la doctrina de la estabilidad a costa del prójimo viene acompañado de otro decreto que se refiere a tarifas de servicios eléctricos y que parecería seguir un criterio contrario. Quiere decir que el Poder Ejecutivo es antinflacionista a expensas de los propietarios e inflacionista en materia de tarifas de servicios públicos. Es una doctrina. Diría que es una doctrina ecléctica que ha aparecido en el Uruguay, doctrina que servirá para ilustrar a futuras generaciones respecto al pensamiento económico de la actual Administración.

Se pone el acento en la desocupación y en factores económicos que provocarán una disminución de la mano de obra. Basta comprobar el estado de la industria de la construcción en el Uruguay para verificar hasta qué extremos ha llegado en materia de desocupación la política que se ha seguido en materia de arrendamiento. No se construyen casas; no se construyen nuevos edificios; hay una paralización de la construcción y en todas las industrias anexas a ella. Hay una oferta sin precedentes en materia de inmuebles. Nunca en la historia del país ha habido una oferta tan acentuada de venta de inmuebles prontos para ser ocupados. Si le parece al señor Mi-

nistro que esa es una consecuencia laudable, tendremos que darle la razón.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Respecto a la estabilidad, a la que se refería el señor senador, creo que, efectivamente, hay que tratar de lograrla.

En cuanto a lo dicho por el señor senador reconozco que efectivamente son aumentos, pero son aumentos que una realidad nacional hace necesarios. Estamos hablando del desarrollo del país; se trata de aumentos que van a incidir sobre la infraestructura y se deben aplicar para lograr el desenvolvimiento de la República. Son aumentos que pueden ser controlables y que se conoce exactamente su incidencia y su repercusión.

El Poder Ejecutivo se ha fijado metas y lógicamente tratará de hacerlas cumplir; y en las previsiones hechas figuran esos aumentos. Reconozco, reitero, que se trata de aumentos, pero están dentro de lo previsto y son fundamentales. No soy el Ministro del ramo y no puedo entrar al fondo del problema, pero esto lo digo con un carácter general. En cambio, estos otros aumentos no son controlables, pueden trasladarse y no podemos prever su importancia.

Lo que puedo decir, como Ministro de Trabajo, es que hemos constatado ya desocupación obrera porque ha habido industrias que han tenido que cerrar sus puertas debido a la aplicación de este artículo.

Son, pues, dos cosas totalmente distintas.

En cuanto a la construcción, es un problema que se viene arrastrando en el país desde hace muchos años y al que se busca solución a través de la Ley Nacional de Viviendas. En todo el mundo ha cambiado la estructura con respecto a la vivienda y casi no se habla de vivienda de renta, sino de la propiedad como un derecho, que, por otra parte, está establecido hasta en la propia Constitución. Y eso es lo que debe lograrse.

Coherente con este hecho, al expresar que había un tope para las casas habitación, se está refiriendo al de las entradas del núcleo familiar, que es la misma filosofía que tiene la Ley de Viviendas. Ese sí es un sacrificio que va a hacer todo futuro propietario, un ahorro que deberá realizar para tener el derecho a esa vivienda, y eso es lo que hay que lograr. En esa forma la construcción tendrá su desarrollo. Ya lo debía haber tenido, porque uno de los males que ha padecido —y en esto concuerdo con el señor senador— es que no se haya realizado antes un plan de viviendas, para que el país pudiera tener su industria de la construcción en marcha, ya que esta es uno de los pilares fundamentales de su economía. En eso estamos totalmente de acuerdo, y mal sería yo, por un decreto, quien pudiera destruir la industria de la construcción, cuando he abogado durante muchos años por lograr eso. Aquí hay legisladores que saben que he tratado de colaborar en estas leyes de viviendas y que he puesto todo mi empeño para que fueran una realidad.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Entiendo que ha quedado demostrado —las explicaciones del señor Ministro no son suficientes— que el Poder Ejecutivo tiene criterios totalmente divergentes ya se trate de servicios públicos a cargo del Estado, ya se trate de intereses privados, en este caso de los propietarios de viviendas. Me parece clarísimo el asunto: son criterios contradictorios que se aplican simultáneamente.

El señor Ministro hace caudal de su actividad, de sus esfuerzos en procura de una incentivación de la industria de la construcción. Creo que es del caso preguntarle si considera que este decreto va a operar favorable o desfavorablemente, en lo que se refiere a la industria de la construcción.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Yo no quisiera volver a insistir; creo haber sido claro respecto al problema de los aumentos en el sector público. Son aumentos que van destinados a la infraestructura, que es necesaria para un desarrollo. En este caso convengo en que fue una injusticia el haber tenido durante veintidós años los alquileres congelados y haber hecho una justicia social a expensas de unos propietarios que también tenían derecho a recibir lo justo por lo que ellos habían invertido. En esto estamos totalmente de acuerdo. En lo que yo estoy haciendo hincapié es en que todo eso se desequilibra en uno de los momentos más difíciles porque atraviesa la República, que tiene aquí su disyuntiva para poder salir adelante, quedarse estancada o, lo peor, que sería retroceder. Ese es mi punto de vista a este respecto.

En cuanto a si este decreto favorece o no a la industria de la construcción, yo quiero ser bien claro. No es un decreto normativo, sino que se ha dictado al amparo de la Constitución para evitar en este momento una conmoción interna, un problema social, pero de ninguna manera tiene la pretensión de solucionar el problema de fondo. De ningún modo ha buscado legislar en la materia; no podría hacerlo. Es algo simplemente momentáneo, hasta tanto se dicten las normas que estén de acuerdo con esta problemática que nosotros planteamos en este momento.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Vamos a entendernos un poco.

El señor Ministro dice que este no es un decreto normativo. Yo entiendo que lo es. Por otra parte, el señor Ministro afirma que el Poder Ejecutivo no ha querido interferir en el área reservada al legislador. A mí no me cabe ninguna duda de que ha interferido, y me preocupa un poco que el Poder Ejecutivo invada la zona de atribuciones del Poder Legislativo claramente determinada en la Constitución, sin darse cuenta de que lo hace. Hasta preferiría confesar que lo hizo obligado por una absoluta necesidad, pero no me parece que, a esta altura de los tiempos, se dicte un decreto de esta clase, que modifica una ley, que deja en suspenso determinadas disposiciones y que inclusive aconseja al legislador sobre lo que debe hacer en el futuro, y al mismo tiempo se afirme que el Poder Ejecutivo no invade la esfera de competencia del Poder Legislativo. Me parece que basta leer el decreto para demostrar que el Poder Ejecutivo no sabía lo que firmaba o que el señor Ministro parece desconocer el claro texto constitucional.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Yo quería contestar primero al señor senador en lo que tiene que ver con el problema que planteó respecto a la industria y al comercio, y para ser coherente en mi disertación quisiera continuar con eso, sin que ello signifique que quiera rehuir ese tema, al que me parece fundamental entrar.

(Interrupción del señor senador Gil.)

—Si el señor senador me permite, yo quisiera proseguir en esa exposición para luego entrar en el tema.

SEÑOR GIL. — Yo no lo voy a interrumpir más, pero quiero aclarar que no ha sido el Parlamento sino el Poder Ejecutivo el que lo ha hecho internar en esa problemática, como usted dice.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — El decreto es normativo: deja sin efecto leyes, suspende la aplicación de leyes y en parte las deroga, y no basta con que al final diga que el

presente decreto, en lo pertinente, regirá hasta que se arbitren soluciones normativas de aumento de precios de los arriendos, porque ese es el destino de toda ley: regir hasta que se deroga. Tan es normativo ese decreto y tanto tiene carácter de tal, que regirá hasta que el Parlamento dicte disposiciones en la materia, aunque acá no dice que deba ser el Parlamento; podría ser el propio Poder Ejecutivo prosiguiendo con esa invasión de competencias a que nos tiene acostumbrados. Toda ley rige hasta que es modificada por otra ley. Si cuando el Poder Ejecutivo habla de que el decreto regirá hasta que se dicten soluciones normativas, se refiere a que tiene que dictarlas el Parlamento, con eso está reconociendo que los artículos anteriores son estrictamente normativos y que para que el decreto sea derogado se necesitará una ley, y después de dictada la ley, si el Poder Ejecutivo considera que puede ser perniciosa —teniendo en cuenta todas las razones que da el señor Ministro—, todavía podrá dictar otra norma corrigiéndola, suspendiéndola o dejándola sin efecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Con este decreto el Poder Ejecutivo no ha querido legislar, sino que lo ha dictado al amparo de lo que establece el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución. De acuerdo con esa disposición constitucional, el Poder Ejecutivo ha tomado medidas porque cree que al hacerlo actúa encuadrado en las previsiones constitucionales, y da cuenta a la Comisión Permanente, que es la que en este momento está representando al Poder Legislativo. Es decir, que no hay ninguna legislación al respecto. Suspende una ley, que es lo lógico dentro de la norma constitucional. Además, creo que en el Poder Legislativo existen antecedentes más que suficientes para avalar ese procedimiento. Ese es el único sentido y el único motivo de este decreto.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Prosiguiendo con la exposición y para avalar lo que decía respecto a la gravedad de la situación anterior al decreto, voy a proporcionar informes provenientes de Data, en los cuales se habla de aumentos de alquiler para los comercios que se sitúan en un promedio del 1.036 %. Yo no quiero decir que esos aumentos o esas tasaciones no sean los lógicos y que esos no sean los precios que la industria o el comercio deben pagar, sino que lo que deseo expresar es que en este momento una incidencia de ese orden, cuando estamos tratando de salir de una inflación que ha carcomido la economía de nuestro país, sería realmente desastrosa.

Tengo aquí datos sobre distintos comercios, y podemos ver que alquileres que eran de $ 14.000 pasan a pesos 240.000; de $ 30.000 a $ 340.000; de $ 71.000 a pesos 155.000; de $ 77.500 a $ 600.000. Realmente esto es algo que va a tener una gran repercusión. Tengo también otra lista, correspondiente a otro tipo de comercios, que está más o menos en la misma situación: de $ 20.000 a $ 250.000, de $ 29.000 a $ 180.000, de $ 22.000 a pesos 170.000, etcétera.

Estamos de acuerdo en que hay que analizar el capital invertido y demás. No discutimos la técnica de la avaluación; lo que decimos es que el gradiente de alquiler es realmente enorme frente a la situación, y que eso va a traer como consecuencia —en algunos casos la ha tenido— el cierre de comercios, lo cual representa en este momento mayor desocupación. Esa es la intranquilidad que tenemos en nuestro Ministerio, porque estamos tratando de buscar salidas a los problemas ocupacionales, y esto vendría a incidir nuevamente en esos problemas. Además, aunque esos aumentos no provocaran cierres, serían trasladados al consumo con una incidencia que no creo que haya nadie que la pueda calcular. Esa incidencia, que es en cadena, además de traer aparejados comercios cerrados, determinaría que hubiese comercios e industrias que aumentaran sus costos pero que no los podrían absorber. Todo eso trae una conmoción en el país que creemos que ha sido detectada por el propio Parlamento, ya que algunas veces se ha hablado de situaciones de conmoción peores que si ocurriera un terremoto en el país. La consideración de este problema por parte del Poder Ejecutivo es algo subjetivo y lo deja librado a apreciaciones posteriores de esta Comisión Permanente.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Las propias citas del señor Ministro demuestran que este decreto defiende fundamentalmente a los grandes capitalistas, porque esos alquileres de $ 20.000 o $ 22.000 están referidos a no sé cuántos años atrás, y sólo pudieron pagarlos los grandes comerciantes o industriales. Me interesaría saber si el señor Ministro solicitó informes a Data que justificaran esos aumentos aparentemente desorbitados. Además, habría que tener en cuenta lo que esos comercios pagan por concepto de energía eléctrica, de teléfonos, de servicios públicos, de impuestos, y entonces recién puede ser que comenzáramos a entendernos, no para admitir la regularidad del decreto, sino para estudiar la modificación de la ley.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Yo no sé si fui muy explícito, pero no estoy discutiendo la técnica de las tasaciones, ni digo que sean exageradas: son una realidad. Inclusive, a lo mejor podrían ser todavía demasiado bajas. A lo que me refiero es al impacto que eso provoca. No estoy defendiendo al capitalista sino al consumidor, tratando de que no aumente el costo de la vida. El problema que me preocupa no es el del total absoluto, el del monto, sino la variación del monto y la incidencia tremenda que tiene. Aquí no estamos hablando de pequeños porcentajes de aumentos, sino de un aumento promedio del 1.036 %. En cuanto a esos informes, fueron pedidos a Data, y he tenido ocasión de ver algunos trabajos que me han parecido muy bien hechos. Pero eso no tiene nada que ver con lo que estoy expresando. De ninguna manera me estoy refiriendo a que esos alquileres fijados estén mal, sino que apunto la incidencia que van a tener en el costo de la vida y en la realidad económica del país.

El señor senador me dice que me preocupo solamente del problema de los alquileres para la industria y el comercio. Ya me referí al problema de los alquileres de casa-habitación y luego pasé a éste, que era el que más había preocupado al señor senador.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Los de casas-habitación quedan "reventados"; de eso no hay duda de ninguna naturaleza. En cuanto a los comercios e industrias, lo importante sería saber también cuánto pagan por concepto de energía eléctrica, porque tengo entendido que en muchos casos pagan más por energía eléctrica que por alquiler. Lo mismo ocurre con los teléfonos. Entonces el señor Ministro estará de acuerdo conmigo en que eso es aberrante, porque el fundamento de un comercio está precisamente en el local que ocupa, además de la inteligencia que pueda tener el comerciante para explotarlo. Es mucho más importante el edificio que el teléfono o la luz, ya que es condición del uso de estos. Al local hay que considerarlo también como una forma de capital, y aun admitiendo que fuera excesivo ese aumento del 1.000 %, no puede ser que ese 1.000 % se reduzca al 20 %. Eso no lo admitiría ningún legislador, y es evidente que el Poder Ejecutivo, además del traspié institucional, se aparta de la justicia y de la realidad.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Respecto de lo que dice el señor senador de que lo que algunos comercios pagan por concepto de energía eléctrica es superior al monto del alquiler, en muchos casos puede ser cierto. Pero, vuelvo a repetir, lo que me in-

tranquiliza es la variación, porque la que ha sufrido la tarifa de la energía eléctrica ha sido graduada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con sus planes de estabilización; en cambio, esta otra no. Comprendo que la congelación de los alquileres ha sido una injusticia de veintidós años. Si soy sincero, no puedo decir que no; pero a lo que me estoy refiriendo es a que no se puede resolver de una sola vez ese problema que se arrastra desde hace tanto tiempo.

A esto que estoy diciendo hay que agregar una retroactividad promedio de veinte meses que lleva valores millonarios que hay que pagar en diez días. Creo que es una verdadera conmoción.

No me voy a referir a si ello es justo o no. Tengo posición al respecto. Me estoy refiriendo a la variación, porque en el país en este momento lo que realmente importa es ver cuáles son los factores de variación que puedan causar distorsión en la economía nacional. Si vamos a hablar de injusticias, habría muchísimas más. En materia industrial, a nadie escapa que los valores accionarios si van a redistribuirse en moneda fuerte, no tienen relación con lo que tenían hace muchos años. Esto también es una injusticia, porque representa que no hay incentivación para una inversión privada en el país. Todo esto lo conocemos, pero no se puede variar de un día para otro, y a eso me estaba refiriendo. Digo que nos vemos abocados a tomar esas medidas por las variaciones que se operan. Si agregado a esto están las retroactividades multimillonarias que habría que pagar, creo que la conmoción iba a ser tremenda.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR PENADES. — Quiero hacer una última comprobación: para lo único que no existe comprensión, ni siquiera piedad, es para los pobres inquilinos de casa-habitación. Ellos también han sido atacados por todos lados por una inflación desbordante, cuya situación no se tiene en cuenta y para los que se admiten aumentos de hasta el 500 %. En cambio, para los pequeños y grandes capitalistas ese aumento se reduce a un 20 %, y como ya lo demostré en su momento, lo absorben en veinte meses o en todo el tiempo que pueda tener vigencia el decreto los honorarios de los técnicos que fijaron los arrendamientos que tanto preocupan al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Con respecto a lo que dice el señor legislador digo que no, al contrario: ahí hay un tope de núcleo familiar, que ha sido mundialmente reconocido y ahí está el verdadero incentivo para la construcción, porque se trata de una filosofía mundial que habla del 25 al 30 % de las entradas y no se dice, como en esta ley, de las entradas del núcleo familiar sin cargas sociales y sin la asignación familiar y referido al año anterior. La ley está contemplando todos esos factores y esto propicia la construcción porque el arrendatario tiene la alternativa, estando en marcha una ley de viviendas en la cual está la posibilidad de una cuenta de ahorros y un préstamo y por la que pueda ir juntando una cantidad y mañana poseer una vivienda, también con un 25 % o un 30 % de las entradas del núcleo familiar. De esa manera se incentivaría el ahorro y se podría tener esa vivienda, todo lo cual está enmarcado en la misma filosofía del Plan Nacional de Viviendas.

Creo que no es justa esa afirmación de que no se tiene en cuenta al más débil; por el contrario. Por los tres artículos que he mencionado y este tope que está dentro de una filosofía nacional, se va a incentivar la construcción que es, a su vez, de una filosofía mundial.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BELTRAN. — Pensaba hacer una exposición final, pero me veo precisado a pedir una interrupción al señor Ministro ahora para hacer unas puntualizaciones sobre aspectos vinculados al contenido del decreto, por más que creo que el problema fundamental es la transgresión constitucional que en sí significa el decreto.

El señor Ministro dijo que han sido razonablemente contemplados por este decreto los inquilinos de casas para vivienda. Comparto la posición del señor senador Penadés; diría que es la primera vez que en materia de arrendamientos se brinda mayor protección a locales con otro destino que el de vivienda. Todas las leyes de arrendamiento están caracterizadas por una preocupación fundamental: el derecho al techo. En este decreto ocurre lo contrario. Para los locales que no están destinados a vivienda se pone un ridículo aumento del 20 %. Para el inquilino juega libremente el tope del 20 % de los ingresos, lo que determinará que se pueda multiplicar por diez o por quince. En cambio, para la industria y el comeercio este aumento tope del 20 % no tiene en cuenta los ingresos y se sabe que lo que va a pagar de alquiler va a ser una miseria.

Entonces, por primera vez en la historia del país la cosa se da vuelta: los más perjudicados y los más desamparados, en tren de desamparo, son aquellos que tuvieron preocupación fundamental en el legislador.

Hoy hice una pregunta al señor Ministro de por qué había firmado el decreto, y la hice porque a los de la vivienda no los veo; a los que veo es a los otros.

Por otra parte, el señor Ministro señala el impacto que va a provocar en este momento en los comercios y trajo algunas cifras. Yo pregunto: ¿y los que ya hicieron el convenio y están pagando alquileres multiplicados por cuatro, cinco o seis veces el que tenían? ¿Y los que han pagado la retroactividad? ¿Es que el Poder Ejecutivo lanza su espada para que en el orden de competencias haya quienes son favorecidos por este decreto y como no aumentaron el alquiler están en mejores condiciones competitivas que aquellos que se pusieron de acuerdo y lo pagaron? Por lo tanto, además de contrario a la Constitución, es profunda y vitalmente injusto. Injusto porque olvida o coloca en segunda categoría lo que siempre fue derecho prioritario, que es la vivienda, e injusto, también, porque en el orden de competencias es el propio Poder Ejecutivo el que tiende una mano para unos comerciantes y castiga a otros que se pusieron de acuerdo: ¡que Dios los ampare! y para los que no están de acuerdo viene la omnipresencia del Estado tutelar para decirles que no se puede aumentar más de un 20 %.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Las explicaciones que nos está brindando el señor Ministro son aclaratorias en muchos aspectos y calman un poco la intranquilidad que había surgido alrededor de este tema; no obstante, existen dudas que conviene aclarar.

El señor Ministro se refiere a los alquileres de casa-habitación, que siguen vigentes, con la limitación del 20 % de los ingresos del núcleo familiar. Para las casas de comercio e industria el problema cambia porque se modifica la estructura de la ley y se aplica lisa y llanamente el 20 % sobre el alquiler que regía antes de sancionarse la ley. Es decir, este decreto reconoce como válidos los alquileres pagados hasta entonces, más un 20 % de aumento. Indudablemente esto creará problemas, porque hay propietarios muy modestos que arriendan sus viviendas a comerciantes para los cuales, no juega la capacidad eco-

nómica o giro de sus negocios. Para ellos, el aumento, se limita a ese 20 %.

Hay, por otra parte, un inciso en el artículo 1º que traerá muchos inconvenientes por lo que pienso que no se eliminará totalmente la conmoción a que se refiere el señor Ministro. El decreto dice que lo dispuesto en el inciso anterior no regirá en aquellos casos en que el arrendador justifique que está en condiciones de pagar un alquiler mayor, en cuyo caso el límite máximo será fijado por los procedimientos, etcétera. Yo pregunto: ¿quién justifica que el arrendador está en condiciones de pagar un alquiler superior? Esta dificultad no prevista, traerá un conflicto, un semillero de pleitos entre propietarios y arrendadores que demorará largo tiempo en aclarar si el comerciante está en condiciones de pagar o no un alquiler mayor.

Hay todavía, otro aspecto en lo que tiene que ver con los comerciantes. Es posible que, dado el tiempo transcurrido desde que se les notificó el nuevo alquiler, hasta que se hace efectivo, hayan ido adaptando sus presupuestos a esos posibles aumentos. Esto, de ser así, significará un perjuicio para la población consumidora y un beneficio para los propios comerciantes.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Muchos de los convenios hechos no tienen ninguna relación con las tasaciones realizadas por los técnicos. Ha sido un arreglo de partes y como se sabía que al final vendría una solución que sería más gravosa, esos convenios se hicieron por montos mucho menores y los comerciantes e industriales sabían que lo iban a poder absorber.

En cuanto a lo que dijo el señor diputado Torrado, no pienso así. Estamos viviendo un régimen de congelación y por lo tanto no se puede hacer ese tipo de previsiones.

Para no dejar traslucir una impresión de que lo que estamos haciendo es la defensa de los poderosos, queremos marcar que lo que estamos defendiendo es el costo de vida, porque al final, ese individuo que está en una casa habitación va a tener que pagar más por distintos artículos, diversiones, etcétera, a causa de esa incidencia. Eso es lo que nos preocupa a nosotros. De todas maneras, si tuviéramos la certeza de que los nuevos valores pudieran ser absorbidos por los comerciantes y los industriales, no vacilaríamos en continuar con la situación actual, pero creemos que no. Por eso creemos que nuestra posición ha sido coherente.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR TOURNE. — El señor Ministro ha citado el caso de algunas tasaciones que conoce, hechas por Data, por las que se establecieron aumentos que conceptúa como exorbitantes, que significarían una verdadera catástrofe para el comercio y la industria porque harían descargar ese aumento sobre el consumo. La conclusión está en el terreno de la hipótesis y tenemos que manejarnos, en cambio, con realidades, y la realidad es la que nos tiene que aportar el Ministro para justificar esa conmoción que da por supuesto.

El hecho de que una propiedad aumente el alquiler en diez veces puede ser realmente una causa que produzca alarma como puede significar algo que realmente no tenga importancia económica de ninguna naturaleza. El señor Ministro se ocupó del alquiler de un comercio de $ 20.000 a $ 230.000, pero aquí tendrían que entrar a configurar otros factores ¿qué ingresos líquidos tiene ese comercio o industria? Podría suponerse que ese comercio que paga $ 20.000 por mes y se lo lleva a $ 230.000 tenga un ingreso de, por ejemplo, $ 200:000.000. Hay alguna proporción entre una cifra y otra? La simple mención de estas cifras no nos coloca en la hipótesis que el Ministro da como demostrada.

Es lo que hemos demostrado.

Para fijar una tasación en torno a un comercio o una industria, la ley da una serie de regulaciones. Establece que el tasador debe tomar en cuenta la ubicación del inmueble, los precios de los arrendamientos de fincas de características similares en la misma zona, el índice general de precios, basado en las estadísticas confeccionadas por la Dirección General de Estadísticas; las posibilidades económicas del lugar y del comercio o la industria; el interés razonable que tenga la inversión; se tomará en cuenta además la depreciación del local, etcétera. Es decir, que la ley da pautas de orden social, económicas basadas en el giro del comercio, las posibilidades de ganancia, y todos los elementos necesarios para que se haga la tasación.

Entonces el señor Ministro nos tiene que demostrar en primer término que los criterios de la ley son erróneos en cuanto a tomar en cuenta las posibilidades económicas y, en segundo lugar, que cada tasación, tomados en cuenta estos elementos, fue lo que produjo a la larga que el Poder Ejecutivo dictara este decreto. De manera que tiene que probar, en primer lugar, que la norma no es justa y, en segundo término, que también es injusta la aplicación de la norma. Esos dos elementos son los que pueden llevar a un planteamiento que permita al Poder Ejecutivo a habilitar determinado mecanismo. No hemos visto esos elementos. Y esto es importante para mí en esto que es un prolegómeno porque apenas estamos entrando en la consideración del tema.

El señor Ministro se basa en las tasaciones de Data. ¿Es este el elemento que lo movió? Porque dichas tasaciones no son sino un elemento en el camino de la fijación del precio, muy importante; pero el precio definitivo se fija en virtud de sentencia, y lo que me tiene que demostrar el Poder Ejecutivo es que las sentencias que se han dictado hasta el momento consuman arbitrariedades y, en segundo lugar, que esas sentencias no han tomado en cuenta ninguna consideración planteada por las partes, porque estas pueden defenderse. Frente a una tasación exorbitante, las partes no están inermes. No se encuentran sin medios de hacer valer sus derechos, sobre la justicia o no, así como sobre su pertinencia. La ley crea un mecanismo para ello. ¿Y cómo ha funcionado ese mecanismo desde el punto de vista judicial? ¿Cuáles son las sentencias que nos llevan a la convicción de que este régimen exige una modificación? Quiero que el señor Ministro nos aporte los elementos que tenga porque no me basta con que mencione a Data, porque esta es sólo un instrumento encargado de dar bases para que la justicia en definitiva fije el alquiler que corresponde.

Entonces tenemos que saber cómo se ha pronunciado la justicia sobre este problema, porque si en medio del camino interrumpimos el trámite, entonces nos estamos apartando de lo que la ley fija como elemento moderador, que es el Juez, quien va a apreciar en definitiva si Data ha dado elementos que permitan realmente llegar al aumento propuesto en la tasación y además podrá tomar en cuenta las razones que den las partes. De modo que hay un elemento fundamental del cual no se puede prescindir.

Como no estamos en el plano de las hipótesis sino en el de las realidades, deseamos que el Poder Ejecutivo informe a la Comisión Permanente qué sentencias ha habido, cuántos son los precios que han aumentado y qué "cuántum" de significación han tenido esas sentencias desde el punto de vista económico.

Quiero señalar también que no podemos manejar todo en el terreno de las hipótesis. No se puede dar desde ya las tasaciones de Data como vigentes y en cumplimiento. El señor Ministro tiene que darnos información sobre las sentencias que ha habido y sobre cuál es el panorama, porque el Poder Ejecutivo tiene que actuar razonadamente y no en base a suposiciones; tiene que traer elementos de juicio que permitan fundamentar la exis-

tencia de una conmoción, no de una hipotética conmoción a producirse en el futuro, porque para eso podemos esperar. Si la conmoción se produce como consecuencia de las sentencias, muy bien, pero entonces parecería que la conmoción no es actual sino futura, al menos en esta parte de los alquileres para la industria y el comercio.

Insisto en que se siguen manejando hipótesis cuando se prevé que los aumentos tengan traslado al consumo, porque sería suponer que no se han tomado en cuenta los elementos que aporta la ley, es decir que en definitiva la Justicia no tuvo presente los criterios desde el punto de vista social o económico que ha aportado la Ley Nº 13.659.

Este razonamiento viene en virtud de que el artículo 5º del Decreto del 29 de enero le dice al Parlamento: "Señores este régimen va a seguir vigente hasta que se dicten normas que tiendan a arbitrar preceptivamente aumentos de precios que atiendan a la capacidad real". ¿El señor Ministro no estima que el criterio legal aporta bases normativas tendientes a la fijación de esos precios atendiendo a la real capacidad económica en juego? El Parlamento puede decir, entonces: "El texto legar es este, está dada la posibilidad de fijar esa real capacidad económica; ¿qué otra cosa nos pide?" Es la Justicia la que va a determinar en cada caso concreto si hay capacidad económica o no. La ley aporta los criterios a los cuales se va a ajustar el Juez, que es a quien en definitiva se confía esa tarea. ¿Qué otros criterios puede dar la ley, sino normas generales que ya están dadas en ella? ¿O vamos a ir al régimen de los coeficientes? Todos sabemos que es arbitrario; el desiderátum en materia de alquileres es como en lo penal la individualización del caso. Esta sólo puede surgir a través del proceso judicial. La ley no puede ir más allá de eso.

Termino señalando que no compartimos tampoco la posición de que los aumentos del Poder Ejecutivo van a la infraestructura y de que es posible saber los límites.

En primer lugar, la investigación que dispuso el Senado de acuerdo con el planteamiento que formulara el señor senador Michelini se ha puesto en tela de juicio, a través de lo que dice la prensa en el sentido de que los reiterados aumentos de Ute, basados en obra de infraestructura, han salido de este marco. Eso ha sido cuestionado en el Senado y se ha nombrado una Comisión Investigadora. De manera que, en primer lugar, señor Ministro, tenemos que caminar despacio y por lo menos señalar que una gran parte de la opinión pública del país, a través de información muy seria, sostiene que el destino de esos aumentos que ha dado el Poder Ejecutivo, verdaderamente tremendo y terrible, no ha ido a la infraestructura.

En segundo lugar, muchas veces podrán establecerse en el papel los límites de los aumentos, pero esto no es sino en el campo de perspectivas más o menos inciertas; no se puede decir el grado de afectación que podrá tener un determinado nivel de incremento o de aumento, como es el caso de la vivienda, del 20 %. Creo que en lo que respecta a la vivienda las tasaciones muchas veces superan el 1.000 % y que tal vez en el caso del 20 % del ingreso familiar, supere el 2.000 % del precio actual. ¿Qué criterio nos aporta el señor Ministro para sostener que en un caso sí y en otro no. Además, tendrá que darnos razones de por qué se sostiene el criterio de un 20 % del alquiler vigente para la industria y comercio y no para la vivienda, que es el desiderátum en esta materia? A la industria y al comercio no se les protege a través del alquiler, sino promoviendo las causas profundas del desarrollo económico del país. No lo vamos a promover congelando al propietario de las fincas destinadas a la industria y el comercio. Podríamos compartir en una pequeña parte este criterio, pero volvemos a repetir que no se nos demostró ni una cosa ni la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede proseguir el señor Ministro.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Antes de que el señor Ministro conteste las observaciones que ha formulado el señor legislador Tourné, quería referirme a la gestión de Data. Esta Dirección cumple solamente una función de asesoramiento. Tanto es así que sus integrantes son técnicos universitarios y proceden como tales. Así como el ingeniero calcula una viga, los peritos, arquitectos, ingenieros y agrimensores, calculan el valor que debe reeditar un determinado capital, para producir una determinada renta, ajustándose, desde luego, al criterio del legislador, que ha establecido ciertas normas. Ello significa, en sí mismo, una limitación de las competencias de los señores peritos. Pero la ley establece además, que ese asesoramiento puede ser modificado por los jueces que intervienen en la causa, estableciendo un cierto porcentaje, en más o menos, sobre la tasación realizada por los peritos. Si no estoy equivocado, ese margen de tolerancia es del 30 %. Los Jueces, antes de tomar decisión, analizan también los planteamientos que formulan las partes en defensa de sus intereses. La tasación que fijan los Jueces, está sometida, en cierto modo, a la información que han dado los asesores.

Creo, honestamente que el Poder Ejecutivo, si desea tomar en cuenta otros factores, como por ejemplo el humano, el social, o el de estabilización, no puede hacerlo a través de un decreto de esta naturaleza, contrario a toda norma jurídica, sino, propiciando en una iniciativa que le es pertinente, las modificaciones a la ley que juzgue oportunas a fin de establecer las condicionantes, que han de regular los valores definitivos de estas tasaciones.

El señor Ministro nos dirá si el Poder Ejecutivo considera que, mediante una nueva solución está dispuesto a propiciar las condiciones que modifiquen la actual ley y que la hagan ajustable a su doctrina o a su política económica.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Con referencia a lo que había dicho el señor diputado Tourné tengo que decir que el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta la incidencia de estos aumentos. Hay un organismo técnico en el país, la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, que tiene técnicos que estudian los costos y que han valorado cómo se van a reflejar estos aumentos en los costos. En ese organismo técnico se ha constatado que tiene una incidencia muy importante. Esto se ha hecho y creo haber manifestado al principio la incidencia que podía tener este aumento.

En lo que respecta a lo que manifestaba el señor legislador Torrado con respecto a Data, digo que efectivamente es un cuerpo técnico que tasa los valores reales de la propiedad, pero que hasta ahora —y creo que existe la idea de modificarlo— no tiene dentro de su equipo gente que estudie los problemas de la incidencia económica. Recién en algunos casos han empezado a estudiar ese problema. Por lo tanto, no ha estudiado ese aspecto que establece la ley, o sea las derivaciones. Los técnicos se han limitado, fríamente, a realizar una tasación de la propiedad, que nadie puede discutir y que en algunos casos, como dije al principio, podía ser baja, pero el problema está en la incidencia que eso tiene en la economía general del país.

En cuanto a los jueces, son técnicos en su esfera que tienen que remitirse al técnico en la materia y en la gran mayoría de los casos han refrendado esas tasaciones.

Es un problema complejo y como ya lo he dicho este decreto no pretende legislar. Ese no ha sido nuestro espíritu. Agradecemos este llamado del Cuerpo que me permite dialogar y hacer conocer nuestra preocupación, pues entendemos que está en la mano de todos buscar soluciones a este problema.

Contestando al señor diputado aclaro que entiendo se deben dictar normas que regulen estos déficit. En materia de alquileres no hay nadie en el mundo que tenga la verdad. Es un tema muy espinoso, difícil, que produce desequilibrios y, por lo tanto, volver a poner equi-

librio demandará mucho esfuerzo, muchas tentativas. Nadie puede arrogarse el sentido de la verdad absoluta.

En cuanto a la solución que planteaba el señor diputado Tourné yo diría que en lugar de fijar ahora valores reales que se podrían trasladar en el tiempo como factores de crecimiento del costo de la vida, se podría hacer en etapas.

En este momento estoy improvisando, pero pienso que en lugar de hacerse los aumentos en una vez pueden hacerse en etapas, para trasladar esos aumentos y no descargarlos de una sola vez. Porque además se olvida la incidencia tremenda que tiene en el problema, la reretroactividad.

Al hablar de industrias y comercio —y repito lo que dije hoy— lo que estamos haciendo es defender el trabajo nacional, porque si fueran del Estado sería otra cosa. Son capitales que están al servicio del trabajo nacional y que si se paralizan crearían desocupación y el caos en el país, pero si no se paralizan el trabajo continúa y se descarga un aumento excesivo en el costo de la vida, volviendo al mismo problema que queríamos evitar.

Esto es lo que puedo agregar con respecto a lo que se ha manifestado en este momento. No sé si el señor legislador quiere otra aclaración al respecto.

En cuanto a los convenios hechos, tal como lo había manifestado, están muy distantes de la tasación. Ha habido una nivelación automática, porque se han establecido en base a valores que se pueden absorber. Y este decreto —así lo entiendo a pesar de no ser jurista— deja la puerta abierta para seguir realizándolos, porque se dice que en el caso de que puedan absorberse esos aumentos y pagarse, se fijarán. Eso queda librado a las partes. Además este decreto no es la norma definitiva, pues tendrá que aprobarse una sustitutiva, y entonces todo comerciante o industrial sabrá que en plazo breve estará abocado a una realidad determinada y, por tanto, viendo su capacidad económica, ya puede adaptar su alquiler y tener tranquilidad en el futuro.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Ayer toqué todos estos temas y principalmente el que tiene que ver con la distorción tremenda que se ha producido en algo que acaba de expresar el señor Ministro.

Cuando se conviene el nuevo precio de un arrendamiento, aumenta sobre el valor anterior en una forma pronunciada. Y yo cité ayer algunos casos concretos sobre el particular. Lo que no puede ser es que sistemáticamente, en casos iguales, cuando no hay convenio y entran los técnicos tasadores a actuar, el valor del convenio se ve multiplicado por tres. Eso es algo que no comprendo. No se trata de que le yerren por $ 20.000; que un convenio se haga por $ 100.000 y que una propiedad de las mismas características, cuando va a criterio del tasador, va al Juez con un monto de pesos 120.000 o $ 130.000. ¡No!: va a tres veces más. Y eso es lo que ha demostrado que esta ley no sirve, porque la situación que se plantea demuestra categóricamente que las disposiciones legales para defender al arrendador y también al arrendatario, en la práctica no tienen eficacia.

No es la primera vez que eso sucede con respecto a una ley.

Creemos que hacemos una cosa perfecta y no resulta tal.

En consecuencia, es necesario ir a la corrección de la ley en forma fundamental.

El señor Ministro acaba de manifestar lo que tendrían que pagar en determinados casos algunos comercios. El señor senador Penadés diría que son todos capitalistas; pero si son capitalistas los que están de un lado, yo pregunto si los otros no lo son. En verdad, yo creo que hay muchos que no son capitalistas. Hay mucha gente lesionada por estas congelaciones que se han mantenido durante 22 años, no por culpa de este gobierno, sino de todos los gobiernos que han habido en el país durante todo ese lapso.

Hay propietarios de uno, dos y hasta tres inmuebles que viven mal, cuando antes creyeron tener un modo de vida desahogada. Y yo me pregunto si no será necesario incluir en la ley definitiva que se adopte sobre arrendamientos, una disposición que no permita a aquel que tiene más y más fincas para arrendar, sea para comercio ó para casa habitación, aumentar todas ellas en cifras realmente tremendas, como ha citado el señor Ministro, que llegan a más de mil por ciento.

¿Por qué tenemos que estar protegiendo a grandes capitalistas, a los que son dueños de muchas casas habitación, de muchas casas colectivas, de muchos salones de comercio y que obtienen, sin esto que ahora se les congela, cifras realmente asombrosas en carácter de renta mensual?

Por eso digo que esta ley en la práctica no ha servido y hay que reconocerlo así, y que debemos centrarnos en eso. Y el señor Ministro ha dicho que es necesario mejorar la ley.

Aquí se ha hablado, por ejemplo, de que es ilegal que a quien se le fijó una renta ahora se la congele por este decreto. Y yo preguntaba ayer si puede ser posible que aquel que tenía un alquiler —un comerciante, supongamos, que pagaba $ 15.000— a quien ahora se le fijan $ 150.000, tenga que pagar una retroactividad de 18 meses. ¿De dónde sale eso? ¿Cómo es posible? ¿Cómo es posible que nosotros en la ley no hayamos previsto que la retroactividad no pudiera exceder de 6 meses? ¿Cómo es posible que nosotros, sin tener mala intención ni pensar fundir a un comerciante, hayamos dejado correr una disposición legal que tritura y deshace un comercio en marcha?

Esos son los temas que tenemos que abordar, desde el punto de vista social y humano. Se han citado casos de un lado y de otro. Se mencionan desde los grandes capitalistas del arrendamiento urbano hasta los que tienen que trabajar en su comercio para subsistir o arrendar casas habitación. Prefiero defender a estos y junto con ellos, a los pequeños propietarios, de una, dos o tres casas. Para esos hay que legislar.

No estamos dispuestos a beneficiar a gente que tiene 100, 200 ó 300 casas. Y no es sólo en Montevideo, sino en poblaciones del interior, de 15.000 habitantes —yo lo conozco— donde hay personas que tienen 80 ó 90 casas y están sacando $ 10.000, $ 12.000 o $ 15.000 por cada una.

Además, está probado que los que tienen muchas casas para arrendar están compensados, porque si bien tienen casas arrendadas con alquileres bajos, tienen otras alquiladas a precios realmente asombrosos. Dijimos ayer aquí que se da el caso de que en algunas casas con 40 o 50 apartamentos, algunos no con una sola propiedad, sino con dos o tres —a veces son personas físicas y otras veces son instituciones bancarias— donde mientras en el apartamento 3 se paga $ 300, en el 4 se pagan $ 12.000 o $ 15.000. Eso es una barbaridad que la ley no previó. Repito que en ese sentido se tienen las manos libres para cobrar lo que quieren y en la fijación de rentas se les ha ido la mano.

Se da también esta otra circunstancia un hombre de la clase media, un obrero, un empleado público, un empleado de comercio, tiene una entrada de $ 30.000, $ 32.000, $ 35.000, o $ 40.000 —y este es el sueldo que se calcula para una familia tipo de cuatro personas—. Esa persona no puede concretar su sueño de casarse, porque si va a arrendar una finca, por un dormitorio, cocina y

cuarto de baño le cobran $ 20.000. Entonces no le alcanza su sueldo para nada. Esa es la triste realidad, los propietarios cobran poco por lo que tenían alquilado antes, pero cobran un disparate por lo que tienen para alquilar, porque tienen las manos libres.

Eso es lo que queremos combatir y por eso esta ley debe ser modificada sustancialmente.

Lo principal para mí es la cuestión de la retroactividad. Es un disparate tremendo fundir comercios fijando retroactividades de 18 meses, a fincas de $ 200.000 ó $ 300.000 por mes.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Dejo constancia de que todas esas aseveraciones el señor legislador las pudo haber hecho en la cámara de que forma parte cuando se trató el proyecto, que tuvo un trámite muy azaroso.

(Murmullos).

—Las dos leyes se discutieron ardientemente en ambas cámaras y hasta en la Asamblea General. Y el Poder Ejecutivo también las debió formular por la vía de un proyecto de ley.

El argumento con respecto a la retroactividad puede ser razonable, pero eso lo tiene que encarar, en mi concepto, el legislador.

En lo referente a los propietarios que tienen muchas viviendas, le digo que si hay falta de viviendas como las hay lo que hace falta es estimular para que se construyan. ¡Ojalá que hubiera propietarios —tan torpes— que se dispusieran a construir, con este régimen de Ley de Alquileres que venimos padeciendo durante más de 25 o 30 años! cientos o miles de viviendas.

¡Ojala hubiera propietarios que tuvieran mil viviendas, porque la manera de solucionar el problema de la vivienda es con viviendas! Así como no se puede hacer guiso de liebre sin la liebre, usted va a ver que los alquileres van a encontrar su justo equilibrio una vez que haya viviendas de sobra. Y ahora no sólo no hay viviendas de sobra, sino que, como lo dije ayer, hay centenaras o miles de viviendas en venta porque el propietario no quiere correr la funesta aventura de alquilarlas.

En cuanto a que hay fincas de iguales características que se alquilan unas por un alquiler mínimo y otras por un alquiler veinte veces superior, tampoco es válido el argumento. La ley permite a los inquilinos que vayan a Data a pedir la fijación del alquiler justo correspondiente. De manera que ese hecho tampoco puede tomarse en cuenta, a pesar de ser exacto. Por otra parte ese exceso en el precio de la vivienda que se alquila ahora viene a ser compensatorio del exceso que debería abonar el que paga menos por haber alquilado antes. Yo conozco muchos casos de inquilinos, especialmente de casas de apartamentos, que pagan de alquiler mucho menos que la cantidad que tiene que pagar el propietario por los servicios generales. Como se ve, no se puede entrar a determinar un caso y otro, porque hay de todo tipo. El señor senador ha tocado en algunas oportunidades lo que ocurre con los cines. Nosotros podemos decir que los cines han ganado millones de pesos con la exhibición de sus películas. Si el alquiler de un cine va de $ 60.000 a pesos 300.000, como se ha dicho —yo no lo creo—, tomando un promedio de 1.000 o 2.000 entradas por día, eso representa nada más que una cantidad mínima, mucho menor seguramente que lo que se paga por funcionario por los servicios generales. Teniendo en cuenta una venta diaria promedio de 2.000 entradas a $ 120 cada una, el propietario gana de cuatro o cinco pesos por entrada.

Quiere decir pues que la última razón que da el señor senador no es exacta. Insisto en que el nuevo inquilino tiene el derecho de ir a Data para que le fije el alquiler que ese organismo estime oportuno, aún a pesar del contrato celebrado aunque fuera el mes pasado.

SEÑOR CAPUTI. — Acabo de decir que Data y los técnicos que la sirven así como los demás que siguen en el proceso de la fijación del alquiler, actúan con un criterio alcista, inflacionario, fuera de la realidad; no tienen los pies sobre la tierra.

SEÑOR PENADES. — En mi exposición general expresé que Data tiene una comisión de técnicos que trata de vigilar la normalidad y la regularidad de los arrendamientos. De manera que no puede haber diferencias tan notables, como dice el señor senador. Yo sé que en muchas oportunidades se ha interrogado a técnicos sobre las razones que tuvieron para fijar determinados alquileres. Además, sobre el técnico, que es simplemente un asesor, está el Juez, y todavía en última instancia, en la apelación ante el superior.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente las manifestaciones del señor senador Penadés me van a ahorrar algunas consideraciones que pensaba hacer.

Yo no creo que el problema en discusión deba ser el de la Ley de Alquileres.

(Apoyados).

—El problema es otro, y hay que colocarlo en su verdadero centro.

Señalo que la Ley de Alquileres es de junio de 1968. Lleva, pues, dos años de vigencia. El Parlamento, a pesar de algunos baches, funcionó y sigue funcionando. Desfilaron por él infinidad de Ministros, a veces por actos de propia voluntad y en otras oportunidades porque se les llamó. Jamás partió de ellos la menor observación, la menor inquietud, la menor preocupación. Como recordaba ayer, cuando viene el decreto de Medidas Prontas de Seguridad y en la Asamblea General se pregunta concretamente al señor Ministro del Interior —en aquel momento el doctor Jiménez de Aréchaga— si en esas medidas están comprendidos o no los alquileres, este contesta que no, que se rigen por las normas legales y que eso es de competencia del Parlamento.

Sigue funcionando el régimen; siguen funcionando las Cámaras hasta el mes de diciembre. En el mes de diciembre, en la Comisión Especial del Senado se estudia de nuevo el problema, y es fundamentalmente a iniciativa de legisladores oficialistas que se resuelve no tocar nada. Pero de pronto ahora nos encontramos con que el Poder Ejecutivo se despierta, olvida que hay un Parlamento al que se puede convocar, al que se pueden trasmitir sus iniciativas para que modifique lo que haya que modificar, y sintiéndose auto-legislador, resuelve declarar en vacaciones la Ley de Alquileres. Y entonces mañana, ¿por qué no va a crear impuestos por decreto; o préstamos forzosos, también por decreto, invocando conmociones públicas? ¿Por qué mañana, por decreto, no va a hacer un Código Penal nuevo, dejando en suspenso el actual, hasta que el Parlamento lo modifique de acuerdo con las pragmáticas que el Poder Ejecutivo cree convenientes?

SEÑOR GIL. — ¡Ya lo hizo!

SEÑOR BELTRAN. — Entonces, en mi criterio, lo más grave de todo, lo que está en juego por encima del problema de inquilinos y propietarios, es la quiebra de todo el sistema y de todo el ordenamiento jurídico a través de este precedente, porque no hay fronteras en que se pueda detener. Si hoy suspendemos y modificamos una ley por decreto y también modificamos precios, ¿por qué no creamos también impuestos por decreto, o confiscamos o expropiamos, simplemente porque se nos ocurre,

o hacemos una reforma agraria invocando la conmoción social, y sacamos por un lado y repartimos por el otro, todo ello por vía administrativa, mientras el Parlamento se reúne para hacer discursos sobre no sé qué?

Yo señalé ayer que no había acompañado esta ley de alquileres porque pensé que iba a desencadenar algunos de estos efectos, tal vez un poco agravados por la lentitud con que funcionaron las oficinas respectivas. Pero lo cierto es que ese ya no es el problema la cosa está en que todo esto pudo tener un perfecto trámite dentro de la Constitución, que pudo llamarse al Parlamento para que resolviera, y en definitiva eso es lo que no ha pasado.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Quiero aclarar ante las expresiones del señor legislador —ya lo he dicho en otras oportunidades— que somos absolutamente respetuosos de la Constitución y, si en algún momento se pudiera poner en duda, créase que no ha sido porque hayamos actuado de mala fe. Como estoy seguro de que en este caso estamos dentro de la Constitución, hemos procedido así. Quiero manifestar esto con toda la fuerza de mi expresión, porque sería muy cuidadoso si tuviera que hacer lo contrario. Quiero que el señor legislador me haga la concesión de creerlo así. Tengo la seguridad de actuar dentro de lo que establece la Constitución y nunca pensaría en desviarme de ese camino.

Con respecto a este problema que nos ocupa, debo declarar que, efectivamente, nos ha sorprendido a todos. Creo que nadie puede decirse responsable. De lo que el señor legislador decía en el sentido de que el Parlamnto lo estudió mucho, yo saco una conclusión evidentemente subjetiva, pero veo que de acuerdo con los plazos establecidos, haciendo un cálculo aritmético, tenemos que a lo sumo llevaría unos sesenta días establecer los nuevos valores de los alquileres. Por eso el legislador —y creo que estuvo perfectamente bien— estableció las fechas del 1º de junio y el 1º de setiembre para que empezaran a regir los nuevos valores, fijando noventa días como un plazo de seguridad, de acuerdo con los cálculos hechos. Pero las cosas no funcionaron así y, entonces se produjo lo que mencionó el señor senador Caputi, es decir, que sorprendió a todos que la retroactividad fuera de veinte meses.

Ese es un hecho y es origen de conmoción. Ha sido algo no imprevisible, sino imprevisto, que es el término que establece la Constitución.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR BELTRAN. — El señor Ministro señala su buena fe y no tengo ninguna duda en reconocérsela. Creo, sin embargo, que este acto es profundamente violatorio de la Constitución. Sé de la buena fe del señor Ministro e inclusive tengo consideración personal por él, pero pienso que inconscientemente, por ósmosis, yo diría, se va pegando el clima que se vive en las esferas oficiales, para las cuales el Parlamento va quedando como un trasto cada vez más viejo y arrinconado, al que hay que poner en funcionamiento lo menos que se pueda y, en cambio, resolver por sí y ante sí las medidas que se crean del caso. La infabilidad se va refugiando en la Casa de Gobierno y nosotros somos unos herejes ignorantes e incómodos, que van perturbando en su marcha victoriosa y patriótica al Gobierno del país.

Creo que eso se ha contagiado, que ha entrado en el subconsciente del señor Ministro, que forma parte de ese aclimatamiento en el que inclusive a veces nosotros mismos, si no encontramos nuestras reservas suficientemente despiertas, vamos entrando. Tengo la certeza de que si hace dos años el adivino más adivino hubiera dicho que invocando disposiciones como las del inciso 1º del artículo 168 de la Constitución se iban a ver en el país las cosas que se han visto; que un Ministro del Interior descubriera un día que por una disposición genérica de la Constitución se podía cerrar un diario; que después, como decíamos en el día de ayer, se tipificaran delitos por decreto; que luego se suspendiera la vigencia de las leyes, en ese caso se hubiera pensado que se trataba de un loco o que si el Uruguay tenía ese rostro es porque había perdido definitivamente el viejo perfil de su democracia y de su régimen de derecho. Y eso es lo que está pasando hoy.

Por lo tanto, a pesar del profundo respeto que me merece el señor Ministro, tengo la certeza de que en el caso de este decreto se ha contagiado del clima que se está viviendo, desgraciadamente desde hace bastante tiempo, en la Casa de Gobierno.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR TOURNE. — Puede ser oportuno un recuerdo relacionado con las últimas palabras pronunciadas por el señor Ministro en cuanto a lo imprevisible de la demora en las tasaciones.

La Ley es de fecha 2 de junio de 1968. Transcurren seis meses de ese año y la base fundamental para que funcionara Data, era que el Poder Ejecutivo le suministrara apenas unos pocos funcionarios de esa enorme grey que integra la burocracia nacional y que, según el Poder Ejecutivo, constituye un verdadero cáncer para el país. Llegamos al mes de marzo de 1969 y, de los miles de funcionarios con los que el Gobierno no sabe qué hacer, el Ministerio de Hacienda no había entregado ni diez a Data. No había manera de hacer cumplir las disposiciones de la ley, porque el Poder Ejecutivo, que debía poner a disposición 200 funcionarios para que la ley pudiera marchar, no lo había hecho. Transcurrió todo un año en el que la Cámara hizo reiterados llamados al Ministro de Hacienda —asistía en esa época el Subsecretario señor Forteza— y el único que cumplió fue el antecesor del Ministro aquí presente —lo decimos en honor del doctor Espínola— que pudo poner apenas cuatro funcionarios a las órdendes de Data.

De manera que de esa superpoblada burocracia nacional con la que no sabe qué hacer el Poder Ejecutivo —no se sabe a dónde destinar a los funcionarios que figuran en las enormes listas de disponibilidad—, no había treinta funcionarios para que Data pudiera empezar a pasar las copias de los dictámenes y hacer circular administrativamente lo que llegaba de los Juzgados. No había manera de que se suministraran funcionarios a los Juzgados de Paz, cuando ése fue el compromiso con el Parlamento. Lo dijo la Suprema Corte no podemos cumplir con la ley si no nos dan funcionarios y, el Poder Ejecutivo se comprometió a proporcionar el número de empleados que fuera necesario, de entre los miles y miles que a veces sobran en cualquier lugar del país. Pues bien. tuvo que transcurrir un año, llamarse reiteradamente a los Ministros, interesarse el Parlamento y, finalmente se dicta la Ley de 1º de Mayo, donde se introducen modificaciones, cambios para que se orqueste.

Se habla de imprevisión. Ha transcurrido un año en esa imprevisión y una gran cuota parte de responsabilidad está a cargo del Poder Ejecutivo, que pudo y debió prever, que tuvo la obligación, porque la asumió, y que no cumplió con Data, con el país y con la Ley de Alquileres. Y saca hoy del bolsillo de la ilegalidad, este Gobierno de facto en que estamos sumergidos desde hace dos años—, otra prueba más de que se hace mangas y capirotes con la Constitución y las leyes del país.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite otra interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GIL. — En otro aspecto importante se mantiene la omisión del Poder Ejecutivo. En su momento, el Parlamento comprendió que los Juzgados de Paz se iban a ver abocados a un trabajo extraordinario con motivo del procesamiento de los asuntos relativos a la Ley de Alquile-

res; y cumpliendo, de paso, una vieja aspiración acordó que en un plazo prudencial —cuya fijación quedaba a cargo del Poder Ejecutivo— los Jueces de Paz se desprendieran de la intervención en materia de Estado Civil —nacimientos, casamientos, defunciones, que ocupan mucho tiempo— para trasladarla a otras oficinas dependientes del Poder Ejecutivo. Esto se votó no en esta Rendición de Cuentas, sino en la anterior, pero ese propósito legislativo no se ha cumplido aún por el Poder Ejecutivo; así es como los Juzgados de Paz se ven sobrecargados con un trabajo que debería ya estar radicado en otras dependencias del Estado. De manera que en buena parte la demora y el atraso de los trámites obedece a que no se ha ejecutado en tiempo un plan establecido por ley.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR CAPUTI. — Justamente, en el día de ayer, conversando con el Director de la Oficina de Servicio Civil me expresó que había dificultades en la redistribución de ese personal. No cabe duda que hay muchos funcionarios para redistribuir y no digo designados por el gobierno actual sino antes de esta administración. Lo que ocurre es que muchas oficinas quieren funcionarios, pero desean elegirlos. No sé si en ese caso está el Poder Judicial que se maneja apenas con 2.000 funcionarios.

En estos momentos se estaría en condiciones de redistribuir personal perteneciente al Frigorífico Nacional, a Afe, etcétera, pero reitero que hay Organismos que no estarían dispuestos a recibir funcionarios que estiman que no les servirían dada la actividad que desarrollaban anteriormente. Esa redistribución podría solucionar rápidamente el problema que tienen Data y los Juzgados.

Reitero que no sé si ésta es la situación en que se encuentra el Poder Judicial.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GIL. — El asunto no es tan así como lo señala el señor senador Caputi. Todos los que estamos en la profesión de abogados sabemos que la mayoría de los funcionarios que cumplen la tarea de Registro de Estado Civil en los Juzgados de Paz, están afectados sólo a ese trabajo. De modo que no se trata de encontrar funcionarios del Frigorífico Nacional o de Pluna para llenar planillas en los Juzgados, sino de desplazar físicamente a esos funcionarios de los Juzgados, donde están muy apretados, a otros locales más apropiados para trabajar con mayor holgura. No es, pues, un problema de personal, sino de radicación física de ese personal en otro lado. Recuerdo que señalamos al señor Ministro de Cultura de aquella época que esto se podría lograr afectando, por ejemplo, los locales de escuelas u oficinas municipales, fuera de las horas de labor de esos Organismos, a las tareas del Registro de Estado Civil.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Continúo, señor Presidente.

Por si no he sido suficientemente claro —ya que lo dije antes— quiero aclarar que no buscamos culpables en este problema. Todos conocemos las dificultades que plantea la burocracia y lo fundamental es abocarse a solucionarlas. Lo que ha ocurrido en este caso es que no se cumplieron las previsiones, y eso fue lo que trajo aparejada esta situación. Esa es la realidad. No tuvimos, de ninguna manera, el propósito de señalar culpables.

En cuanto a las disyuntivas a que se vio enfrentado el Poder Ejecutivo, está también lo referente al panorama en la enseñanza: se podría dar al país el espectáculo tremendo del desalojo de los liceos, ya que hay alquileres que pasarían de $ 800.00 a $ 20.000; de $ 1.200 a $ 58.000 o de $ 1.000 a $ 27.000, y el problema nos afectaba a nosotros mismos, ya que tenemos una Escuela de Servicios Sociales funcionando en una casa cuyo alquiler pasaría de $ 2.500 a $ 60.000, según la tasación, y nos íbamos a ver obligados a cerrarla por falta de local.

Por todo esto se ve que el problema es sumamente complejo, que iba a provocar una verdadera conmoción, y por este decreto no procuramos solucionarlo; lo que buscamos es una suspensión para que se estudie y busque una salida teniendo en cuenta esta experiencia.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR TOURNE. — El problema de los locales de Enseñanza Secundaria ya ha repercutido antes en el Parlamento; se está hablando de él por lo menos desde octubre o noviembre del año pasado y hasta hubo previsiones de Secundaria en la materia, ya que en pleno tratamiento de la Rendición de Cuentas vino a informarnos de las necesidades que se le plantearía en virtud del funcionamiento de la Ley de Alquileres. De modo que no se trata de un problema imprevisto.

Por otra parte, la injusticia no surge sólo de la enumeración de las cifras de los nuevos alquileres; habría que tener en cuenta también el estado de los edificios, sus capacidades. Y, en última instancia, el Estado no tiene derecho a beneficiarse a expensas de los particulares.

Sobre esta materia nos ha llegado la opinión de un ilustre tratadista en Derecho Administrativo, el doctor Real, que en un dictamen solicitado por uno de los grupos que se han movido permanentemente detrás de este tema de los alquileres, y refiriéndose concretamente al problema de Secundaria, dice: "Por otra parte, el Ejecutivo ha legislado y juzgado en causa propia interfiriendo en aplicación de leyes y procedimientos judiciales relativos a sus propias oficinas y a las de otras dependencias estatales, liberándose así de obligaciones financieras de origen legal judicial". Y también tenemos —y podríamos darles lectura— las opiniones de otros ilustres tratadistas en la materia, el doctor Cassinelli Muñoz y el doctor Pérez Pérez, de posición absolutamente imparcial en el problema, quienes afirman que ha habido una violación total de la Constitución y de las potestades parlamentarias a través de esta medida de facto. Podríamos decirlo en pocas palabras: es una alcaldada más.

Quisiéramos saber si el señor Ministro no entiende que hay otras soluciones para este problema a que se refiere. Por ejemplo, arbitrar medios financieros. Si el país se permite el lujo de gastar dos mil millones de pesos que da a las Fuerzas Armadas durante la vigencia de las Medidas de Seguridad, para arrestar dirigentes sindicales, para poner al país en esta situación, ¿no tenemos cien o doscientos millones de pesos para pagar el alquiler de los liceos? He aquí un hecho que debemos tener en cuenta; he aquí una solución, y no esas otras que no merecen el título de tales.

Para nosotros es importante saber si el señor Ministro, que ha hecho profesión de fe de su respeto por la Constitución y la ley, no opina lo mismo que estos catedráticos que citamos, de actitud completamente imparcial.

Con respecto a este problema de la enseñanza, seremos los primeros en levantar la mano para arbitrarle soluciones; del mismo modo que lo haremos con todos los demás problemas de fondo.

Pero lo importante ahora es que el señor Ministro nos demuestre que los hechos han sido imprevisibles y que colocan al país en estado de conmoción interior.

Nos estamos manejando en el plano de facto, de los hechos simplemente, y en tanto no se proporcionen esas notas, la justicia de fondo, la situación de los liceos, la situación del comercio y de la industria del país, la de los inquilinos, todo el régimen legal de alquileres que es pasible de que se le introduzcan modificaciones para mejorar la ley —compartimos totalmente este punto de vista—, no nos puede apartar de lo fundamental, que es una actitud del Poder Ejecutivo completamente alejada de lo que es un Estado de derecho. Y, fundamentalmente, que para todas esas razones que se invocan había otros caminos que ya hemos señalado: las leyes de urgencia, la convocatoria por los niveles políticos correspondientes de las mayorías parlamentarias para que se pusieran en funcionamiento los mecanismos necesarios a fin de que el país tuviera las verdaderas soluciones, las del respeto a la ley y a la Constitución. No puede haber otras, por muchos títulos que se invoquen, por más que el Poder Ejecutivo se coloque las sandalias de carmelita descalzo y salga a predicar con una rosa en la mano la palabra de la bondad hacia los humildes, no nos hace perder de vista que también bajo este mismo título de Medidas Prontas de Seguridad ha descargado tremendos mazazos sobre las clases populares del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede proseguir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Todo lo que ha dicho el señor legislador gira alrededor de una palabra: imprevisible. Yo no he dicho "imprevisible", justamente, y la Constitución tampoco lo dice, sino, "imprevisto", que es diferente.

Creo que hay muchas cosas que podrían ser previsibles; incluso este caos que llevamos hoy en materia de viviendas en el país era muy previsible. Hace muchos años que muchas personas están tratando de hacerlo ver a los responsables del problema y, sin embargo, no fue previsto. Yo no digo que ha sido imprevisible, sino que ha sido imprevisto, y que hoy estamos frente a una situación que nos obliga a tomar determinadas actitudes. Es indudable que siendo previsible, se hubieran tomado otras medidas y hoy yo creo que el país no estaría en esta situación, porque se hubiera desarrollado la industria, que tiene enormes tentáculos. En otros países de industria pesada, ha sido sin embargo la industria de la construcción la que ha dado el toque de iniciación del desarrollo, y en nuestro país, en que no existe industria pesada, la construcción es fundamental para el desarrollo. Sin embargo nos hemos pasado muchos años sin haberle buscado solución.

Estoy de acuerdo con el señor legislador en cuanto a que era previsible; pero estamos ante un hecho imprevisto; no fue previsto. Ahora estamos ante esta situación y por ello tomamos una determinación. Creo que hay una gran diferencia entre un problema y otro.

Además, como ya he dicho, no estamos buscando culpables; estamos frente a un hecho y ante él hay que tomar soluciones. Repito que no considero injustas estas tasaciones a pesar de que no las he analizado técnicamente. Puede ser que no sean injustas. No he dicho eso y no lo digo, porque no tendría autoridad para decirlo. Lo que digo, sí, es que la variación que se introduce produce un efecto que no está previsto en la economía del país y, por lo tanto, lo que se pide es que eso sea previsto y que se le busque una salida a ese problema. Repito nuevamente que el problema está en la variación. Yo hago un voto para que en este país la propiedad privada, el bien inmueble, llegue en algún momento a tener su valor real y entonces puedo asegurar que en ese momento el país estará recuperado. Estoy seguro, porque cuando se llegue a eso, es decir, que se pague por la propiedad lo que realmente vale, ello significará que el país se habrá nivelado en su economía.

No me cabe la menor duda, por eso he dicho esto innumerables veces, en muchísimas reuniones, y hay documentación de ello. Pero no pretendamos que el país se recupere en un día, porque ahora estamos abocados ante el problema de que deben pagarse retroactividades millonarias en diez días de plazo, en un momento en que no existe ese numerario. Es por eso que ante este hecho imprevisto se ha tomado esa determinación.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR CAPUTI. — El tema es de difícil solución. Ayer hemos tenido un debate de más de tres horas y hoy llevamos discutiendo otro tanto y nos hemos adentrado, inclusive, en los vericuetos de una ley que, vuelvo a repetir, no estoy en el caso del señor senador Beltrán que dice que no votó esa ley porque pensó que podrían producirse los hechos que han ocurrido. Yo la voté creyendo que era una solución atinada, la más ajustada, pero la verdad es que nos hemos adentrado en una discusión sobre la ley básica de arrendamientos y hemos llegado a la conclusión, en este momento, al menos nosotros pensamos así, de que lo que puede resolver este problema es una pronta revisión de la ley.

Me afirmo en este concepto porque es la solución que tenemos más a mano, por la vía de la tranquilidad social, para que no haya perjudicados, para que los pequeños propietarios no sigan siendo perjudicados. No me interesan los multimillonarios propietarios, pero digo que el problema no tiene otra solución, aparte de los argumentos eficacísimos que ha esgrimido el señor Ministro en cuanto al conflicto, a la conmoción social. La única solución es el pronto andamiento de una ley que corrija lagunas que hemos podido advertir.

Para mí lo fundamental, sin duda alguna, es lo que tiene que ver con la retroactividad, que es excesiva y que, además de serlo, ha sido imprevisible.

Cuando el tasador empezó a trabajar en el estudio de una casa de renta, el arrendatario no sabía que el alquiler que estaba pagando, por ejemplo de $ 20.000, se le iba a convertir en uno de $ 200.000 ó de $ 250.000. No pudo hacer las previsiones. Además, la demora de dieciocho o veinte meses en la solución de cada caso, trae como consecuencia un daño tremendo que considero no está en el espíritu de la ley, porque el legislador nunca pudo pensar que estaría condenando a los arrendatarios a pagar cifras multimillonarias al terminar el juicio.

Quiero dejar eso señalado, porque acá no hay otra solución. El problema no se arregla con más discursos sobre la ley, sino corrigiéndola en aquello en que no sirve. Y quiero dejar una expresa constancia: que desde que se inició el trabajo de tasación por los técnicos, se ha actuado con ánimo inflacionario, con ánimo alcista, y que quienes han procedido así no han tenido en cuenta la situación del país ni mucho menos los graves problemas que ahora estamos confrontando a través de las cifras que ha dado el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR TORRADO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Yo también creo, como el señor Ministro, que el problema de los arrendamientos se resolverá con la vivienda. El día que el Plan Nacional de Viviendas entre a funcionar como lo ha querido el legislador y se pueda hacer a un gran número de familias

dueñas del techo que la ley natural les asigna, este problema de los arrendamientos ha de pasar a segundo plano con lo cual se han de encontrar entonces nuevas soluciones —más justas— con fundamentos distintos a los actuales.

Pero esta tarde estamos discutiendo el proyecto del Ejecutivo que anula la Ley de Arrendamientos. Es preciso entonces encontrar una solución. Al principio —creo que fue el señor diputado Santoro— se hizo una observación con respecto al alcance del Decreto del 29 de enero. Es decir, si abarcaba a todos los arrendatarios o simplemente a los que destinaban la finca a casa de comercio o industria. El señor Ministro contestó que en su espíritu abarcaba también a los arrendatarios de casas-habitaciones. En lo referente a la retroactividad, nos acota el señor Ministro, que su efectividad es una carga que está pesando sobre muchos hogares modestos.

Se me ocurre que este problema es de una vastedad y de unos alcances tales que no podrá ser resuelto sin un análisis detenido con intervención de todos los sectores que integran el Parlamento Nacional. Creo que encontraríamos una buena solución, teniendo en cuenta las argumentaciones que se han formulado en Sala. Todos tenemos un poco de razón, porque quien más quien menos, está enfocando la justicia desde el punto de vista humano. Se hace aconsejable entonces, propiciar que este problema se estudie con intervención de todos aquellos que han colaborado en la redacción de la Ley de Arrendamientos sancionada en junio de 1968; vale decir: la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y la Asamblea General.

Entonces puede pensarse, razonablemente, que uno de los caminos que llevarán efectivamente a la solución de este diferendo sería el de propiciar las modificaciones de la ley que contemplen todos los deseos que se han formulado en la tarde de hoy.

Con nuestros compañeros del Partido Colorado, hemos redactado un proyecto de moción, teniendo en cuenta, no sólo la vastedad y la amplitud de sus alcances, sino también que el decreto que nos ocupa ha sido dictado por el Poder Ejecutivo dentro del marco de las Medidas de Seguridad. Este es uno más de los problemas caracterizados por esas resoluciones del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, puede tener andamiento el pase de todos estos antecedentes a la Asamblea General, para que sea ésta, en definitiva, quien se pronuncie...

(Interrupciones.)

... si lo estimara conveniente, haciendo suyo el estudio de este problema. Si, en cambio, la Comisión Permanente entiende que tiene facultades legislativas suficientes, para resolverlo, el estudio podrá radicarse en su seno y ser la Comisión la que dicte la resolución que juzgue más conveniente y oportuna.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que al ser planteado este nuevo tema, los señores legisladores, con derecho, desean ocuparse de él, y van a solicitar interrupciones al señor Ministro para ocuparse del asunto.

Podría ser un procedimiento, si nos pusiéramos de acuerdo, que el señor Ministro diera por terminada sus explicaciones, y entonces la Mesa concedería la palabra sucesivamente, a cada uno de los señores legisladores que la solicitaran.

No es una descortesía hacia el señor Ministro sino que simplemente se trata de rogarle que ponga punto final a su exposición para poder luego procesar, desde el punto de vista reglamentario, las intervenciones correspondientes.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — He terminado mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción presentada a que ha hecho referencia el señor legislador Torrado.

(Se lee:)

"Oídas las explicaciones proporcionadas por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta, primero, que la vastedad y complejidad del tema hacen necesario y conveniente el pronunciamiento de todos los sectores que integran el Parlamento Nacional y, segundo, que el Decreto de 29 de enero de 1970 a sido dictado en cuanto a las soluciones propuestas por el Poder Ejecutivo en el marco de las Medidas Prontas de Seguridad, la Comisión Permanente resuelve remitir estos antecedentes y la versión taquigráfica de las sesiones del 4 y 5 del corriente a la Asamblea General. **Caputi. Fá Robaina. Costanzo. García Rijo. Torrado."**

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Con los debidos respetos, nosotros vamos a realizar un esfuerzo para poder comprender lo que esa moción quiere decir.

(Interrupción del señor legislador Penadés.)

—El señor senador Penadés me acota que es incomprensible.

(Interrupción del señor senador Gil.)

—Y el señor senador Gil también manifiesta que es incomprensible. Quiere decir que estamos auxiliados por dos distinguidos parlamentarios, lo que nos va a habilitar a creer que no es problema de carencia de nuestra parte el no comprender esta moción.

La Comisión Permanente fue citada a los efectos de entender en la situación planteada como consecuencia de la adopción por el Poder Ejecutivo de una medida de seguridad mediante la cual procede a suspender una Ley de Arrendamientos y a sustituir sus disposiciones por otras que establece en el decreto correspondiente.

Cuando en el día de ayer se mocionó a los efectos de que se hiciera presente el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, nosotros no acompañamos esa moción e inclusive hicimos uso de la palabra dando las razones por las cuales no lo hacíamos.

Creemos que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a quien oímos con mucho gusto y a quien hemos conocido en la tarde y en la noche de hoy como un hombre de absoluta buena fe puesto en el cumplimiento de sus funciones, en este asunto no tiene absolutamente nada que ver. ¿Por qué no tiene absolutamente nada que ver? No tiene absolutamente nada que ver, porque el que debía haber venido aquí es el Ministro del Interior, que es el responsable de la aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad y de la adopción de este decreto.

Sabemos, porque en alguna oportunidad tuvimos ocasión de estar en ambientes ministeriales, que muchas veces se pone la firma de un Ministro en el decreto con la finalidad de distribuir la responsabilidad. Creemos que en este decreto la buena fe del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha sido utilizada por los otros Ministros con la finalidad de atribuirle una responsabilidad que indudablemente no tiene. Es decir, que el tema es la adopción y aplicación de estas Medidas de Seguridad.

Creemos que con su inteligencia, los integrantes de la Comisión Permanente que representan al Partido Colorado han derivado el tema hacia la discusión de la Ley de Alquileres, a sus defectos, a los problemas de aplicación, en fin, todos los problemas que creó la aplicación de esta norma legal y, entonces, todos los integrantes de la Comisión Permanente derivamos hacia a qué inquilino alcanza, si se aplica a casas con destino a habitación, si no se aplica, si la ley es buena o mala. Es decir, se han planteado una serie de discusiones que corresponde realizarlas en el ambiente natural, o sea las Cámaras, y no en la Comisión Permanente. Como consecuencia de ese ambiente que se crea en la Comisión Permanente, ahora, lógicamente, los señores parlamentarios de la mayo-

ría proceden a someter a la consideración del Cuerpo una moción que es realmente incomprensible.

En las actuales circunstancias la Comisión Permanente puede hacer solamente una cosa y nada más.

(Apoyados.)

—No es cuestión de que el Poder Ejecutivo pueda, él sí, actuar en el régimen de Medidas Prontas de Seguridad y aplicarlas cuantas veces quiera y en lo que se le antoje, ya sea a través de la libertad de los individuos, ya sea a través de sus derechos patrimoniales, a través de sus intereses, en la parte económica, en la parte delictual, en fin, en la esfera que se le antoje aplicar las Medidas de Seguridad y por el solo hecho de aplicarlas. En cambio, cuando a otro órgano del país —integrante de nuestro régimen democrático, como es el caso de la Comisión Permanente— le corresponde actuar, con asombro, vemos que los hombres que responden y respaldan a este Poder Ejecutivo se ponen en su misma dirección y mientras éste puede hacer todo lo que se le antoje, los otros órganos de gobierno del país, no.

En el caso la Comisión Permanente está llamada a resolver si acepta o no la Medida de Seguridad. Aquí no hay otra alternativa. No es cuestión de decir que se ponga en conocimiento de tal o cual Cuerpo por el hecho de que el problema es arduo, es difícil, porque las soluciones no se encuentran y todo el mundo se devana los sesos para encontrar la mejor salida al problema. ¡No! Este es el momento de decirlo y a cada uno de nosotros le corresponde su cuota de responsabilidad si se acepta o no la Medida de Seguridad adoptada.

Nosotros estamos definidos desde hace tiempo en el sentido de concurrir con nuestro voto a levantar no solamente esta medida sino todas las actualmente vigentes. Creemos que el sistema de aplicar en forma indiscriminada las Medidas de Seguridad va a crear en el país —ya está creado— un verdadero régimen de facto, y eso nosotros no lo podemos admitir, primero, en nuestra condición de ciudadanos y, segundo, en nuestra condición de parlamentario.

Consideramos, pues, que en este momento lo que corresponde a la Comisión Permanente es dar su opinión respecto a este decreto. Quienes lo compartan, quienes estén de acuerdo con él, quienes participen de la tesis del Poder Ejecutivo de que estos problemas se resuelven con Medidas de Seguridad, pues bien, que con su voto lo digan, porque al final de cuentas están ejerciendo libremente sus facultades y no van a merecer otro castigo que el juicio público, que alguna vez puede ser que les resulte favorable. Pero no admitimos, de ninguna manera —y así lo entiendo, en lo personal—, que se procure sacar el asunto de la Comisión Permanente señalando que se pone en conocimiento de otro Cuerpo; y preguntamos si está habilitado para seguir considerando el asunto o tiene que ser considerado por la Cámara de Representantes y por el Senado.

Es asombroso que se presente esta moción. Se ha llegado ya a colmar todas las posibilidades de asombro. Realmente, todos somos suficientemente lúcidos como para saber que no tenemos otra instancia para proceder a resolver en un sentido o en otro.

Además, debemos decir que actuamos con mayorías y con minorías y debemos ser respetuosos de nuestro sistema de las mayorías. Podrá darse en el Cuerpo una mayoría favorable a esa moción; podrá votarla, pero indudablemente todos los que la votan van a estar manifestando su voluntad acorde con el Decreto del Poder Ejecutivo. Y con esta acotación: que la Comisión Permanente también está capacitada, en las actuales circunstancias, para proceder al levantamiento de otras Medidas de Seguridad vigentes que no se mencionan, que no se recuerdan y que ni se toman en consideración.

Queremos señalar en la forma más tajante posible que esta moción, en el caso de salir aprobada, significar acatar la Medida de Seguridad adoptada por el Poder Ejecutivo. Se admite, se respeta y se está de acuerdo con ella. Todo lo que se diga son simplemente frases, son simples giros literarios que no pueden tener otro alcance, otro destino, otro valor que ese; que queden escritos, pero sin la alternativa de trasmitir un concepto, porque no lo tiene, Lo sustancial, lo esencial de esa moción es que quienes la votan están de acuerdo con la Medida de Seguridad adoptada por el Poder Ejecutivo.

(Aplausos en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está impedida toda clase de manifestaciones. De no acatarse esta recomendación, la Mesa tiene facultades para disponer su desalojo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar una alusión, tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — El señor legislador a dicho que se me ha usado para firmar este decreto. A este respecto, quiero ser muy preciso: nunca he sido usado, ni creo que lo seré en mi vida, y menos en un caso como este. Dejaría de ser un verdadero Ministro de Trabajo y Seguridad Social si el problema social no hiciera mella en mi espíritu y no tuviera sensibilidad para recoger esos problemas y traer soluciones.

Quiero decir aquí que mi Ministerio ha sido el que ha detectado este problema y ha sido el que ha tomado iniciativa al respecto. He firmado el decreto consciente de lo que hacía. No sé cuál será la posición de los otros Ministros, pero la mía es ésa.

Además, manifiesto a los señores legisladores que jamás firmaría —y puedo dar pruebas de ello, aunque no en este momento— algo que esté contrariando mi espíritu y mis principios por más que estén invocados principios fundamentales del país.

De manera que no acepto en forma alguna las expresiones que sobre mi persona ha hecho el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — No he utilizado el término "usado"; el señor Ministro posiblemente no me oyó. Simplemente dije que en la cuota de distribución de responsabilidad se había hecho firmar el decreto por más Ministros de lo que en mi concepto correspondía. En ningún instante quise tener ningún atrevimiento con el señor Ministro, a quien no conozco, pero del que tengo desde esta noche un alto concepto, porque lo veo un hombre inteligente que ha defendido —acaba de manifestar que es el que ha detectado el problema y el autor del decreto— lo que a su juicio correspondía.

Como es nuestro estilo, no empleamos el término "usado", sino simplemente llamamos la atención sobre el hecho de que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social firmara un decreto de Medidas de Seguridad, donde si hay responsabilidad corresponde al señor Ministro del Interior o en su caso al señor Ministro de Defensa Nacional que, hasta ahora, han sido los que han firmado estos decretos.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TOURNE. — Sobre esta última incidencia queremos señalar que conocemos al señor Ministro a través de la actuación que ha tenido en el Ministerio y avalamos con mucho gusto, su responsabilidad, su sentido del deber y la voluntad que pone en las tareas a su cargo. Pero

toda la buena voluntad y la competencia del señor Ministro —que reconocemos— siempre estarán por debajo de lo que nosotros entendemos es el respeto a la Constitución.

Damos al señor Ministro, desde el punto de vista personal, el aval más grande, pero jamás estará por encima de la Constitución de la República y, ha estado por encima de ella cuando ha violado el régimen de separación de Poderes, el sistema democrático republicano o de Poderes que existe en el país y cuando ha impulsado bajo su firma —ya que él lo ha declarado— disposiciones que tienen que dictarse por vía de la ley y se han instrumentado por un mero acto del Poder Ejecutivo.

La Constitución está por encima de la buena fe y de los hombres y más allá de ella el valor de los órganos o de las instituciones no tienen alcance de ninguna naturaleza. Y ése es el objeto fundamental del pronunciamiento de la Comisión Permanente.

Discrepo con mi particular amigo señor diputado Torrado, cuando dice que aquí el punto de discusión, en definitiva, es la Ley de Alquileres. No, señor Presidente. Lo que está en juego es una Medida de Seguridad arbitraria tomada por un Poder Ejecutivo desbordado totalmente de los cauces de la Constitución de la República y al que el Parlamento tiene que darle las pautas para manejar la República.

Este problema, de acuerdo a la Constitución, tiene que manejarse de acuerdo a determinadas normas y debemos respetarlas. La voluntad de nadie, por más mandamás que pueda ser, puede estar por encima de la Constitución y de la ley. Es el elemento fundamental que reivindicamos y que reivindican todos los sectores políticos.

Lo que está en juego no es la Ley de Alquileres. Con preocupación y dolor tenemos que señalar que sectores que se han caracterizado dentro del propio Partido Colorado por mantener una rígida oposición en esta materia y una indeclinable conducta política frente a los desbordes del Poder Ejecutivo, sosteniendo que es necesario que el Parlamento adopte una actitud valiente y decidida, ahora quieran ocultar la gravedad del hecho diciendo que aquí estamos discutiendo una mera Ley de Alquileres.

Comparto íntegramente la posición del señor diputado Santoro. La Comisión tiene que pronunciarse sobre la Medida de Seguridad, si la mantiene o si considera que tiene que cesar en sus efectos y debe contestar al Poder Ejecutivo. La contestación no es remitir el problema a un tercer Cuerpo.

Estas razones, conjuntamente con lo establecido por compañeros del Partido Nacional que en forma brillante, clara y categórica han demostrado que esto es la continuación de una línea política de apartamiento del respeto a la Constitución y la ley por parte del Poder Ejecutivo —lo que significa este decreto como reiteración de una conducta que a partir de junio de 1968 tiene sumido al país en un profundo drama—, nos llevan a acompañar la moción de levantamiento de esta medida, como estaríamos dispuestos a hacerlo con respecto a la totalidad de las Medidas de Seguridad. No obstante, consideramos que este otro es un problema que tiene que discutirse en la Asamblea General.

En función de nuestra responsabilidad y en el ejercicio de nuestro mandato, cumplimos con nuestro deber y con el país votando la moción del señor legislador Penadés, presentada en el día de ayer, en el sentido de eliminar esta Medidas de Seguridad.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor una alusión.

SEÑOR TORRADO. — El señor diputado Tourné no ha interpretado en forma correcta lo que dije al principio. Comencé diciendo que compartía la idea del Ministro en el sentido de que al solucionarse el problema de la vivienda se resolverá el problema de los alquileres. Dije, también, que en este momento no estaba en discusión la Ley de Viviendas, sino el decreto referente a los arrendamientos, que contiene soluciones que pueden ser observadas, que pueden admitir censuras o advertencias. Pero no he dicho ni que el decreto es bueno ni que el decreto es malo, sino que me referí a las derivaciones que involucre en su dictado irregular, que lleva fatalmente a modificar una ley fundamental cuidadosamente redactada por el legislador, con intervención de todos los sectores políticos. En su contenido se da competencia al Poder Judicial y, como éste tiene que aplicar las leyes en vigencia, toda modificación antijurídica determina inevitablemente una colisión entre Poderes que la Comisión Permanente debe evitar. La solución no se puede lograr en el corto lapso en que este Organo está en funcionamiento.

Soy celoso en cuanto a darle oportunidad a todos los sectores que integran el Parlamento, así podrán expresar su opinión sobre el problema, que es muy grave, muy serio y que afecta a todos los sectores de la población. Frente a propietarios ricos, hay inquilinos pobres que deben ser amparados; pero también es evidente que hay inquilinos ricos y propietarios pobres a los que el decreto no ampara de ninguna manera. Al pedir el pronunciamiento de la Asamblea General, entendemos que este problema no es el único, sino que es uno de los muchos que el Poder Ejecutivo ha dictado dentro del marco de las Medidas Prontas de Seguridad y porque consideramos que la Asamblea General debe estudiarlo y resolverlo dentro de sus competencias legislativas.

Yo integro el sector que, como dijo el señor diputado Tourné, ha hecho una oposición cerrada al Gobierno de la República. Por eso queremos llevar la discusión de este problema al ámbito de la Asamblea General y no al ámbito reducido de la Comisión Permanente. El problema debe ser analizado y estudiado en toda su amplitud y con cabal conocimiento de los factores que afectan los intereses de las partes.

No sé si el señor diputado Santoro está en condiciones de redactar un decreto que contemple todas las cosas que se han dicho aquí en la tarde de hoy y en la de ayer. Es muy lindo decir que se está perjudicando a unos y beneficiando a otros. Pero ¿se puede en pocos días llegar a resolver este problema?

Siempre he respetado la opinión de los demás legisladores y más la de aquellos que han defendido los fueros parlamentarios y las competencias de cada órgano legislativo. No veo por qué hemos de negar que, en esta oportunidad el problema sea ampliamente debatido en la Asamblea General. Porque, repito, las consecuencias reales que se derivan de este Decreto dictado el 29 de enero, con desconocimiento del Parlamento es uno más de los tantos problemas que le han creado al país los decretos dictados al amparo de las Medidas Prontas de Seguridad.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Dese cuenta de dos pedidos de informes llegados a la Mesa.

(Se lee:)

"El señor legislador Santoro solicita informes del Ministerio del Interior sobre un hecho ocurrido en la ciudad de Canelones, donde perdió la vida un obrero de Ute.

El mismo señor legislador solicita informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre determinado hecho ocurrido en la fragata "Montevideo".

—Se dará el trámite correspondiente a ambos pedidos.

7

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: tenemos discrepancias fundamentales, que expresamos de inmediato, con la moción que se ha leído hace un momento, pero le reconocemos una virtud —queremos ser ecuánimes—, y es la de canalizar el trabajo de la Comisión Permanente hacia un desenlace.

Es menester terminar con esta discusión, porque creo que el asunto está maduro como para que procedamos en ese sentido: que entremos "a matar", usando el lenguaje taurino. Tiene, pues, esa virtud.

Digo esto porque ayer la Comisión Permanente resolvió por mayoría invitar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y quedó claro que los mocionantes entendían conveniente esa invitación antes que la Comisión Permanente pasara a votar por si o por no el levantamiento de la medida. Recuerdo esto porque tuve la impresión de que se buscaba alguna solución, algún arbitrio para superar la radical oposición de puntos de vista que registraba este Cuerpo. No debo ocultar que me parecía muy difícil la negociación o allar un término medio en esta materia; pero admití como una posibilidad que la presencia del representante del Poder Ejecutivo contribuiría a encontrar una salida de la situación tan poco feliz y tan poco airosa por el orden institucional que ha creado el decreto.

Ahora bien, el debate que se ha venido realizando en la Comisión Permanente pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus representantes hace una defensa ahincada de la procedencia de esa medida, invocando razones de una razón de orden práctico y motivos de carácter económico. Pero también defiende la procedencia constitucional de esa medida. El señor Ministro ha dicho con énfasis que está convencido de que al aprobar el decreto, el Poder Ejecutivo no viola la Constitución. Quiere decir, entonces, que sin pretender prejuzgar sobre intenciones y admitiendo que esto se haga con la máxima buena voluntad y sinceridad, la situación planteada no tiene ninguna variante con respecto a lo que sucediera en el día de ayer. Estamos exactamente en lo mismo, frente a criterios absolutamente contradictorios respecto a la interpretación de un acto de gobierno: el gobierno entiende que actúa dentro de la Constitución y nosotros consideramos que este es un nuevo capítulo en la escalada de violaciones reiteradas de la Constitución, cada vez más agravadas, que inició el Poder Ejecutivo hace más de un año. No hay, pues, margen, no hay materia prima para ninguna negociación. Me parece que en ese sentido la moción de los sectores gubernamentales es oportuna.

Ahora bien: respecto a la moción misma, no tengo más que reiterar lo ya dicho con toda propiedad por los señores diputados Santoro y Tourné: no comprendo cómo la Comisión Permanente abdica de sus competencias para trasladarlas a la Asamblea General.

(Apoyados.)

—Es posible que quien mire un poco ligeramente este asunto desde afuera tenga la sensación de que la Comisión Permanente es algo así como una Subcomisión, un organismo segregado de la Asamblea General, o sea que, ante la dificultad insuperable que se presenta para solucionar esta situación, traslada el caso al superior, para que éste resuelva lo que corresponda por derecho. Por lo visto, se olvida que la Comisión Permanente es un órgano distinto y separado de la Asamblea General, que no tiene nada que ver con la Cámara de Representantes ni con la Cámara de Senadores; que es un cuerpo con competencia propia y que con tales atributos nació con la primera Constitución que se dio el país.

Las competencias son irrenunciables, señor Presidente. La Constitución dice en términos muy claros que las Medidas Prontas de Seguridad se someten a juicio de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, "en su caso". Y estamos en el caso. Estamos en un receso parlamentario y el órgano competente para resolver es la Comisión Permanente. La Asamblea General tiene que ver con esto tanto como el Sindicato de la Aguja o el Sindicato de Choferes. No podemos admitir —y lo digo con acento de protesta— que este Cuerpo abdique de sus competencias.

(Apoyados.)

—Es tan severa la Constitución, son tan marcados y contundentes los cometidos, las obligaciones, las competencias de la Comisión Permanente, que el artículo 131 de la Constitución, en su párrafo séptimo, dice al referirse a este Cuerpo: "No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el artículo 129" —vale decir, la obligación de observar al Poder Ejecutivo cuando sale de su cauce— "la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aún cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente". Ahora bien, si la Comisión Permanente no pierde sus competencias cuando se reúne la Asamblea General en sesiones extraordinarias, menos puede perderlas cuando la Asamblea no se reúne como es notorio. De manera que es imposible escabullirse, nos guste o no, es imposible soslayar una competencia que nos es asignada a texto expreso por la Constitución, y que no podemos derivar a ningún lado, porque está sólo aquí hasta el 15 de marzo de 1970. Pero hay algo todavía más grave, que es lo que voy a decir.

Hasta ahora la responsabilidad positiva por la inconstitucionalidad de los actos radicaba exclusivamente en el Poder Ejecutivo. El órgano que se desmandaba, que se salía de la ley, era el gobierno, el Poder Ejecutivo y sus Ministros. En tanto que la responsabilidad por omisión corría de cargo de la Asamblea General, que pudiendo pronunciarse, no lo ace; que pudiendo levantar las Medidas, no usa su competencia, no asume su responsabilidad. Por lo tanto, es una responsabilidad por omisión del Parlamento. Ahora parece aflorar un acto positivo de un órgano parlamentario que teniendo la posibilidad de levantar una medida, puesto que está integrado por once miembros y los once se encuentran presentes, en lugar de cumplir con su competencia, la traslada a un órgano que sabe que no se va a reunir. Ese hecho —y no quiero ser melodramático— tiene importancia histórica, porque esto, por lo que yo pueda saber, no ha ocurrido nunca en la vida del país.

SEÑOR PENADES. — ¡Apoyado!

SEÑOR GIL. — Tenemos 140 años de vida independiente. La jurisprudencia en Medidas Prontas de Seguridad es abundantísima. La casuística sobre intervención de la Comisión Permanente en lo relacionado con Medidas Prontas de Seguridad es copiosa. Pero, por lo que yo pueda recordar, nunca una Comisión Permanente a declinado sus obligaciones trasladándolas a la Asamblea General. Esta sería la primera vez.

De manera que quede bien claro que quienes van a votar esa medida —y están en su derecho a hacerlo— introducen una novedad en nuestra jurisprudencia parlamentaria y política...

(Apoyados.)

—...porque se consiente la arbitrariedad no ya cuando los Cuerpos no se reúnen por falta de número, sino también cuando están totalmente integrados y por responsabilidad de la mayoría eluden sus obligaciones.

Tengo que hacer una referencia de orden político que es inevitable. En esto que digo están involucrados todos los legisladores del Partido Colorado, con excepción de los pertenecientes a la Lista 99, no representada en la Comisión en este momento. Esto es un motivo de sorpre-

sa, de perplejidad, un hecho político ante el cual tenemos que inclinarnos, pero no podemos hacerlo sin dejar constancia expresa de estas puntualizaciones.

SEÑOR TORRADO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TORRADO. — Antes que nada, pido disculpas a la Comisión Permanente porque no soy jurista y, por lo tanto, no puedo interpretar con precisión los textos constitucionales. Pero como se han hecho observaciones a la moción, por parte de señores legisladores que son abogados, me permitiré leer dos artículos de la Constitución.

SEÑOR SANTORO. — Los ingenieros como abogados son muy buenos.

SEÑOR TORRADO. — Los ingenieros como abogados pueden ser buenos, y quizás los abogados como ingenieros también lo sean. Por lo tanto pido que se me disculpe si cometo alguna herejía en la interpretación del texto constitucional.

El artículo 129 de la Constitución establece: "La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes..." haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso".

En este caso, el decreto evidentemente viola la Constitución, porque un decreto deja sin efecto una ley en varios aspectos.

Interpreto de consiguiente, que somos responsables —como integrantes de la Comisión Permanente, de las decisiones que tomemos con respecto a las leyes y a su inconstitucionalidad. Somos responsables ante la Asamblea General actual o siguiente.

Por otro lado, el artículo 130 dice: "Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá, por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General".

Nuestra moción tiende a lograr un pronunciamiento previo; conocer, de acuerdo con nuestra manera de pensar, las opiniones de todos los sectores que asumen la representación nacional, y es probable que la Asamblea General conociendo las observaciones que se hicieron aquí, formule al Poder Ejecutivo las advertencias que considere convenientes por inobservancia de la Constitución y de la ley. En este caso la Ley de Alquileres.

Pido disculpas a esta Comisión si al leer estos artículos de la Constitución sostengo que la Comisión Permanente no puede estar tan separada de la Asamblea General, como lo ha dicho el señor senador Gil poniendo de ejemplo al Sindicato de la Aguja, con otras organizaciones. Creo que dentro de la modestia de nuestra opinión, merecemos que se nos considere y se respete nuestra opinión, equivocada o no, pero bien orientada en la búsqueda de una solución de real trascendencia que traiga la pacificación de muchos sectores, no sólo de inquilinos, sino también de modestos propietarios que se ven afectados por esta ley que es necesario corregir para darle un sentido más humanitario.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Con todo el respeto que me merece, a justo título, el señor legislador Torrado, le digo que está equivocado. Ese artículo dice, efectivamente, lo que él dice: la Comisión Permanente, en la generalidad de los casos, tiene competencia para advertir, y cuando la advertencia no es atendida todo lo que puede hacer es denunciar el hecho ante la Asamblea General; pero la generalidad de los casos no incluye a las Medidas Prontas de Seguridad, porque la disposición especial preceptúa que se dará cuenta a la Asamblea General o en su caso a la Comisión Permanente, estándose a su resolución. Quiere decir que si tiene competencia de advertencia en materia general, en materia especial, cuando se trata de Medidas Prontas de Seguridad, tiene competencias de resolución, que son privativas. Eso es lo que no se tiene presente.

Admito el error de parte del señor legislador Torrado, pero también apelo a su reconocida lealtad para que lea el artículo pertinente de la Constitución y verá que lo que tenemos que resolver nosotros no podemos delegarlo en estos momentos a la Asamblea General.

SEÑOR TORRADO. — Nosotros somos responsables ante la Asamblea General.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FA ROBAINA. — El propósito y alcance de la moción que hemos suscrito con los legisladores del Partido Colorado, y que vamos a votar, han sido suficientemente explicitados por el señor legislador Torrado. Sin embargo, quiero hacer algunos comentarios a propósito de ciertas consideraciones que han sido formuladas por los señores legisladores Santoro y Gil, a fin de que quede bien claro qué es lo que proponemos con esa moción.

Dijo el señor legislador Santoro en algún pasaje de su exposición que descontaba —si no es textual la cita, creo que en el fondo se ajusta a lo que dijo— la buena fe con que había actuado el Ministro que hoy está aquí. Quiero decir que eso no ha sido puesto en cuestión en ningún momento; pero, por si hay alguna duda, debo subrayar con énfasis que tampoco nadie puede tener derecho a dudar de la buena fe de todos y cada uno de los firmantes de la moción que estamos considerando.

También se ha hecho alguna consideración respecto a que la Comisión Permanente debe, preceptivamente, por mandato constitucional, pronunciarse hoy sobre el tema que tiene en su agenda.

(Interrupciones).

SEÑOR GIL. — Nadie dijo hoy.

SEÑOR FA ROBAINA. — Digo que esta afirmación tan tajante ha llevado a algún legislador a expresar que la moción que presentamos es incomprensible. Yo expreso que lo que es incomprensible es que se quiera sostener que no estamos habilitados para propiciar una moción como la que hemos propuesto. Lo que queremos es dar posibilidad de que todos los sectores políticos representados en el Parlamento tengan la oportunidad de discutir y pronunciarse sobre un tema de la importancia que tiene este que hoy nos ha convocado. Aun en el supuesto que fuera cuestionable o dudosa la constitucionalidad —yo creo que no lo es— de la moción en cuanto a remitir el tema a la Asamblea General, en todo caso, habida cuenta que tanto la Comisión Permanente como ambas Cámaras y, por ende, la Asamblea General, son órganos políticos integrados por hombres políticos, parecería que no se puede hacer un razonamiento con la asepsia técnica —y le pido excusas por el término al señor legislador Gil— con que él quiere hacer la separación del órgano —para usar un término muy conocido en la doctrina— con respecto a sus soportes. ¿Acaso puede desconocerse que todos y cada uno de los que se sientan en estas bancas son hombres políticos, representantes de partidos políticos? ¿Acaso estamos dialogando entre selenitas? ¡No!; estamos entre hombres políticos de la República Oriental del Uruguay, y cuando se afirma que la Asamblea General es omisa y no se pronuncia yo digo —y los antecedentes y la jurisprudencia política del país lo avalan en forma abundante, copiosa y abrumadora— que un pronunciamiento por omisión —si se quiere emplear el término— de la Asamblea General, de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados tiene un alcance, en este caso concreto y específico, en el de las Medidas Prontas de Seguridad, que nadie puede discutir. Es un alcance exactamente igual y de las mismas

proyecciones que el del voto, el de levantar la mano en la Asamblea General, con el quórum pertinente. Es decir, que nadie puede poner en duda que esto es así, porque es la vida política del país en lo que concierne al funcionamiento de sus órganos legislativos.

Vale decir, que cuando la Cámara de Diputados o de Senadores, considerando un tema cualquiera, se quedan sin número no por casualidad ni por descuido de un legislador sino por ausencia deliberada y consciente, eso significa un pronunciamiento político —reiteradamente lo ha sido— y lo es también la falta de quórum en la Asamblea General para considerar el levantamiento de las Medidas Prontas de Seguridad.

En lo que concierne a ese tipo de argumentos, es evidente que por más que se reiteren, la realidad es esa y no otra si no se ha pronunciado la Asamblea General a propósito de las Medidas Prontas de Seguridad, es porque está integrada por hombres políticos que representan a los distintos sectores políticos del país; y como nosotros seguimos creyendo en los pronunciamientos de las mayorías, porque esa es la esencia, la médula, de la democracia, entendemos que la Asamblea General por algo se ha pronunciado hasta ahora al no decir nada diciendo mucho, es decir, cuando no hace número para levantarlas.

Quiero agregar algo con respecto a algunas consideraciones que hizo el señor legislador Santoro en cuanto a que la moción que hemos presentado no puede admitirse y es incomprensible. Inclusive, creo que aventuró conclusiones —y no recuerdo ahora si fue él o el señor legislador Gil— respecto a que esta moción trataba de eludir un pronunciamiento concreto y específico sobre el tema de esta Medida Pronta de Seguridad que importa el decreto que motivó la reunión de hoy. Digo que en el caso particular no se puede sacar semejante conclusión, sino que otro ha sido el motivo que inspiró la moción: que el tema sea abordado con la posibilidad de que todos los sectores políticos representados en el Parlamento se pronuncien sobre él y no que un órgano como la Comisión Permanente, con sólo once miembros —donde notoriamente hay sectores políticos que no están representados— se expida sobre un asunto de esta entidad, proyección y enorme importancia.

De manera que debemos ser claros —casi me atrevería a decir que estoy un poco razonando en voz alta en cuanto a lo que todos mis compañeros del Partido Colorado aquí presentes están pensando—: nosotros no eludimos un pronunciamiento sobre el fondo del tema que aborda el decreto; queremos, en cambio, sí, que este tema sea considerado por la Asamblea General, por las razones que acabo de explicar hace un instante.

Que quede claro que la sustancia, el concepto de la moción, para usar los mismos términos que utilizó el señor diputado Santoro, naturalmente —esto es obvio, pero voy a subrayarlo— se lo damos los mocionantes. No necesitams tutorías; no creemos que para hacer esta moción sea menester de monitores. Lo que dice esa moción es lo que hemos querido decir y nada más que eso.

También se ha dicho que votando esta moción, o proponiéndola —la alternativa no altera la sustancia— la Comisión Permanente abdica de sus potestades. Aparte de toda la literatura y de todas las frases hechas que puedan acopiarse, la conclusión que ha de extraerse es la que surge de la Constitución, a través de su texto, que es demasiado claro.

De manera que no pueden sacarse conclusiones más allá de lo que la moción misma quiere decir.

También se ha afirmado que sería poco menos que insólito, inusitado, el corolario que la discusión de hoy tendría si se vota la moción propuesta por cuanto —creo que algo así dijo el señor senador Gil— esto importaría una jurisprudencia nueva, desconocida en la materia. Confieso que de memoria no podría señalar si hay algún caso parecido en toda la historia del país, pero sí puedo decir que el pronunciamiento que pueda adoptar hoy la Comisión Permanente a través de esta moción no tiene nada que pueda signarlo como tangencial a los textos de la Constitución. El hecho de que se adopte por primera vez no quiere decir que sea insólito, absurdo, descabellado y que esté en colisión con los textos de la Constitución. Repito que en todo caso habría un antecedente: a partir de hoy será el primer caso de una jurisprudencia nueva en la materia. Siempre alguno tiene que ser el primero. Pero por eso no se puede calificar el hecho en sí como violatorio de la Constitución.

Creo yo —lo digo con toda sinceridad— que la Comisión Permanente, votando la moción que hemos presentado, adopta una decisión que está encuadrada dentro de las facultades que tiene; y en nada lesiona la soberanía del Cuerpo ni supone que abdique de sus potestades ni distorsione el mecanismo constitucional, al pasar este tema a la Asamblea General, por las razones que hemos explicado corroborando los conceptos que, antes que nosotros, había desarrollado el señor diputado Torrado.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR TOURNE. — La verdad es que lo que dice el texto constitucional es lo inverso de lo que manifiesta el señor diputado Fá Robaina, y abona la tesis de los señores legisladores Gil y Santoro.

Las relaciones entre la Comisión Permanente y la Asamblea General están previstas a texto expreso del cual no podemos apartarnos ni innovar. El artículo 131, párrafo tercero de la Constitución, dice: "No obstante, interrumpido el receso y mientras dure el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea General o la Cámara de Senadores podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo."

Es decir, que la Constitución prevé la existencia de un régimen de tratamiento de asuntos a consideración de la Comisión Permanente por parte de la Asamblea General. ¿Y qué es lo que regula la Constitución de la República? Regula que, en ese caso, interrumpido el receso, constituida la Asamblea General, toma consideración de un asunto que está en la Comisión Permanente y lo trata previa comunicación al Cuerpo.

El caso inverso, es decir, lo que se pretende ahora con esta moción que presenta el Partido Colorado, de enviar un asunto que está a consideración de la Comisión Permanente a la Asamblea General, está fuera de la previsión constitucional.

Hay norma constitucional expresa sobre el punto, clara y concreta; y la norma constitucional expresa, regula, clara y preceptivamente, cómo es la manera de comunicarse la Asamblea General con la Comisión Permanente. ¿Quién tiene facultades para pedir a un Cuerpo el envío de un asunto que esté a su consideración? No hay duda que, como se señaló certeramente, la Comisión Permanente no puede abdicar de sus facultades, ni hay posibilidades constitucionales de que haga reenvío o envío de un asunto que está sometido, por disposición expresa de la Constitución, a su conocimiento, a otro Cuerpo para que se ocupe de ese problema.

En definitiva, señalamos que la tesis que sustenta el señor legislador Fá Robaina está en abierta contradicción con el texto constitucional. La Constitución dice lo contrario de lo que él expresa, y hace valederas las críticas que el Partido Nacional, a través de los señores legisladores Gil y Santoro ha formulado a esa moción que no tiene asidero en texto constitucional alguno, que supone una abdicación de las facultades de la Comisión Permanente y, en definitiva un nuevo apartamiento, ahora a cargo de la Comisión Permanente, de la Constitución de la República.

Proponer una moción como la que se formula implica claramente colocarnos en un camino contrario al que las previsiones constitucionales indican.

SEÑOR FA ROBAINA. — Con relación a las palabras del señor diputado Tourné quiero decir, que sin creer que mi argumentación pueda ser heterodoxa en la materia, tampoco me atrevería a afirmar en forma tan radical como lo hace el señor diputado, que su tesis sea la interpretación ortodoxa del texto constitucional; en todo caso, el tema es opinable.

Estoy convencido de que la decisión que pudiera eventualmente adoptar la Comisión Permanente sobre una moción como la que hemos presentado, no supone abdicar de sus competencias. Creo que esa posibilidad está dentro del margen que el texto constitucional admite, y nosotros, con esa intención, con toda tranquilidad la hemos suscrito y la vamos a votar.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: comprendo que ya es un poco tarde, pero me siento inclinado a intervenir nuevamente porque, repito, estamos ante un caso nuevo y no está demás dejar consignadas las opiniones para dejar a salvo responsabilidades e incluso porque en el futuro esto se va a estudiar como una nueva forma jurisprudencial.

En primer lugar, quiero decir al señor diputado Fá Robaina que no pretendemos hacer argumentaciones de laboratorio ni tampoco intentamos envolvernos en una especie de asepsia técnica. Nuestro criterio es mucho más modesto: pretendemos ampararnos en la pura gramática que está al alcance de todo el mundo; en textos contundentes que no es necesario ser abogado ni jurista para entender, porque para ello alcanza el simple sentido común. Es más: en muchas oportunidades he dicho que cuando un texto no es comprensible por una persona medianamente culta, ese texto está mal. Los textos legales y constitucionales deben poseer la claridad necesaria para que su lectura permita su acceso al común de los hombres. El derecho no es una ciencia infusa; y sobre todo el derecho público, debe utilizar un lenguaje y una conceptuación que sean ampliamente comprendidos por todo el mundo.

Acá la Constitución dice con absoluta claridad que la Comisión Permanente tiene competencia de denuncia con carácter general y competencias privativas en materia especial cuando se trata de Medidas Prontas de Seguridad; no veo entonces motivos para mayor argumentación.

Pero quiero poner el acento en esto: la Constitución define la competencia de los organismos del Estado y, por lo común procura que no se excedan de ella. Trata de definir con la mayor precisión posible qué puede y qué no puede hacer un organismo, para evitar que en uso de sus competencias invada las de los otros.

En este caso la Constitución hace precisamente lo contrario y formula una advertencia. Dice a la Comisión Permanente: "Usted no puede dejar de actuar, no puede abdicar de sus competencias en ningún caso durante el período en que le toque actuar". Así recalca: "No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente..." etcétera. ¿Qué quiere decir esto, señor Presidente? A mi juicio, la función de esta Comisión durante el receso es fundamental: es el único organismo del Estado con competencia para juzgar la conducta del Poder Ejecutivo. Y lo subraya el constituyente, previendo la posibilidad de que la Comisión Permanente, por razones como las que ahora se invocan, usando argumentos de ocasión, esquive su responsabilidad; le advierte que no puede hacerlo en tales circunstancias. Pongo acento en esto, porque seguramente no se va a encontrar ninguna disposición, en la Constitución vigente ni en las anteriores, que marque con tanto énfasis lo que no debe dejar de hacer un Cuerpo, lo que es su responsabilidad no declinable.

Este es un asunto de una claridad meridiana y sólo una razón de orden político puede justificar esta moción. Pero lo ha dicho el señor diputado Fá Robaina debemos señalarlo: no somos selenitas, somos hombres políticos... Bueno. Yo me alarmo un poco cuando oigo estos argumentos, porque si sirven para eso, sirven para cualquier cosa.

No basta con decir "somos hombres políticos" para justificar un claro apartamiento de la Constitución.

¿Qué sentido tiene decir "somos hombres políticos"? Somos hombres políticos sí, pero con obligaciones. ¿Cuál es la primera de ellas? Respetar los órganos constitucionales, ser cuidadosos de nuestras facultades, no permitir que se desdibujen y, lo que es peor, no hacerlo de un modo expreso, como se va a hacer ahora.

Reconozco sin ninguna duda que la actitud de la Asamblea General en los últimos tiempos tiene una relevancia política. ¿Cómo no va a tenerla? El silencio de la Asamblea tiene relevancia política. Lo admito, ¡como no! Naturalmente, reservo mi juicio, pero no dejo de reconocer que tiene una significación, que tiene elocuencia el pronunciamiento por omisión, el que se manifieste por el silencio, por la deserción. Pero hoy acá estamos en presencia de un órgano constituido íntegramente. La Comisión Permanente está compuesta por once miembros y once están presentes. De manera que no es la ausencia, ni el silencio, ni el verano, ni el carnaval, ni el partido de fútbol: nada. Ninguna razón puede argüirse. El órgano, perfectamente integrado, no actuó, debiendo hacerlo. Incurre así en una responsabilidad mucho mayor que la de la Asamblea General.

SEÑOR FA ROBAINA. — Entiendo que la Comisión Permanente no actúa por omisión, sino que se pronuncia a través de la moción que hemos propuesto.

Reitero una vez más que no creo en manera alguna que con esta moción nosotros podamos trasgredir la Constitución. Admito que el tema es opinable, que desde el punto de vista de la hermenéutica constitucional estos textos que están en el tapete puedan ser de interpretación ardua, difíciles y de no fácil conclusión; pero tampoco es aceptable que se extraigan conclusiones más allá de lo que ha sido el propósito, la intención y el fin mismo de esta moción. Nadie pretende con ella ni eludir su responsabilidad ni, mucho menos, deliberada y conscientemente, violar la Constitución. No es el ánimo de ninguno de los firmantes de la moción.

De modo que, en todo caso, podrán confrontarse los puntos de vista, las interpretaciones, tanto la que ha formulado el señor senador Gil como la queyo he esbozado o cualquier otra. Quizás en este tema como en tantos otros de derecho están las dos bibliotecas; no iba a ser esta una excepción.

Repito que sustentamos nuestros puntos de vista con absoluta buena fe, inspirados en un propósito que voy a repetir una vez más: que en un tema de tanta trascendencia como este debe darse la posibilidad de que se pronuncien todos los sectores del mapa político nacional que tienen representación en el Parlamento, posibilidad ésta que, habida cuenta de la integración de la Comisión Permanente, no tienen en este caso.

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR COSTANZO. — Señor Presidente: le pedí esta interrupción al señor diputado Fá Robaina para internarme en el tema jurídico que se está debatiendo.

La Comisión Permanente tiene facultades para intervenir en los casos de Medidas Prontas de Seguridad adoptadas por el Poder Ejecutivo. Esta medida dictada por este decreto ha sido objetada fundamentalmente de inconstitucional.

El tomar resolución por la Comisión Permanente sobre una Medida Pronta de Seguridad puede llevarla a de-

jarla sin efecto por ser injusta, por ser inoportuna, en fin, por discreparse con el procedimiento seguido por el Poder Ejecutivo. Pero lo más grave de una Medida Pronta de Seguridad es su inconstitucionalidad. Creo que no haya un caso más grave en el cual pueda intervenir la Comisión Permanente que en el de la inconstitucionalidad. Si vamos a la letra expresa de la Constitución, en ese caso tan grave de que se cometa una inconstitucionalidad, la Comisión Permanente tiene expresamente determinado lo que puede hacer: en primer lugar, advertir; si no se oye su advertencia, la otra instancia es dar cuenta a la Asamblea General. No tiene otra facultad.

De manera que cuando nosotros, en este caso, damos traslado a la Asamblea General, no estamos abdicando de facultades, sino que inclusive nos estamos adelantando, porque, si ese fuera el criterio mayoritario de la Comisión Permanente, podríamos haber hecho advertencia al Poder Ejecutivo.

No quiero decir con esto que estemos compartiendo el criterio de la inconstitucionalidad, pero si la mayoria lo compartiera, debiera hacer primero una advertencia al Poder Ejecutivo.

De manera que los argumentos pueden utilizarse siempre para distintas cosas.

SEÑOR PENADES . — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. —El señor diputado Fá Robaina decía recién que nos manejábamos con frases hechas. Voy a recurrir a algunas. La suerte está echada: hay seis votos conformes con la decisión, impermeables a todo razonamiento, aún los más elocuentes de los señores diputados Santoro y Tourné y del señor senador Gil, que han demostrado claramente que lo que se propone es una clara declinación de competencia. Esto es tan evidente que no es necesario ni siquiera discutirlo. La mayoría de la Comisión resuelve no considerar el asunto y endilga el tema a otro Cuerpo, que no puede funcionar por estar en receso, y que si pudiera hacerlo tiene tantas facultades como la propia Comisión Permanente.

Decía el señor diputado preopinante que él desea que se pronuncien todas las parcialidades políticas. Yo también. Pero aquí hay un tercero en discordia, que es el que se debe pronunciar y la actitud de la Comisión Permanente va a crear un nuevo conflicto de Poderes con el Poder Judicial.

Yo no sé si el Poder Judicial, frente a una potestad legislativa estricta conferida por la Constitución, que atribuye determinados derechos a unos ciudadanos, va a aplicar un decreto que destruye el derecho de esos ciudadanos, para crear nuevos a favor de otros. Pienso que no. De manera que yo, a pesar de todos los pesares, soy optimista. Creo en la justicia de mi país, y ya que se trata de frases hechas viene a tono la que decía el aldeano al déspota alemán: "Aún hay jueces en Berlín, que corregirán la tiranía". Y si eso ocurrió hace siglo y medio, sin haberse desarrollado el Estado de derecho, aquí en este país, hay jueces y son ellos los que van a decidir cuál es el monto del alquiler que se puede cobrar: si el que atribuye la ley, el legítimo, el establecido por el Parlamento en ejercicio de potestades indiscutibles, o el que establece el Poder Ejecutivo de modo despótico alterando la disposición legislativa en una forma absolutamente arbitraria.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que está todo dicho. Simplemente agrego que ya que no queremos hablar para selenitas, digamos lealmente que esto significa convalidar la decisión del Poder Ejecutivo.

(Apoyados)

Más allá de los términos de la moción, más allá de los hechos objetivos, de las intervenciones, la realidad incuestionable es que la Comisión Permanente consolide este acto de agresión a las competencias parlamentarias y al texto constitucional.

(Apoyados)

Lo siento fundamentalmente, señor Presidente, por el propio destino del régimen jurídico nacional. Me parece que no le vale la pena al Parlamento ponerse a legislar sobre alquileres. ¿Para qué? Si, pese a haberse estudiado dos años, con un decreto modifican la Ley de Alquileres si descubren que no les gusta. ¿Y valdrá la pena legislar sobre impuestos, y sobre limitación de libertades? ¿Para qué? Si la previsión del Poder Ejecutivo es superior a del legislador, hace que en cualquier momento se considere que el legislador ha sido imprevisor, ha pecado de imprevisión, y adopta el ejercicio de potestades legales que nunca nadie reivindicó para el órgano administrador.

De manera que, en definitiva, en esta triste jornada veo que nos internamos cada vez más gravemente en un régimen de quiebra de las normas jurídicas.

El señor Ministro estará en la Cartera o se irá de ella. Por él guardo —lo dije hoy— consideración y respeto, pero el precedente sentado vale para cualquier Ministro. Valdrá para el desfile de todos los titulares del Poder Ejecutivo. Además, no sé de qué manera se podrá enjuiciar cualquier desborde legal, cuando hoy este propio Cuerpo es el que lo subraya, lo reafirma y pretende convalidarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por los legisladores de los sectores colorados.

SEÑOR PENADES. — Tiene preferencia la mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tuve dudas y estuve reflexionando sobre el tema. La disposición que puede regular esta votación —desde luego estoy a lo que resuelva el Cuerpo— es la del Reglamento de la Cámara y ella habla de la primera moción presentada, relacionada con el asunto.

Me parece —repito que estoy a lo que resuelva el Cuerpo— que en definitiva el asunto fundamental de reunión de hoy nace con la exposición del señor Ministro y concluye, se canaliza, con la propia moción presentada por los sectores colorados y que esto es posterior y distinto al debate y a la moción presentada por el señor senador Penadés.

Declaro que no estoy absolutamente seguro. Hice la consulta correspondiente con el señor Secretario del Senado, quien manifestó su opinión favorable a mi criterio, luego de haber reflexionado también él.

En definitiva, como el titular de la Mesa no es el dueño de las disposiciones reglamentarias, lo somete a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Entiendo que esta es una sesión que es continuación de la anterior. Cuando sector nacionalista había presentado la moción previa —que esa sí tenía carácter de previa— en el sentido de oir al señor Ministro con anterioridad. Entonces, en el tiempo, la primera moción sobre el fondo del asunto es la presentada por nosotros; la otra es una moción que práctica-

mente declina la competencia de la Comisión Permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Admito su criterio, señor senador. Lo tomo como de la Mesa.

Se va a votar la moción presentada por el señor senador Penadés.

(Se vota)
—Cinco en once: **Negativa.**

SEÑOR BELTRAN. — Hay otra moción presentada por los legisladores Santoro y Beltrán, en el orden de prioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el orden de prioridad, pero parecería que en el orden lógico queda alterado, porque no se refiere concretamente al tema en debate, sino que se generaliza. No tendría inconveniente alguno en ponerla en votación, pero me parece que en este caso tiene más prioridad la que se refiere al tma.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?...

No pretendo embarcar en una larga discusión a la Comisión Permanente, pero me parece de toda evidencia que es una respuesta de la Comisión Permanente a un asunto concreto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Admito su criterio, señor senador. Dejé sentada mi posición.

Se va a votar la moción presentada por el señor diputado Beltrán.

(Se vota)
—Cinco en once: **Negativa.**

Se va a votar la moción presentada por los sectores colorados en la sesión de hoy.

(Se vota)
—Seis en once: **Afirmativa.**

8

SEÑOR GIL. — Corresponde considerar la moción que presentara ayer relacionada con la situación de Ute.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa la tenía presente. Le agradece el recuerdo.

La Mesa había designado, a los efectos de estudiar la moción presentada por el señor senador Gil, en aplicación de las disposiciones reglamentarias, una Comisión integrada por dos señores legisladores, a efectos de producir informe con respecto a la moción presentada. La Comisión estaba integrada por el señor senador Penadés y el señor diputado Fá Robaina.

Como no ha llegado informe escrito, supongo que habrá informe verbal en la materia.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Nosotros hemos conversado y no nos hemos puesto de acuerdo. El señor diputado Fá Robaina sostiene que habiendo asumido competencia en este problema el Senado, corresponde el pronunciamiento a dicho Cuerpo. En cambio yo entiendo que ese era el régimen existente en la Constitución antigua, de 1952, cuando decía en su artículo 131: "No obstante, interrumpido el receso, y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General, o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo". Pero en la actual Constitución se incluye una disposición que establece: "No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el artículo 129, la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aun cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente".

Entiendo que esta disposición permite que se vote la moción del señor senador Gil.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FA ROBAINA. — El señor senador Penadés ya anticipó que sobre el punto disentíamos y efectivamente es así.

Considero, señor Presidente, que no sería aconsejable aprobar la moción del señor senador Gil, que supone la aplicación del artículo 129 de la Constitución para advertir al Poder Ejecutivo a propósito de una decisión adoptada por el Directorio de Ute, por razones de conveniencia y de oportunidad, puesto que, como es notorio, el Senado ha votado hace apenas creo que setenta y dos horas, la designación de una Comisión Investigadora para entender en todo lo relacionado con la actuación del Directorio de Ute, a la cual se le ha encomendado expresamente varios temas, entre los cuales, seguramente, no va a quedar excluido este a que hace referencia concreta la moción del señor senador Gil.

En consecuencia, yo creo que si la Comisión Permanente hace aplicación del artículo 129 de la Constitución, advirtiendo al Poder Ejecutivo porque estima —según la argumentación del mocionante— que en el caso hay una violación de la Constitución, se está incurriendo en un prejuzgamiento, en un anticipo de lo que puede ser el resultado de la investigación que otro Cuerpo, el Senado en este caso, tiene en su agenda de trabajo.

No podemos saber, evidentemente, cuál va a ser la conclusión a que habrá de arribar la Comisión Investigadora del Senado, a la que se ha establecido un plazo de 120 días para pronunciarse. Podría ocurrir que las resultancias de la investigación fueran de censura para el Directorio de Ute; podría acontecer también —todo puede acontecer, señor Presidente— que el Senado terminara con un pronunciamiento no desfavorable, sino favorable a lo que el Directorio de Ute puede haber hecho. Entonces, considero que si está pendiente de pronunciamiento la Comisión Investigadora que el Senado designó y que tengo entendido recién en el día de hoy se constituía para comenzar su labor, carecería de sentido, por lógica, que la Comisión Permanente, sobre el mismo tema, o sea sobre un aspecto de los muchos que habrá de abarcar la Investigadora del Senado, se pronunciara concretamente, anticipándose a lo que eventualmente habrá de ser un pronunciamiento del Senado, de acuerdo a lo que dictamine dicha Comisión.

Ya habría una decisión concreta referida al punto, evidentemente desfavorable, desde el momento en que advierte al Poder Ejecutivo. Se hace un juicio de valor con respecto a lo que importa la aplicación de este 10% sobre las tarifas de la energía eléctrica.

Por tanto creo que la moción del señor senador Gil, en consideración a las razones que acabo de exponer, de la existencia paralela de una investigación que el Senado ha votado, no tiene razón de ser.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Hay dos problemas, una serie de denuncias formuladas por el señor senador Michelini sobre la actuación del Directorio de la Ute, que es lo que tiene que investigar la Comisión Especial, y un segundo problema que planteó el señor senador Vasconcellos relativo a irregularidades sobre el préstamo compulsivo. Sobre esto último yo creo que la Comisión Especial designada por el Senado no tiene nada que estudiar; se trataría de una actuación del Poder Ejecutivo que tendría sus vicios de ilegalidad. De ahí que sea correcto, en mi concepto, la intervención de la Comisión Permanente. Cuando se estaba estudiando el problema planteado por el señor senador Vasconcellos, el Senado quedó sin número, y por eso sobre ese tema concreto no hubo pronunciamiento.

De manera que, acaso, lo que correspondería es resolver si entramos al fondo del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que corresponde, desde el punto de vista reglamentario, es votar los informes.

Se va a votar el informe producido por el señor senador Penadés, que entiende que la Comisión Permanente puede entrar a la consideración de la moción formulada por el señor senador Gil.

(Se vota:)
—Cinco en diez: **Empate.**

Se va a seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de la Cámara de Senadores, o sea que se pondrá a votar por tres veces la misma moción. Se requieren tres empates sucesivos para dar el resultado correspondiente.

Se va a votar por segunda vez.

(Se vota:)
—Cinco en diez: **Empate.**

Se va a proceder a la tercera y última votación.

(Se vota:)
—Cinco en diez: **Empate.**

De acuerdo con la disposición reglamentaria, el resultado es **negativo.**

9

Queda terminado el acto.

(Es la hora 21 y 32).

Dn. LUIS HIERRO GAMBARDELLA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Secretario

Dn. José Pedro Isasa
Prosecretario

Dn. AVENIR ROSELL
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 258 | Montevideo, Miércoles 4 de Marzo de 1970 | Núm. 18265

TARIFAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 30.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 130.00
Matrimonios del Interior	" 60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 720.00
" año	" 1.440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 1.320.00
" año	" 2.640.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$ 10.00
Atrasados	" 30.00
De más de 15 días	" 50.00
De más de 1 año	" 80.00
De más de 3 años	" 150.00
De más de 5 años	" 200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 80.00
De más de un año	" 100.00
De más de tres años	" 130.00
De más de cinco años	" 180.00
De más de diez años	" 250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 500.00
1939	"	" 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1954		" 500.00
1955		" 500.00
1959		" 500.00
1963		" 500.00
1967		" 1.622.00
1968		" 2.450.00

Encuadernados

1956	" 800.00
1965	" 800.00
1966	" 800.00
1967	" 2.460.00
1968	" 3.550.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 8.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 9.000.00 " "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 10.000.00 " "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 11.000.00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 12.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 18.000.00 " "

incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones.
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicios de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, hace saber la apertura de la sucesión de MARIO o MARIANO SOLER VILARDEBO (S|2|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10 pub. 2470 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GODOY RUIZ o FRANCISCO JUAN ANTONIO GODOY RUIZ, (S 328|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2154 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REX WINNALL BECKWITH, (S 348|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.700.00 30|pub. 22464 Dic.26-v.dic.31. Feb.2-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO DELGADO o DELGADO GUTIERREZ, (Ficha E 6|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2529 mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORTENCIA MATILDE BOSIO de SCAPUSIO (Ficha E|2272|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2407 Mz.2-mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BOEDO (Ficha E|1688|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2235 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SALOMEA o SALOMEJA GABULAS o GABULAITE de TOMASIUNAS o TAMOSIUNAS (Ficha E| 34|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2236 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RODOLFO NICOLA ROSSO, (L.o 63, F.o 471), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de marzo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2169 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SIMON JUDAS o JUDA IGLESIAS (Ficha E| 1648|969) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de octubre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2047 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONINO MARIANO MARTINEZ, (Ficha E 30|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1963 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO PASCUAL ZANELLA, (Ficha E 1913| 969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1831 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha E 1824|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 1191 Feb.5-v.mar.20.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO RIVA RUDA (F. E. 1.948|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 23483 Feb.3-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión do IBRAHIM BARBOZA ACOSTA, (Ficha 2|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2541 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONGIARDINI o MONGIARDINI GATTI, (Ficha 508|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2346 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PACCETTI o PACETTI o PACETTI TITTARELLI (Ficha 398|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2249 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO PASTOR MIGUEL, (Ficha 500|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1961 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO DREYER ALMIRON (Ficha 4|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1904 Feb.20-v.mar.5.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CASTRO o CASTRO BALSA (438|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2410 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JULIO FERREYRA o FERREYRO (416|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2411 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOMINGUEZ ALVAREZ (1|64) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 4 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2415 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ GONZALEZ, (348| 69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2345 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO RUFINO ESTEVEZ o ESTEVES o RUFINO ESTEVEZ o ESTEBES o ESTEVES, (422|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2344 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO ALBERTO VIDAL PELLIZA (470|69) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2054 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia ne lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FRAU CASSANELLO, (443|64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de diciembre de 1964. — Julia Techera Bonilla, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1160 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CANO, (404|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1929 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO o NEPOMUCENO GADEA GADEA, (482|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1959 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ELENA GIRADO RAYMONDO, (444|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1832 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL PEREYRO, (466|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2137 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO COLMAN (402|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2239 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MOSCA de PAGANI (434|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2240 Feb.26-v.mz.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RODOLFO NATALIO MADOZ GASTAMBIDE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2320 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA BICO CHIARINO de ANGELORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 16 de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2151 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ZOLESI SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 10 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2152 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL ROSSI PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 10 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2153 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO AMADEO JOSE LUIS DANLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 2178 Feb.25-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno; se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GORDILLO de CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1883 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN RIBOT BOSCH y de ENRIQUETA TOTASAUS de RIBOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 11 de 1970. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1835 Feb.19.v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDE VIGLINO de CERRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 15 de 1969. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) $ 2.700.00 30|pub. 1038 Feb.2-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JUAN HOLDER, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de diciembre de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 2.700.00 30|pub. 26836 Dic.19-v.dic.31. Feb.2-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA PRIMITIVA ARIAS de TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2494 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SLIOMAS o LLIOMAS o SALOMON SILINAS o SILIM o SILIMAS SAGALOVICH (S|504|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2495 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SORIA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2172 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SEHABIAGUE. (S 512|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2179 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOLINARI de ALBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2180 Feb.25-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SEMPERENA. (Ficha A 848|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 2 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2542 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO VILLADONIGA GARCIA y JOSE MARIA VILLADONIGA GARCIA, (59|151), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2543 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANGELICA VALLIS o VALLE de SARTORI (A'10|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2427 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL SANTIAGO SANGUINETTI CERNUSCHI (A|902|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 16 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2477 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ALBERTO FERREIRA o FERREYRA VIGNOLI, (Ficha A 830|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 26 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2348 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VERONICA MARUSIC FERFOLJA de CINGERLI o CINCERLI (A'958|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2037 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON CURBELO, (A 970|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, febrero 6 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1942 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ZIEGLER (A| 896|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.700.00 30|pub. 1413 Feb.12-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA GOTTOFREDI de CONTINI, (A. 922|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 17 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1849 Feb.19-v.mz.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO o ROSALIO CANDIDO o ROSARIO CANDIDO PEREIRA o PEREIRA MIBEGUES (F|874|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10'pub. 2486 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTRO MONTES (F. 960'69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alberto Martinez rigoyen, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 2481 Mz.2-v.ab.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO SALERNO OYHANTACABAL (F. 962|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan den-

tro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 2480 Mz.2-v.ab.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno hace saber la apertura de la sucesión de CLARA RODRIGUEZ de REQUEJO, (F 920|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2155 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES VARJU NAGY, (F 912|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2160 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RIAL MATTO, (F 906|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2161 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ESMORIS REY, (F 952|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2162 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GOYECHE (F. 6|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2072 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODO RODRIGUEZ (F. 994|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2071 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de FREDEEVINDO SCARONE, (A 232|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesadossados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2537 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de RAYMONDO o RAYMUNDO MIGUEL URAGA GAMOU, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2414 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIA ELVIRA GIORDANO BIAGAS (A|478|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2413 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de LAURO RODRIGUEZ MARTINEZ, (A 326|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de noviembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2325 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUVIGES ALAYON de RODRIGUEZ, (A 430|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2321 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO BOLON ANTELO, (A 440|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2322 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARTINEZ AFONSO o AFONZO (A|30|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2241 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CIRIACA DE LOS SANTOS de CURBELO, (A 458|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2141 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA MARTINEZ de GASALLA, (A 4|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2143 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JUANA VILLALBA de CABRERA y de HILARIO CABRERA (A|18|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — César Lanata, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2055 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PONCIOLO o PONCIOLO ALPINO, (A 384|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1937 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE RAMON VIOLA LAITANO, (A 419|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1938 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL MOLITERNI, (A 476|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1936 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DARTILA XAVIER de MORALES, (A 456|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1964 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VIOLETA BARMAIMON de SILBERMANN (A 426|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1884 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CELESTINO DAVID o CELESTINO DAVID SANTIAGO CUNEO CADEMARTORI (A 446|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1885 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CLEMENTINA ORFILIA FRANCO de BERNINI (A 424|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1886 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE SEIGAL GUIMIL, (A 412|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1838 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JORGE RENARD o RENAR SUBFOBERT, (A 390|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1906 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FAUSTO ANGEL PEVERONI GUADO o PEVERONE GUADO, (A 423|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1837 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA GONZALEZ, (A 621|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto
1) $ 900.00 10|pub. 1836 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MATA NUÑEZ o MARIA MATA NUÑEZ de GARCIA o MARIA MATA de GARCIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de diciembre de 1969. — Raúl Trigo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1875 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA o MARIA MADDALENA o MAGDALENA o FRANCISCA GAVACIUTO o GAVACIUTA o GARACIUTO o CAVACIUTO o CAVAGIUTO de BERGERO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1668 Feb.19-v.mar.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ROMERO o ROMERO NOVAS, (A 330|

69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de noviembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 2.700.00 30|pub. 27162 Dic.24-v.dic.31.
Feb.2-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de WALTER OYENARD FORCATTI (S|451|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2468 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MOLINARI (S|545|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2469 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARLOS MAFFEI (S|559|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2483 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO LAGO (S|457|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2484 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MASOLLER ESPAÑA o ALFREDO MASOLLER (S|503|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2485 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de CLARA TERESA AÑON de CAÑETE (S|417|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2479 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GARCIA RODRIGUEZ (S|491|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de febrero de 1970. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2478 Mz.2-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER AIRE o AIRES de CASTILLO, (Ficha E 2.701|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2318 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS VIGITELLO o CARLOS PABLO MARIA VIGITELLO (Ficha E|45|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 2049 Feb.24-v.ab.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MALVINA ANTUNEZ de CAORSI. (Ficha E| 2.799|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2046 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NORMA JULIA ROCCIA MOLINARI (Ficha E|19|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2094 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIA COMPARE FONTAN de IRISITY (Ficha E 2697|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1878 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO JOSE (Ficha E 2793|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1879 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULMA LAPEYRE de GONZALEZ CARO (Ficha E 2731|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1880 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MODESTO CARLOS MIGLIARINI (Ficha E 13|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1881 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de YOLE CAROLINA SCALTRITTI de MARZANO, (Ficha E 2765|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1882 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA o ANITA SILVA MOREIRA de STOPELLI, (Ficha E 1779|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1830 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ROSAS IRIGOYEN (Ficha E 2695|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2238 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO VETA, (Ficha E 2.263|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de febrero de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2530 Mz.3-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILKA DOBAL o DOBAL ICASURIAGA de FRENANDEZ. (Ficha 451|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2531 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o CARLOS ALBERTO o KARL ALBERT MAURER OHLBACH (Ficha 361|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de diciembre de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2430 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o MARIA de las NIEVES ESCANLAR de VILLAMEA (Ficha 449|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2429 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN MENDOZA de CIAMBELLI y don LUIS LUCIO CIAMBELLI (Ficha 403|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2428 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GESTO de TRIGO (Ficha 401|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2424 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA MENENDEZ de COALLA (Ficha 427|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2038 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GANDOLFO o GANDOLFO SILVA, (Ficha 469|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1962 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PEDRO GENTA o GENTA BRUZZONE, (Ficha 3|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1994 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITALO PATETTA PAULAZZO (Ficha 21|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1903 Feb.20-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN FELITTI de BERTA (Ficha 459|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1902 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GERMAN FUMEIRO o FUMEIRO TRUJILLO, (Ficha 297|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de octubre de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1851 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO AUGUSTO DODERA, (Ficha 514|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1850 Feb.19-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JORGE PABLO GIUBETICH BRUNO (167|63), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2532 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO MENDIOLA ECHEVERRIA, (297|68), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de agosto de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2533 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NARCISA RECAREY POSSE de FRAGA (33|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2412 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO BOUZAS (35|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2408 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA MARIA TERESA CALCAGNO de DOTTA (413|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2409 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA TRAVERSARO STAGNARO, (303|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2319 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ORFILIA PARDO de MARINO (419|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2050 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FABREGAT RODRIGUEZ RODRIGUEZ (525|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2052 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE VENTURIELLO PACIFICO (503|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2053 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GODOY (63|68) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2048 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DELIA PELUFFO de POLLO, (501|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1930 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL PEREZ BENTANCOR, (445|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1931 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL CAYAFFA, (521|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1868 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ, (69|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de abril de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1833 Feb.19-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO PEDRO GARATEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2138 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISA o ISKA o ISABEL KALISZER o KALIZZER o CALESER SENDER, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1834 Feb.19-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GABRIEL MURISSICH MAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas.
1) $ 900.00 10|pub. 2534 Mz.3-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGAIDES PIRIZ de RODRIGUEZ, (S 483|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2535 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LUIS PUIG o PUIG DELFINO, (S 429|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2170 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA FRANCISCA LAGUNA de SILVA y JULIAN SILVA, (S 511|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2171 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESPINDOLA CARNEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2173 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO OPPENHEIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 5 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.700.00 30|pub. 1803 Feb.18-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA o MARIA ROSA ENRIQUETA ARIGONI o ARRIGONE de MUSETTI o MUSSETTI (S|681|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2482 Mz.2-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO BARANZANO IRIARTE (A|13|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2426 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS o JUAN SINGER ENGELSRATH (A|955|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 12 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2425 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME HECTOR GODAY o GODAY ETCHEVERRIGARAY o ECHEVERRIGARAY, (A 5|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 16 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.260.00 10|pub. 1941 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL o RAFAEL ANASTASIO BARBADO PEREYRA, (A 949|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2167 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA EULALIA GIORELLO de PELUFFO, (A 945|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1970. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1943 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGES DEMETT o JORGE VEVELOYANNIS (A 385|69), citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el artículo 1125 del C. de P. Civil para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 4 de 1969. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.00 20|pub. 25705 Dic.5-v.dic.19. Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MACEDONIA URSULA CUELLO de NAVARRO o MACEDONIA HERMENEGILDA RODRIGUEZ, (A|937|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 1901 Feb.20-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL GONZALEZ de CROVETTO y GUMERSINDO CESAR o HECTOR CROVETTO (Ficha 60|56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de abril de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 1899 Feb.20-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BON, (F 841), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2333 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIA JOSEFA DIOS o DE DIOS BONNECARRERE y ENRIQUE MIGUEL DE DIOS MARCHETTI, (F 609|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2342 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZULEMA BETANCOR de MAUTHONE, (F 825|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2156 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ANA BENTANCUR SELLANES de BAYOLO o BAVOLO, (F 889|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2163 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SANGIOVANNI de MENENDEZ, (F 965|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2164 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CASTRO de ABELENDA, (F 883), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2166 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO LAMAS POUEY (F. 1.033|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2070 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BARRETO MACHINI de NERON (787) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, siete de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2079 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BUSTILLO RUIZ, (F 1051|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1958 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de TRISTAN ALEJANDRO ERRAZQUIN MONTEAVARO (F. 983|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 1926 Feb.20-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DELFINO, (A 567|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de noviembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2323 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de LILLIAN DIRCHES LOPEZ BARBAZITA de BONFIGLIO, (A 501|68), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de febrero de 1970. — César Lanata. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2324 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NOVO HERNANDEZ (507|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de octubre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2242 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARAH RENEE BALAURI FONTAN, (A 579|67), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2140 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SALVADOR GUEMBERENA, (A 489|67), citándose a herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2142 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LANZANI de MONTEIRO, (A 420|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — César Lanata, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1935 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUSTO LINO FALCON, (A 611|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — César Lanata. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1934 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, hace saber la apertura de la Suc. de MIGUEL JULIO o JULIO BARBAS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de noviembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1932 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO BERRUETA HERMAN, (A 305|68), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1933 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA VANINI LANDO de CASULLO, (A 613|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de diciembre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1888 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de EUGENIO LUIS REBAGLIATTI y de MARIA DORA RENEE REBAGLIATTI MONGASTON (A 625|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 1887 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA ROCHA de COSTA, (1|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — César Lanata, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2536 Mz.3-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA BOUCHACOURT de CHAIA o NASSA BOUCHACOURT de CHAIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de febrero de 1970. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2334 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don

JOSE MARIA PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 17 de diciembre de 1969. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1905 Feb.20-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARCELLINI MACCHI o MACHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de febrero de 1970. — Emma M. Barcelo de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2093 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o JOSE ALFREDO TESTA ZAFFARONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma M. Barcelo de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900 10|pub. 2091 Feb.24-v.mz.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALVAREZ o ALBARES o ALBAREZ ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma M. Barcelo de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2092 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA de SEJAS o de CEJA o CEJA de MANCINI o MANSINI o MANZINI (Ficha V|383|69), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 11 de 1970. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2254 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO ROCHA RODRIGUEZ, (Ficha V 393|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 2 de 1970. — Escribana Clementina D. Colombo, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1300 Feb.26-v.mar.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSTANI de VEGA, (Ficha V 381|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 11 de 1970. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2165 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ZANOLA o JUAN ZANOLA BELTRAN, (Ficha V, 405|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 11 de 1970. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2184 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VICENTE DUTRA, (Ficha V 335|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, noviembre 20 de 1969. — Escribana Clementina D. Colombo, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2189 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO SANCHEZ SILVA, (Ficha V 399|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 11 de 1970. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2190 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN GRINGA, (Ficha V 404|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 11 de 1970. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2191 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA MENDEZ o VIRGINIA MENDEZ de FRUGONI o VIRGINIA MENDEZ de FRUGONE, (Ficha V 384|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, febrero 11 de 1970. — Ma. S. López Morand.. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 1947 Feb.23-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN JOSE GARRIDO, (Ficha 436, Letra V año 1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 3 de 1970. — Escribano Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2127 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIAN PEREZ y GREGORIA GONZALEZ de PEREZ, (Ficha 217, Letra V, Año 1969) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, setiembre 11 de 1969. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2036 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LIBERTO SUAREZ o JUAN LIBERTO SUAREZ FRANCO. (Ficha 438. Letra V, Año 1969) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaperzcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 3 de 1970. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2035 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RIERA de RODRIGUEZ, (Ficha 1, Letra V, año 1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 12 de 1970. — Escribano Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2128 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOME ESPINO ROBAINA, (Ficha 344, Letra V, año 1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, febrero 3 de 1970. — Escribano Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2129 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO HERNANDEZ (Ficha 391, Letra V, Año 1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando diciembre 29 de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2384 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTE LUZ SANCHEZ ALBERTONI (Ficha 418, Letra V, Año 1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 18 de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2385 Mz.2-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILARIO ANDRADE o BLANCO HILARIO ANDRADE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 12 de febrero de 1970. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2040 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCILA REBOLLO de NEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 2 de febrero de 1970. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2330 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN OLMOS AZCOYTIA de BORCHE o MARIA DEL CARMEN OLMOS de BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de febrero de 1970. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2340 Feb.27-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Danubio Atalibar Cabrera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO SOSA MARROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 23 de octubre de 1969. — Dr. Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz.
1) $ 900.00 10|pub. 2339 Feb.27-v.mz.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA ODRIOZOLA de ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, febrero 18 de 1970. — Mauro A. Cominoti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2381 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CRUZ ASSANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, febrero 18 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2382 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELINA CESTAU o CARMEN LINA CESTAU SARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de diciembre de 1969. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2437 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA POLITEO de NAVILIAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. 19 de diciembre de 1969. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2436 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOMBARDI PIANCONI, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días conforme a lo determinado por el artículo N.o 1.125 del Código de Procedimiento Civil, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de diciembre de 1969. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.00 20|pub. 26782 Dic.18-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2. Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINE o BERTHA HERMINE o BERTA HERMINIA OELKERS de KUNSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, febrero 6 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1861 Feb.19-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CLOTILDE MANUELA BANCHERO GARRONE, (Ficha 398, C|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de febrero de 1970. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2370 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA NOEMA VIRE BOUZON de ADROVER (Ficha 383|C|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de diciembre de 1969. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 900 00 10|pub. 2261 Feb.26-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA CHANS SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 6 de mayo de 1969. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2590 Mz.3-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA DOMINGA SALLUA de RUSIÑOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de febrero de 1970. — Beatriz Sánchez Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2580 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDO ISIDORO VERDIER MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 30 de diciembre de 1969. — Beatriz Sánchez Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 1871 Feb.19-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CELMINA LEONCINI de BENAVIDES o BENAVIDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2197 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RAVA de BRUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2198 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRANCISCO SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2199 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JOSE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEDROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2200 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MATEAUDE MARTINEZ o MATEAUDE o MATIAUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de noviembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2201 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2202 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COSENTINO SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2203 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA CASILDA o ISIDORA VIDAL de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2204 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA LAITANO de SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2205 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FAJARDO o LUIS FAJARDO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2206 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VEZZOSO o VEZZOSO DELPIAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2207 Feb.25-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA BARRERA de BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 18 de febrero de 1970. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adc. Junta.
1) $ 900.00 10|pub. 2371 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA APARICIO de URRUTIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2066 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO MARTINEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2067 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 19 de noviembre de 1969. — Héctor Raúl Vernango. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2068 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA MARIA BITANCUR de FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2065 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MUSETTI FREDIANI de BORGHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1970 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO BERMUDEZ ROCHA o SEVERIANO MAURO BERMUDEZ ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1968 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ATANASILDO EUSEBIO FALLA o HECTOR ATANASILDO EUSEBIO FALLA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 19 de noviembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1969 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUTIERREZ o JUAN GUTIERREZ VARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1972 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIA SUAREZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1973 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA GARRIDO de AMESTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 18 de febrero de 1970. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 1975 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MANCUELLO o ALBERTO MANCUELLO OLASCUAGA o ALBERTO MANCUELLO OLASCOAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 18 de febrero de 1970. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 1967 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BRIGNONI FARINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 4 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2015 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CANDIDA o CANDIDA GARCIA de VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2016 Feb.23-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la aperutra de las sucesiones de MANUEL TOMAS ALONZO y MARIA ZEBALLOS de ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 23 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1974 Feb.23-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA TERESA ORTIZ de BUSCHIAZZO y de sus hijos ISABELINO o ISABELINO ROMAN y JUANA SOFIA BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, diciembre 16 de 1969. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 1856 Feb.12-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO MIGUEL KONRATH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al señor Fernando Konrath Godoy. — Paysandú, 27 de octubre de 1969. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $2.700.00 30|pub. 23376 Dic.18-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO ROJAS o JUAN GUILLERMO ROJAS MORINIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 2 de 1970. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2463 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ROSA GARMENDIA ELIZALDE de LINALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 3 de 1970. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2464 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA ORGAMBIDE de CLARAMUNT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 3 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2309 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE GAUTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 3 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2310 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA ISABEL BENELLI de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 3 de 1970. — Jorge Walter Caillabot. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2311 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CHARRUTTI ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 3 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2312 Feb.27-.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA GARCIA de BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 2 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2313 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO GREGORIO ROVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 12 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2314 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ELISA MULLER o ANA ELISA NULLER UTENWOLDT o UTEMWOLDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 12 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2315 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANA CEJAS de PEREIRA y PEDRO MAURO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 3 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2316 Feb.27-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MACHADO ALBORNOZ de PEREIRA o MARGARITA ALBORNOZ de PEREIRA o MARGARITA ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de noviembre de 1969. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2213 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO BARRAGAN ARANDA o AMERICO MARIO BARRAGAN ARANDA o AMERICO M. BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 13 de noviembre de 1963. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2211 Feb.25-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCISCA COITINHO o JUANA F. COITINHO o JUANA F. COITIÑO de COITIÑO o JUANA FRANCISCA COITIÑO de COITIÑO o FRANCISCA COITIÑO de COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de diciembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2212 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AVELINO FERRAZ BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de diciembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2214 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ESMERALDA MARCHIETTE de MICHIELIU o LUCIA MAQUIODI de MIQUILINI o MARCHODE de MIQUILINI o LUCIA ESMERAL MARCHIETTI de MICHIELIU o MICHIELINI o MIQUILIN o MIQUIELINI o MEQUILIN o MICHELIN o MIQUELINI o MICHIELIU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de setiembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 1.500.00 10|pub. 2215 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 2 de diciembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2223 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL COLLAZO o DANIEL COLLAZO LLIEDIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 5 de diciembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2222 Feb.25-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PAEZ de BRUNET JACINTA LUCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 11 de febrero de 1970. — José A. Ribot Llana. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2358 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de TULO CORBO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 5 de 1970. — José A. Ribot Llana. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2359 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDINA o CEFERINA NUÑEZ de MEDEROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 31 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2360 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRY BOCA JECKELL o ENRIQUE JECKEL BOCCA o ENRIQUE BOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 18 de 1969. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2361 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DIONISIA CORREA CORREA de SILVA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 19 de 1969. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2362 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINO BOBADILLA NAVARRO o ADELINO BOBADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 5 de 1970. — José A. Ribot Llana. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2363 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREYRA PEREYRA SEBASTIANA FABIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 11 de febrero de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2025 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MANUEL o MANUEL MARCELINO o MANUEL REDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 29 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2019 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDA SALUSTIANA o MEDARDA o SEBASTIANA LUZARDO de NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 5 de 1970. — José A. Ribot, Llana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2020 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 5 de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2021 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERNANDEZ DE LOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 2 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2022 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO SEVERO HERNANDEZ CASAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 31 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2023 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENTURA NICOMEDES PEREYRA de MARTINEZ y de MANUEL MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 5 de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2024 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILFREDO ARISTIDES CAZZANIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de febrero de 1970. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2263 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO BASILIO BORDAGARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de diciembre de 1969. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2264 Feb.26-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MELNIK o MELINK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de febrero de 1970. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2265 Feb.26-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BRITO o BRITOS de CERDEÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 1.o de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2032 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIO EXEQUIEL PONCE CHOCHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 29 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2033 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ELVIRA de MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 29 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2030 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN RAMON FERNANDEZ OUTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 29 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2031 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MUSSINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 30 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2029 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN GREGORIO DE LEON MARICHAL o DE LEON MARICHAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 7 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2034 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL CHANQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y en especial se emplaza a doña ERILDA DIAZ, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le designará defensor de ausente. — San José, 4 de noviembre de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.600.00 30|pub. 1769 Feb.18-v.ab.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BASILIO REVETRIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 19 de 1970. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2584 Mz.3-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA MARIA REY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 5 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2386 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA JULIA DORESTE de MARTINEZ o JULIA MARIA JUANA DORESTE de MARTINEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, agosto 27 de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2387 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de SABINA SUYTE o SUITE de GUIMARAENS y de JOSE ISIDRO o ISIDORO GUIMARAENS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 15 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2388 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO GABRIEL CUESTAS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 15 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2389 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTO ALBERTO BERON y de APOLONIA BURZACO de BERON, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, noviembre 29 de 1957. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2390 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA GRASSO o GRAZO de REYES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 6 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2391 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO GARCIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 15 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2392 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LUISA RAMIREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, octubre 17 de 1969. — Luisa Varela Elduayen, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2393 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MELCHOR BERNARDINO SUAREZ y FRUCTUOSA INES PLAZA o PLAZA de SUAREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 2 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2394 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO FEDERICO BOOK, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 19 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2395 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO LISANDRO o LISANDRO IBARGUREN o IBARBUREN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, noviembre 13 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2396 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO WALTER o WALTER ALEN GARCIA o MODESTO WALTER o WALTER ALEN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 19 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2397 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATRONA REMIGIA BERMUDEZ de LAPAZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 19 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2398 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO PONCIANO GATTI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, febrero 2 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2039 Feb.24-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO DIAZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 4 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 1981 Feb.23-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOMEDES NUÑEZ DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 12 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2459 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN PEDRO LABORDE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 18 de 1969. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2462 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANICETO COITIÑO o ANICETO COITIÑO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 20 de 1969. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2461 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CEFERINO FREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 16 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2460 Mz.2-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JOAQUIN DO CARMO y de don SANTIAGO OLIVERA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 3 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 1912 Feb.20-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LEANDRO ROSA o ROZA o ROSAS o ROSOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó diciembre 5 de 1969. — Ma. S. Lopez Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 1911 Feb.20-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELVIRA GARCIA de ALBORNOZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término legal. — Paso de los Toros, 17 de noviembre de 1969. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2356 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: GONZALEZ JOSE (A N.o 206|969), se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José González, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 16 de febrero de 1970. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2368 Feb.27-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CESAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de febrero de 1970. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2377 Feb.27-v.mz.12.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Los sucesores de doña Teresa García Lagos de Sanguinetti, avisan a los promitentes compradores o sucesores a cualquier título del señor Julián García Otero, que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099, caducarán sus derechos en la promesa de compraventa del solar N.o 10 de la manzana 11, padrón 9.920 m|á., ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, Ruta 101, (Santa Teresita), plano del Agr. C. Hughes, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, según expediente 13.639; el 18 de enero de 1951.
2) $ 5.250.00 15|pub. 2301 Feb.26-v.mz.18.

ESPUMA S. A.

Avisa a SERVANDO GUTIERREZ DELGADO, MARIA OLGA BARRUETA de GUTIERREZ, o a sus sucesores (Art. 10, ley N.o 9099) la caducidad de la promesa inscripta con el N.o 345, F.o 809, L.o 112 del sol. 13, manz. E de Barros Blancos, 7.a Sección de Canelones. Pad. 325 m|á.
2) $ 2.100.00 15|pub. 1556 Feb.13-v.mar.5.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes prometientes compradores: MARIA ANGELICA MARTINEZ HERNANDEZ, solar 12, manzana 293 C; OMAR ANTONIO GARCIA CASTIGLIONI, solar 16, manz. 394; CAYETANO MODESTO PRATO GONZALEZ, solar 17, manz. 473; JUAN FRANCISCO CAZAÑOL, solar 13, manzana 442; HECTOR GUILLEN CERRUTI, AUGUSTO ANTONIO BRAGAGNOLO DELFRARO y HUGO ROQUE LOMBARDI BIAUCULLO, solar 5, manzana 395; ISRAEL LEAL MACHADO, solar 12, manzana 445; y JUAN JOSE RIVERO MONTE DE OCA, solar 7, manzana 365; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas fueron inscriptas con el N.o 2289, L.o 51; 338, L.o 62; 3298, L.o 64; 1614, L.o 66; 2107, L.o 117; 2132, L.o 123 y 3631, L.o 123, que falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa referentes a esos solares.

En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso quedarán operadas dichas caducidades. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $ 10.500.00 15|pub. 1489 Feb.13-v mar.5.

PABLO RAMON SALABERRY y BLANCA NELLY MONTENEGRO. De acuerdo con la ley N.o 8.733 y el Art. 10 de la ley N.o 9.099 se avisa y emplaza a Manuel Segundo Calleo Barria, o a sus herederos, o sucesores que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley ha caducado la promesa de compraventa del solar padrón 274, ubicado en la Villa Casupá, 2.a Sec. Jud. de Florida.
2) $ 3.150.00 15|pub. 1919 Feb.20-v.mar.12.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO INTERNACIONAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales de esta sociedad anónima, el Directorio del Banco Internacional, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 31 de marzo del corriente año, a la hora 11, en el local social, de la calle Zabala 1463, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la comisión fiscal, correspondientes al decimoctavo ejercicio cerrado al 31 de enero de 1970; 3.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes para el período 1970|1971; 4.o) Elección de miembros de la comisión fiscal y sus suplentes, estableciendo sus remuneraciones; 5.o) Determinación de las retribuciones previstas por el artículo 27 de los estatutos sociales; 6.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen asistir personalmente o por medio de representantes, deberán presentarse e inscribir sus acciones o certificados bancarios en el registro respectivo en la secretaría del banco, dentro del plazo que establece el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, febrero de 1970. — El Directorio.
3) $ 7.040.00 8|pub. 2097 Feb.24-v.mz.5.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 11 de marzo de 1970, a las 18 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, (Rincón 454), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Adopción de las disposiciones preliminares, (artículo 42 de los estatutos); 2.o) Reforma de los estatutos sociales; 3.o) Capitalización de Reservas; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a los artículos 35, 36 y 37 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o certificados bancarios, en el Banco de Montevideo, (Casa Central), calle Rincón esquina Misio-

nes, cerrándose el registro el 9 de marzo de 1970.

Se advierte a los señores accionistas que la asamblea convocada se realizará cualquiera sea el número de accionistas que concurra o se hallen representados. — Montevideo, febrero de 1970. — El Directorio.

3) $ 5.120.00 8|pub. 2237 Feb.26-v.mz.9.

MAGAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Magal S. A., para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local, de la calle 17 esquina 24, Punta del Este, Edificio British House, el día 8 de marzo de 1970, a las 8 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Consideración del balance anual al 31 de marzo de 1969; 3.o) Aprobación de presupuesto de recursos y gastos; 4.o) Elección del Directorio y de comisión fiscal; 5.o) Posibilidad de transferir la sociedad anónima a condominio; 6.o) Asuntos varios; 7.o) Informe del procurador Tossi; 8.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

3) $ 720.00 3|pub. 2512 Mz.2-v.mz.4.

BANCO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Fomento Industrial y Comercial, para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 9 de marzo de 1970, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Elección de dos miembros del Directorio; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones hasta el 3 de marzo de 1970. — El Directorio.

3) $ 1.500.00 5|pub. 2457 Mz.2-v.mz.6.

LIGA DE FOMENTO DE EL PINAR

Se convoca a los señores socios a la asamblea general extraordinaria a realizarse el sábado 14 de marzo de 1970 a las 17 y 30 horas en el local del Club LIFEP para tratar la siguiente orden del día:

1) Situación actual de la Liga y del Club; 2) Soluciones inmediatas y de futuro; 3) Nombramiento de tres asambleístas para firmar el acta. — La Mesa de la Comisión Directiva.

3) $ 960.00 3|pub. 2589 Mz.3-v.mz.5.

GRAMON S. A.
GRANDES MOLINOS NACIONALES

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1970 a las 11 horas en el local de la calle Paraguay 2253, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 41 ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1969; 2.o) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

3) $ 1.920.00 3|pub. 2583 Mz.3-v.mz.5.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S A I y C (COUSA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de marzo de 1970 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Paraguay 2253, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 34 ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1969; 2.o) Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $ 8.400.00 15|pub. 2582 Mz.3-v.mz.30.

EDITORIAL LA IDEA NUEVA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se suspende, por fuerza mayor, la asamblea general ordinaria de fecha 27 de febrero de 1970. Se convoca de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 9 de marzo, a las 21 horas, en la sede social, calle Fco. Fondar 568, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración del balance general, balance de ganancias y pérdidas, memoria anual de Directorio y proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Integración del Directorio: elección de dos titulares y cinco suplentes, Síndico y suplente; 4.o) Enajenación del inmueble urbano empadronado con el N.o 2.943.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, la lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social, haciéndoles presente que hasta dos días antes de la fecha señalada para la asamblea, se expedirán a los señores accionistas que se inscriban las boletas que los acrediten en su calidad de tales. — Esc. Luis A. Estrade, Presidente. — Rodolfo Farro Debellis, Secretario.

3) $ 1.440.00 2|pub. 2581 Mz.3-v.mz.4.

ATACAMA S. A.

Señor accionista: El Directorio de Atacama S. A. convoca a asamblea ordinaria a Ud. para el día 6 de marzo de 1970, a la hora 19 en su sede social, sita en Av. Rivera 3482 bis, donde se tratarán los siguientes puntos:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y resultado de los ejercicios 1967|68 y el finalizado el 31 de diciembre de 1968; 2) Elección de Directorio, según artículo 16 del estatuto; 3) Designación de un accionista para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de esta asamblea. — Montevideo, 26 de febrero de 1970.

3) $ 1.440.00 3|pub. 2577 Mz.3-v.mz.5.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Habiéndose presentado ante esta repartición de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN ción de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN JUAN BAUTISTA BARTOLOME BARTOLOME VICENTE BENITO y SEBASTIAN AGUSTIN CAPURRO LERMA, solicitando trasladar al Osario General procedentes del sepulcro N.o 1618, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, los siguientes restos: Juan de Capusio, Carlota Rosario Sin Vida (Busieris o Bushieris), Teresa Artola de Folle, Teresa Gotizzo de Costa, Enrique Chelli, Angel Gabriel Raffo y Julia Granelli.

Se emplaza públicamente por el término de 90 (noventa) días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de octubre de 1969. — La Dirección.

4) $ 27.800.00 90|pub. 26893 Dic.19-v.my.11.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA ALBERTINA RODOLFO y SANTIAGO HORJALES, (V 110|969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2501 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ANGELINO SANTIAGO NIETO HORTIGUERA y JOSEFINA ROCA ZANNIELLO (V 428|969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2487 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALCIDES RUIZ SILVA y ANA ILDES PEREIRA CARDOZO (V|426|969) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2176 Feb.25-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AMELIA GERTRUDIS GRANATO y HECTOR FERNANDEZ GONZALEZ (Ficha C|2.238|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de febrero de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2539 Mz.3-v. ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS CURBELO TAMMARO y MARIA CRISTINA SOLARI PASCUAL de CURBELO (Ficha C|1.306|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de febrero de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2538 Mz.3-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO OSIRIS NARIO y SUSANA MARTINEZ, (ficha B|1728|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1674 Feb 17-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JUAN SOSA PRICOLA y DINORAH CARMEN BRIGANTI (D|18|1970) y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2146 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ANGEL RATH y ALDA SASSI (D|480|969), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2168 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges RODOLFO LASTRETO BENINCAMPI y SUSANA EDITH PRIETO IBAÑEZ, (D 390|1969), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2057 Feb24-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HECTOR OMAR RUSSO y ALBA ROSA BAS, (D 258|1968), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 4 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1796 Feb.18-v.mz.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LINDOLFO MANUEL CROTTOGINI LEMA y GLADYS ELIDA ME-

DINA MONTOSSI (D|532|1969), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1263 Feb.6-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D|360|969), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CATALINA BREA FERRO y WASHINGTON GIGENA FERNANDEZ, y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $2.400.00 20|pub. 242 Feb.2-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 14 de noviembre de 1969, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARIA LEZOV-MILMER y HEBER SERRENTINO DI PAOLO, (Ficha 412|V|1969), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 2186 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de setiembre de 1969 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre RUBEN FRANCISCO PEDROSO y SARA ILSE AGUERRE (Ficha 338|V|1969), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de octubre de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 2187 Feb.25-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OMAR EMILIO GRASSI ANTONACCIO y ELSA PASTOR CAORSI (por auto de fecha 13 de febrero de 1970) (Ficha B| 22|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2144 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de diciembre de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ENRIQUE CADENAS y MARIA RAQUEL BOIX. Y a vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, 1o. de junio de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $3.000.00 20|pub. 1310 Feb.6-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDILIO GONZALEZ LIMA y MIRTHA BEATRIZ LEON RODRIGUEZ, (por auto de fecha 31|10|69), (Ficha B 722|969) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1197 Feb.5-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges CARLOS ALBERTO ODELLA y MARIA LUISA SILVA. (C|664|69) y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 4 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $2.400.00 20|pub. 1311 Feb.6-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELSON ROMEO LARRE y AMALIA CARDOZO, (A 6|1970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2347 Feb.27-v.ab.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO AVELLANAL y VIENA CARESANI, (A|932| 1969), que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 12 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.760.00 20|pub. 1848 Feb.24-v.mz.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE DOMINGUEZ y ESTELA SANZ, (A|954|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 12 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1940 Feb.23-v.mar.20.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ICEK ZACZKA y BELIA ELCKRAUT, (A|940|68) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $2.400.00 20|pub. 1270 Feb.13-v.mz.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO MIGUEL YOUNG ROSE y GRACIELA MARIA SIENRA CASH, (A 968|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 12 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1750 Feb.18-v mz.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GABRIEL TANACHIAN AVAKIAN y RAQUEL FRANCISCA STILLO (A|322|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 20 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1419 Feb.12-v.mz.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MARIA ARROSA SAN MARTIN y NELLY LYDIA BOZZOLA VALLEJO, (A 948|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 4 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1346 Feb.11-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEDERICO ENRIQUE TUCH y MILKA ELISA NODA, (Ficha 2|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2243 Feb.26-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MAMBERTO, ROSA MARIA con MAYOL, HECTOR JOSE "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F|746|967) se hace saber que con fecha 13 de noviembre de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Héctor José Mayol y Rosa María Mamberto. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 19 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 3.600.00 20|pub. 2147 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BERTONE AQUILES JUAN y ARRARTE AURA (Ficha 510|68), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25179 Feb.3-v.mar.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MARIA FORTEZA c| BLANCA AURORA BONAVITA (Ficha E|480|969), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2595 Mz.3-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISRAEL VILAR e INES AUREA SANCHEZ, (Ficha E 460|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 9 de diciembre de 1969. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2416 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GENARO ROMEO PRESTO ELENA con CONCEPCION VALERIA REY ALVAREZ, (Ficha E 494|969), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2251 Feb.26-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BEATRIZ COHEN y TOMAS HOFSTADTER, (Ficha E 410|969), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1969. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2248 Feb.26-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO GOMEZ y ARTIGAS y ELSA BELHOT DAHER de GOMEZ y ARTIGAS (Ficha E 540|969) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1939 Feb.23-v.mr.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON MILAN y MARIA LUISA BORBA, (Ficha E 534|969), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus de-

rechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1843 Feb.19-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO TORRES NEGREIRA y LUCIA ISABEL CORTES, (ficha E 560|969), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de senta días. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1677 Feb.17-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO BARCA y JUANA LUISA GATTI, (ficha E 554|969); y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1676 Feb.17-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BEATRIZ LATASTE con HENRY FAURE VARANGOT (Ficha E 526|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1115 Feb.3-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ISABELINO JULIO MARIA MOSTEIRO y ZULMA NELSY LAMPARIELLO, (V|593|969) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 11 de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2177 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges NELSON VIDAL y MARIA JULIA DUO, (V|605|969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 15 de 1969. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1839 Feb.19-v.mar.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ZULEMA ELENA ALVAREZ y OROSMAN SUAREZ, (ficha B|2285|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 4 de febrero de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1673 Feb. 17-v.maz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUNE ANITA HODGES y RONALD SANDFORD HUNTER (ficha B|1895|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1262 Feb.6-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges RAUL MARCELINO RUIZ y NELLY BENITEZ DE LEON, (D 579|1969), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2417 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEONEL AURELIO MARTINEZ y FELICIA AMALIA CITTADINI MORENO, (D 9|1970), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2058 Feb.24-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ y AMELIA GONZALEZ FIGUEROA (D|363|1969), y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2145 Feb.25-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 20 de agosto de 1969, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre WELLINGTON EDDY CABUTO y NORMA MARY SUAREZ, (Ficha 419|1969), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de octubre de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 2496 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 17 de octubre de 1969, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre AGUSTIN PIZANO y ELIDA ROCHA, (Ficha 527|V|1969), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de diciembre de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 2499 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 17 de octubre de 1969, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARIANO RODRIGUEZ y JULIA LIBIA TORRES, (Ficha 525|V|1969), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 2352 Feb.27-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 24 de setiembre de 1969, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ANTONIO GUERRERO y CONSUELO BARIZO, (Ficha V|493|969), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 1725 Feb.17-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO GONZALEZ y RAQUEL ITA JASIDAKIS (Decretada por auto de fecha 30|7|1969), (Ficha B 527|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de setiembre de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1841 Feb.19-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALMA YOLANDA INGIANNI y JULIO CESAR MARTINEZ BERGDAHL (por auto de fecha 20|9|69) (Ficha B 715|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1842 Feb.19-v.mar.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 5 de noviembre de 1969, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges MARIO WASHINGTON FERRARI y AMELIA ROSA VIDAL SOLLA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, febrero 11 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1840 Feb.19-v.mar.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ARMANDO PALERMO BRUNAMONTI y ELIDA AURORA CABRAL (C 425|69), y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2498 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ORESTEIN JAIME ISRAEL y RAQUEL BOIUK, (Ficha C 693|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2095 Feb.24-v.mz.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges RAUL CECILIO PARODI FERRERI y ELINA IRIS FERREIRA FALERO, (C 577|69), y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2073 Feb.24-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUANA BELEN FERNANDEZ de LANGONE y JOSE I. LANGONE (Ficha C 959|69), y se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 2 de 1970. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1944 Feb.23-v.mr.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges: LILIAN MONTAÑEZ DEVOTO y ROBERTO BENTOS GONZALEZ, (C|585|69), y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2181 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges: JUAN JOSE CROTTA AMETRANO y MATILDE BALSEIRO PEREZ (C|741|69), y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2182 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges: ELIAS JORGE GROLERO MOLINARI y MARIA CARMEN RENEE MATA MIRAMONTE (C|917|69), y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2183 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges: ALEJANDRO VAZQUEZ BARBE y SARA GOMEZ MIRAMONTES (C|703|69), y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2185 Feb.|25-v.mz.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAIMUNDO ANGEL RAMON DINELLO PENINO y ELINA RITA GAINZA CAPARA de DINELLO (A|1|70) y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 12| de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 2.400.00 20|pub 1898 Feb.20-v.mar.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MARIA ANCHAÑO y REINA BLANCA LATORRE, (A 913|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 12 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1751 Feb.18-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos STEPHENS, JORGE WALTER y MARTINEZ, NOEMI RENEE. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha F 259|968), se hace saber que con fecha mayo 2 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Jorge Walter Stephens y Noemí Renée Martínez. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 29 de mayo de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 2252 Feb.26-v.ab.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos LEMOS, MARIA ELIDA c|. PUCCIARELLI, LUIS ARMANDO. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F 331|968), se hace saber que con fecha junio 14 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos María Elida Lemos y Luis Armando Pucciarelli. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 25 de junio de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 3.000 [illegible] 1675 Feb.17-v.mar 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEONEL MIGUEL SOSA y ZAIDA BENTANCURT, (Ficha V 396|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Las Piedras, febrero 2 de 1970. — Esc. Clementina D. Colombo, Actuaria.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2458 Mz.2-v.ab.3.

EDICTO. — Por resolución de fecha 13 de mayo de 1969, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos, Rodríguez Amelia c|. TEODORO COR. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha V N.o 106|69), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Amelia Rodríguez y Teodoro Cor, emplazando a los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946 — Las Piedras, mayo 27 de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

5) $ 3.000.00 20|pub. 1949 feb.23-v.mr.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EUSEBIO SILVA LANTES y ELEODORA SEVERINA BENTANCUR de SILVA, (Ficha 369, Letra V, Año 1969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, diciembre 31 de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1927 Feb.20-v.mar.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos caratulados: NIVINSKAS de GONZALEZ BRUNA ESTHER con MIGUEL GONZALEZ, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha V, año 1969, N.o 283), se hace saber que por resolución de fecha octubre 3 de 1969, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de noventa días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Pando, 12 de diciembre de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.950.00 30|pub. 26754 Dic.24-v.dic.31. Feb.2-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos caratulados: COSTA IRINEO contra MARIA E. GUTIERREZ HERNANDEZ, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha V, año 1969, N.o 317), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre María Gutiérrez Hernández e Irineo Costa citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Pando, 2 de diciembre de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 20|pub. 26437 Feb.26-v.ab.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictado en autos CECILIA FONSECA c|. CLODOMIRO PERDOMO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (397| 969), se hace saber que en fecha 11 de noviembre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre Cecilia Fonseca y Clodomiro Perdomo, citándose y emplazándose a los que se consideren con derechos, a comparecer en autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Melo, diciembre 26 de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 20|pub. 1847 Feb.19-v.mar.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 16 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FREDY ALBERTO SAGASTI BERTIN — NILLIA EDELMA ARTUS BAROLIN, (F. C. N.o 667|969), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 19 de diciembre de 1969. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 1746 Feb.18-v.mz.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE NICOLAS RODRIGUEZ CAPELLINO y HAYDEE CIGANDA PEREZ de RODRIGUEZ, (Fa. 382|C|969), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, diciembre 22 de 1969. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.

5) $ 3.000.00 20|pub. 1704 Feb.17-v.mar.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público, que por auto de fecha 2 de diciembre de 1969, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges JUAN CARLOS SAVIO CAPDEVILA y ELSA INES GARDIOL ROLAND, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de setiembre de 1946. — Para estas publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 2 de enero de 1970. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 20|pub. 1402 Feb12-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: JUANA MATONTE de LARGACHA contra GUMERSINDO LARGACHA, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C 522|69), se hace saber al público que con fecha 24 de noviembre de 1969, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Juana Matonte de Largacha y Gumersindo Largacha, citándose a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, diciembre 26 de 1969. R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.

5) $ 3.000.00 20|pub. 1229 Feb.5-v.mz.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos LISARDO ANTONIO GRAZIANI y BLANCA ROSA CABALLERO, (Ficha C. N.o 8|1969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Fray Bentos, febrero 11 de 1970. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2317 Feb.27-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos LUIS ALFREDO ARROZOGARAY y LUISA CILINIA COCARO de ARROZOGARAY, (Ficha C N.o 423|1969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Fray Bentos, febrero 2 de 1970. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1756 Feb.18-v.mz.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre VICENTE ANASTACIO MARTINICORENA e ILDA MARINA IRAZOQUI (Ficha A|152|1969), citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Rivera, 11 de febrero de 1970. — Amelia da Rosa, Actuaria.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2216 Feb.25-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, en autos: JUAN MICHIELIN y MERCEDES LIMA de MICHIELIN. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Ficha A|95|1969), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Juan

Michielin y Mercedes Lima, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado en el término de sesenta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento (Artículo 7.o ley N.o 10.783). — Rivera, 8 de setiembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 2217 Feb.25-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RENE DAOIZ SOSA SOSA y ALEJANDRA MARTINEZ NUÑEZ, (Ficha 38|970), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o, de la ley N.o 10.783. — Rocha, 19 de febrero de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 2364 Feb.27-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA ALEJANDRINA DIAZ de MUNIZ e ISABELINO ELEOMIRO MUNIZ, (Ficha 844|969), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 13.783. — Rocha, 23 de diciembre de 1969. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1578 Feb.16-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de 10 de diciembre de 1969 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de NILO COSTA y de ESTEFANIA FORTUNATA SOCA, emplazando por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 6 de febrero de 1970. — Esc. Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.200.00 20|pub. 2195 Feb.25-v.mz.31.

EDICTO. — Por resolución de 5 de diciembre de 1969, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de LUIS RUBEN LARROSA y PURA MARIA OLANO, emplazando por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.200.00 20|pub. 1589 Feb.16-v.mz.13.

6—Disoluciones de Sociedades

SICA

Ley 26 de setiembre de 1904. La Sociedad Industrial, Comercial y Agropecuaria que gira en los ramos de abasto, carnicería y barraca de frutos del país, con fecha 28 de octubre de 1969, separa los mismos, quedando los giros de abasto y carnicería a nombre de los señores JUAN JOSE MANINI RIOS y JORGE IBARRA, haciéndose cargo los mismos del activo y pasivo de la empresa. El señor ISAAC WOLMAN girará en el ramo barraca de frutos del país.
Acreedores presentarse en el estudio del Dr. Plinio Ravazzani en la calle Zorrilla de San Martín 963, Paysandú.
6) $ 7.000.00 20|pub. 1424 Feb.12-v.mz.11.

VESPA Y COMPAÑIA

Hacemos saber a los interesados que por documento privado suscrito hoy, resolvimos disolver totalmente la sociedad colectiva "Vespa y Cía.", dedicada a explotación agropecuaria. Activo y pasivo a cargo del socio Hermán José Vespa.
Acreedores presentarse en Florencio Sánchez 698, de esta. — Mercedes, 17 de febrero de 1970. — HERMAN JOSE VESPA CARBAJAL. — JUSTINO BALTASAR MOYANO CAMPORA.
6) $ 2.400.00 10|pub. 2399 Mz.2-v.mz.13.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — or disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos Fernando Ricardo Vellon contra IRIS MABEL MARTINEZ, "Divorcio", (L.o 58, F.o 679), se cita y emplaza a la demandada Iris Mabel Martínez a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, P. 2.o a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
7) $ 4.500.00 30|pub. 1052 Feb.2-mar17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: Vasconcellos, Adriana c|. NAVARRETE SUAREZ, ENRIQUE F. "Divorcio". (D 506|969), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique Fernando Navarrete Suárez, a deducir sus derechos en los mencionaos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 12 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 3.600.00 30|pub. 26858 Dic.19-v.dic.31. Feb.2-v.mz.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a MARIA MERCEDES CACERES, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Juan Bautista Martínez. — Montevideo, febrero 5 de 1970. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
7) $ 3.600.00 30|pub. 1678 Feb.17-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: María Minassian contra QUIRAGOS KAMALIAN. "Divorcio" (B| 2.385|69), se cita y emplaza al demandado Quiragos Kamalian a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 2.o, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Julio Maia, Actuaria Adjunto.
7) $ 4.500.00 30|pub. 2188 Feb.25-v.ab.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Rodríguez, María Z. c|. GUTIERREZ, FRANCISCO O. "Divorcio por sola voluntad" (D 215|1969), se cita, llama y emplaza a Francisco Osvaldo Gutiérrez, a fin de que comparezca en autos, (así como en los de Auxiliatoria de Pobreza D 535|69), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, diciembre 16 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33144 Dic.19-v.dic.31. Feb.2-v.mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos Fasola Juan J. c|. SFARA SUSANA N. "Divorcio" (Ficha A| 863|1969), se cita y emplaza a la demandada Susana Nelly Sfara a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso séptimo, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 17 de 1969. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $ 4.500.00 30|pub. 1679 Feb.17-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "Deauta, Matilde contra RENE ALBERTO GONZALEZ. Divorcio sola voluntad", (Ficha V 282|1969), se cita, llama y emplaza a don René Alberto González, para que comparezca a este Juzgado, dentro de treinta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Por estas publicaciones se ha concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Pando, febrero 13 de 1970. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
7) (R.20|4|55) 10|pub. 30352 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se cita y emplaza, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación, a ALDEMAR JUAN FRANCISCO MANZI, (Fa. 321|C|969), para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en el juicio de divorcio, que le inició su esposa María Teresa Bugani. Obtuvo Auxiliatoria de pobreza. — Carmelo, diciembre 17 de 1969. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30306 Feb.17-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en autos: "Alen Medina, Omar contra ESMERALDA RODRIGUEZ MORALES. Divorcio por causales", (F 26|970), se cita y emplaza a Esmeralda Rodríguez Morales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rocha, 16 de febrero de 1970. — José A. Ribot Llana. Actuario.
7) $ 900.00 10|pub. 2026 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Fernández Angela Elvira con MIGUEL MARIA GREGORIO PADILLA, divorcio sola voluntad" (Ficha 666, c año 1969), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel María Gregorio Padilla de los Santos, para que comparezcan dentro del término referido a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Asimismo se hace constar que se concedió Auxiliatoria de Pobreza, para este juicio. — Treinta y Tres, 17 de diciembre de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30064 Feb.2-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos: "Machado Horacia Esther con RAFAEL CARDOZO. Divorcio sola voluntad". (Ficha N.o 685, año 1968), se cita, llama y emplaza a Rafael Cardozo, para que comparezca dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, 27 de octubre de 1969. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
7) $ 2.700.00 30|pub. 27177 Dic.24-v.dic.31. Feb.2-v.mar.10.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor MANES ALEJANDRO CABRAL SIRIAQUE, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de tres días para que concurra a prestar declaración, en el sumario que se le instruye a la Asesoría Letrada (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo.
8) (C.C.) 5|pub. 30427 Mz.3-v.mz.9.

CONSEJO DEL NIÑO

EDICTO. — Emplázase al funcionario del Consejo del Niño, doña MARGARITA RIBEIRO de SOBOREDO, a comparecer, dentro del tercer día de la presente publicación, a reanudar sus tareas o expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.o del decreto número 241|969, de mayo de 1969 y sus modificativas y concordantes.
8) (C.C.) 30|pub. 30189 En.30-v.mar.16.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con el artículo 4.o (párrafo final) del Decreto N.o 241|969 de fecha 20 de mayo de 1969, se emplaza al Auxiliar Rubro 0.21 señor ALFREDO EDUARDO OLMEDO, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas que abandonara con fecha 14 de marzo de 1969, o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — La Dirección General.
8) $ 270.00 3|pub. 2585 Mz.3-v.mz.5.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse interesados en los procedimientos incoados en los autos: "Curtiembre Montevideo Ltda.". Inconstitucionalidad de los Arts. 1.o al 6.o inclusive de la ley N.o 13.735 de 7 de enero de 1969" (L. C. 6, F. 457), para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — Juana Soto, Escribana de Actuación.
8) $ 4.500.00 30|pub. 2328 Feb.27-v.ab.16.

9-Expropiaciones

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
INTENDENCIA MUNICIPAL

Se hace saber a quien interese que por decreto N.o 3.229, de la Junta Departamental de Maldonado, de fecha 11 de abril de 1969, ha sido aprobada la designación efectuada por la Intendencia Municipal, para expropiar y dispuesta la posesión urgente de los siguientes inmuebles de la Primera Sección Judicial de Maldonado, con destino a parque público:

Padrón N.o 11.051, propiedad de la señora Olga Ivanah Lussich de Rossi, de una superficie de 7 Hs. 2721 metros cuadrados 6.526; padrón N.o 15.629, propiedad de Saint Cloud S.A., de una superficie de 12 Hs. 8927 metros cuadrados 1400; padrón N.o 16.413 de la Sucesión Antonio D. Lussich o quien justifique ser su propietario, de 10 hectáreas, 8262 metros cuadrados 21 centímetros cuadrados sin camino y padrón N.o 18.024, propiedad de Punta Ballena S. A., de una superficie de 3 hectáreas 0691 metros cuadrados, 5.310 centímetros cuadrados.

Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en la Dirección de Secretaría, calle Montevideo 745, Maldonado, a efectos de lo dispuesto por la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, modificada por decreto ley N.o 16.247, del 5 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los mencionados inmuebles. — Maldonado, febrero 16 de 1970.

9) (C. C.) 8|pub. 30364 Feb.24-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Se hace saber a quien interese que por Decreto N.o 3.232 de la Junta Departamental de Maldonado, de fecha 26 de setiembre de 1969 ha sido aprobada la designación efectuada por la Intendencia Municipal, para expropiar y dispuesta la posesión urgente de los inmuebles Padrones N.os 8.132 y 8.133 manzana catastral 325 de la Primera Sección de Maldonado y con destino a prolongación de calle pública, propiedad del señor Gerónimo B. Echagüe Vera o quien justifique ser su propietario, con un área total de 888 m.c. 25 cmt.

Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en la Dirección de Secretaría, calle Montevideo 745, Maldonado, a efectos de lo dispuesto por la Ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912, modificada por Decreto Ley número 10.247 del 5 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los mencionados inmuebles. — Maldonado, febrero 18 de 1970.

9) (C.C.) 8|pub. 30368 Feb.25-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para ampliación de la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto de Carrasco

EDICTO. — De acuerdo con las leyes números 3.958, del 28 de marzo de 1912, artículo 4.o ampliado por el artículo 1.o de la ley N.o 5.343, del 12 de noviembre de 1915, 7.473, del mayo 4 de 1922 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional del 3 de diciembre de 1969, se hace saber a los interesados, que han sido designadas para ser expropiadas por causa de utilidad pública declarando urgente en ocupación, las parcelas de terrenos ubicadas en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, delineadas en el plano del agrimensor Herbert Oddone, de fecha 13 de noviembre de 1969, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 211.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 4.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Francisco Cirilo Baceda.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 212.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 5.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: María Pereira de King.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 213.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 6.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Julio Fernández Rama.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 214.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 7.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Promitente comprador: Antonio J. Goncalvez
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 215.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 8.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometientes compradores: Raquel Goncalvez y Ana María Goncalvez.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 216.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 17.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Eliceo Russi.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 217.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 18.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Manuel Lema Pose.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 218.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 19.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Manuel Lema Pose.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 219.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 20.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Juan José González.
Area: 570 m. c. 00.
Expropiación N.o 220.
Padrón N.o 9.920 (Parte).
Parcela N.o 21.
Propietarios: Sucesión de Manuela Sangunetti.
Prometiente comprador: Teófilo Gonnet.
Area: 570 m. c. 00.

Los que se consideren con derecho a los bienes inmuebles en vías de expropiación, podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí 390, 3er. piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año encurso como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Alberto Galletti, Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30377 Feb.26-v.mz.9.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 4. — Tramo: Artigas-Cuaró.
Ubicada en la 2.a Sec. Jud. del Depto. de Artigas.
Expediente N.o 5.539.
Propiedad de Petrona Solari de Jaureche.
Padrón N.o 852.
Area: 52 Hás. 7.846 m2. 91.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120 esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, febrero 23 de 1970.

9) (C.C.) 8|pub. 30387 Feb.26-v.mz.9.

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 2. — Tramo: Mercedes-Fray Bentos.
Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Depto. de Río Negro.
Expediente N.o 7.278.
Propiedad de Aholo A. Correa Hernández.
Padrón N.o 1.457 (Parte).
Area: 8.149 metros cuadrados.
Ruta N.o 7. — Tramo: Pasaje por Illescas.
Ubicada en la 6.a Sec. Jud. del Depto. de Florida.
Expediente N.o 7.369.
Propiedad de Hugo Antonio Anastacía.
Padrón N.o 6.703.
Area: 2 Hás. 3.844 m2. 73 dmts.
Ruta N.o 12. — Tramo: Minas-Arroyo Minas Viejas.
Ubicada en la 2 a Sec. Jud. del Depto. de Lavalleja.
Expediente N.o 6.022.
Propiedad de Raúl De Grassi.
Padrón N.o 757 (Parte).
Area: 817 m2. 48 dmts.
Ruta N.o 108. — Tramo: Acceso al Puente sobre arroyo Polanco.
Ubicada en la 5.a Sec. Jud. del Depto. de Lavalleja.
Expediente N.o 7.180.
Propiedad de María Celia Ramírez de Bernier.
Padrón N.o 9.221 (Parte).
Area: 2 Hás. 8.837 m2. 50 dmts.
Ruta N.o 9. — Tramo: Rocha-Castillo.
Ubicada en la 4.a Sec. Jud. del Depto. de Rocha.
Expediente N.o 7.681.
Propiedad de Alvárico Cervetto.
Padrón N.o 1.822.
Area: 8.470 m2. 50.
Ruta N.o 9. — Tramo: Rocha-Castillo.
Ubicada en la 4.a Sec. Jud. del Depto. de Rocha.
Expediente N.o 7.119.
Propiedad de Ysidoro Baladón, (hoy Teresa Ferrer Veiga).
Padrones N.os 14.072 y 14.073.
Area: 4.127 m2. 10.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120 esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, febrero 24 de 1970.

9) (C.C.) 8|pub. 30385 Feb.26-v.mz.9.

UTE
EXPROPIACION PARA ASIENTO DE LA USINA DE CASTILLO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, hace saber que con fecha 6 de octubre de 1969 los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, en ejercicio de funciones delegadas, decretaron la expropiación del inmueble ubicado en la 4.a Sec. Judicial del Dpto. de Rocha, empadronado en mayor área con el N.o 1332, de propiedad de la Sra. Lucila Rocha de Curbelo, cuya superficie es de 85 metros cuadrados 90 dm2 (Ochenta y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados), que se deslindan así: 5 mts. al S.E. lindando con el Padrón N.o 291, 17 mts. 18 al S.O. lindando con el resto del padrón N.o 1332 del que procede, 5 mts. al N.O. lindando con el Padrón N.o 1333 y 17 mts. 18 al N.E. lindando con el padrón N.o 292, propiedad de UTE.

Se hace saber asimismo que se ha decretado la toma urgente de posesión del inmueble de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3.o del decreto-ley. N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

Los que se consideren con derecho al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sec. Asuntos Legales y Procuración de UTE, calle Paraguay 2431, P. 4.o (Palacio de la Luz) en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones.

9) (C.C.) 8|pub. 30345 Feb.23-v.mr.4.

EXPROPIACION DE UN PREDIO PARA ASIENTO DE LA S. E. SANTA LUCIA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, hace saber que con fecha 8 de octubre de 1969 los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, en ejercicio de funciones delegadas, decretaron la expropiación del inmueble situado en la 1.a Sec. del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1580, propiedad del señor José Pérez Varela, cuya superficie es de 284 mts2 98 dm2 (doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados), que se deslindan así: 12 m. 05 al N.O. de frente a la calle Gral. Mitre distando su parte más cercana 12 m. 10 de la esquina que forma dicha calle con la de Tabaré, 23 m. 80 al S.E., lindando con el padrón N.o 1581, 12 m. 05 al S.O. lindando con el padrón N.o 2890 y 25 m. 50, al N.O. lindando con el padrón N.o 1579.

Se hace saber asimismo que se ha decretado la toma urgente de posesión del inmueble de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3.o del decreto-ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Procuración y Asuntos Legales de UTE, calle Paraguay 2431, piso 4 (Palacio de la Luz), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiación.

9) (C.C.) 8|pub. 30346 Feb.23-v.mz.4.

EXPROPIACION DE UN PREDIO PARA ASIENTO DE UNA SUB-ESTACION EN LA CIUDAD DE CANELONES

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, hace saber que con fecha 21 de mayo de 1969 los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, en ejercicio de funciones delegadas, decretaron la expropiación del inmueble situado en la 1.a Sec. Judicial del Dpto. de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 3714, de propiedad del señor Santiago Santos y prometido en venta al señor Carlos M. Hernández, cuya superficie es de 383 m2 69 dm.2 (Trescientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados), que se deslinda así: 20 metros 28 de frente al Oeste de la calle F. Vázquez Ledesma, 13 mts. 16 al Norte que por la esquina son también de frente a la calle Francisco Acuña de Figueroa, estando ambas alineaciones unidas por una ochava de 5 mts.

tros; 23 mts. 50 al Este, lindando con el padrón N.o 2065 y 16 mts. 22 al Sur lindando con el resto del padrón 3712 del que procede.

Se hace saber también que se ha decretado la toma urgente de posesión del inmueble de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3.o del decreto-ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Procuración y Asuntos Legales de UTE, calle Paraguay 2431, piso 4 (Palacio de la Luz), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiación.

9) (C.C.) 8|pub. 30347 Feb.23-v.mz.4.

EXPROPIACION DE UN PREDIO PARA ASIENTO DE LA CENTRAL PENINSULA.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, hace saber que con fecha 7 de enero de 1970 los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, en ejercicio de funciones delegadas, decretaron la expropiación del inmueble ubicado en la 3.a Sección Judicial del Dpto. de Montevideo, estando constituído por los padrones Nos. 3263, 3264 y 3265, de propiedad del Banco Mercantil del Río de la Plata, cuya superficie es de 620m2 21 dm2 (seiscientos veinte metros cuadrados veintiún decímetros cuadrados) que se deslindan así:

1) Parcela situada en la 3.a Sec. Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 3.263, con 5 m. 79 de frente al S.E. a la calle Rincón, distando su punto más cercano 15 m. 18 de la esquina con la calle Treinta y Tres, 8 m. 35 al S.O. y 5 m. 49 al N.O. lindando con el padrón N.o 3264, y 8 m. 59 al N.E. donde linda con el padrón N.o 3262. La parcela referida está señalada con la letra A en el plano de mensura del Agrimensor que suscribe de fecha octubre de 1968 registrada con el N.o 60.480 el 29 del mismo año en la Dirección General de Catastro.

2) Parcela situada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 3.264 con 15 m. 18 de frente al S.E. a la calle Rincón y 22 m. 66 al S.O. con frente a la calle Treinta y Tres donde forman esquina, 19 m. 32 al N.O. donde linda con el padrón 3265, una línea quebrada de 2 m. 41 y 11 m. 79 al N.E., lindando con el padrón 3262, 5 m. 49 al S.E. y 8 m. 35 al S.O. lindando con el padrón 3264. Esta parcela está señalada con la letra B en el plano del suscrito referido; su área es de 405 m2 15 dm2.

3) Parcela situada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 3265, con 8 m. 51 al S.O. con frente a la calle Treinta y Tres, distando su punto más cercano 22 m. 66 de la calle Rincón, 19 m. 14 al N.O. donde linda con el padrón N.o 3266, 8 ms. 74 al N.O. lindando con el padrón 3262 y 19 m. 32 al S.E. donde linda con el padrón N.o 3264. Esta parcela está señalada con la letra C en el plano citado.

Se hace saber asimismo que se ha decretado la toma urgente de posesión del inmueble de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3.o del decreto-ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942.

Los que se consideren con derechos a los bienes de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sec. Asuntos Legales y Procuración de UTE, calle Paraguay 2431, piso 4, (Palacio de la Luz), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiación.

9) (C.C.) 8|pub. 30348 Feb.23-v.mz.4.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por resolución del 31 de diciembre de 1969 se declaró incapaz a ELENA ISABEL CADENAS de AREOSA, (V|204|969), designándose curador de la misma a Pedro Areosa Baz. — Montevideo, febrero 11 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

10) $ 900.00 10|pub. 1852 Feb.19-v.mar.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "GONZALEZ FERMIN RIGOBERTO. Incapacidad" (Ficha D-1387), por resolución de fecha 24 de setiembre ppdo., se declaró en estado de incapacidad a don Fermín Rigoberto González, designándose curadora definitiva a doña JORGELINA BENTANCOR de RIGOBERTO, habiendo aceptado, el cargo con fecha 29 de setiembre del cte. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de octubre de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

10) (R.20|4|55) 10|pub. 30339 Feb.23-v.mr.6.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos VICTOR HUGO BERMUDEZ. "Título de procurador" (F. 640|69), se hace saber que ante esta sede se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Víctor Hugo Bermúdez Mastrángelo constituyendo domicilio en la calle Juncal 1414, Esc. 20, optando al título de procurador, solicita se interrogue a los señores Arnaldo José Cabrera y Salomón Horovitz a los efectos. — Víctor Hugo Bermúdez. — Addy Mazz, Abogado". — Montevideo, 22 de octubre do 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

11) $ 1.500.00 10|pub. 2326 Feb.27-v.mar.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — RAUL FERVENZA TRENTINI, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre N.o 1578, optando a los títulos de Procurador y Escribano, solicita tomar declaración a los señores Daniel Taragán y Elbio Ricci Montaud, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Raúl Ferreira Trentini. — Rafael Millot, Escribano". — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

11) $ 1.500.00 10|pub. 2327 Feb.27-v.mar.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"ALBA MEDINA VIDAL, credencial cívica BLA 5755, domiciliada en la calle Cufré 2887, al señor Juez dice que optando al título de Procurador, ofrece la información de la señorita Laura Marabotto, domiciliada en Cisplatina 1246, Apto. 3 y la del doctor Juan José González y Fernández, domiciliado en la calle Misiones 1371, piso 5, Escs. 47-48, a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio". — Montevideo, febrero 19 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 1.500.00 10|pub. 2497 Mz.2-v.mz.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, Dr. Luis A. Galagorri, en autos ALFREDO BAGNULO VECCHIO, "Tít. de proce. y esc." (D 337|69), se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Alfredo Bagnulo Vecchio, constituyendo domicilio en Cooper 1946, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Procurador y Escribano, ofrezco la declaración de los señores Lady Rey y Sergio Macchi, para que informen sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Alfredo Bagnulo. — María Wonsiak, Escribano". — Montevideo, febrero 11 de 1970. — Raúl Avondet, Actuario Adjunto.

11) $ 1.500.00 10|pub. 1876 Feb.19-v.mar.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: GLISENTI CASERO, EDGARDO LORENZO. "Información de vida y costumbres", (F. C. N.o 6|970), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el gestionante, en los siguientes términos:

"Señor Juez Letrado de Colonia, Edgardo Lorenzo Glisenti Casero, con domicilio en W. Barbot N.o 193, expreso que optando al título de Escribano, ofrezco el testimonio de los señores Raúl Nané y Heber Rasikin sobre mi vida y costumbres y solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Edgardo Glisenti". — Colonia, febrero 16 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

11) $ 1.500.00 10|pub. 1948 Feb.23-v.mz.6.

12—Licitaciones Públicas

A N C A P

6.793. — Máquinas de registro directo.

Apertura: 31|3|70, hora 15.

6.799. — Computadora electrónica y equipos de perfoverificación y auxiliar electromecánico.

Apertura: 31|3|70, hora 17.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las oficinas del Sector Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada), donde tendrá lugar la apertura de las propuestas.

12) (C.C.) 3|pub. 30413 Mz.2-v.mz.4.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 736|62|2|1

Herramientas para carpinteros y albañiles

Fecha apertura: 9 de abril de 1970 hora 14.

Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Secretaría de la Gerencia General (Licitaciones) calle La Paz 1095, 2.o piso, el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7 a 12 horas y en horario de invierno de 14 a 18 horas.

Por más información por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30361 Feb.24-v.mz.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O S E

Licitación Pública N.o 856

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de hasta "8 camiones", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso), al precio de $ 60.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina, para el primer llamado el día 19 de marzo de 1970 a la hora 15 y 30.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30411 Mz.2-v.mz.10.

LICITACION PUBLICA N.o 834

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de piezas especiales, aparatos y accesorios de fundición para tuberías de fibrocemento para ampliaciones de redes de agua potable, nuevas redes y conexiones de depósitos, obras incluídas en la segunda etapa del plan del interior.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones (calle 25 de Mayo 417, 2.o piso) al precio de $ 280.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina para el primer llamado el día 17 de marzo de 1970 a la hora 15 y 30.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30358 Feb.24-v.mz.4.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Año 1970

Primer llamado

Lic. N.o 6|70. — Adquisición de papel higiénico.

Apertura: 20 de marzo de 1970, a las 15 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de marzo de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 100.00, (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Paysandú 930, 1er. piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 30386 Feb.26-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 1. — Toallas de baño, primer llamado, hora 10, pliegos: $ 31.00.

Apertura: día 12 de marzo de 1970. — Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 3|pub. 30412 Mz.2-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública N.o 801,

Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la obra "Nuevo sistema de defensa para el muelle de Cabotaje en el Puerto de Colonia", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciuda-

dela 1414 2.o piso. Montevideo, durante el horario de Oficina.
Valor del pliego de condiciones: $ 3.000.00 (tres-mil pesos).
Apertura de las propuestas: Primer llamado: Día 8 de abril de 1970 a las 15 horas.
Segundo llamado: Día 10 de abril de 1970 a las 15 horas. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30373 Feb.25-v.mz.5.

Licitación pública N.o 300

Se llama a licitación pública para el otorgamiento de permisos de extracción de arena con destino a la exportación, en un tramo del Río de la Plata frente a la costa del departamento de Colonia, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que los interesados podrán retirar en la Secretaría General de esta Dirección, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.
Valor del pliego: $ 1.000.00 (mil pesos).
Apertura de las propuestas: Primer llamado: Día 7 (siete) de abril de 1970 a las 15 (quince) horas en el local de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.
Segundo llamado: Día 9 (nueve) de abril de 1970 a las 15 (quince) horas en el mismo local mencionado precedentemente. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30365 Feb.25-v.mz.5.

REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
COTEPAYCO

La Comisión Técnica Puente Internacional Paysandú Colón, comunica que por razones de mejor atención y comodidad para las firmas oferentes, ha postergado el llamado a licitación para la construcción del Puente hasta las 20 horas del mismo día 30 de marzo de 1970. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Ing. Julio M. Larzabal, Presidente, Delegación Uruguaya ante COTEPAYCO.
12) (C.C.) 10|pub. 30331 Feb.20-v.mz.5.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 10|970
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Accesos al Puente sobre el Arroyo Canelón Grande en Paso Melgarejo".
Pliego de Condiciones en el Dpto. II Estudios previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas: Día 1.o de abril de 1970 a las 17 y 30 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Av. Uruguay 1120, 4.o piso.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 6 de abril de 1970 a las 17 y 30 horas. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30435 Mz.3-v.mz.16.

Licitación pública N.o 9|970
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Puente sobre el Arroyo Canelón Grande en Paso Melgarejo".
Pliego de Condiciones en el Dpto. II Estudios previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas: Día 1.o de abril de 1970 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Av. Uruguay 1120, 4.o piso.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 6 de abril de 1970 a las 15 horas. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30434 Mz.3-v.mz.16.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
COMUNICACIONES Y TURISMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Llámase a licitación pública por primera y única vez para la concesión en exclusividad de un servicio de estacionamiento - Depósito Automóviles y Servicios Afines - en el Aeropuerto Nacional de Carrasco a efectuarse en las construcciones a levantar en dicho Aeropuerto por el adjudicatario, según planos y detalles que habrá que someter previamente a consideración.
Las propuestas se ajustarán al Pliego de Condiciones, Plano de ubicación y Memoria Descriptiva correspondiente, que pueden retirarse por los interesados, en horas hábiles, en la Dirección Nacional de Transporte, calle Agraciada N.o 1409, 1er. piso.
La recepción y apertura de propuestas se fija para el día diez (10) de abril del corriente año a las 15 horas. — Montevideo febrero 23 de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 30388 Feb.27-v.mar.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 6
Instalación de equipos de refrigeración

La Universidad de la República llama a licitación pública para la instalación de equipos de refrigeración para cámaras de cocina en el edificio del Comedor Universitario número 2.
Los pliegos de condiciones generales y particulares se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad de la República (subsuelo) de 8 a 11 y 30 horas.
Apertura: 18 de marzo de 1970 a la hora 9, en dicha Sección Compras. — Sección Compras.
12) (C.C.) 4|pub. 30431 Mz.3-v.mz.6.

13—Llamados a Acreedores

De acuerdo a la Ley 26 de setiembre de 1904 se convoca a los acreedores de la peluquería Amalfi de CATALINA MACRI para presentar la documentación en Luis de la Torre 1026.
13) $ 2.800.00 20|pub. 1113 Feb.3-v.mz.4.

Comunicamos que con fecha 30 de enero de 970; hemos cesado nuestra concesión en la antina del Club Español de Montevideo, sito n la Av. 18 de Julio 1332.
Acreedores en Uruguay 1023. Ley 26|9|904. — MILIO LUIS COUCE PADIN. — LETICIA ONZALEZ GONZALEZ. — CARLOS ALBERTO BRANDT. — MARIA GLORIA MURIALDO ONZALEZ.
13) $ 4.200.00 20|pub. 1318 Feb.6-v.mar.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, marzo 3 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que figuran los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

JOSE MARIA FULLANA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1629, Apto. 1 y STELLA BENTANCUR, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1629, Apto. 1.

4.a Sección

DANIEL MULATTIERI, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1066 y LILIAN CANEPPA, 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1066.

6.a Sección

JUAN BOTTIGLIERO, 59 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Duvimioso Terra 1505 e IRENE MARTIN, 51 años, viuda, empleada, argentina, domiciliada Duvimioso Terra 1505.

10.a Sección

HUGO BENEDICTO CAPPIELLO, 28 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Oficial 1 N.o 1980 y MARIA LIDIA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 1980.
ERNESTO CLAUDIO LARROSA, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Manila 2317 y JOSEFINA ELISABETH CUGLIARI, 20 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Manila 2317.

ALAIDES AURRECOCHEA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Butler 1992 e ITALIA INMACULADA DI LEO, 27 años, soltera, empleada, italiana, (c. L.) domiciliada C. Butler 1992.
VICTOR BUENO, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 30 N.o 2104 y SONIA LYLIAN RODRIGUEZ, 19 años soltera, oriental, domiciliada Calle 21 N.o 2149, Apto. 3.

11.a Sección

NELSON PUYOL, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cochabamba 3236 y GRACIELA ESTHER MALAN 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cochabamba 3236.

12.a Sección

HUGO LOFFIEGO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacambú 3868 y OLGA IRENE SIMANKY, 29 años soltera, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1737.

14.a Sección

LUIS ALBERTO de SOUZA, 22 años, soltero, mecánico industrial, oriental, domiciliado Uruguayana 3365 y MARIA CRISTINA BENITEZ, 21 años, soltera oriental, domiciliada Uruguayana 3365, Apto. 1.
BOGOS PANOSSIAN, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Alguá 1199 y SONIA BURUNSUZIAN, 31 años soltera, oriental, domiciliada Valdense 3490.
DAGIZ GREGORIO AMORIN, 37 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Gil 821 y MARIA ITALIA PAEZ, 41 años, soltera oriental, domiciliada Gil 821.

15.a Sección

MIGUEL ANGEL DENIS, 22 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Ibiray 2253 y ALBA TERESITA MAGLIANO, 17 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibiray 2253.

18a Sección

ROBERTO DANIEL ATILIO GUERRA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado R. República del Perú 1139 y MARIA LUISA PUPPO 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. República del Perú 1125.
CESAR RENE BARREIRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3147 y ESTELA MARY MENDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Rivera 3147.
RUBEN DANIEL SESTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soca 1308, Apto. 17 y NERIS NELBA PERDOMO, 25 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Soca 1308, Apto. 17.
ERMETE BALSAMO, 55 años, viudo, mecánico oriental, domiciliado Guaná 2388, Apto. 5 y NELLY LILIAN ALBERTONI, 39 años soltera, maestra, oriental, domiciliada Guaná 2388, Apto. 5.
NELSON RUBEN REBORA, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Obligado 1262 y MARIA CRISTINA TORTEROLO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Obligado 1262.
VALERICO RIVOIRA, 41 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado J. P. Laguna 3147 y SERVANDA DORA MARIN, 34 años, soltera, argentina, domiciliada J. P. Laguna 3147.
CARLOS ALBERTO LUIS BELLINI, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Araúcho 1277 y VALERIA NORMA HAMPEL 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Araúcho 1277.
MIGUEL ANGEL ROCCO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Barreiro 3191 y MARIA ZULEMA SAN EMETERIO 39 años, soltera, oriental, domiciliada M. Barreiro 3191.
JULIO MARIA DECARO, 23 años, soltero, 3445 y LILIAN ELISA LAFON MARTINEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Massini 3445.

21.a Sección

MARIO GUIMARAES, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Dr. Pena 4174 y ENILDA TECHERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 4174.
JUAN ANGEL MENDEZ, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4625 Apto. 1 y SONIA ROMBOLI, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Domingo Torres 4625, Apto. 1.
HUGO IGNACIO DHO, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Oficial 1 N.o 1626 y MARIA CECILIA FRAYGOLA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 1626.

23.a Sección

JUSTINO ABRANTE CABRERA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Ferreira 1882 y ALMANZORA CASTILLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eduardo Ferreira 1882.

24.a Sección

ENRIQUE MONTERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Antonio 3622 y ALICIA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Rivas 1594.

ALEJANDRO DIAZ 28 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Defensa 1695 y MARIA INES PASEYRO, 24 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1455, Apto. 602.

14) $ 130.00 3|pub. v.mz.5.

Montevideo, 2 de marzo de 1970.

1.a Sección

EDUARDO FERNANDO MORTEO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1815, Ap. 2 y ALICE RENEE LARRIEUX, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chaná 1815.

3.a Sección

ARSENIO CASTRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 432 y DINORAH FALERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 432.

4.a Sección

JORGE MENDIOROZ, 41 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Convención 1260 y MARIA DEL CARMEN COTELO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1360.

5.a Sección

JUAN PEDRO BESSOUAT, 72 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Vázquez 1116, P. 2.o y HORTENCIA VICTORIA VILAR, 44 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Vázquez 1116, P. 2.o.

VICTOR HUGO BOSSIO, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gasolo 1112 e HILDA INES MULIS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gasolo 1112.

RODO CASTELL, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1054 y ALBA ESTELA GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1054.

6.a Sección

CARLOS MARIA SOSA SESTO, 27 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Arenal Grande 1532, Ap. 903 y ELDA MILKA FREDE STRAPPOLINI, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Arenal Grande 1532, Ap. 903.

7.a Sección

JAVIER HECTOR REY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2627 y GRACIELA de los ANGELES GOMEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2627.

10.a Sección

JOSE FELICIANO LOPEZ, 41 años, soltero, albañil, español, domiciliado Pablo Podestá 1440 y ALBA LOPEZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Podestá 1440.

12.a Sección

SANTOS DOMINGO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Gadea 3490 y ANA MARIA COPPES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2624.

SERGIO TURIELLI, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gavilán 3333 y GRACIELA ESTELA PEREZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3312.

HECTOR AGUILAR, 52 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1972, Apto. 3 y DOLORES DEL HORNO, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1972, Apto. 3.

ANTONIO REBOREDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3299 y ZULEMA HIRTA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3299.

14.a Sección

DEMETRIO LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zufriateguy 971, Apto. 6 y MABEL SOTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Zufriateguy 971, Ap. 6.

15.a Sección

JACK CONIJESKI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2609, Apto. 202 y JUDITH GOLDGLANZ, 23 años, soltera, fisioterapeuta, israelita, domiciliada 21 de Setiembre 2609, Apto. 202.

EDUARDO JUAN HAM RISSO, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado José Ellauri 896, Apto. 401 y MARIA GUILLERMINA COOLIGHAN, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Ellauri 839, Apto. 203.

GUSTAVO ADOLFO GAMUNDI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2792 y CARMEN MARGOT PINTOS, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José B. Lamas 2792.

17.a Sección

EMILIO SEGUNDO LAGOS, 48 años, soltero, chofer, chileno, domiciliado Wellington 4842 y JUANA HAYDEE BENITOS, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Wellington 4842.

18.a Sección

ANTONIO JOSE PALOTTI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Aráucho 1360 y MARIA MAGDALENA TORIELLI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada F. Araucho 1360.

ROBERTO GUILLERMO DEL PINO, 19 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Pastoriza 1340 y AMELIA BEATRIZ NUÑEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pastoriza 1340.

EDUARDO COSME GIMENEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1214, Apto. 801 y RENEE CARMEN GARZOLO, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1214.

ARTIGAS NAVARRO, 25 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Av. Brasil 2415 y TERESA ANGELICA BENITEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2415.

VICENTE IGLESIAS, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. L. Osorio 1289 y MARIA CRISTINA QUINTANA, 20 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada J. L. Osorio 1289, Apto. 5.

20.a Sección

OMAR CESAR PEREZ, 23 años, soltero, mecánico dentista, oriental, domiciliado Tucumán 476, B y MIRTHA ELCIRA DENIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tucumán 476.

ORESTES DELLA MEA, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Manuel H. y Obes 4275 y MARIA CARLOTA URIARTE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 4275.

21.a Sección

JUAN CARLOS FERNANDEZ PALLAS, 25 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Petain 1017 y HAYDEE MARIA PREFUMO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 1017.

EDUARDO ANGEL ZAPARRART, 37 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4418 e IRIS CONSTANCIA PIRIZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4418.

22.a Sección

CARLOS MARIA DIAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Plá 4129 y MYRIAM ZAYEI DURE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Plá 4129.

HUMBERTO FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irureta Goyena 3044 y GLADYS NELLY AGUILAR, 30 años, viuda, textil, oriental, domiciliada T. Claramouth 3966.

URUGUAY RODRIGUEZ, 30 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Guenoas 3420 y OLGA LILIAN ACEVEDO, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Guenoas 3420.

23.a Sección

CARLOS TECHERA OCAMPO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1872 y MARIA DEL ROSARIO SORIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ferreira 1886.

VICTOR GARCIA, 84 años, viudo, rentista, español, domiciliado 8 de Octubre 3832 y MARCELINA GONZALEZ, 65 años, viuda, española, domiciliada Cuanicó 3823.

ANDRES MONTERO MONTERO, 43 años, soltero, electricista, español, domiciliado Menorca 2005 y SABAS CAMILA OLIVA, 47 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Menorca 2005.

JORGE MARIO CORTINAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4588, Apto. 2 y MIRIAM CLARA BACIADONNE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humachirí 4119.

JUAN FRANCISCO MESA, 60 años, viudo, marino, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5181 y LEONOR VALDES, 49 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5184.

PABLO RAFAEL ZOLESSI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Raissignier 2472 bis y MARIA ELVIRA MACIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Raissignier 2472.

HEBER JORGE MOREIRA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Félix Laborde 2528 y EDITH ELIDA SERRON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2528.

SANTIAGO JULIAN LEANES, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1425 y YOCONDA SUSANA GRANES, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1425.

LUIS MANUEL COTARELO, 30 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado Irlanda 2063 y NORMA FIGUEROA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irlanda 2063.

LUIS ALBERTO CAVIGLIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4552 bis y MABEL EDITH DELEON, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Almería 4552 bis.

WASHINGTON ANTONIO GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4292 y ELIDA WETHERALL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 4346.

14) $ 130.00 3|pub. v. mar. 4.

16 - Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALDO VALENZUELA, interponiendo demanda por prescripción treintenaria del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 9.a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 169.981, con una superficie de 921 m2 con. 98, con 13.50 Mts. de frente a la calle Peabody al sureste.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, a todos aquellos que se consideren con derechos al bien descripto y en especial a los linderos, para que comparezcan a estar a derechos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirán los trámites. — Montevideo, 15 de octubre de 1969. — José T. Pereira, Actuario.

16) $ 6.300.00 30|pub. 1065 Feb.2-v.mz.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: DIAZ BORCHES OMAR. "Prescripción", (Ficha C 638|69), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a todos los que se consideren con derecho al bien denunciado sito en la 11.a (actual 16.a) Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 91.936, con frente a la calle Teniente Rinaldi y con una superficie de 1.727 metros cuadrados. — Montevideo, octubre 15 de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $ 4.500.00 30|pub. 2059 Feb.24-v.ab.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: DE SANTIS NAPOLEON y OTRA. "Prescripción" (Ficha C 860|69), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al bien denunciado sito en la 16.a sección judicial de Montevideo, (antes 11.a Sec. Jud.), con un área total de 3.125 metros cuadrados, que constituyen ocho solares. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $ 4.500.00 30|pub. 1844 Feb.19-v.ab.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: PEREYRA SEIJAS, MANUEL. "Prescripción". (Ficha C 681|969), se hace saber que se presentó Manuel Pereyra Seijas, iniciando acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Terreno ubicado en la manzana 31-55 del Pueblo Victoria, sito en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, antes 16.a Sección Judicial, padrón N.o 36.390, con una superficie de 481 metros 47 decímetros con frente a la calle José Mármol 545.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente al señor ALBERTO VALETA y|o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 15 de 1969. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

16) $ 8.100.00 30|pub. 1794 Feb.18-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: DIAZ de BATLLE, ENCARNACION. "Prescripción" (C-689|69) se hace saber que se presentó Encarnación Díaz de Batlle, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 110.784, con una superficie de 829 Mts. 29 Cmts. con frente al Sur a la calle Hudson y por ser esquina da frente también al Oeste a la calle Longfellow.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a María V. de y María A. Pérez Montero y a los actuales propietarios linderos Cecilia Rodríguez de Castro y Petrona García, y|o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 4 de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

16) $ 9.000.00 30|pub. 1064 Feb.2-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctora Sara Broqua, se hace saber al público que ante este Juzgado (25 de Mayo 523, P. 2) se presentó JUAN RAMON ESCOTTO. "Prescripción treintenaria". (F.a C|2003|69), iniciando acción sobre el siguiente bien; un solar de terreno ubicado en la calle Ceilar, empadronado con el N.o 60.371, con sus mejoras, situado en la Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con noventa y dos, según el plano del Agrimensor Rafael E. Passanante, de setiembre de 1969, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 62.387 el 16 del mismo mes y año, y se deslinda así: 8 metros 59 al Sur de frente a la calle Ceilar, distando su punto medio treinta y seis centímetros de la intersección formada por dicho frente con la calle Martínez Nieto, por 51 metros 33 de fondo; lindando: al Oeste con el bien Padrón N.o 60.372; al Norte con el bien Padrón N.o 60.342 y al Este con el bien Padrón N.o 60.370. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, dieciocho de noviembre de 1969. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

16) $ 11.700.00 30|pub. 2419 Mar.2-v.abr.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctora Sara Broqua, se hace saber al público que ante este Juzgado (25 de Mayo 523, P. 2) se presentó JUAN MARIA FERNANDEZ BOUVIER. "Prescripción treintenaria". (F.a C|2001|69), iniciando acción sobre el siguiente bien: un solar de terreno sito en la calle Ceilar N.o 3288 empadronado con el N.o 60.370, con sus mejoras ubicado en la Décimoprimera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 440 metros con 92, y según el plano del Afrimensor Rafael E. Passanante de setiembre de 1969, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 62.388, el 16 del mismo mes y año, y se deslinda así: 8 metros 59 al Sur de frente a la calle Ceilar, distando su punto medio 38 metros 66 centímetros de la intersección formada por dicho frente y la calle Martínez Nieto, por 51 metros 33 centímetros de fondo, lindando: al Oeste con el bien Padrón N.o 60.371; al Norte con el bien padrón número 60.343; y al Este con el bien Padrón número 60.369. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, dieciocho de noviembre de 1969. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.

16) $ 11.700.00 30|pub. 2420 Mar.2-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: DOGLIOTTI PRINCIPI, ATILIO. "Prescripción adquisitiva". (C|1003|69), se cita, llama y emplaza por el término legal de noventa días a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, al inmueble que se relacionará, y en especial a Bartolomé o Nicasio Oruezábal o Uruzábal u Ornezábal, sus herederos y sucesores a cualquier título. Inmueble: Solar de terreno padrón N.o 62.795 de la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Vera donde su acceso se encuentra señalado con el N.o 2694 entre la Avenida 8 de Octubre y calle Restauració ncon una superficie de 462 m.c., 57 dm. c. que se deslindan así: 10 mts. 83 cm. de frente al Suroeste a la calle Vera, 42 metros 95 cms. al Noroeste al Padrón N.o 62.796; 10 metros 73 cms. al Noreste con el Padrón número 62.777 y 42 mts. 95 cms. al suroeste con el Padrón N.o 62.794. A a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $ 9.900.00 30|pub. 2500 Mar.2-v.ab.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: DE NEGRIS de PEREIRA, CLEMENTINA TORIBIA. "Prescripción treintenaria". (C|1065|69), se cita, llama y emplaza a los señores Ignacio Icart Alvariza, Asunción O. Icart, a sus sucesores a título universal o singular de los mismos así como a los propietarios de los inmuebles linderos y a toda otra persona que se considere con derechos a los bienes que se describen a continuación, a fin de que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Los inmuebles son los siguientes: I) Un terreno situado en la Vigésimoprimera Sección Judicial de Montevideo, señalado como en solar N.o 15 empadronado con el número 48.862, con una superficie de 400 metros cuadrados que linda: por el Noroeste, con frente a la calle Sargento Patricio, distando su punto medio 30 metros de la calle Antonio M. Márquez; 40 metros al Noreste, lindando con el solar N.o 16, empadronado con el número 48.863; 10 metros al Sureste, lindando con el solar N.o 8 empadronado con el N.o 48.855 y 40 metros al Suroeste, lindando con los solares N.o 12, empadronado con el N.o 48.859; N.o 13, empadronado con el N.o 48.860 y número 14, empadronado con el N.o 48.861; II) Un terreno situado en la Vigésimoprimera Sección Judicial de Montevideo, señalado como el solar N.o 16, empadronado con el N.o 48.863, con una superficie de 400 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste sobre la calle Sargento Patricio, distando su punto medio 29 metros de la calle Pintos Cardeiros: 40 metros al Noreste, lindando con los solares N.os 2, empadronado con el número 48.849; N.o 17, empadronado con el número 48.865 y N.o 3, empadronado con el número 48.850: 10 metros al Sureste, lindando con el solar N.o 7, empadronado con el N.o 48.854 y 40 metros al Suroeste lindando con el solar N.o 15 antes descripto, empadronado con el N.o 48.862. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $ 17.100 30|pub. 2421 Mar.2-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado POLINA B. MURCHIO de CALAMARO, (Ficha O. B. 183| 1968), iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a un solar de terreno y mejoras, situado en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 33.397, compuesto de una superficie de 249 metros 11 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a Camino Vecinal, conocido por Los Hormigueros, puerta N.o 3238.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y|o sucesores a cualquier título de José Bonifacino y a todos los que se consideren con derechos al bien individualizado, especialmente a los propietarios linderos José García, Hermenegildo Fernández y Reindin S. A., así como a sus sucesores a cualquier título, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, agosto 13 de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

16) $ 8.100.00 30|pub. 1553 Feb.13-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Novena Sección de Montevideo en autos caratulados: CANIO RINALDI. "Prescripción treintenaria". (L.o 14, F.o 12, N.o 884), se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio para que comparezca a estar a derecho en ella a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la Novena Sección Judicial de este departamento padrón 163.058 compuesto de una superficie de 3.285 metros 37 decímetros que en el plano del agrimensor M. E. Avilés de noviembre de 1935 inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 853 el día 4 del mismo mes y año está señalado con la letra "C" y tiene el siguiente deslinde: Metros 42.25 al Norese lindando con S. Salvador Diacarino; la misma extensión al Suroeste lindando con Salvador Canale; metros 77.60 al Noroeste lindando con la fracción "D" del mismo plano y metros 77.80 al Sureste, en dos tramos de metros 39.20 y metros 38.60, lindando respectivamente con los solares "A" y "B" del plano citado.

En consecuencia se cita y emplaza a los sucesores de Teresa Morvillo de Diacarino, a los propietarios y poseedores de inmuebles linderos y a cualquier otra persona que tengan o puedan tener interés respecto al inmueble descripto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo señalado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colón, febrero 6 de 1970. — Gladys Rodríguez, Actuaria.

16) $ 9.900.00 30|pub. 2003 Feb.23-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Vigésima Sección de Montevideo, en autos: CASTRO SOLEDAD. "Prescripción". (L.o 13, F.o 354, N.o 1470), se cita, llama y emplaza a Alfonsina B. de Moneda, María Barreto de Carbalho, Angel Danilo Olenchu, M. Eyberamendi, Hugo Torrado, Suc. Santiago Carbone, Santiago Puppo, Roberto Bayán, José Sagaste, Elida Machado, Antonio Castro Romero, Carmen Cancela de Castro, sus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe:

Un solar de terreno ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 35.641, el que según plano levantado por el agrimensor Jorge A. Colacce, en setiembre de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 18 de setiembre del mismo año, con el N.o 60.190, tiene una superficie de 460 metros cuadrados 85, con el siguiente deslinde: 10 metros 73 de frente al N.O., a la calle Las Tunas; 42 metros 95 al N.E., limitando con los padrones N.os 135.044, 35.642 y 148.273, 10 metros 73 al S.E. con el padrón 158.809 y 42 metros 95 al S.O., con el padrón 35.640, para que comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, dentro de los noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1969. — Esc. María L. Berta. Actuaria.

16) $ 9.900.00 30|pub. 1554 Feb.13-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña HILDA ESTHER RONDAN CHIESSA de CUBA, (Ficha Civil N.o 246|69), iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Derechos posesorios sobre una fracción de campo con alambrados ubicada en la tercera sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 40.838 en mayor área, en el plano del Agrimensor Federico G. Amonte, de diciembre de 1957, señalada con el N.o 5, con una superficie de 3 há. 236 metros 2 dm. que se deslinda así: al Sur y Sureste línea quebrada en dos tramos de 112 metros 20 cm. el 1.o y 53 metros 50 cm. el 2.o dando frente a la carretera; y 61 metros 90 al Noreste frente a la carretera de Mon-

tevideo-Cerrito; 399 metros 20 cm. al Norte con padrón N.o 563 y 94 metros 60 al Oeste con fracción N.o 4 del mismo plano. — En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todo el que se considere con derecho a dicho bien, a que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio. — Canelones, 28 de mayo de 1969. — Emma N. Porceló de Quagliata, Actuaria.

16) $ 9.000.00 30|pub. 27557 Feb.2-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOPRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado JUANA FLORA, JUANA DE LA CRUZ y MILA VERONICA o VEROCINA CAZAUX GONZALEZ, iniciando juicio de prescripción treintenaria, al respecto del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la zona urbana de la ciudad de San Ramón, sin mejoras, empadronado con el N.o 618, manzana N.o 75, compuesta de una superficie de 140 metros 50 decímetros, según plano levantado por el agrimensor Leonel Lema, en mayo de 1969, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el número 5.593 el 30 de julio siguiente y que linda: al Norte, en 6 metros 50 centímetros con Lucila Clavijo, al Sur, en 9 metros 50 centímetros de frente a calle 18 de Julio (antes Minas); al Este, en 17 metros 80 centímetros con Lucila Clavijo; y al Oeste, en 17 metros 59 centímetros con Suc. Anselmo Barindelli. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de la referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, noviembre 26 de 1969. — José Ourthé Cabalé, Juez de Paz.

16) $ 10.800.00 30|pub. 27147 Dic.24-v.dic.31. Feb.2-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se presentó CASARONE AGROPECUARIA S. A. (F. 322|939), promoviendo prescripción treintenal sobre el bien registrado en Catastro de Cerro Largo con el N.o 3375 año 1966 consta de un área de 88 Hás. 0335 c. pero según títulos antecedentes, el área es de 60 Hás. 265 c., lo cual arroja un área no titulada de 28 Hás. 0070 c. dentro del campo padrón rural N.o 2557, plano del Agr. José B. López. Dicha prescripción se ha promovido contra todas aquellas personas que a título singular o universal se consideren con derecho sobre la fracción descripta, en especial a los linderos Agrespin Angel Bataller, Santa Natividad Tavares; Suc. Jacinto Correa, Antonio Fernández Correa, Felipe Santana Silva y Suc. Amaro Tavares y a los herederos y demás causahabientes de la Suc. de Francisco Larrandaburú, a quienes se cita por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. — Melo, 10 de noviembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 9.000.00 30|pub. 926 Feb.2-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Durazno, dictada en autos: MARQUEZ de DE-LEON BLANCA PETRONA. "Prescripción adquisitiva treintenaria", (L.o 11, F.o 622, N.o 352), se hace saber que se ha presentado Blanca Petrona Márquez de De León, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 1.a Sección Judicial de Durazno, manzana N.o 136, empadronado con el N.o 1.542, compuesto de una superficie de 899 metros 2.030 centímetros, con frente a calle José Pedro Varela 1071.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todo el que tenga interés en el asunto para que comparezcan ante este Juzgado, en especial a los sucesores de ROSAURA ETCHEVERRITO de AYCAGUER, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Durazno, diciembre 16 de 1969. Dr. Germán Iglesias López, Juez de Paz.

16) $ 6.300.00 30|pub. 1748 Feb.18-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEXTA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimosexta Sección de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MAXIMO XAVIER RODRIGUEZ, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria, de los siguientes inmuebles: dos fracciones de terreno, parte del solar 7 de la Manzana 259, de la Planta Urbana de esta ciudad, padrones 2189, - 9569, y que, según planos de los agrimensores Albérico César Segovia y Zoé Taroco, inscriptos en Catastro de Rivera con los números 2389, 226 los días 6 de marzo de 1966 y 5 de diciembre de 1953, respectivamente, tienen una superficie de 621 metros 7012 centímetros 50, cuadrados, y 300 metros 65 decímetros, cuadrados, y cuyo deslinde es el siguiente: padrón 2189: al norte, padrón 2190, al este, padrones 2187 - 2188, al oeste, padrón 9569, al sur, calle Florencio Sánchez; padrón 9569, al norte, padrón 2190, al este, padrón 2189, al oeste, calle Juana de Oriol y al sur, calle Florencio Sánchez.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Luis Herrera y Flora Pais, a sus herederos a cualquier título, o a cualquiera persona que se considere con derechos, a los referidos inmuebles, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 2 de junio de 1969. — Miguel L. Castillo, Juez de Paz (Egdo.)

16) $ 10.800.00 30|pub. 2224 Feb.25 v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: COSTA LEITES, PELALLO. "Prescripción", (A N.o 913|969), se hace saber que se ha iniciado acción de prescripción treintenal, en cuanto a dos fracciones con sus edificios y demás mejoras, ubicadas en la zona urbana de esta ciudad, actualmente parte de la manzana N.o 44, correspondiente a parte de los solares 6 y 8, de la manzana antigua 30 del anterior amanzanamiento, con una superficie de 1.143 metros 2.244 centímetros, divididos en fracciones A y B, actualmente empadronados con el N.o 1.012, deslindándose por fracciones: La "A", 21 metros 95 de frente al Oeste a calle Rincón 744, entre Ansina y Detomasi, 34 metros 50 al Noroeste con sucesión Estevan Bové; 22 metros 95 al Este, con Juan F. Arrospide y fracción "B" y 34 metros 37 al Sureste con Efriselda B. de Chavez. La "B" 21 metros 40 al Oeste, con fracción A; 17 metros 23 al Noroeste con Juan F. Arrospide; 21 metros 63 al Este con Sinforosa B. de Borges y 17 metros 15 al Sureste con Efriselda B. de Chavez.

La fracción A tiene una superficie de 772 metros 9.942 centímetros y la B, de 370 metros 2.302 centímetros.

Por lo que se cita para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, a todos los interesados, emplazándose especialmente a los mencionados linderos o a sus sucesores a título universal o particular y también a Antonio Cattoni y José Martínez a cuyos nombres salieron del dominio municipal dichos terrenos o a los sucesores de los nombrados, a los anteriores poseedores y propietarios Celina Angueira de Varela, Walter Varela Angueira, Lucrecio Romero, Amalia Terrago o a sus sucesores a cualquier título, a todos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, diciembre 5 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.

16) $ 17.100.00 30|pub. 1495 Feb.13-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: MEDEROS, GLORIALDO, AURELIA MEDEROS MEDERES de ALBERNAZ y GERMAN MEDEROS "Presc. treintañ.l" se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, los nombrados, iniciando acción prescriptiva de los siguientes bienes:

a) dos fracciones de campo de pastoreo, linderas, con sus mejoras y accesorios, situadas en la Cuarta Sección Judicial de Tacuarembó, empadronadas con los N.os 757 y 742, y compuestas en conjunto, de una superficie de 142 hectáreas, 7.728 metros; y b) otra fracción de campo con sus mejoras y accesorios, lindera con la anterior, situada también en la Cuarta Sección Judicial de Tacuarembó, empadronada con el N.o 3.406 y compuesta de una superficie de 49 hectáreas, 6.471 metros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a estos bienes, y en especial a María Bidegain García de Martínez, Benicio Araújo, a los sucesores a cualquier título de Felipe Pintos y Leonel González, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, octubre 7 de 1969. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.

16) $ 9.000.00 30|pub. 1910 Feb.20-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos. SASCO de TELECHEA. MARIA MAGDALENA. "Prescripción Treintañal", se cita, llama y emplaza a los sucesores legítimos o naturales de don Fernando Sasco Larrondo y cualesquiera personas que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno y construcciones, ubicada en la primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 673, y compuesta de una superficie de 614 metros, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó diciembre 16 de 1969. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16) $5.400.00 30|pub. 27302 Fb.2-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos ZABALA DIONICIO y otros. "Prescripción". (Ficha 330, c. año 1969), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles que se describirán para que comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Dos fracciones de campo ubicadas en la Novena Sección Judicial del departamento de Cerro Largo a saber: a) La empadronada actualmente con los N.os 7375 y 7378 (antes 667 en mayor área) integrada con los números: 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del plano del Agrimensor José Entenza, inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento de Cerro Largo el 26 de agosto de 1940 con el N.o 86, compuesto de una superficie total de 212 Hs. 0763 m. y en conjunto linda: al noroeste, con sucesores de Manuel Ignacio Machado: al suroeste con Juan de Dios Terrá; al sureste, con Edmundo Suárez; y al noreste, con la fracción uno del mismo plano, que se deslinda a continuación, en parte camino vecinal por medio; b) La empadronada actualmente con el N.o 667 (antes el mismo en mayor área) señalada con el N.o 1 en el plano mencionado, compuesta de una superficie de 106 Hs. 0382 m. y linda: al noroeste con sucesores de Manuel Ignacio Machado: al suroeste con la recién deslindada (en parte camino vecinal por medio); al sureste, da frente a otro camino vecinal: y al noreste, con Norberto Sergio. — Treinta y Tres, 11 de diciembre de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.

16) $ 12.600.00 30|pub. 2196 Feb.25-v.ab.14.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LA COOPERATIVA OBRERA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE, (COIT), solicita la inscripción del dibujo que caracteriza a la empresa del cual se declara autora. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 2257 Feb.26-v.mz.11.

EDUARDO EUGENIO AICARDI DURAND, con domicilio en la calle J. Requena N.o 1580, Piso 2.o, Ap. 4, solicita la inscripción de una caja de uso múltiple titulada: "Victoria", de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de febrero de mil novecientos setenta — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 2209 Feb.25-v.mar.10.

MARIA ANA BIDEGARAY de JAUSSEN, solicita la inscripción de la obra titulada "Hojas de Otoño" de la cual se declara autora. — Montevideo, 27 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 2579 Mar.3-v.mar.16.

NICOLAS GRISUK BACULCHUK solicita la inscripción del álbum musical titulado "Mi sombra se vuelve sol" y las composiciones musicales tituladas "Zamba lejana" y "Tal vez Mañana", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 1996 Feb.23-v.mz.6.

ROQUE FOTI, solicita la inscripción del tango canción titulado "Jopito de Oro", Apología del Valor Humano 1908|1970 del la cual se declara autor. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 1873 Feb.23-v.mz.6.

PETER ECKES, solicita la inscripción del modelo artístico de envase para bebidas del cual se declara autor. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 1920 Feb.20-v.mz.5.

EDISON DARDANELLI DESTEFANIS, solicita la inscripción del modelo de balanza para diez quilos, del cual se declara autor. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 1908 Feb.20.v.mz.5.

BENIGNO MESA BENTANCOR, solicita la inscripción de la letra titulada "Perla de

mar", de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 2125 Feb.24-v.mz.9.

ROSENDO HELLER, solicita la inscripción del dibujo emblemático, del cual se declara autor. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 2090 Feb.24-v.mz.9.

POLONIO CIRILO MATEOS solicita la inscripción de la obra titulada "Rimas Gauchescas" de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 2518 Mar.2-v.mar.13.

CARLOS MARIA CASTRO RODRIGUEZ solicita la inscripción de la letra titulada "Génesis" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 2504 Mar.2-v.mar.13.

Prof. JULIO C. MUSSO solicita la inscripción de la obra titulada "Antártida Uruguaya" de la cual se declara autor. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 2423 Mar.2-v.mar.13.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de MARY EDITH NUÑEZ, estableciéndose que en donde la misma figura como de sexo "Masculino" debe debe decir sexo "Femenino" — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 1.350.00 15|pub. 2148 Feb.25-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) de nacimiento de ROSARIO CHIRIAZIS GUADALUPE, pues en la misma donde el apellido paterno figura como "Chiriasi" y el materno como "Godelupe" debe decir "Chiriazis" y "Guadalupe" respectivamente, y b) de nacimiento de LUIS RUBEN CHIRIAZIS GUADALUPE, donde el apellido paterno figura como "Chiriase" debe decir "Chiriazis". — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — José T. Pereira, Actuario.
19) $ 1.800.00 15|pub. 2175 Feb.25-v.mar.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS SEGUNDO SALVADOR del PINO pués donde en la misma y refiriéndose al inscripto dice: "que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Carmen Evarista del Pino", debe decir: "que es hijo legítimo de Benito Salvador y su esposa Carmen Evarista del Pino". — Montevideo, setiembre 4 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 1.800.00 15|pub. 1802 Feb.18-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don CIRO SERENA y SERAFINA BAFFA de SERENA (Ficha D. 8| 70), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija María Carmela Serena Baffa, en el sentido que donde la inscripta figura con el apellido paterno como "Sereno" debe decir "Serena" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.250.00 15|pub. 2432 Mar.2-v.mar.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: ZULMA OLANO de HOFFMANN. "Rectificación de partida" (F|758|69), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio de la compareciente pues donde el apellido de la contrayente figura como "Alano" debe decir "Olano". — Montevideo, 5 de diciembre de 1969. — Zózima Martino, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.350.00 15|pub. 1724 Feb.17-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de NORBERTO BASILIO SUSUNDAY, pues en la misma donde aparece como "de sexo femenino y su nombre como Norberta Basilia", debe decir "de sexo masculino y de nombre Norberto Basilio".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramita con auxiliatoria. — Montevideo, octubre 22 de 1969. — C. Lanata Sanguinetti, Actuario, Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30274 Feb.12-v.mz.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V 589|969), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN KAUFMANN, pués donde figura la madre como "Sofía Hartmeier", debe decir "Sosie Hartmajer". — Montevideo, diciembre 5 de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.350.00 15|pub. 1891 Feb.18-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ADEMAR NICOMEDES AGUIRRE CHEVES, (V 275|969), pués donde dice "Ascensión R. Iturbide" debe decir "Ascensión Aguirre Chaves". Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55). 15|pub. 30416 Mar.2-v.mar.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: JOSE, BENJAMIN y SIMON YUSUPOFF COHEN. "Rectificación de partida" (Ficha E| 2.379|969), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: a) De José Yusupoff Cohen, en el sentido de que donde su apellido paterno figura como "Iusupoff" debe decir "Yusupoff"; b) De Benjamín Yusupoff Cohen, donde se consignó su apellido materno como "Colven" debe decir "Cohen"; y c) De Simón Yusupoff Cohen, donde se estableció por error su apellido paterno como "Iusunoff" y el materno "Coen", debe decir "Yusupoff" y "Cohen" respectivamente, por así corresponder. — Montevideo, 16 de diciembre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 2.700.00 15|pub. 1680 Feb.17-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (L.o 2. F.o 153), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Matrimonio de RAYMUNDO OLIVERA y BASILICIA LOPEZ; donde dice "Ildefonso" en el lugar referente al contrayente debe decir "Raymundo"; y donde dice "23 de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro" debe decir "23 de enero de mil ochocientos ochnta y uno". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30410 Mar.2-v.mar.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: (V 665|969):
Nacimiento de MARIA LUISA LAHOURATATE, donde el padre de la inscripta figura como "Félix Lauratate", debe decir: "Félix Lahouratate", y donde su abuela materna figura como: "María Bolón", debe decir: "María Belón";
Matrimonio de CLARA SUSANA BALSA y FELIX LAHOURATATE, donde la contrayente figura como: "Susana Balza", debe decir: "Clara Susana Balsa", hija de José Balsa y donde su madre figura como: "Josefa Bolón" debe decir: "María Belón".
Defunción de CLARA SUSANA BALSA de LAHOURATATE, donde la difunta figura como: "Susana Balsa de Lauratate", debe decir: "Susana Balsa de Lahouratate" y donde sus padres figuran como: "José Balza y María Bolón", debe decir: "José Balsa y María Belón", por así corresponder.
Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 2 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 30250 Feb.13-v.mz.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de don BONIFACIO MELLO, estableciéndose que en donde figura "Melo" debe decir "Mello" y donde la esposa figura como "Elida Correa de Melo" debe decir "Santa Elida Correa de Mello"; y la de nacimiento de su hija LIDIA SUSANA MELLO CORREA, estableciéndose que en donde su apellido figura como "Melo" debe decir "Mello".
Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 11 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30312 Feb.17-v.mz.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos VIRGINIO BACCINO "Rectificación de partida" (F. 1053|69), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Virginio Baccino y Rosa Perrone pues donde el nombre del contrayente aparece como "Virgilio" debe decir "Virginio" por así corresponder. — Montevideo, 24 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 1.800.00 15|pub. 2540 Mar.3-v.mar.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, FRANCISCA SUAREZ, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, en el sentido que donde dice "Celia Suárez", debe decir "Francisca Suárez", por ser como corresponde. — Las Piedras, febrero 2 de 1970. — Clementina D. Colombo, Actuaria.
19) $ 1.350.00 15|pub. 1798 Feb.18-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimientos de PABLO ANDRES, MARIA CECILIA y MAURICIO SAEZ REPETTO, estableciéndose que en donde en las mismas el padre figura como: "José María de la Santísima Trinidad", como José Miguel Santísima Trinidad y como Miguel de la Santísima Trinidad", debe decir en todos los casos: "José Miguel de la Santísima Trinidad". — Las Piedras, junio 16 de 1969. — Nelly García de Gómez, Actuaria Adjunta.
19. $ 1.125.00 15|pub. 1516 Feb.13-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HUGO ALBERTO SVERCO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Nélida Elizabeth, Hugo Enrique y Eduardo Alberto Sverco, en el sentido que donde dice: "Soerco", debe decir "Sverco", por ser como corresponde. — Las Piedras, 2 de febrero de 1970. — Clementina D. Colombo, Actuaria.
19) $ 1.800.00 15|pub. 2192 Feb.25-v.mar.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: SALOMON SEITER. "Rectificación de partida" (396|969); se hace saber que ante el Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Salomón Seiter en el sentido de que donde dice: "Al margen N.o 17 Ceitter Ganem Salomón y Gergalo Ida", debe decir: "Salter Ganen Salomón y Bergalo Ida"; y donde dice: "hijo de José Elías Ceitter" debe decir: "hijo de José Elías Salter"; y donde dice: "doña Ilda Bergalo" debe decir: "doña Ida Bergalo"; y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
19) $ 2.700.00 15|pub. 2341 Feb.27-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BIBIANA TECLALINA MALDEZ RIZZO (F. C. N.o 668|969), en razón de haber sido erróneamente inscripta como "Bibiana Teclalina Maldez Rizzo" en lugar de "Bibiana Teclalina Alcaire Rizzo", que es lo verdadero. — Colonia, 23 de diciembre de 1969. — Mauro A. Cominoti, Actuario Adjunto.
19) $ 1.350.00 15|pub. 2383 Mar.2-v.mar.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: JUANA MARTINEZ. "Rectificación de partida" (L.o 26. F.o 166, N.o 241), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LEONARDO

SEVERO MARTINEZ por su hija menor JUANA MARTINEZ ROSALES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de esta última, por contener los siguientes errores: a) Donde establece el sexo "masculino" y que es hijo "legítimo" debe decir: sexo "femenino" y que es hija legítima.

Se hace constar que la presente gestión se halla auxiliada de pobreza. También se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, diciembre 31 de 1969. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30302 Feb.17-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: RODOLFO CESAR ZANONIANI MENDEZ, "Rectificación de partida", (L.o 26, F.o 315, N.o 833), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Rodolfo Zanoniani Gargano y Sonia Méndez Antúnez de Zanoniani, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Rodolfo César Zanoniani Méndez, por contener los siguientes errores:

a): no se llenó la parte donde se expresa: "que es niet, por línea partena de "...por lo que debe agregarse (en razón de haberse omitido) a la palabra niet| la letra o, y seguidamente a la preposición de: "Rodolfo C. Zanoniani, oriental, casado de 60 años, empleado y María Luisa Gargano, oriental, casada, de 55 años, jubilada, domiciliados en el Departamento de Paysandú".

b) donde dice: "y por línea materna de"; debe agregarse seguidamente a la preposición de, (por haberse omitido): Pedro Méndez, oriental, casado de 60 años, jubilado y de Rosalía Antúnez, oriental, casada, jubilada y domiciliados en Hervidero 2845;

d) Al márgen del acta donde figura una raya, debe ponerse: Zanoniani, también por haberse omitido. — Paysandú, febrero 2 de 1970. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

19) $ 4.500.00 15|pub. 1560 Feb.13-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: PAULINA VERA de RODRIGUEZ. "Rectificación de partida", (L.o 26, F.o 281, N.o 695), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Paulina Vera de Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde dice: "al márgen N.o 54, Vera Paula y ..., y que la expresada criatura se le ha puesto el nombre de: "Paula", debe decir por ser lo correcto: "al márgen N.o 54, Vera Paulina y ..., y que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de "Paulina". — Paysandú diciembre 3 de 1969. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

19) $ 2.700.00 15|pub. 1559 Feb.13.v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos PASCUALA ACOSTA de MEDINA, NICASIO MEDINA, ISABEL MARCELINA, ROQUE NICASIO, RAMON ORLANDO, MARIA DEL CARMEN, EDUARDO ROSA, RICARDO, ERIC ROBERTO y LUIS HORACIO MEDINA ACOSTA. "Rectificación de partidas" (L.o 25, F.o 298, N.o 273), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Pascuala Acosta de Medina y don Nicasio Medina, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por contener el siguiente error: en el nombre de la primer gestionante dice: "Concepción Vera" debiendo decir Pascuala Acosta que es el verdadero, y en las partidas de nacimiento de sus hijos: Isabel Marcelina, Roque Nicasio, Ramón Orlando, María Del Carmen, Eduardo Rosa, Ricardo, Eric Roberto, Luis Horacio Medina Acosta, en el acta de legitimación de las nombradas personas, se padece del mismo error: diciendo don "Nicasio Medina y doña Concepción Vera Legitimaron..." debiendo decir: don Nicasio Medina y doña Pascuala Acosta legitimaron ...etc.". — La presente gestión se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú noviembre 3 de 1970. — María E. Taboada.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30326 Feb.19-v. mar. 11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SANCHEZ MARIN, GERONIMO FLORENCIO (Ficha 34|970), en el sentido de establecer que donde figura con los nombres de "Gerónimo Florentino" debe decir: "Gerónimo Florencio", por ser lo que corresponde. — Rocha, 19 de febrero de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.

19) $ 1.800.00 15|pub. 2365 Feb.27-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: SORAYA TORRES. "Rectificación de partida". (Ficha N.o 687) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Elsa Odilia Torres solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Soraya Torres pues en la misma aparece inscripta con el nombre de "Saraza" en lugar de "Soraya" que es lo que corresponde. — Mercedes 11 de febrero de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.

19) $ 1.800.00 15|pub. 2400 Mar.2-v.mar.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: MIGUEL ANGEL CAMACHO GONZALEZ. "Rectificación de partida". (L.o 37, F.o 318), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Miguel Alberto Camacho y Marina González de Camacho, solicitando rectificación de la partida de nacimiento del hijo Miguel Angel Camacho González, pues en la misma aparece como nacido: "el 12 de marzo de 1900 y como hijo legítimo de María González", en lugar "12 de marzo de 1949 y como hijo legítimo de Marina González", que es lo que corresponde.

Se hace constar que los gestionantes han obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, diciembre 26 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30289 Feb.16.v.mz.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos NERY HEBEL SIMA RAMOS. "Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma se expresa que es hija legítima de "Juan Sima", debe decir que es hija legítima de "Elio Sima", por ser el verdadero. — Tacuarembó, octubre 23 de 1969. — Elio E. Bessonart, Actuario.

19) (R. 20'4|55) 15|pub. 30304 Feb.17-v.mz.9.

20-Remates

ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos RODRIGUEZ VERA, JULIO "Sucesión" (Ficha S|346|67), se hace saber que el día 15 de abril de 1970 a la hora 15 en el local de la firma "Gomensoro y Castells" calle Cuareim N.o 1978 el martillero Enrique Gomensoro asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de su valor real fijado por la Dirección General de Catastro ($ 3:067.285.00) el siguiente bien: una fracción de campo con sus mejoras, ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro empadronada con el N.o 1191, fracción N.o 6 del plano del Agr. Fernando Visetti inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro con el N.o 185 el 21 de abril de 1952, que es copia del de Manuel D. Rodríguez del mes de enero y abril de 1913. Tiene una extensión de 340 hectáreas 4.307 metros 60 decímetros de superficie y linda: al Noroeste da frente a una extensión de 1.360 metros al camino al Paso del Palmar; al Este línea recta de 3.260 metros en parte con la fracción N.o 7 y en parte con la fracción N.o 8; al Sur el arroyo de la Enramada y al Oeste en 2.190 metros con la fracción N.o 5.

Se previene: 1) Que el remate será al mejor postor sobre la base indicada y al contado; 2) Se concede al mejor postor un término de treinta días, a contar desde la fecha del remate, para el otorgamiento de la escritura definitiva, previa consignación del saldo total. Se hace constar que el campo se entregará libre de ocupantes a partir del 30 de abril del corriente; 3) Serán de cargo del comprador: comisión y gastos del rematador, impuesto departamental, gastos, honorarios e impuestos de escrituración, (salvo los que legalmente sean de cargo del vendedor); el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o (diez por ciento) de la misma; 4) Que los títulos de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 4.o. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, febrero 26 de 1970. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 16.200.00 27|pub. 2572 Mar.3-v.ab.15.

JUAN ARTURO BOUZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos Mendrycki, Abraham contra BAZZANO, JOSE LUIS y OFELIA de LEON de BAZZANO "Juicio Ejecutivo" (Ficha C|B|64|969), se hace saber que el quince de abril próximo a las 15 horas en la Asociación de Rematadores (Zabala 1328), el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en Remate Público al Mejor Postor, con la base de $ 2:010.466.66, del siguiente inmueble: Apartamento Unidad 4-01, Padrón Matriz 8651; Padrón Propiedad Horizontal 221.128; Superficie 175 metros 9587 dm.2, ubicado en la 5.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Cuareim N.o 1280, con metros 10.72 de frente.

Se hace constar: 1.o) El mejor postor consignará en manos del señor Alguacil el 10 o|o de su oferta, en efectivo, al aceptársele la misma; 2.o) Son de cargo del comprador, la Comisión de Remtador, gastos de escritura y certificados; 3.o) Los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, 7.o piso) a disposición de los interesados. Y para que así conste se expide el presente edicto, en Montevideo, a 26 de febrero de 1970, a los efectos legales correspondientes. — Escribana Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.950.00 15|pub. 2575 Mar.3-v.mar.30.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: CARDOSO SOSA DIAS, AGUSTIN. "Incapacidad". (libro 66, F.o 191), se hace saber que en los días, horas y lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor con base de las dos terceras partes de la evaluación que se expresa, de los siguientes bienes:

Día 21 de abril a las 15 horas: Evaluación: $ 714.420.00, padrón 64.025, solar de terreno, con todas las mejoras, sito en la Décima Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 486 metros con 29 metros 40 centímetros frente al E. a la calle Saint Gobain.

Día 21 de abril a las 16 horas: Evaluación: $ 3:095.955.00, padrón 2.482, fracción de terreno edificio y mejoras, sita en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 230 metros 3 decímetros, con un frente de 33 metros 15 cms. de frente al S.O. a la calle Juan Lindolfo Cuestas, y 26 metros 39 centímetros al N.O., con frente a la calle Piedras por ser esquina.

Día 22 de abril a las 15 horas: Evaluación: $ 1:262.485.00 y $ 376.075.00 padrones números 175.419 y 143.039, respectivamente. Dos fracciones de terreno, contiguas, con edificios y mejoras, sitas en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo: a) Fracción padrón 175.419, señalada con el N.o 2 del plano del agrimensor Julio H. Cerviño de 12 de setiembre de 1938, con una superficie de 296 metros 6 decímetros con 3 metros 5 centímetros frente al N.O., a la calle Fco. Araúcho, cuya puerta está señalada con el N.o 1.280; y b) Fracción padrón 143.039, según plano del agrimensor V. Irastorza, de junio de 1931, con una superficie de 98 metros 94 decímetros con 6 metros de frente al O. a la calle Francisco Araúcho, donde el edificio tiene los números 1.274 y 1.276.

Día 22 de abril a las 16 horas: Evaluación: $ 1:768.900.00, padrón 126.820, solar de terreno con edificio de apartamentos y mejoras, sito en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 347 metros 35 decímetros con 10 metros al N. de frente a la calle 26 de Marzo, donde el edificio está señalado con el N.o 3.268.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2.o) La escrituración definitiva deberá realizarse en el plazo de sesenta días, a partir del remate, bajo pena de quedar de pleno derecho frustrado el remate y a beneficio de los vendedores como indemnización lo consignado; 3.o) El saldo de un 50 o|o a un año de plazo con el interés anual de 12 o|o con garantía hipotecaria sobre el mismo bien vendido con la opción de integrar todo al contado en el momento de escriturar; 4.o) Que la comisión legal del señor rematador, será de cargo del comprador, siendo igualmente de cargo de éste, los gastos de escritura y certificados, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 5.o) Que los títulos de propiedad a venderse, se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7, a disposición de los interesados. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.

20) $ 15.050.00 15|pub. 2250 Feb.26-v.mz.18.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: Incorporación Nacional de Construcciones S. A. c| DINO LAPI "Pieza sobre: Cobro Ejecutivo de arrendamientos" (5500), el 18 de marzo de 1970 a las 15 horas, en Río Branco N.o 1443, salón 2 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes, instalaciones, muebles, útiles y demás bienes que se detallan en autos. — A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de febrero de 1970. 1970.

20) $ 1.500.00 10|pub. 2564 Mar.3-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: Vicente F. Cornaglia y otra contra DOMINGO L. ROLLERO MUSETTI y otro "Juicio Ejecutivo" (C-456|69), el 19 de marzo de 1970 a las 17 horas, en Nueva York N.o 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de una camioneta I.F.A. Matrícula de Nueva Palmira L-111.377, 1 tractor Internacional Haverter. Aefectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de febrero de 1970.

20) $ 1.500.00 10|pub. 2565 Mar.3-v.mar.16.

OTTO MULLER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos caratulados: "Abraham Okouny contra BORIS OKCUN. Cesación de condominio", (Ficha D. 1.180|68), se hace saber que el próximo tres de abril, a las quince horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Otto Muller, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor y con la base de $ 490.000.00 (2|3 de su tasación), de un solar de terreno con edificios y mejoras que contiene, padrón N.o 77.736, ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 318 metros 88 decímetros, teniendo 10 metros 31 centímetros de frente a la calle León Pérez 3862.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo — y a cuenta del precio y como garantía, el 20 o|o de la misma, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, así como los gastos de certificados impuestos y oportuna escritura; III) Los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad del bien a subastarse, se hallan de manifiesto a disposición del interesado en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 2.o). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

20) $ 5.850.00 15|pub. 2060 Feb.24-v.mz.16.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Armando Barran contra LUIS VICTOR RENATO PONZONI. Juicio Ejecutivo". (329|69), el 19 de marzo de 1970 a las 17 horas en Nueva York N.o 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de una camioneta Pick-Up Borward, matrícula N.o M-24-268. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de febrero de 1970.

20) $ 1.200.00 10|pub. 2567 Mar.3-v.mar.16.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: Cremer S. C. contra JUAN R. RIVAS VERDIER. "Ejecución de Prenda" (647|69), el 19 de marzo de 1970 a las 17 horas, en Nueva York N.o 1145 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor, un automóvil Panhard Padrón N.o 179.191 Matrícula N.o 401.600. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de febrero de 1970.

20) $ 1.200.00 10|pub. 2566 Mar.3-v.mar.16.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: Alberto de De León, María Teresa y Otros c| WALTER O. MENDOZA y OTRA. "Ejecución de Hipoteca", (C. 269|68), se hace saber que el próximo 12 de marzo de 1970, a las 11 horas, en la asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) por intermedio del martillero Alberto Vanoli, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y mejoras sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70.100, con una superficie de 213 metros 95 decímetros con frente al N.O a la calle Lucas Moreno y al S.E. a la calle Avellaneda por ser esquina.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada la oferta, y la comisión del rematador; 2) Que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc.; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 4.950.00 15|pub. 1457 Feb.17-v.mz.9.

RAUL IRURETA GOYENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que en los autos caratulados: "Rodríguez Veiga, Walter y otros contra RODRIGUEZ V. MURDOCH, RENEE RAQUEL. Cesación de condominio", (Ficha 715|969), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno de Montevideo, se decretó el remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero Raúl Irureta Goyena; asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble, y el día 20 de marzo del año en curso a las 10 y 30 horas, del siguiente bien:

Una fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, paraje "Rincón del Diario", empadronada con el número 6.232, de una superficie de 14 hectáreas 695 metros 80 decímetros cuadrados, que se deslinda así: Norte, Indalecio y Pedro Lobato; Sur, Froilán Ontameda; Este, Suc. de Antonio Zanoni y por el Oeste, Suc. don Antonio Lussich e Indalecio Lobato.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que la comisión del rematador e impuestos municipales serán de cargo del comprador. — Maldonado, 23 de febrero de 1970. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

20) $ 4.950.00 15|pub. 2256 Feb.26-v.mz.18.

VALENTIN BEREZAN

Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Quinta Sección de Río Negro, debidamente comisionado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia del mismo Departamento, en autos: "José María Rosas González contra WALTER MIGUEL FALERO. Medidas preparatorias", (Ficha C N.o 63, año 1968), se hace saber que el día 7 de mayo del corriente año 1970, a las 9 horas, en su ubicación, se sacará en remate público, en venta con la base de $ 46.680.00, (cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos), equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, por el martillero don Valentín Berezán, asistido por el señor Juez de Paz de la Quinta Sección de Río Negro, al cual se le han cometido las diligencias integrales del remate, el siguiente bien:

Inmueble padrón N.o 2168, ubicado con el N.o 23 de la manzana N.o 164, según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, con una superficie de 535 metros cuadrados que linda; 12 metros al Suroeste a la calle Roberto Stirling, 44 metros 584 milímetros al Suroeste con el solar 24, 12 metros al Noroeste con el solar 22 y 44 metros quinientos cincuenta y nueve milímetros al Noroeste con el solar 20 de la ciudad de Young.

Se previene que el comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma; que la comisión del rematador, impuestos municipales, gastos de escrituración y certificados, serán de cargo del comprador, títulos de propiedad agregados en autos en el Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Río Negro. — Ciudad de Young, febrero 18 de 1970. — Frain M. Morales, Juez de Paz.

20) $ 5.850.00 15|pub. 1922 Feb.20-v.mz.12.

LUIS CARLOS ARBILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Lapizaga (Felipe Feliciano) contra OVIEDO (JUAN CARLOS). Cesación de condominio", (A N.o 673|969), el martillero don Luis Carlos Arbilla, el día 30 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, del siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, padrón número 1.666, parte del solar 4 de la manzana 2 del 3er. Cuartel de la ciudad de San José, con una superficie según títulos de 148 metros 18 decímetros, con un frente de 13 metros 30 centímetros, al Noreste, a calle Rincón, donde su entrada se distingue con el N.o 573.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del martillero, los gastos de escritura y los impuestos y los certificados que le fueren pertinentes; 3.o) Que el bien saldrá a la venta con la base de $ 285.950.00; 4.o) Que los títulos de propiedad, se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — San José, febrero 6 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $ 6.300.00 15|pub. 2028 Feb.24-v.mz.16.

NESTOR RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos TANOYRA MARIA. "Incapacidad", (diligencia cometida por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno), se hace saber que el día 10 de marzo de 1970, a la hora 9.00 y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Néstor Rodríguez, en diligencia presidida por el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria, procederá a sacar a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, — $ 780.000.00 —, una fracción de campo sita en la 15.a Sección Judicial de Tacuarembó, proximidades de Pueblo Achar, empadronada con el N.o 2.327, compuesta, según títulos, de 58 hectáreas 7.537 centiáreas, y según planos de 60 hectáreas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto, el 10 o|o de su oferta, siendo de su cargo los gastos y honorarios de la escritura, excepción hecha de los que por ley corresponden al vendedor; 2.o) Que el título del bien a rematarse se encontrará a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado. — Paso de los Toros, 3 de febrero de 1970. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

20) $ 3.600.00 15|pub. 1786 Feb.18-v.mz.10.

21—Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites, dictada en autos: STORACE de GARZON, MARIA ISABEL. "Segunda copia de escritura", (C 732|69), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó María Isabel Storace de Garzón, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura que en la ciudad de Pando, (Departamento de Canelones), el 31 de agosto de 1915, autorizó el escribano Isidoro Alfredo Furriol, según la cual don Patricio Francisco Frachia, casado en primeras nupcias con doña Antonia García, vendió a don Enrique Storace Bordaberry, casado con Raquel Ponce de León, el inmueble siguiente:

Una fracción de campo rural, situada en "Solís Grande", 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 9.308, está señalada con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de marzo de 1931 e inscripto con el N.o 30 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado, con fecha 8 de setiembre de 1931, y según el cual tiene una superficie de 11 hectáreas 5.130 metros, que limita al Norte y Noreste, Arroyo Navarro; por el Sudoeste, en 174 metros 40 centímetros con parte de la fracción 6 de Servando de León; por el Sudeste, con la fracción N.o 1 de Germán de León, y por el Noroeste, fracción 3 de María de León de Rosa.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 11 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $ 4.500.00 10|pub. 2075 Feb.24-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ha sido solicitada por LETICIA FERRIOLO de MAILHOS, HORACIO, ARISTIDES, GUSTAVO, GASTON, y GERMAN MAILHOS FERRIOLO; ISIDORO VEJO RODRIGUEZ en representación de sus hijos menores bajo su patria potestad, llamados: Andrea Leticia, Letizia Florentina, y Fabián Horacio Vejo Mailhos; y Rodrigo Isidoro Vejo Mailhos, (menor emancipado) (Ficha D 395|969), la expedición de una 2.a copia de la escritura que el 11 de abril de 1951, autorizó el Esc. Manuel G. Sotelo, en esta ciudad, y por la cual Horacio Mailhos compró a don Ramón Palermo, el solar de terreno, sito en la Vigesimacuarta Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, empadronado con el N.o 133.850, y según el cual consta de una superficie de 439 metros 04 decímetros y con frente al Norte en 13 metros 72 centímetros a la calle Echevarriarza.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.

21) $ 3.600.00 10|pub. 1897 Feb.20-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha solicitado segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 11 de setiembre de 1926 por el Escribano Alberto F. Zeballos y por la cual el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUBAS (Ficha 559|969), casado con Ladislada Mercapide, hubo de José Antonio Rodríguez, casado con Macia Cubas, una fracción de campo empadronada con el N.o 5.243, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, que se compone de un área de 7.378 metros y 87 decímetros.

Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a dicha gestión a que comparezcan en los autos referidos dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Lavalleja, 12 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

21) $ 2.400.00 10|pub. 2373 Feb.27-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha solicitado segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 6 de diciembre de 1947 por el Escribano Solano Amilivia y por la cual NICOLAS ISABELINO MENA, (Ficha 732|969), hubo de María Eugenia Mendibeherer, Clemencia Eustaquia Mendibehere, María Mendibehere Palumbo e Ivonne Mendibehere Palumbo, la primera divorciada y las tres últimas solteras, una fracción de terreno con edificio, cercos y demás mejoras, situada en la manzana 133 de esta ciudad de Minas empadronada con el N.o 4.632, con una superficie de 144 metros, 7.712 cent. cuadrados.

Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a dicha gestión a que comparezcan a estos autos referidos dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Lavalleja, 12 de diciembre de 1969. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

21) $ 2.400.00 10|pub. 2372 Feb.27-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: ROSA BERTOQUI o BERTOCHI y OTROS. "Segunda copia de escritura". (Ficha N.o 741), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Rosa Bertoqui o Bertochi de Ratti, Nelly del Carmen, Gloria Ercilia Mercedes, Mlava Esther, Clorinda Blanca, Rosa, Luis Alberto, María Asunta y Emilio Hugo Ratti; solicitando se les expida segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Luis Alberto Viera en esta ciudad, el día 9 de enero de 1931 por la cual Aquiles Ratti compró a los sucesores de Domingo Besozzi, doña Raquel Bozola de Besozzi y Carlos Besozzi un terreno de Chacra empadronada en mayor área con el N.o 244 con las mejoras que contiene ubicado en el ejido de chacras, primera sección judicial de Soriano con una superficie de 7 Hás. 47 áreas y 92 centiáreas que se deslinda por el Norte con Suc. Luis Mouriño; por el Este la cañada de las Animas, por medio de más terreno de la Suc. Mouriño; por el Sur con Carlos Viola (hoy viuda de Alberro) por el Oeste camino departamental por medio con más terreno de los vendedores.

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, diciembre 15 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

21) $ 3.300.00 10|pub. 1980 Feb.23-v.mz.6.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FINALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 28 de noviembre de 1969, ante la escribana María C. Mañay, inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 39 al F.o 123 del L.o 3, se amplió el capital de $ 30.000.00 a $ 100.000.00 correspondiendo a Carlos Cirilo Guldenzoph, $ 48.000.00; a Nelson Vidal, $ 22.000.00; a Carlos Guldenzoph Ugarte, $ 28.000.00; y a Silvia Guldenzoph, $ 2.000.00.

22) $ 2.400.00 10|pub. 1907 Feb.20-v.mz.5.

NOR LIMITADA

Contrato del 3|II|70, inscripto con el número 36 al folio 134, L.o 2 del R. Comercio.
Socios: Vanig Dgebedjián y Jacobo Dgebedjián.
Administración: a cargo de los dos socios.
Capital: un millón, ($ 1:000.000,00).
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables.
Objeto: fábrica zapatos e industria del cuero.

22) $ 1.600.00 10|pub. 1900 Feb.20-v.mz.5.

TORNITUER LTDA.

Socios: ENRIQUE GLATTLI, VICENTE PRECIOZZI y CARLOS MENDEZ.
Objeto: Industrialización y comercialización de bulonería en general, repuestos de automotores.
Domicilio: Montevideo.
Administración: 2 socios actuando conjuntamente.
Duración: 2 años con renovación automática.
Capital: $ 1.200.000.00, suscrito por partes iguales e integrado 50 o|o.
Inscripción: N.o 26 al f.o 83 del 5|2|69.

22) $ 2.400.00 10|pub. 1870 Feb.19-v.mar.4.

IMPEX LIMITADA

Constituída el 22 de diciembre de 1969, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 23 del F.o 87 del L.o 3 el 9 de enero de 1970.
Socios: JORGE VANRELL y ENRIQUE DEL FANTE.
Capital: $ 500.000.00 por partes iguales.
Objeto: Comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de productos y materias primas nacionales especialmente de origen agropecuario.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ambos socios conjuntamente.

22) $ 3.200.00 10|pub. 1945 Feb.23-v.mz.6.

BALCARCEL AUTOMOTORES S R L

El 16 de diciembre de 1969 RAMIRO JAIME BALCARCEL MOLINELLI y ANA MARIA CIRONE GUIDOTTI, constituyeron la sociedad mencionada. Inscripción en el Registro Público y G. de Comercio: N.o 2 del F.o 10 del L.o 3 de Contratos.
Plazo: 1 año con prórrogas automáticas de un año cada una.
Domicilio: Mburucuyá 2728.
Administración: Ramiro Jaime Balcarcel.
Capital: $ 500.000.00.
Objeto: Explotación ramo taller mecánico y anexos, comercialización, importación y fabricación de vehículos, máquinas y repuestos en general.

22) $ 4.000.00 10|pub 2013 Feb.23-v.mz.6.

ANZA AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Registro Comercio: N.o 41 al F.o 143 v. del L.o N.o 1.
Socios: NELSON JUAN y VICTOR DAVID ANZA CARDOZO.
Objeto: Actividad principal: Comprar, vender, importar, exportar materias primas, productos elaborados y semi elaborados, del país y del extranjero y en especial realizar actividades industriales y comerciales en los ramos de las industrias automotrices, mecánicas, metalúrgicas, etc., y todos los actos afines a tal objeto.
Administración: Los dos socios indistintamente.
Capital: Dos millones de pesos.
Aportes: Un millón de pesos cada socio.
Duración: Dos años con prórroga automática cada 2 años.
Cierre ejercicio: 1.o enero al 31 diciembre de cada año.
Balance e inventario: Dentro 30 días siguientes al cierre ejercicio.
Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.000.00 10|pub. 1995 Feb.23-v.mz.6.

PUSSY LIMITADA

Documento privado 21|1|1970, inscripto Registro Público y General de Comercio 11 de febrero de 1970, L.o 1, F.o 119, N.o 35.
Socios: MILTON NIEVES GONZALEZ, (administrador) y ANA MARIA LALINDE de LA CASA.
Objeto: Venta artículos vestir y calzar y toda otra clase de operaciones comerciales e industriales, representaciones, corretajes y comisiones.
Plazo: 50 años.
Capital: $ 100.000.00, aportados: $ 95.000.00, Milton Nieves; $ 5.000.00 Ana Lalinde de La Casa.
Domicilio: Montevideo.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2088 Feb.24-v.mz.9.

CASA GOLF LIMITADA

Contrato 22|1|70. Registro Público de Comercio. N.o 17, F.o 61, L.o 2 de Contratos, el 27|1|70.
Socios: JAIME GOLFFELD y JULIO CESAR REDIN.
Objeto: Confecciones de ropa y prendas de vestir.
Domicilio: Montevideo, actualmente en Colón 1478.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Administración: 2 socios conjuntamente.
Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales.

22) $ 2.400.00 10|pub. 2062 Feb.24-v.mz.9.

MILOGAM LIMITADA

Constituída el 28 de enero de 1970. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de febrero de 1970 con el N.o 34, F.o 126, L.o 2 de Contratos.
Capital: $ 60.000.00, integrado por partes iguales.
Socios: JUAN LUIS ALBERTO MICON SANGUINETTI; ROBERTO LUIS LOPEZ OLIVEIRA y WASHINGTON SERAFIN GAMERO.
Administración: Washington Serafín Gamero.
Plazo: Cinco años con prórrogas iguales.
Objeto: Producción, distribución y venta de vinos y afines.
Domicilio: En Montevideo. — Montevideo, 19 de febrero de 1970.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2044 Feb.24-v.mz.9.

GORGO LIMITADA

Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 28, F.o 104 v. L.o 3.
Socios: JUAN CHAVES MEDINA y LUIS CHAVES MEDINA.
Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Fabricación y comercialización de juguetes.
Plazo: Un año con prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.400.00 10|pub. 2061 Feb.24-v.mz.9.

URUBRAR LIMITADA

Contrato privado suscrito el 15 de diciembre de 1969, inscripto Registro de Comercio el 6|2|70 con el N.o 40 al folio 153v. del libro 2.
Socios: SALVADOR DI DONATO, FRANCO DI DONATO, FELIPE DI DONATO, NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ y JUAN CARLOS DE MARIA TARALLO.
Plazo: 20 años prorrogables.
Objeto: Transporte internacional y nacional de mercaderías y cargas en general.
Capital: $ 4:500.000.00, por partes iguales.
Administración: Salvador Di Donato y Nicolás González Rodríguez.
Domicilio: Montevideo.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2056 Feb. 24-v.mz.9.

Contrato del 13|2|970. Socios: MANUEL MENDIOLA SARASOLA, ESTHER SARASOLA de MENDIOLA, RODOLFO H. GUIDO, JULIA MARTINEZ de GUIDO.
Objeto: Explotar la franquicia de Mampower, que consiste en suministrar servicios temporarios mediante personal contratado por el mismo período de tiempo a empresas o personas.
Denominación: Servicios temporarios R.R.L.
Administrador: Rodolfo H. Guido.
Capital: $ 200.000.00.
Plazo: 15 años prorrogables.
Registro de comercio N.o 43, F.o 154, N.o 1.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2229 Feb.25-v.mar.10.

PREMAL S.R.L.

Socios: FERNANDO DE TEZANOS, RAUL BIANCULLI, WALTER DEAMBROSIO y WALTER BRITO.
Constitución: 1|11|969. Inscripción Registro Público Comercio: 19|11|969 N.o 663; F.o 247, Libro N.o 2 Contratos.

Objeto: Explotación máquina envasar y fabricación acrílico.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 20 años.
Capital: $ 120.000.00.
Dirección: Alzáibar 1328.
Administración: De Tezanos o Bianculli conjuntamente con Deambrosio o Brito.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2139 Feb.25-v.mar.10.

BOLSIPLAST S.R.L.

Documento privado de 15|1|70, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 2, L.o 2.
Socios: MIGUEL SOFOULIS y MARIO PLATON ROMANOS.
Objeto: Importación fabricación, compra y venta de bolsas de polietileno.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 400.000.00, por partes iguales.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2159 Feb.22-v.mar.10.

PROCOMERCIO LIMITADA

Contrato privado 2 febrero 1970. Inscripto Registro Público Comercio número 29. Folio 95v. Libro 1 Contratos el 11 febrero 1970.
Socios: CLARA GALLO ALBANO, EDMUNDO FERNANDEZ BAYARRES.
Capital: $ 500.000.00. Aportes: Clara Gallo $ 400.000.00. Edmundo Fernández $ 100.000.00.
Plazo: 5 años. Prórrogas automáticas.
Objeto: Importación, exportación en general.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2135 Feb.25-v.mar.10.

OPTICA BANCARIA LTDA.

Contrato privado del 2|2|970, inscripto con el N.o 34 al folio 112 vta. del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: LILA LETTIERI de FERREIRA y SHEILA BEATRIZ FERREIRA.
Objeto: Optica.
Domicilio: Montevideo.
Administración: a cargo de todos los socios.
Capital: $ 500.000.00.
Plazo: 15 años.
22) $ 1.600.00 10|pub. 2226 Feb.25-v.mar.10.

FRITERM LTDA.

Contrato privado del 31|12|969, inscripto el 3|2|970 con el N.o 20 al folio 65 del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: HECTOR OMAR LEPRA, EDINSON WALTER GARCIA, GDALIA GUZNER
Objeto: Transporte Refrigerado.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Todos los socios.
Capital: $ 4:500.000.00.
Plazo: 15 años.
22) $ 1.600.00 10|pub. 2227 Feb.25-v.mar.10.

CETRANGOLO Y VIGORITO LTDA.

Contrato privado del 2|2|970, inscripto el 11|2|970 con el N.o 33 al folio 108 vta. del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: ANTONIO VIGORITO y NICOLA CETRANGOLO.
Objeto: Taller Mecánico.
Domicilio: Montevideo.
Administración: todos los socios.
Capital: 1:000.000.00.
Plazo: 5 años.
22) $ 1.600.00 10|pub. 2228 Feb.25-v.mar.10.

DONNANGELO LIMITADA

Constituída entre los señores RODOLFO JOSE SALVADOR DONNANGELO SERRA, JORGE DONNANGELO SERRA, CARLOS HUGO DI MAURO y ENRIQUE SILBERSTEIN, el 1.o de enero de 1970, con contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 27 de enero de 1970, N.o 18, Folio 66, Libro N.o 2 de Contratos. Responsabilidad limitada, objeto, comercialización e industrialización de cubiertas y cámaras de automóviles, domicilio en Montevideo, plazo tres años prorrogables, capital $ 5:000.000.00, administración dos socios cualesquiera conjuntamente.
22) $ 6.080.0 — 10| pub. 1454 Feb.25-v.mz.10.

OFICINAS DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de 30 de diciembre de 1969, inscripto en el Registro Público de Comercio N.o 25, F.o 84, L.o 3.
Socios: JUAN GARCIA DURANTE y HUGO MONDINO ACUÑA.
Capital: $ 100.000.00, partes iguales.
Plazo: diez años prorrogables automáticamente.
Objeto: Administración y Venta de bienes muebles e inmuebles, etc.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Rincón 682, Esc. 9.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2519 Mar.2-v.mar.13.

PINTURERIA GARZON S.R.L.

Contrato privado del 27 de enero de 1970. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio N.o 54 al F.o 189 del libro N.o 1, el 17 de febrero de 1970.
Socios: JORGE WASHINGTON DUFFAU SUAREZ; CARLOS ANDRES LOZADO MOREIRA y JOSE MARIA SANCHIZ RAMOS.
Objeto: Comercio en el ramo de Pinturería, Ferretería y anexos.
Domicilio: Avenida Garzón N.o 1880.
Capital: $ 900.000.00 aportados por partes iguales.
Plazo: Dos años, prorrogables.
Administración: Los tres socios, obrando dos cualesquiera conjuntamente.
22) $3.200.00 10|pub. 2474 Mar.2-v.mar.13.

FONTANA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos que por escritura que autorizó el Esc. Humberto J. Arias el 31 de diciembre de 1969, inscripta en el Registro General de Comercio con el N.o 29 del L.o 3, se prorrogó el plazo de dicha Sociedad hasta el 8 de julio de 1979. Se efectúa esta publicación a los efectos del decreto-ley N.o 8992. — Montevideo, 25 de febrero de 1970.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2456 Mar.2-v.mar.13.

MONT-RAGO LIMITADA

Contrato privado del 5 de febrero de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 55, F. 198 del libro N.o 1 de Contratos, el 18 de febrero de 1970.
Socios: ARTIGAS MONTAÑES TURIA, CARLOS MANUEL BECEIRO CAEIRO, CARLOS ALBERTO RAGO y JORGE GUTIERREZ MONTAÑES.
Objeto: Explotación del comercio en general, fabricación de artículos de plásticos; similares, anexos y derivados, importar, exportar; etc.
Plazo: dos años prorrogables hasta 20.
Capital: $ 1:000.000.00 aportado de la siguiente forma: Artigas Montañes Turía: pesos 970.000.00 y cada uno de los otros socios: $ 10.000.00.
Administración: Artigas Montañes Turía y Carlos Manuel Beceiro Caeiro, conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.000.00 10|pub. 2435 Mar.2-v.mar.13.

CHERI LIMITADA

Documento privado, de 11 de diciembre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 13 al F.o 4 del L.o 4 el 19 de diciembre de 1969.
Socios: MARIA ELIA PATELLA de CHELLE y HECTOR ALFREDO RIBOIRA MARTINEZ.
Objeto: Explotación Hotelera.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 50 años.
Capital: $ 300.000.00.
Administración: Indistintamente por los socios.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2438 Mar.2-v.mar.13.

ORMETAL LIMITADA

Por contrato privado del 6 de febrero de 1970, con la certificación del Escribano Renee Bounafon e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 46 al F.o 165 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: RAMON PIÑEYRO FILGUEIRAS, BENJAMIN ISAAC BENADERET DOÑO y ROSA STOCK BIDERMANN.
Capital: $ 300.000.00, por partes iguales, integrado el 50 o|o.
Objeto: moldeo de piezas.
Plazo: 1 año con prórrogas automáticas.
Balance: 31 de diciembre.
Ganancias y Pérdidas: 70 o|o Rosa Stock Bidermann, 18 o|o Ramón Piñeyro Filgueiras y el 12 o|o Benjamín Isaac Benaderet Doño.
Administración: Ramón Piñeyro Filgueiras y Benjamín Isaac Benaderet Doño conjuntamente. Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.000.00 10|pub. 2444 Mar.2-v.mar.13.

YARDENA LIMITADA

Por contrato privado del 6 de febrero de 1970, con la certificación del Escribano Renee Bonnafon e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 47 al F.o 169 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: JACOBO WERBA CHAIT y RUBEN LEGUIZAMON FERNANDEZ.
Capital: $ 100.000.00 correspondiendo el 80 o|o a Jacobo Werba Chait y 20 o|o a Ruben Leguizamón Fernández; integrado el 50 o|o.
Objeto: Representaciones y prestación de servicios en trámites y cobranzas.
Plazo: 1 año con prórrogas automáticas.
Balance: 31 de diciembre.
Ganancias y Pérdidas: 80 o|o Jacobo Werba Chait y 20 o|o Ruben Leguizamón Fernández.
Administración: Jacobo Werba Chait.
Domicilio: Montevideo.
22) $4.000.00 10|pub. 2445 Mar.2-v.mar.13.

SPIHER S R L

Se constituyó el 22 de enero de 1970, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 16, L.o 2, F.o 58, el 26 de enero de 1970.
Socios: HECTOR SPAGNUOLO, WAGNER PICASSO y ALBERTO HERRERO.
Capital: $ 300.000.00.
Objeto: Fabricación de artículos cerámicos para electricidad.
Plazo: 40 años.
Administración: Wagner Picasso.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2123 Feb.24-v.mz.9.

INDY LIMITADA

Contrato privado del 9|1|70. Registro Público de Comercio, N.o 35, F.o 130, L.o 2.
Socios: Hugo Ricardo Engelberg Bensifior, Fernando Seler Parrado Dolgay y José María Echaide Sagarzazú.
Objeto: A) Importación, exportación, fabricación y comercialización de repuestos, partes y accesorios de automotores; y B) Representaciones en general.
Domicilio: Galicia 1265.
Plazo: veinte años.
Capital: $ 300.000.00.
Administración: dos socios conjuntamente.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2244 Feb.26-v.mz.11.

DISTRIBUIDORA LOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Registro Comercio: N.o 42, F.o 150 v., libro número 1.
Socios: Sergio E. Croci De Mula, Juan Luis Bocija y Antonio Damorín Fernández.
Objeto: actividad principal: la compra a Ancap, de bebidas alcohólicas y anexos, para su distribución y venta.
Administración: los tres socios actuando conjuntamente.
Capital: $ 600.000.00, aportes: $ 200.000.00, moneda nacional cada socio.
Duración: dos años con prórrogas automáticas cada año siguiente.
Cierre ejercicio: 1.o julio. al 30 junio de cada año. El primer ejercicio vence el 30 junio 1971.
Balance e inventario: dentro de treinta días siguientes al cierre del ejercicio.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.000.00 10|pub. 2293 Feb.26-v.mz.11.

RECONSTRUCTORA CARMELO S R L

Constituída en Carmelo, el 1.o de julio de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 34, F.o 182 al 186 del tomo año 1969, con fecha 31 de diciembre de 1969.
Socios: Ariel Yacobucci, Carlos Yacobucci y Juan Carlos Barbiel.
Objeto: toda clase de actividad, exportación, importación y fabricación relacionada con el ramo de reconstrucción y reparación de neumáticos.
Domicilio: en Carmelo.
Plazo: cinco año con prórroga automática anual.
Cierre ejercicio: 30 de junio de cada año.
Capital: un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco.
Administración: los tres socios indistintamente.
22) $ 4.000.00 10|pub. 2262 Feb.26-v.mz.11.

PEREZ MAREXIANO Y BUSTAMANTE LTDA.

Por documento privado de fecha 1.o de noviembre de 1969, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Marexiano y Bustamante Ltda.".
Socios: GUYNEMER PEREZ de TORRES y JUAN RAMON BUSTAMANTE.
Capital: $ 300.000.00 en partes iguales.
Objeto: Explotación de los ramos de construcciones de obras y afines.
Plazo: Un año y prórrogas automáticas por períodos iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Balance: 30 de abril.
Utilidades o pérdidas: En proporción a los capitales.
Domicilio: Punta del Este, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc.
Inscripto: Con el N.o 66 del Folio 516 al 519 del Tomo N.o 8 del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Maldonado.
22) $ 4.800.00 10|pub. 2338 Feb.27-v.mz.12.

LAS TABLITAS LTDA.

Por documento privado de fecha 1.o de noviembre de 1969, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Las Tablitas Ltda.".
Socios: BLAS SANCHEZ ACUÑA, HUGO GOMEZ RODRIGUEZ, ERNESTO LACUESTA GONZALEZ, ROSA CAIRO PEREZ, BOLTAMAR BATISTA PEREZ.
Capital: $ 200.000.00. Blás Sánchez pesos 80.000.00 y los otros socios $ 30.000.00 cada uno.
Objeto: Explotación de los ramos de parrillada y todos los ramos afines.
Plazo: Un año y prórrogas automáticas por períodos iguales.
Administración: Blás Sánchez Acuña en forma exclusiva.
Balance: 30 de setiembre.
Utilidades o pérdidas: En proporción a los capitales.
Domicilio: Maldonado, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc.
Inscripto: Con el N.o 64 del Folio 508 al 511 del Tomo N.o 8 del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Maldonado.
22) $ 4.800.00 10|pub. 2337 Feb.27-v.mz.12.

AGROPECUARIA ATLANTIDA LIMITADA

Con esta razón social y por documento del 3 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones con el número 134 del Folio 475 al 477, entre Radamés Comotto, Julio A. Chiribón y Mario González, se constituyó la sociedad.

Domicilio: Estación Atlántida, Canelones.

Plazo: Dos años prorrogable por períodos de dos años más.

Capital: un millón de pesos aportado por parte iguales.

Objeto: comercialización de todo producto agropecuario, herramientas, máquinas y enseres.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2576 Mar.3-v.mar.16.

MICKEY LIMITADA

Contrato privado de 1|1|1970.

Socios: HUGO ZUCCO VALERDE y ANTONIO VARELA FORMENTO.

Capital: $ 100.000.00.

Objeto: Venta de cigarrillos, fantasías, loterías y quinielas; importar y|o exportar; consignaciones, representaciones, comisiones y mandatos.

Plazo: 3 años, con prórroga automática por períodos de 3 años.

Administración: Ambos socios conjuntamente.

Domicilio: Avda. Agraciada 2705, Montevideo. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 18, F.o 64, L.o 3, Año 1970.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2528 Mar.3-v.mar.16.

S.R.L. BENSASSON HERMANOS LIMITADA

Contrato del 12|2|70, inscripto en el Registro de Comercio N.o 55; F.o 194, L.o 1, de contratos.

Socios: NISSIM SABETAY BENSASSON BENSASSON y RAFAEL BENSASSON BENSASSON.

Administración: ambos socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo, Avda. 18 de Julio 1208.

Capital: $ 3:000.000. Aportes: $ 2:000.000 Nissim Bensasson y $ 1:000.000 Rafael Bensasson.

Plazo: 2 años, renovación automática.

Objeto: confección y|o venta de prendas de vestir en general, para hombres, damas y niños.

22) $ 3.200.00 10|pub. 2527 Mar.3-v.mar.16.

PALACIO DE LOS POLLOS LTDA.

Por documento privado de fecha 15 de noviembre de 1969, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Palacio de los Pollos Ltda.".

Socios: JULIO CESAR PEREZ HERNANDEZ y MILENA RODRIGUEZ de PEREZ.

Capital: $ 500.000.00 en partes iguales.

Objeto: Explotación de los ramos de restaurante y afines.

Plazo: 1 año y prórrogas automáticas por períodos iguales.

Administración: Julio C. Pérez Hernández en forma exclusiva.

Balance: 30 de junio.

Utilidades o pérdidas: Por partes iguales.

Domicilio: Punta del Este, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc.

Inscripto: Con el N.o 65 del Folio 512 al 515 del Tomo N.o 8 del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Maldonado.

22) $ 4.000.00 10|pub. 2335 Feb.27-v.mz.12.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.os 127.675 y 127.676. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Dorcal S. A., (Montevideo), solicita la marca CAPTAIN, respectivamente para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2273 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.645. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Corporación Agropecuaria Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca CHARABON, (clase 1). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2117 Feb.24-v.mz.9.

ACTA N.o 127.646. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Corporación Agropecuaria Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca BARRANQUILLA, (clase 1). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2113 Feb.24-v.mz.9.

ACTA N.o 934. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — Con esta fecha Eduardo Medina, por Drugstore Ltda., (Montevideo), solicita marca DRUGSTORE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 1915 Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 127.608. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo) solicita la marca FLY-TOX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 1978 Feb.23-v.mz.6.

ACTA N.o 127.659. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por J. R. Geigy S. A., (Suiza), solicita la marca HOLAROX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2272 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.596. — Montevideo, febrero 16 de 1970. — Jones y Cía. S. A., por Henkel y Cie. G. m. b. H., de Alemania, solicita la marca LOXIOL, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 1916 Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 127.679. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca CYCLOSTERON, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2274 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.642. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Drum Horse Distillers Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca DRUM HORSE, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2043 Feb.24-v.mz.9.

ACTA N.o 127.607. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox por Commercial Solvents Corporation (EE. UU.) solicita la marca RALGRO clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 1977 Feb.23-v.mz.6.

ACTA N.o 127.664. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por José Luis Nande Larghero (Montevideo), solicita registrar marca ANCLA para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2210 Feb.25-v.mar.10.

ACTAS N.os 938, 939, 940, 941, 942 y 943. — Febrero 24 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Electro Avenida S. A., Montevideo, solicita marca LA TUERCA, clases 26, 27, 29, 30, 31 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2332 Feb.27-v.mz.12.

ACTA N.o 932. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Enrique Tato por Oscar Emilio Ardito (Uruguay) solicita marca de servicio SERVA clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2489 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 127.615. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Enrique Tato por Raff Ltda. (Uruguay) solicita marca HERTA clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2490 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 127.688. — Montevideo, 24 de febrero de 1970. — Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca BILIGRAM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2491 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 127.706. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca HINOSAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2492 Mar.2-v.mar.13.

ACTAS N.os 935 y 936. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — Enrique Tato por Antonio Rupenian (Uruguay) solicita marca servicio PRENSA MOVIL clases 26 y 29 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2493 Mar.2-v.mar.13.

ACTAS Nos. 127.711 y 127.712. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Frenithe Sociedad Anónima Comercial — Industrial y Financiera (Argentina); solicita la marca FRENBUS, respectivamente para las clases 11 y 24 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2455 Mar.2-v.mar.13.

ACTAS N.os 127.709 y 127.710. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Frenithe Sociedad Anónima Comercial — Industrial y Financiera (Argentina) solicita la marca FRENBLOCK respectivamente para las clases 11 y 24 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2454 Mar.2-v.mar.13.

ACTAS N.os 127.707 y 127.708. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Frenithe, Sociedad Anónima Comercial — Industrial y Financiera (Argentina) solicita la marca FRENITHE respectivamente para las clases 11 y 24 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2453 Mar.2-v.mar.13.

ACTAS N.os 127.691, 127.692 y 127.693. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Industrias Plásticas del Cerro S. A. (Montevideo) solicita la marca ADHE-SOL, respectivamente para las clases 7, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2451 Mz.2-v.mz.13.

ACTA N.o 127.663. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Dell'Acqua y Cía. Ltda. (Montevideo) solicita marca DOPAELE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2524 Mz.2-v.mz.13.

ACTA N.o 127.723. — Montevideo, febrero 25 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA), solicita registrar marca VIPICIL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2406 Mz.2-v.mz.13.

ACTAS Nos. 127.694, 127.695 y 127.696. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Santiago Samuel Lázaro (Montevideo) solicita la marca: CASAS SAMUEL, respectivamente para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.600.00 10|pub. 2452 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 127.667. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Seisdedos S. A. Montevideo, solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.400.00 10|pub. 2593 Mar.3-v.mar.16.

ACTA N.o 127.791. — Montevideo, febrero 27 1970. — Con esta fecha Shirley Mary García (Montevideo), solicita registrar marca GOLD PEN de clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 2586 Mar.3-v.mar.16.

ACTAS Nos. 127.681, 127.682, 127.683 y 127.684. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Teijin Limited, (Japón), solicita la marca TEIJIN, respectivamente para las clases 4, 5, 6 y 19, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2275 Mz.3-v.mz.16.

ACTA No 127.616. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, de Roma (Italia), solicita la marca TRITTICO, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 2219 Feb.25-v.mar.10.

ACTAS Nos. 127.601, 127.602, 127.603, 930 y 931. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Manfredo A. Cikato (Barbat y Cikato) por Halson S. A. (Montevideo) solicita la marca LEE para las clases 14, 18, 19 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 1864 Feb.19-v.mar.4.

ACTA N.o 127.610. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barboza Caravia y Cía., por Motor Ibérica S. A., (España), solicita registrar marca EBRO, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.600.00 10|pub. 1890 Feb.20-v.mz.5.

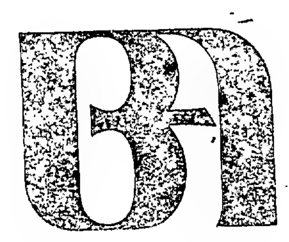
ACTA N.o 127.591. — Febrero 13 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., Alemania, solicita marca OTHELLO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 800.00 10|pub. 1921 Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 127.597. — Montevideo, febrero 16 de 1970. — Jones y Cía. S. A., por L'Oreal de París, Francia, solicita la marca BRONZE UP, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

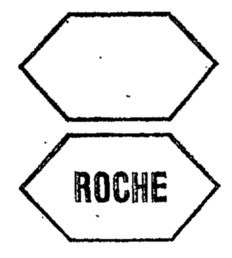
23) $ 1.600.00 10|pub. 1917 Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 937. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox por Bank of América National Trust and Savings Association (EE. UU.), solicita la marca



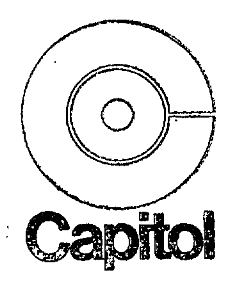
clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 2283 Feb.26-v.mz.11.

ACTAS N.os 127.636, 127.637, 127.638, 127.639 y 127.640. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita la marca



respectivamente para las clases 1, 3, 13, 15 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.200.00 10|pub. 2284 Feb.26-v.mz.11.

ACTAS N.os 127.647 y 127.648. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox por Capitol Records, Inc., (EE. UU.), solicita la marca



respectivamente para las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.600.00 10|pub. 2285 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.674. — Montveideo, febrero 23 de 1970. — Héctor Lussich, de Jones y Cía. S. A., por Alberto Pablo Rodano González, de Pando, Canelones, solicita la marca BANZAI, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2287 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.654. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por N. V. Organón, (Holanda), solicita la marca EXCLUTON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2268 Feb.26-v.mz.11.

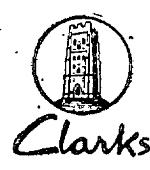
ACTAS N.os 127.655 y 127.656. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita la marca RETOFED, respectivamente para las clases 1 y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2269 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.660. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por J. R. Geigy S. A., (Suiza), solicita la marca GESAPHOS, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2270 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.661. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por J. R. Geigy S. A., (Suiza), solicita la marca PARAZOLIDIN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2271 Feb.26.v.mz.11.

ACTA N.o 127.662. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Dell'Acqua y Cía. Ltda. (Montevideo) solicita marca ELEDOPA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2523 Mz.2-v.mz.13.

ACTA N.o 127.653. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox por Clarks Overseas Shoes Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clase 14, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 2282 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.685. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por Behringwerke Aktiengeselischft, (Alemania), solicita la marca TETANOGAMMA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2277 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.686. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por Lanvin Charles of the Ritz, Inc., (EE. UU.), solicita la marca CHIARO, clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2278 Feb 26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.592. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Francisco Roca Vion, Montevideo, solicita marca



clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 1997 Feb.23-v.mz.6.

ACTAS N.os 127.617 y 933. — Montevideo, 18 de febrero de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Salvat S. A. de Ediciones, de España, solicita la marca ENCICLOPEDIA SALVAT DE LA FAUNA, clases 15 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2218 Feb.25-v.mar.10.

ACTA N.o 127.623. — Montevideo, Febrero 18 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Duilio Richart Parma (Montevideo) solicita la marca TRES ESTRELLAS, clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub 1976 Feb.23-v.mz.6.

ACTA N.o 127.629. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA) solicita registrar marca DIANOR para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 1988 Feb.23-v.mz.6.

ACTA N.o 127.630. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Madame Czerefkow Dite Gres. Nee Germaine Krebs (Francia) solicita registrar marca GRES POUR HOMME, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 1989 Feb.23-v.mz.6.

ACTA N.o 127.609. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Argentina) solicita la marca NUIBLANCH, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 1979 Feb.23-v.mz.6.

ACTA N.o 127.680. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca MUNOBAL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2276 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.668. — Febrero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Seisdedos S. A., Montevideo, solicita marca SEISDEDOS, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 2331 Feb.27-v.mz.12.

ACTA N.o 127.644. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Zyma S. A., (Suiza), solicita registrar marca MERFEN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2041 Feb.24-v.mz.9.

ACTA N.o 127.643. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Monsanto Company, (EUA), solicita registrar marca MACHETE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2042 Feb.24-v.mz.9.

ACTA N.o 127.687. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox, por The Dow Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca

DOWICIDE

clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 2279 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 127.677. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Lesney Products y Co., Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 2280 Feb.26-v.mz.11.

ACTAS N.os 127.631, 127.632, 127.633, 127.634 y 127.635. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Con esta fecha Billy Fox por Roche International, Ltd. (Bermuda), solicita la marca



respectivamente para las clases 1, 3, 13, 15 y 25, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 2281 Feb.26.v.mz.11.

ACTA N.o 118.846. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Francisco Elices, de Montevideo, solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 2488 Mar.2-v.mar.13.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.972. — Montevideo, febrero 18 de 1970. — Con esta fecha el señor Arnoldo Pedro Crispín Lurati Mesorio, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Turbina eólica con eje vertical", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 1889 Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 17.736. — Montevideo, setiembre 12 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Alcan Research And Development Limited (Canadá), solicita patente de invención para: "Proceso para colorear aluminio anodisado por deposición electrolítica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 2450 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 17.727. — Montevideo, setiembre 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Sterling Drug Inc. (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Procedimiento para preparar N.N' — Alquilenbis — (Benzamidas)", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 2449 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 17.855. — Montevideo, noviembre 19 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning solicita patente para "Aditivos de alimentos para el engorde y acondicionamiento de animales y el proceso para su preparación y su aplicación", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 2405 Mar.2-v.mar.13.

ACTA N.o 17.971. — Montevideo, febrero 17 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barboza Caravia y Cía., por Microbial Chemistry Research Foundation (Japón), solicita patente para: "Un procedimiento para producir josamicina", de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 1891 Feb.20-v.mz.5.

ACTA N.o 17.973. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Aldao Limitada, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo sistema retráctil para cama o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 2286 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 17.974. — Montevideo, febrero 20 de 1970. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Marcel Justinien, de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamientos introducidos en flotadores rotativos helicoidales destinados a equipar máquinas náuticas o anfibias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 3.200.00 10|pub. 2288 Feb.26-v.mz.11.

ACTA N.o 17.797. — Montevideo, octubre 17 de 1969. — Con esta fecha, los señores Ricardo Brum Larraechea y José Mauro Bocos Lafofraca, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato escurridor y secador de ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 2126 Feb.24-v.mz.9.

ACTA N.o 17.913. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Angel Martínez y Alberto Adelino Fantini, Argentina, solicita patente de invención para: "Un parasol" y conforme a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 2592 Mar.3-v.mar.16.

ACTA N.o 17.849. — Montevideo, noviembre 18 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Akt. (Alemania), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de Omega-Cianoalquilcarbamil-Banzimidazoles", y conforme a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 2591 Mar.3-v.mar.16.

ACTA N.o 17.924. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Con esta fecha Alfredo Casimiro Prieto (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Proceso de grabado aplicable a los vehículos automotores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 2574 Mar.3-v.mar.16.

25 - Ventas de Comercio

Fecha 3 de julio 1969. Prometí vender comercio Hotel 18 de Julio 1807 a Cicero Fereira Fiuez, ley 26 setiembre 1904. — Acreedores al comercio. — ARIOL LUCAS. JULIA PINTOS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 2569 Mar.3-v.ab.6.

Ley 26 de setiembre de 1904. El día 10 de febrero de 1970, prometí vender el establecimiento de "venta de nafta y aceite" sito 18 de Julio y Misiones a Ricardo Corbo.
Acreedores presentarse en Montevideo número 1044. — CESAR JULIO GUARDIA. — RICARDO CORBO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 2376 Feb.27-v.ab.2.

Interviene: Oficina Marcelino Martínez, Alzáibar 1358.
Prometimos vender a Julián Ferreira, Héctor Sburlati y Rafael Mellán el comercio sito en calle Buenos Aires 550. Ley 26|9|1904.
Acreedores a la Oficina.
Vendedores: MANUEL, FRANCISCO y EMILIO TURNES TURNES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1249 Feb.5-v.mar.6.

Prometí vender a Amancio y Fidel Crespo, el Almacén, sito en César Díaz 1300.
Acreedores en Misiones 1346. — Ley 26|9|904. — Montevideo, enero 28 de 1970. — SALVATRICE TUBEROSA de ROSA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1188 Feb.4-v.mz.5.

Prometí vender mi Bazar, ferretería y artículos eléctricos de Ejido 1440 a Guillermo Mera Lacazagne. Registro Público Comercio Libro 1. F.o 3.480, N.o 876.
Presentar justificativos créditos, Escribanía Asuaga, Alzáibar 1305, Piso 1, Esc. 3. — MIGUEL ILUTOVICH.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1960 Feb.23-v.mz.20.

Interviene: Oficina Marcelino Martínez, Alzáibar 1358.
Prometimos vender a Ermitas Freire de Leis el comercio sito en calle Gral. Flores 2260. Ley 26|9|1904.
Acreedores a la oficina. — Vendedor: ANGEL RARIZ CAMELO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1248 Feb.5-v.mar.6.

Prometí vender a Luisa María Juranek Von Fürst la "Cantina-Restaurant: Gruta Sur". Reg. Público de Comercio: Libro 1, folio 3457, N.o 869. Presentar justificativos créditos, en Escribanía Azuaga, Alzáibar 1305, Piso I, Esc. 3. — Montevideo, 5 de enero de 1970. — MANUEL ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 2194 Feb.25-v.mar.31.

Prometimos vender a Daniel Texeira Calero: Estación de Servicio: Avda. Brasil 2537. Acreedores: Ramos 4416. Ley 26|9|904. — FRANCISCO LORENZO ROADE. — FULGENCIO CLEMENTINO MARTINEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 2045 Feb.24-v.mz.30.

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que ha sido convenida la incorporación de la Caja Popular de Carrasco, con transferencia de Activo y Pasivo a la concentración bancaria que agrupa al Banco CACILSA, Banco de Durazno, Banco de Florida, Banco de Flores y Caja Popular de los Cerrillos y que, de acuerdo con la respectiva reforma de estatutos, se denominará BANFED - BANCA FEDERADA DEL INTERIOR.
Los acreedores deben presentarse en las Oficinas del Banco CACILSA, Avda. 18 de Julio 1500, de la ciudad de Montevideo. — Montevideo, 12 de febrero de 1970.
25) $ 7.000.00 20|pub. 2103 Feb.24-v.mz.30.

Prometí vender peluquería para damas "Sabra" sita en Sarandí 254.
Acreedores (Ley 26 de setiembre de 1904) presentarse en Sarandí 254. — SULTANA KAPUYA KATAN.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1957 Feb.23-v.mz.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Francisco Enrique Muzzi y Roberto Yamandú Baldoni, la casa de comercio que en el ramo de Tintorería, tenemos instalado en la ciudad de Las Piedras, Av. Artigas 730.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal-Carámbula, Las Piedras. — JESUS EULALIO CARRO y AIDA CACERES de CARRO.
25) $ 4.200.00 20|pub. 1950 Feb.23-v.mz.20.

CONRADO TIHISTA VEZZOSO, NILA MENENDEZ, DARDO TIHISTA VEZZOSO y DELIA ELVIRA AMBROA, prometimos vender a Héctor Moure, Estación de Servicio sita en Avda. Propios 4952. Ley 26|9|904.
25) $ 2.800.00 20|pub. 2063 Feb.24-v.mz.30.

(Ley 26|IX|904). Pierre o Pedro Leroy y Louise o Luisa Francisca Viatge prometimos vender a "González Novoa y Cía." "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Residencial "Normandy" en San Rafael, Punta del Este (Primera Sección Judicial de Maldonado).
Acreedores calle 18 de Julio N.o 841, ciudad de Maldonado. — Maldonado enero 19 a 1970. — PIERRE LEROY. — LUISE FRANCISCA VIATGE.
25) $ 4.800.00 20|pub. 2511 Mar.2-v.ab.3.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometimos vender a Jorge Fontana Tiraboscho, librería, papelería y juguetería de Av. Agraciada 2847.
Acreedores en la misma. — MARTA MARIA LOMBARDI de MAURIN. — EDUARDO MAURIN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1223 Feb.5-v.mar.6.

Prometimos vender a Roberto Cean Pérez fábrica de pastas "El Cabello de Angel", de Grecia 3816.
Acreedores: Ramos 4416. — STANLEY MENDILAHARZU. — ELENA NOEMI MORA LANNE.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1641 Feb.17-v.mz.16.

Prometimos vender a Ruben Martínez Clavero, Julio César Lorant Rodríguez y Juan Carlos Rial Murias, panadería "La Verbena" de Carlos M.a Ramírez 261.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE PEREZ ALONSO. — MANUEL BARREIRO RODRIGUEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1642 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Emilio Roverso Bergandi panadería "Parque del Plata", calle 12 casi Mario Ferreira, Parque del Plata (Canelones).
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — ORLANDO GONZALEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1643 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Fermín Barros Míguez y Fermina Plás panadería "Sierra Nevada" de Dr. Carlos M.a de Pena 4380.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — RUDECINDO MARQUEZ LEITE.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1644 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Manuel Agulla Cochón panadería "Nueva Panadería La Llave" de 25 de abril 4678.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — SANTIAGO DOMINGUEZ NUÑEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1635 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a José Casal Villar y José Antelo Freita panadería "San Jorge", de Justino Jiménez de Aréchaga 3091.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — ALBERTO BELTRAN PADIN.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1645 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Sergio Kechichián panadería "Racing" de Sitio Grande 1282'6.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — AMERICO INOCENCIO JULIAN y CANDIDO AGUSTIN RODRIGUEZ CALERO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1646 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Francisco Rebolo Eiras panadería "Del Molino" de Emilio Romero 324.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — DORVALINO DUTRA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1647 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Miguel Campomar Jaume y Ruben Walter Maciel confitería y fábrica de pastas "La Mallorquina" de Treinta y Tres s|n. Nueva Helvecia, Colonia.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — AGUSTIN ARTURO SANCHEZ GARRIDO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1648 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Hortensio Portela Domínguez, Benigno Alonso Alonso y Benito Esmerode panadería "San Gerardo", de San Antonio, Canelones.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — FRANCISCO ENRIQUE EGOZCUE BERTOLA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1649 Feb.17-v.mz.16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023, vendimos nuestro negocio de café y bar, sito en Zabala 1502, al señor Domingo Guillin Castro.
Acreedores en oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1970. — SEBASTIAN HUGO CANTISANI PAPALEO. — HILDA CRENDE. — VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1320 Feb.6-v.mz.9.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Moisés Lipovetchi y Julio Orlán, la Tienda y Mercería de 8 de Octubre 3687 A.
Acreedores el mismo. — JACOBO ADLER KAHANE y REGINA BERNHOLZ de ADLER.
25) $ 1.750.00 20|pub. 970 Feb.6-v.mar.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. El 18 de febrero de 1970 prometimos vender a Juan Fernández la zapatería de Abayubá 2850.
Acreedores 25 de mayo 477 Esc. 32. — ALFONSO CROCAMO NATALE y ANGELA BENEVENTO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1956 Feb.23-v.mz.20.

Prometí vender a Andrés San Esteban, la Cervecería, sita en Rincón 748.
Acreedores: Misiones 1346. — Ley 26|9|1904. — Montevideo enero 12 de 1970. — JOSE FERNANDEZ.
25) $ 1.400 00 20|pub. 1186 Feb.4-v.mz.5.

Prometí en venta mi comercio al señor Alberto Vicente Kinley, sito en Enrique George 1503, que gira en el ramo de almacén comestibles.
Acreedores presentarse en Río Negro 1354, Esc. 14. (ley 26|9|1904). — Montevideo, 7 de febrero de 1970. — JOSE B. PINTOS PATIÑO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1601 Feb.16-v.mz.13.

Prometimos vender a Rosalía Suárez de Gallardo el bar y parrillada sito en Sarandí 415. Ley 26 de setiembre de 1904. — ORLANDO OVIEDO. — MARIA DEL CARMEN CHICO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1705 Feb.17-v.mz.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a José Gervasio Ureta Coitinho el almacén de comestibles, frutas, etc., sito en Atahona 4052.
Acreedores presentarse en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404 primer piso de 10 a 12 horas. — RAUL ULISES ZENGOTITA. — MARIA GLADYS BACCINO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1687 Feb.17-v.mz.16.

Prometimos vender a Germán Rafael Rodríguez Bentancor la panadería "La Especial" de E. Ciganda 1264.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — MANUEL AGULLA. — LAURA OTERO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1636 Feb.17-v.mz.16.

Prometimos vender a Celestino Mulattieri la panadería "Cooper" de Cooper 2281 y 2291.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ. — JOSE MARTINEZ GONZALEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1637 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender fábrica de pastas "Santa María" de Propios 1636.
Acreedores: Ramos 4416. Ley 26 de setiembre de 1904. — ANSELMO GANCEDO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1638 Feb.17-v.mz.16.

Prometí a Antonio Messano Lanzi, Roberto Mario Bazzano y Paulino Alonso Couto panadería 1.o de octubre, de Florencio Varela 3790. — JOSE BARIZO FUENTES.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1640 Feb.17-v.mz.16.

Prometí vender a Cándido González Fernández, Severino y Pastor Rial Souto panadería "La Catalana" de Carabelas 3081. — MANUEL WALDEMAR BASALO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 1639 Feb.17-v.mz.16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en Br. Artigas 3050 al señor Fernando Fernández Crende.
Acreedores en oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de enero de 1970. — ROMEO EUSTAQUIO CARRETTO RODRIGUEZ. — LUISA PETRUZIO BOIANI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1319 Feb.6-v.mz.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Sucesión de Rolando San Martín, promete vender a Américo Inocencio y Julián Rodríguez Calero, Panadería "La Bella Molinera", sita en Yaguarón 1131.
Acreedores: Escribanía Antelo. — Rincón 432. Esc. 13. — Montevideo, 13 de febrero de 1970.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1754 Feb.18-v.mz.17.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender al señor Leandro Hipólito Manzolido González, el establecimiento comercial "Panadería Modelo" ubicado en esta ciudad, calle Florida esquina Gral. Flores.
Acreedores presentarse en Escribanía Grezzi, República Española 538, de esta localidad. — Trinidad, Flores. — JUAN UBALDO DUPY RODRIGUEZ. — MIGUEL FRANCISCO FARRO PASSARO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1806 Feb.18-v.mz.17.

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido vender a Omar Roberto Reyes Tejera, el comercio que en los ramos de almacén, provisión y despacho de bebidas fermentadas, está instalado en San José, de calle Rincón 855, padrón comercial número 2658.
Acreedores presentarse en Artigas 443, de esta ciudad. — San José, 30 de enero de 1970. — Ley 26 de setiembre de 1904. — MARBIS PEREZ CASAÑA. — LILIAM VIOLETA PEREZ LUCIAN. —
25) $ 5.600.00 20|pub. 1770 Feb.18-v.mz.17.

Prometí vender a Julio y Francisco González y José Alvarez el Bar, sito en 8 de Octubre 3500.
Acreedores: Misiones 1346. — Ley 26|9|904. — Montevideo, enero 12 de 1970. — ANTONIO MARTINEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 1187 Feb.4-v.mz.5.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, vendí mi comercio a José L. Martínez, sito en Maldonado 1454 de esta ciudad, el que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 31 de enero de 1970. — FRANCISCO ARNE MARTINEZ. — OBDULIA ALVAREZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 2098 Feb.24-v.mz.30.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nal. de Balanceadores, prometí vender a Manuel Pérez García, el comercio de la calle Luis Lamas 3250, que gira en esta ciudad como Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo 9 de febrero de 1970. — GUALBERTO GARCIA VILLAMEA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 2099 Feb.24-v.mz.30.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Ramón Rodríguez Borallo y Elisa Borallo de Rodríguez Queljeiro, el comercio de la calle Mercedes 1808, que gira en esta ciudad como Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de febrero de 1970. — JOSE CASTELO CASAL. — CONSUELO MENENDEZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 2100 Feb.24-v.mz.30.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Alberto Puente y Flora Caamaño, el comercio de la Avda. 8 de Octubre 4649, que gira en esta ciudad como Bar y Restorant. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de enero de 1970. — URBANO FERNANDEZ PEREZ. — CONCEPCION GONZALEZ FERNANDEZ. — MANUEL FERNANDEZ PEREZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 2101 Feb.24-v.mz.30.

Ley 26|9|1904. — El 5 de febrero de 1970, vendimos a Américo Román Couto y Ronaldo Rovira Pérez, Café, Bar y Parrillada sito en Francisco Gómez 899, Montevideo. Acreedores: Organización Sierra, Sierra 1527, Esc. 202|402. — JUAN PEDRO BAZAN LANDABURU. — ILDA NELIS LANDABURO de BAZAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 2096 Feb.24-v.mz.30.

ROBERTO MIGUES, ELSA GLADYS BLANCO OLIVA, cedimos derechos promitentes compradores a Carmen Galván de Izquierdo, de Librería y Agencia de Quinielas, de Avenida Millán 2753. Ley 26|9|904.
25) $ 2.800.00 20|pub. 2064 Feb.24-v.mz.30.

HEBER PINTO Ltda. prometieron en venta a Celso Feijoo, José Feijoo y Floreano Fernández el garage para automotores, expendio de nafta, lubricantes y afines sito en Joaquín Requena 1072 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 setiembre 1904) presentarse en Constituyente 1955.
25) $ 2.800.00 20|pub. 2136 Feb.25-v.mar.31.

El 28 de enero de 1970, Tylon S.A., cedió compromiso relativo a Confitería La Novaresa, sita en Sierra N.o 2101 a JOSE PAZOS y DELIA NOVOA de RAMOS.
Acreedores en Misiones 1475, P. 3, E. 1. — Montevideo, febrero 26 de 1970.
25) $ 2.400.00 20|pub. 2433 Mar.2-v.ab.3.

El 1.o de enero de 1970, José Landa, Juan Vázquez y sus esposas vendieron a María de los Angeles García de Castro y Adela Raquel Carrera de Ginzo el negocio de pensión sito en Joaquín de Salterain N.o 1490.
Acreedores en Misiones 1475, P. 3, E. 1. — Montevideo, febrero 26 de 1970.
25) $ 4.200.00 20|pub. 2434 Mar.2-v.ab.3.

27—Varios

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Registro de Proveedores

Llamado a inscripción de proveedores para integrar el Registro del Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, según lo establecido en el artículo 270 del decreto del Poder Ejecutivo N.o 575, de fecha 21 de noviembre de 1966.
Los interesados deberán presentarse con la documentación que establece el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de mayo de 1966, artículo 4.o; en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A", Puerta N.o 15, primer piso en el horario de 8 a 12 horas de lunes a viernes.
27) (O.O.) 15|pub. 30288 Feb.13-v.mz.5.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA IMPUESTOS DIRECTOS
Registro Departamental Vehículos Automotores de San José
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro el señor ROBERTO DANIEL BERTOLINI, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Renault, padrón N.o 23.929, matrícula 23.360, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado para que comparezcan ante este registro a formular su oposición. — San José, enero 20 de 1970. — Miguel A. Mango. Encargado Sucursal. — Selva Piñeyro. Encargada Registro.
27) $ 4.800.00 10|pub. 2289 Feb.26-v.mz.11.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA IMPUESTOS DIRECTOS
Registro Departamental Vehículos Automotores de San José
Emplazamiento

EDICTO. — De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20|1|966, se ha presentado a este Registro, el señor OSCAR DANIEL CAMY GUARESCHI, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford, Custom Line, empadronado con el número 24.377 y matriculado con el N.o 23.792, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición. — Luis Carlos Arbilla. Encargado del Registro. — Marino Prince. Jefe Sucursal.
27) $ 8.400.00 20|pub. 2027 Feb.24-v.mz.30.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 del 20 de enero de 1966, se ha presentado a este registro la señora MARY COUBROUGH de PERCIANOS, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel Rekord matrícula I-24.233 (actual I-101.673), por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este registro para formular su oposición.
27) $ 4.000.00 10|pub. 2367 Feb.27-v.mz.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Sección Bedelía
Carteleras N.o B 7|70
Inscripciones para los cursos de 1970

Se comunica a los interesados que el período de inscripciones para los cursos de 1970, ha sido fijado desde el 11 de febrero hasta el 10 de marzo, inclusive, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
Sólo podrán ingresar a Facultad quienes justifiquen haber aprobado todas las asignaturas de los dos años de Preparatorios de Veterinaria o similares.
Al inscribirse a los cursos de 1er. año, los interesados deberán presentar documento de identidad, una fotografía de tamaño carnet, y aquellos que realicen tareas fuera de Facultad, debida constancia que justifique ese hecho, así como el horario de dichas tareas.
Los cursos comenzarán el 16 de marzo. — Montevideo, 23 de enero de 1970. — Sección Bedelía.
27) (O.O.) 3|pub. 30433 Mar.3-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos caratulados: RUSSI JOSE CARLOS y otra. "Emancipación". (Ficha V 374, año 1969), se hace saber al público que por resolución N.o 13.110, del día 22 de diciembre de 1969, se autorizó la escritura de habilitación de edad y emancipación para ejercer el comercio de la menor María Cristina Russi Cahill, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2.o, del artículo 10 del C. de Comercio y en el artículo 281 del Cód. Civil.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
27) $ 1.800.00 10|pub. 2174 Feb.25-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados: Casal, Antonio c| SANTIAGO NATALIO DAGNINO e ISABEL RODRIGUEZ y Sucesores. "Cancelación de hipoteca" (Ficha C, 1.044 año 1969), se cita, llama y emplaza a don Santiago Natalio Dagnino, Isabel Rodríguez y|o sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez la cancelación de hipoteca.

Asimismo se les cita para la audiencia de oblación que se realizará el día 24 de junio de 1970 a las 13 y 30 horas, en la sede del señor Alguacil de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo febrero 16 de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

27) $ 7.200.00 30|pub. 1965 Feb.23-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: TUIMIL JUAN CARLOS y MARIA ESTER TUIMIL DE VERNAZZA "Escrituración de oficio" (H. 260|68), se han presentado Juan Carlos Tuimil y María Ester Tuimil de Vernazza, solicitando la escrituración de oficio del bien que se detalla: parte indivisa de los inmuebles empadronados con los N.os 38.772 y 38.773, que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 52.041, se compone de una superficie de 737 metros 8.810 centímetros con un frente de 17 metros 18 centímetros a la calle Gobernador del Pino, puertas de entrada números 3934 y 3934 bis.

Dicho bien fue prometido en venta por Juan Manuel Tuimil a los comparecientes, en documento de fecha 10 de agosto de 1965, inscripto en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas, con el N.o 10.402 al folio 33.039 del libro 130 el 31 de diciembre de 1965.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos en los mencionados autos y en especial a los sucesores de D. Juan Manuel Tuimil, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de oficio. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — Esc. Mylka Bolla de Di Lanero. Actuaria Adjunta.

27) $ 4.200.00 10|pub. 2502 Mz.2-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "LARROBLA, JULIO SALVADOR, "Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", (C 338|69), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título particular o universal de don Pascual Barnetche o Barneche y a cualquiera que se considere con derecho a la acción de posesión notoria y petición de herencia respecto de doña Juana Barneche o Barnetche, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, oc[illegible] 1969. — José T. Pereira, Actuario.

[illegible] $ 4.500.00 30|pub. 23040 Feb.3-v.mar.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: ANDRES ZULAWSKI. "Sucesión". (L.o 49, folio 511), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta, con respecto a las deudas contraídas por don Andrés Carlos Miguel Zulawski con dicha institución, que asciende a la cantidad de $ 4:830.447.93, con intereses al 10|10|968.

A dicha suma hay que agregar los intereses devengados posteriormente, lo adeudado es por los siguientes conceptos: cuentas corrientes N.os 10.959, 10.958, 10.957, 10.956 y 10.954, afianzadas con contrato de prenda; contratos de cambio N.o c|564, c|490 y c|568, boletos N.os 12.702|3|4; y vale N.o 21.529, vto. 23 de marzo de 1950, original de $ 25.000.00, garantizado por contrato de hipoteca y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días, de las siguientes personas: de su esposa doña Elena Irzkowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawski; así como también, de la presunta hija natural de don Andrés Carlos Miguel Zulawski, Fermina Norma Zulawski.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.026, inciso 3.o, del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — Manuela Falache. Actuaria Adjunta.

27) $ 9.900.00 30|pub. 1579 Feb.16-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dr. Manuel Fernández Rey, dictada en los autos caratulados: Caldas, Juan José y Almeida de Caldas, Martina c| PETRAGLIA, FRANCISCO ADALBERTO y BALLESTA, ALBA BRENDA. "Pérdida patria potestad" (C|840), se cita, llama y emplaza a don Francisco Adalberto Petraglia y a doña Alba Brenda Ballesta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita). Ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13.209. — Montevideo, febrero 13 de 1970. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (L. 13.209) 30|pub. 30344 Feb.23-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a don JULIO CESAR AROSA o HAROSA y a doña AIDA PEREYRA para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: MORAES ANDRES y RODRIGUEZ MARGARITA contra AROSA o HAROSA, JULIO CESAR y PEREYRA AIDA, "Pérdida de la Patria Potestad", (Ficha B N.o 2.637), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, diciembre 9 de 1969. — Hugo F. Marú. Actuario.

27) (ley 13.209) 30|pub. 33169 Dic.26-v.dic.31. Feb.2-v.mar.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Novena Sección de Montevideo, dictada en autos caratulados: LAMAISON LTDA. c| JULIO DURANTE y OTROS. "Oblación y consignación". (L.o 14, F.o 18, N.o 1.002), se cita y emplaza a los señores Julio Delfino Durante Icart, Manuel Isaac Durante Icart, Alejandro Raúl Durante Icart o sus herederos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colón, noviembre 28 de 1969. — Meropi Karalis, Actuaria.

27) $ 4.500.00 30|pub. 2074 Feb.24-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se cita, llama y emplaza a don JUAN CARLOS SANTOS y a doña MARIA SONIA FERNANDEZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: MORALES JUAN FELIX y JUSTA NIVEA IPARRAGUIRRE contra JUAN CARLOS SANTOS y MARIA SONIA FERNANDEZ "Pérdida de la Patria Potestad", (Ficha M N.o 493|969), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Las Piedras, diciembre 9 de 1969. — Esc. Clementina D. Colombo. Actuaria.

27) Ley 13.209 30|pub. 33149 Dic.22-v.dic.31. Feb.2-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, en autos: "Malán Bertín Enrique — Malán Gnone, Arturo Gustavo contra Sucesores de SERAFINA FERRARI de TARIGO. Cesación de condominio", (F. C. N.o 950 año 1969), se cita y emplaza a los sucesores de doña Serafina Ferrari de Tarigo; y en particular a los señores Santos, Esteban Rosa, Serafina, Juan y Carmen Tarigo Ferrari; a los sucesores de Luis de la Natividad Tarigo Ferrari; a los señores Francisco Luis, Ramón Natalia, Isidro, Amelia, Miguel Salvador y María Irma Tarigo Añón; a los sucesores de Angel Tarigo Ferrari; a los señores José Roberto, Angel Roberto, María Angélica, Pedro Walter y Celia Rosa Tarigo Brienza; a los sucesores de María Tarigo de Brienza; a los señores María Celia y Héctor Esteban Brienza Tarigo; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho de dichos autos así como a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 23 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

27) $ 8.100.00 30|pub. 2208 Feb.25-v.ab.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictada en autos: Fisco Alfredo H. Grossi y otros contra RAMON RODRIGUEZ. "Infracción aduanera", (Ficha F|152|1968), se cita, llama y emplaza a Ramón Rodríguez por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 18 de diciembre de 1969. — Amelia da Rosa, Actuaria.

27) (G.F.) 10|pub. 30417 Mar.2-v.mar.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos Fisco, Carlos Julio Massiotti contra GABRIEL IVO CUADRO. "Infracción aduanera" (L.o 48, F.o 263) se cita, llama y emplaza a don Gabriel Ivo Cuadro, a fin de que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Rivera, 17 de diciembre de 1969. — Amelia da Rosa, Actuaria.

27) (G. F.) 10|pub. 30419 Mar.2-v.mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos Fisco, Nicomedes Peña y Otros contra JUAN CARLOS CASTRO GARCIA. "Infracción aduanera". (L.o 48, F.o 105), se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Castro García, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 16 de diciembre de 1969. — Amelia da Rosa, Actuaria.

27) (G.F.) 10|pub. 30420 Mar.2-v.mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictada en autos Fisco, Alfredo H. Grossi y Otros c|. JUAN FIORELLI. "Infracción aduanera". (Ficha F|180|1968), se cita, llama y emplaza a Juan Fiorelli, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 18 de diciembre de 1969. — Amelia da Rosa, Actuaria.

27) (G.F.) 10|pub. 30421 Mar.2-v.mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictada en autos Fisco, Emir Ferreira de Avila y Otro contra JUAN PEDRO COSTA. "Infracción aduanera" (L.o 48, F.o 245), se cita, llama y emplaza a Juan Pedro Costa para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 16 de diciembre de 1969. — Amelia da Rosa, Actuaria.

27) (G.F.) 10|pub. 30422 Mar.2-v.mar.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Primer Turno dictada en autos Fisco, Alejandro Vico y Otros contra OCTAVIO SILVA y Otros. "Infracción aduanera". (Ficha F|82|69), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Gloria del Carmen Silva para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 16 de diciembre de 1969. — Amelia da Rosa, Actuaria.

27) (G.F.) 10|pub. 30423 Mr.2-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos Fisco Raúl Romaniello y otro contra LIDIO OLIVERA IRULEGUI. "Infracción aduanera" (Ficha F|219| 1968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Lidio Olivera Irulegui, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa. — Rivera, 12 de diciembre de 1969. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

27) (G.F.) 30|pub. 30418 Mr.2-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Lely Ruiz contra MANUEL BENITO MELENDREZ, GUARDA de HIJOS.

(Ficha N.o 241, del año 1969), se hace saber que por resolución de fecha 1.o de diciembre de 1969, se mandó citar y emplazar a don Manuel Benito Melendrez a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Se hace saber que la gestionante obtuvo el beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, 10 de diciembre de 1969. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 33183 Feb.2-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos MARTINEZ CARMEN NORBERTA con sucesores de GREGORIA MARTINEZ, Investigación de la paternidad, (ficha N.o 562, O, año 1969, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho en la sucesión para que dentro del término de noventa días comparezca a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Noviembre 21 de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) $ 3.600.00 30|pub. 26277 Feb.2-v.mz.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos MARTINEZ, CARMEN NORBERTA con Sucesores de GREGORIO MARTINEZ. Investigación de la paternidad, (ficha N.o 562, O, año 1969", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho en la sucesión para que dentro del término de noventa días comparezca a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Noviembre 21 de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) $ 3.600.00 30|pub. 26277 Dic.30-v.dic.31. Feb.2-v.mz.13.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Según contrato otorgado el 30 de abril de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 30 al F.o 114 del libro N.o 2 de contratos, los esposos José Muñoz Albacete, Raquel Esperón, cedieron al señor Salvo Bonomo Uziel, la cuota social que les correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada: "Fimeta Limitada", de esta plaza.
27) $ 2.400.00 10|pub. 1896 Feb.20-v.mz.5.

METHOL ARROSA Y PAULLIER ARROSA

A los efectos dispuestos por el artículo 1936 del Código Civil, se hace saber que el 26|12|969, se disolvió la Sociedad Civil Methol Arrosa y Paullier Arrosa. — Domicilio: Rondeau 1992.
27) $ 1.600.00 10|pub. 2246 Feb. 26-v.mz.11.

JULIO C. Y RAUL PAULLIER ARROSA

A los efectos dispuestos por el artículo 1936 del Código Civil, se hace saber que el 30|12|969, se disolvió la Sociedad Civil Julio C. y Raúl Paullier Arrosa. — Domicilio: Rondeau 1992.
27) $ 1.600.00 10|pub. 2245 Feb.26-v.mz.11.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GADEA de ACOSTA, (S 428|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesaodos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2712 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER BEAUXIS, (S 496|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2720 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE HART HART, (S 486|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de diciembre de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2714 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA CZIKE de REIF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 19 de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2697 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE BARLOCCO o BARLOCO VALLARINO o BALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2700 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON N. DE LOS SANTOS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2701 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO QUINTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2735 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SERTAJE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2736 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCIA ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2731 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO CERULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2732 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OXEHUFUWD de RODRIGUEZ, (F 8|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de febrero de 1970. — Zósima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2682 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA ELIDA GUEHO DELORRIO de QUINTEIRO, (710), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2683 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GIL ESPINO, (F 750|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2722 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDA PAZ de OLIVERA o RUMILDA PAZ de OLIVERA, (F 782|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2723 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO NICOMEDES FERNANDEZ FRANCO, (F 998|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2728 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL SALOMON o SRUL SZLAMA o SALOMON JOSKOWICZ TYGIER o TIGUE, (F 992|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2733 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PRINZ COHN, (F 690|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2734 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: HAWRYLYSZYN CAROL: "Herencia yacente", (F 643|65), se hace saber la apertura de la sucesión de CAROL HAWRYLYSZYN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos.

Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 15 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 2.400.00 20|pub. 26522 Dic.16-v.dic.30. Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL IBARRA MAZ o MAS de TORRE Y ACOSTA, (A 12|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2602 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ROMULO BARCOS, (A 442|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2603 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO MARTA POLLERI, (S 421|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2649 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD AQUINO de OBELAR, (S 245|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2718 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TASENDE MATO, (S 561|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2715 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CRENA de BORSARELLI, (S 553|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2716 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR SOMMA, (S 517|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2717 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de NELSON LORDA DA COSTA o NELSON LORDA, (S 521|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1970. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2719 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MAX de JOKALE, (Ficha 39|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2611 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORBERTO ROMULO DEL PUERTO o NORBERTO ROMULO DEL PUERTO CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 23 de 1970. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2691 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO VENTURA PIETRACAPRINA ó ERNESTO VENTURA PIETRACAPRINA RODRIGUEZ o ERNESTO V. PIETRACAPRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2729 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO LUIS PONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, febrero 24 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2730 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA GONDA PEREZ o ROSALIA GONDA de ALONSO, (A 19|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 26 de 1970. — Horacio Cailiabet, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2601 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de DORILA ISABEL GALCERAN BLANQUE o DORILA ISABEL ADELA MANUELA GALCERAN BLANQUE, (F 1|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2725 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMANDIO o AMANDO CAMARGO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 17 de febrero de 1970. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2699 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO HERNANDEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2597 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO CABRERA de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2598 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO LARRAÑAGA BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2599 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2670 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE DOLORES FUENTES CABRERA de CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2671 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME PABLO CLADERA TUCCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2672 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA o LOLA ESTEVEZ de NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2673 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRANCISCO CEPPI GILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de noviembre de 1969. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2674 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PRESENTACION MAXIMO BRITOS BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2675 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don FROILAN RAMON BENTANCOR MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2676 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORNELIA CALERO MANFREDI de PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2677 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN DELFINA ARBELO de PEREZ y JUAN RAMON PEREZ, (Ficha V 394|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, febrero 2 de 1970. — Escribana Clementina D. Colombo, Actuaria.
1) $ 900.00 10|pub. 2644 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MESA BRIOSSO, (Ficha 434, letra V, año 1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 29 de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2604 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA CARRO de CHEVALIER o CARRO NIEVAS de CHEVALIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de octubre de 1965. — Mauro A. Cominotti. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2688 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA PASCUALINA BERNARDI de CETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, febrero 13 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2689 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA ZULEMA LEIVA BERÇAIS o BERSAIS o BERZAIZ, (Ficha 407 C|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de febrero de 1970. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2605 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO FERNANDEZ QUEIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario 4 de febrero de 1970. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2641 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PERFECTO TITO COSTAS COMESAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 4 de febrero de 1970. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2639 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL RODRIGUEZ ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 4 de febrero de 1970. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2640 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA EL-GUE ALZUGARAY de EYHERALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2653 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber apertura de la sucesión de RICARDO CURBELO SPINELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2654 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO SORIA ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 29 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2655 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO C. o JUSTO CIRILO SANCHEZ ARISMENDI o ARISMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2656 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GALLO ARCE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Treles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2657 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ PORTELA, citándose a los hereeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2658 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO DOMINGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2659 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ELIZALDE de BARCELONA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2660 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA PEREIRA de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de diciembre de 1969. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2661 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MEDEROS de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2662 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA VIERA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2663 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BENITO CAETANO ABELLA o CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de febrero de 1970. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2664 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos febrero 12 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2708 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de BENEDITA MARIA PRINO de GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 23 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2709 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PICON o JOSE PICON BEODIA o VEODIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, febrero 23 de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario
1) $ 900.00 10|pub. 2710 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL DIAZ DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 24 de diciembre de 1969. — Esc. Graciela Cabrera Goslino. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2695 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMIRA DE SOUZA FLORES de D'OLIVEIRA FLORES o ALMIRA DE SOUZA de d'OLIVEIRA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 19 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 2696 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA GALLI de PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 12 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2630 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CARDONA MARICHAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 3 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2631 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO BENITO ASCURREIN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 12 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2632 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BRIGIDA UMPIERREZ UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 3 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2633 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CURBELO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José febrero 3 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2634 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BENTANCUR o MARCELINO BENTANCOR REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 28 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2615 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA JARA de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 12 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2616 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO LUIS HERNANDEZ SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José diciembre 29 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2617 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TORTEROLA o TORTEROLO GARCIA de FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 11 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2618 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO EUSTAQUIO CIRIANI PUGLIESE o ANTONIO E. CIRIANI o ANTONIO E. CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 11 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2620 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA BLANCA FERROU BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, agosto 12 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2621 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO o FELICIANO MARTA ACOSTA DE LEON o ANTONIO o ANTONIO JUSTO ACOSTA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 19 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2619 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ARMINDA MIRANDA de LORENZE o HERMINDA MIRANDA MONTADO de LORENZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 12 de 1970. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 2702 Mz.4-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 3 de 1970. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 2703 Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SAIZ de OLASCUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 18 de febrero de 1970. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 2638 Mz.4-v.mz.17.

3—Convocatorias Comerciales

USINAS COLAGEL S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 20 de marzo de 1970 a las 11 y 30 horas en el local de la Av. Carlos M.a Ramírez 1470, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1970; 2.o) Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Destino de las utilidades; 4.o) Elección del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales, fehacientemente, ante la Secretaría de la sociedad, cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, 4 de marzo de 1970. — El Directorio.
3) $ 2.800.00 5|pub. 2726 Mz.4-v.mz.10.

CIBA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Ciba Uruguaya S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social el día 31 de marzo a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de 1969 así como el informe de la Sindicatura, y consideración del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1969; 3) Elección de Síndico titular y suplente; 4) Elección de dos accionistas a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 de los estatutos sociales.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo establecido en el Art. 20 de los estatutos sobre registro y depósito de acciones antes de la asamblea. — Montevideo, marzo de 1970. — La Secretaría.
3) $ 2.800.00 5|pub. 2706 Mz.4-v.mz.10.

STILER S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Stiler S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 9 de marzo de 1970 a las 15 horas en el local social de la calle Río Negro 1354 Esc. 29, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de las utilidades del ejercicio finalizado al 31 de agosto de 1965, 31 de agosto de 1966, 31 de agosto de 1967, 31 de agosto de 1968 y 31 de agosto de 1969; 2.o) Elección de Directorio.
3) $ 400.00 1|pub. 2694 Mz.4-v.mz.4.

OYAMA S. A.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31 y 32 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de marzo de 1970, a las 10 y 30 horas, en la sede social, calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de junio de 1969, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 39 ejercicio y el informe del Síndico; 2.o) Designación del Síndico y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el Art. 35.
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782. Horario: De 9 a 11 y de 14 a 16 horas. Cierre de la inscripción: Marzo 9 de 1970. — El Directorio.
3) $ 1.680.00 3|pub. 2693 Mz.4-v.mz.6.

SANATORIO MEDICO QUIRURGICO OBSTETRICO "PIEDRA ALTA" S. A.

El Directorio del Sanatorio Médico Quirúrgico Obstétrico "Piedra Alta S. A." convoca para asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse en su sede, el 15 de marzo de 1970, a las 10 horas, tratándose la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la memoria y balances de resultados y situación del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Informe de la Sindicatura; 3.o) Elección cinco miembros titulares y cinco suplentes; 4.o) Ampliación capital autorizado (Art. 81 ley N.o 13.782); y 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
La asistencia de accionistas estará sujeta al artículo 13 de los estatutos, debiendo depositar las acciones o documento sustitutivo con anticipación a la asamblea. — Florida, 24 de febrero de 1970. — El Directorio.
3 $ 1.680.00 3|pub. 2665 Mz.4-v.mz.6.

BUNGE Y BORN LDA. S. A. URUGUAYA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1970 a las 10 horas, en el local de Plaza Independencia 811, 2.o piso, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y retribución al Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Elección de tres Directores y un Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, Plaza Independencia 811, 2.o piso, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, marzo 2 de 1970. — El Directorio.
3) $ 1.120.00 2|pub. 2650 Mz.4-v.mz.5.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Primera y segunda convocatorias

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el 14 del corriente, a la hora 8.30, en el local Rambla República del Perú 815, para tratar el siguiente orden del día:
1) Informe de la gestión cumplida por el Directorio en el período comprendido entre el 1.o de febrero de 1967 y el 31 de enero de 1970; 2) Elección de nuevo Directorio, Síndico o Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes respectivos; 3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
En caso de no obtenerse el quórum requerido en la primera convocatoria, la asamblea extraordinaria se reunirá, en segunda convocatoria, a la hora 9.30 del mismo día, conforme a lo dispuesto en los Arts. 24 y 25 del estatuto.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado con cinco días de anticipación a la realización de la asamblea. — Montevideo, 3 de marzo de 1970. — El Directorio.
3) $ 1.120.00 2|pub. 2647 Mz.4-v.mz.5.

BELFAST S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Belfast S. A." para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de marzo de 1970, a las 14 horas, en el local de la calle Colón 1411, a efectos de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de memoria, balance general, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios cerrados al 30 de junio de 1960 al 30 de ju-

nio de 1969; 2.o) Designación del Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Depósito de acciones o certificado, hasta una hora antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 800.00 2|pub. 2636 Mz.4-v.mz.5.

CODESA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por el Art. 33, 35 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 1970 a las 9 horas en la sede de la sociedad de la calle Rocha 791 de la ciudad de San Carlos, Depto. de Maldonado, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de autoridades para el ejercicio 1970|1971 (dos titulares, dos suplentes y Síndico); 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (Art. 36 de los estatutos sociales), es indispensable haber registrado con una antelación de por lo menos tres días a la fecha de la asamblea, las acciones respectivas. — San Carlos, marzo de 1970. — El Directorio.

3) $ 640.00 1|pub. 2643 Mz.4-v.mz.4.

VAN BOKKELEN Y ROHR S. A

Se convoca a los señores accionistas de "Van Bokkelen y Rohr S. A." para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de marzo de 1970, a las 15 horas, en la calle Colón 1411, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria, balance general, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades, por los ejercicios cerrados al 31 de octubre de 1965 al 31 de octubre de 1969; 2.o) Designación del Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Depósito de acciones o certificados hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 800.00 2|pub. 2637 Mz.4-v.mz.5.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CESAR MONTENEGRO CAVENGT y MARIA JULIA MARIN TAGLIORETTI. (A 824|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 4 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 2.640.00 20|pub. 2431 Mz.4-ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO TRUJILLO y MIRTA LIDIA GAVIGLIO (Ficha 880|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 1.800.00 20|pub. 2648 Mz.4-v.ab.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha setiembre 24 de 1969 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARMEN ALVAREZ y RAUL RODRIGUEZ SICA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, febrero 20 de 1969. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 2686 Mz.4-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELSON SECUNDINO SCAMPINI RAGAZZO y MARIA ALICIA LUNGARO VIDAL (Ficha V|378|69), citándose a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Las Piedras, febrero 2 de 1970. — Clementina D. Colombo, Actuaria.

5) $ 2.400.00 20|pub. 2646 Mz.4-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos caratulados: NIVINSKAS de GONZALEZ BRUNA ESTHER con MIGUEL GONZALEZ, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha V, año 1969, N.o 283), se hace saber que por resolución de fecha octubre 3 de 1969, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de noventa días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Pando, 12 de diciembre de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.950.00 20|pub. 26754 Dic.24-v.dic.31. Mz.4-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: CALLEJAS SARA NELLY c| SUAREZ CARMELO, NICANOR. "Disolución y liquidación de la soc. conyugal". (A|939|969), se hace saber que por resolución de 20 de noviembre del año en curso, se decretó la disolución de dicha sociedad, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, diciembre 2 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 3.600.00 20|pub. 2622 Mz.4-v.ab.7.

6—Disoluciones de Sociedades

EDICTO. — Comunico que con fecha 30 de noviembre de 1969 se disolvió la sociedad "Rodríguez y Olivera" integrada por NORBERTO OLIVERA AYALA y HECTOR MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Art. 492 C. Comercio y ley 26 setiembre 1904). — Néstor Walter Sosa. Escribano.

6) $ 2.800.00 10|pub. 2635 Mz.4-v.mz.17.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor CARLOS NORIBAL RECOBA, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 30455 Mz.4-v.mz.10.

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, señor ROQUE MARIO FAN ALVAREZ, por un término de treinta días, para que se presente ante el Depto. de Personal de Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de asunto de su interés bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 30456 Mz.4-v.mz.10.

Se emplaza al señor ELIEDER OVIDIO FERREIRA CASTRO, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, por el término de treinta días para que concurra al Departamento de Personal de Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 30457 Mz.4-v.mz.10.

Se emplaza al señor JULIO MARCELINO MORAS NOLASCO, a retomar servicio en el Departamento de Control de la Gerencia de Hacienda, dentro del quinto día de la presente publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será tenido por renunciante tácito por abandono del cargo de acuerdo a resolución de Directorio No 241|69 del 20|5|69. — Juan A. Ruiz, Jefe Div. Personal Intd.

8) (C.C.) 5|pub. 30446 Mar.4-v.mar.10.

Se emplaza al señor BENJAMIN MARIA CRUZ RODRIGUEZ, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de Gerencia General, La Paz No 1095, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 30447 Mar.4-v.mar.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se hace saber a los propietarios de panteones del primer cuerpo del Cementerio local, que de acuerdo a la R. 198, de febrero 5 de 1970, deberán pagar el importe correspondiente a las mejoras efectuadas al frente de cada panteón, debiendo concurrir a tal efecto, a la Dirección de Obras del Municipio, Oficina de Necrópolis, disponiendo para ello, de un plazo que vence el día 20 de marzo de 1970. — Tacuarembó, 25 de febrero de 1970. — Arq. Omar López Shannon, Director de la Sec. Arquitectura.

8) $ 120.00 1|pub. 2705 Mar.4-v.mar.4.

10—Incapacidad

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por resolución de fecha 3 de diciembre de 1969, N.o 1464; se declararon incapaces a don MARTIN ANDRES y doña ANGELA DELGADO RAGAZZO, designándose curadora a su madre doña Margarita Ragazzo de Delgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 11 de febrero de 1969. — M.a López Morand, Actuaria Adjunta.

10) $ 900.00 10|pub. 2645 Mar.4-v.mar.17.

12—Licitaciones Públicas

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Año 1970

Licitaciones Públicas

Primer llamado

Lic. N.o 7|70. Adquisición de jabón común de lavar.

Apertura: 20 de marzo de 1970, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 31 de marzo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. N.o 8|70. Adquisición de café crudo.

Apertura: 20 de marzo de 1970, a las 17 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 31 de marzo de 1970, a las 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Paysandú N.o 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 30452 Mar.4-v.mar.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación No 6|970

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de hasta 60 (sesenta) camiones recolectores de basura, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 11 de mayo del corriente año, a las 15 horas.

Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, se realizará una segunda y última convocatoria para el día 15 de mayo del actual a las 15 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.

Valor del Pliego de Condiciones: $ 100.00.

12) (C.C.) 1|pub. 20441 Mar.4-v.mar.4.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA N.o 2|970

Se llama a Licitación Pública para el suministro de cubiertas y cámaras de distintos tipos y medidas para los vehículos del Instituto.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Contrataciones y Suministros, calle Yí 1310 tercer piso), donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 de marzo de 1970 a la hora 16.

12) (C.O.) 8|pub. 30440 Mar.4-v.mar.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 37

Primer y único llamado

Artículos: Lavado y planchado mensual de diversas prendas, solicitado por la Escuela Militar.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la

Sección Adquisiciones de este Servicio. Guaraní N.o 1599.
Apertura: 10 de abril de 1970, a las 10 horas.
Montevideo, 27 de febrero de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 30448 Mar.4-v.mar.17.

Licitación Pública N.o 40
Primer y único llamado

Artículos: Instalación de un sistema de riego artificial con destino a la Quinta Militar.
1) Construcción de un pozo. Que abastezca la cantidad suficiente para cubrir las necesidades del área explotada; 2) Instalación de un tanque y bomba de succión, con motor eléctrico, ambos proporcionales a la cantidad de agua que pueda producirse; 3) Rodeo del perímetro de la quinta, por caños galvanizados de 2" con tomas de conexión cada 20 metros. Superficie a regar: mts.c. 52.254 aproximado.
El Pliego Particular de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599.
Apertura: 9 de abril de 1970 a las 10 horas.
Montevideo, 27 de febrero de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 30449 Mar.4-v.mar.17.

Licitación Pública N.o 39
Primer y único llamado

Artículos: Materiales para la confección de tablas mesas, caballetes y bancos de tropa con destino a stock. Tablas de pino Brasil de 18 pies. Bisagras de 3 P. Gruesas de tornillos 17-17. Cuerda de 8 mms. Tornillos de 21-40. Adhesivo sintético IMSA. Clavos de 2 P.
El Pliego Particular de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599.
Apertura: 9 de abril de 1970, a las 10 y 30 horas.
Montevideo, 27 de febrero de 1970.
12 (C.C.) 10|pub. 30450 Mar.4-v.mar.17.

Licitación Pública N.o 38
Primer y único llamado

Artículos: Paño militar, avíos, lana y loneta destinados a la confección de ponchos, colchones y almohadas.
Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní N.o 1599.
Apertura: 13 de abril de 1970 a las 10 horas.
Montevideo, 27 de febrero de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 30451 Mar.4-v.mar.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 4 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que figuran los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el 'Diario Oficial', por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

2.a Sección

MANUEL PICORELL, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado Magallanes 1312 y MARIA CRISTINA LACASA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1312.
MANUEL FERNANDEZ BOGADO, 25 años, soltero, gomero, paraguayo, domiciliado Guaná 1915 e ISABEL ARAUJO CASTRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 1915.

3.a Sección

VICTORINO ILDEFONSO PRALONG, 46 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 334 y ELFA EDITH GUTIERREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 334.
BAUTISTA PEDRO, 47 años, divorciado, fotógrafo, español, domiciliado 25 de Mayo 121 y FE ESPERANZA y CARIDAD FARIÑA, 52 años, divorciada, gráfica, oriental, domiciliada 25 de Mayo 121.
CARLOS ROBERTO ALVAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 420 y ELSA MARIA PEREZ, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 25 de Mayo 420.

5.a Sección

RARAEL del LLANO, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Minas 1033 y CRISTINA BENVENUTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1033.
HUMBERTO CESAR MIGLIARINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Encina 1590 Ap. 1 y MARIA GRACIA RINALDIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Encina 1590 Ap. 1.

6.a Sección

OSCAR ALFREDO CELIBERTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2025 y ANA MARIA CARABALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2025.
JAIME COUTO, 44 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pablo de María 1123 y LUCILA FERNANDEZ, 45 años, viuda, española, domiciliada Pablo de María 1123.
SERGIO SOSA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2080 Ap. 7 y ELSA VAZQUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2080 Ap. 7.
ENRIQUE MIGUEL OLIVER, 26 años, soltero, transfusionista, oriental, domiciliado Millán 4529 y MARIA MERCEDES KIRCHBERG, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1196.

7.a Sección

CARLOS ENRIQUE SOWERBY, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2555 y SUSANA LILIAN BALESTRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2555.

8.a Sección

LUIS ALBO FORTUNATO de LEON, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3078 y SARA JULIA TERAN SASTRE, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuaró 3078.
HUGO HOMERO FAN OTERO, 46 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 2925 y FLOR DE MARIA VEGA CALERO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 2925.

9.a Sección

FRANCISCO SEGADE, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Dante Alighieri 1672 y MIRTHA INES MORENO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dante Alighieri 1672.

10.a Sección

JUAN ANTONIO SEDRES, 28 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Felipe Cardozo 2259 y MARTHA MIRTA RAQUEL BARROTTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Cardozo 2259.
ISAAC ALALUF, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Manila 2322 Ap. 3 y NELSA ACOSTA, 16 años, soltera, postisera, oriental, domiciliada Manila 2322 Ap. 3.

11.a Sección

LUIS EDUARDO SOCA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 8 N.o 4820 y MARIA del CARMEN VALLEJO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 8 N.o 4820.

12.a Sección

LUIS ALBERTO VITUREIRA, 41 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado L. Fernández 3246 y LILIA SONIA BENITO, 28 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Gral. Flores 2915 Ap. 5.
FLORENCIO RICARDO ARAUJO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Paez 3697 y ALBA SONIA ALVAREZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Aréchaga 3435.
LUIS OMAR SUAREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3408 y MARTHA RAQUEL SILVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3404.
JOSE JACOBO GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1533 y MARIA del PILAR VAZQUEZ, 27 años, soltera, profesora, española, domiciliada Ramón Márquez 2939.
LUIS GILIAT BALETTUTE, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado W. Beltrán 1914 y TERESA MARTA MARTINEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Sosa 2714.

13.a Sección

PEDRO EUFEMIO RAMIREZ, 60 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Japón 2371 y MARIA ISABEL PINTOS, 57 años, viuda, oriental, domiciliada Proyectada 20 mts. N.o 42.

14.a Sección

CARLOS ALBERTO TRUSICH, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buschental 3416 y GLORIA HERMINIA ORTIZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buschental 3416.

15.a Sección

PEDRO ISIDORO DUHAGON, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado José María Montero 3006 Ap. 901 y GLORIA INES SERRAT, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Montero 3006 Ap. 901.

16.a Sección

VICENTE DEPAUL GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antares 4010 y MARIA ELENA MENDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Antares 4024.
BALDOMERO RODRIGUEZ, 35 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Víctor Manuel 5834 y BLANCA ELENA CUELLO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Calleros 5834.
CARLOS ALBERTO CASSANELLO, 17 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 3540 y LUZ MARIA SANCHEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 5 N.o 3540.
MANUEL MENESES, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Av. 50 metros número 6147 y MILKA ODILE GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 50 metros N.o 6147.
RANDOLFO RISERIO PASTORIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turín 3515 y ANA MARIA SELLANES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Turín 3529.
LUIS WALTER CASTRO, 38 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado G. Piccioli 3030 y MARIA NELLY IGLESIAS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Piccioli 3030.

17.a Sección

EDUARDO GARCIA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sorata 3970 y ELSA MARTINIANA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Martín Rodríguez 4316.
EDUARDO ARLEY MENENDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Instrucciones 3928 y ANAHIR MIRIAM CILIBERTI, 15 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Av. Instrucciones 3928.

18.a Sección

ERNESTO ANTONIO ZARRILLO, 22 años, soltero, sin ocupación, oriental, domiciliado J. L. Osorio 1225 Ap. 4 y STELLA MARIS RODRIGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. L. Osorio 1225.

19.a Sección

ROBERTO BOTTI, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2674 Ap. 17 y MARIA JUSTINA MUSSICH, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Chiavari 2927 Ap. 2.

20.a Sección

JOSE ADAN MONTIEL, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Aurora 440 y MARIA JULIA CROSSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Aurora 448.
DANIEL PEDRO MORALES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascasubi 4525 y MARIA MERCEDES VILAR, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubi 4553.
EZEQUIEL MARCOS GLIKSBERG, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado F. y Artigas 472 y MARIA del CARMEN LAGUNA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada F. y Artigas 472.
LUIS ALBERTO ABREU, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Triunfo 783 y REINA CONTTI, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Triunfo 783.
ROOSEWELT GREGORIO RIZ, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Pasaje Oficial 5780 y RAQUEL NELLYS NOVAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4745.

21.a Sección

MANUEL RIOS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 881 y SUSANA LIGERINI TRAVERSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 881.

23.a Sección

MIGUEL ANGEL del CASTILLO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 449 y MARIA CRISTINA FORMOSA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asamblea 4495.

FRANCISCO MARCOS CANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2357 y MARIA CRISTINA SOLER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2357.

WILSON EDWARD ALVES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blixen 4237 Ap. 11 y MARIA CRISTINA MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lombardini 3663.

AMERICO JOSE DEAMBROSI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 4509 y GRACIELA TERESA JUAMBELTZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4509.

WILSON VALENTE, 30 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2712 y BLANCA ESTHER ESPRESO, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2712.

ADOLFO VICTOR AQUINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2337 Ap. 2 y MARTA JULIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2337 Ap. 2.

VICTOR ENRIQUE CORREA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2747 y ELDA MARGARITA SORIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2747.

JAIME HEBER FERRER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Lallemand 1632 y NIVIA RAQUEL SABATIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Lallemand 1632.

ALFREDO MAXIMO WIDER, 29 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1890 y ALBA RENE ESPINOSA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1890.

FRANCISCO ANTENOR MONTERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mataojo 1916 y ELSA GLADYS BRAIDA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mataojo 1916.

JUAN AGUSTIN MENCHACA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2197 y NORIS LAURA NOCETTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2197.

NELSON GUALBERTO GOMEZ, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ramón Anador 3927 bis Ap. 2 y MARIA SELVA CARABALLO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Anador 3927 bis Ap. 2.

ORLANDO RAMON RODRIGUEZ, 30 años, soltero, proyectista, oriental, domiciliado G. Viana 2380 y MARIA del CARMEN CERIZOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4064.

24.a Sección

ALBERTO ROVETTA, 21 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado República 1626 y SONIA ARRABALDEGUY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1737.

ANTONIO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, profesor, español, domiciliado R. Anador 3966 y MIRTHA VALVERDE, 25 años, soltera, bancaria, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1462.

JOSE HECTOR SUAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1525 y NORA CRISTINA MUÑIZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio César 1477.

14) $ 120.00 3|pub. v.Mz.6.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los respectivos autos, se hace saber que han comparecido IRMA ELENA SOTO SOTO y SABINA SOTO de MACHIN, (A N.o 882|969); iniciando juicio de prescripción treintenal en cuanto a los siguientes bienes:

1.o) Fracción de terreno y mejoras, ubicada en la Sexta Sección Judicial de San José, padrón N.o 354, superficie 25 hectáreas, 8.847 metros, lindando al Norte con servidumbre de paso que lo separa de padrón 8.547; al Sur con padrón 6.515; al Este con Río San José; y al Oeste, el padrón 8.559 servidumbre de paso por medio; 2.o) Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en dicha Sección; padrón 6.515, área 25 hectáreas, 8.848 metros, lindando al Norte, padrón N.o 354; al Sur, con Arroyo Sauce; al Este, con Río San José y al Oeste, con padrón N.o 8.559 por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos de los inmuebles, a los sucesores de Lucía Rebollo de Soto, Félix Cecilio Soto y Domingo Ramiro Soto, a Cecilio, Antonio y Hermenegildo Soto y|o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — San José, diciembre 5 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.

16) $ 12.600.00 30|pub. 2623 Mz.4-v.ab.2 1.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAFAEL WENCESLAO ETCHEVERRY, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma donde el apellido materno figura como: "Echeverry", debe decir: "Etcheverry".

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 17 de 1969. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria Adjunta.

19) $ 1.350.00 15|pub. 2684 Mz.4-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado OSVALDO REDEKOSKY RUHIG, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento:

a) En donde el apellido del padre aparece como: "Rejonofekig", debe decir: "Redekosky" y b) En donde el nombre y apellido de la madre aparece como: "Ema Ruetitg", debe decir: "Erna Ruhig".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 21 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

19) $ 1.350.00 15|pub. 2685 Mz.4-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JUAN ROMAN GRENO y BERTA ELISA SOSA de GRENO, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Juan Antonio y Juan Fernando, pues en todas ellas, donde el apellido del contrayente y padre respectivamente figura como: "Wechcung", debe decir: "Greno". Tramita auxiliatoria. — Montevideo, febrero 11 de 1970. — José Tomás Pereira. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30458 Mz.4-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña ADELIA PINTOS, (Ficha N.o 320|969) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Luis Alberto Sabarros, en la siguiente forma, donde dice: "hijo legítimo", debe decir: "hijo natural". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 3 de febrero de 1970. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30439 Mz.4-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don ROBUSTIANO GARCIA DORTA, (Ficha civil N.o 704|969), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de donde dice: "Robustiana García" debe decir: "Robustiano García".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 3 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

19) $ 1.800.00 15|pub. 2679 Mz.4-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don MANUEL DIONISIO BOVIO, (Ficha civil N.o 750|69), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido, donde dice: "Bóvida", debe decir: "Bovio". — Canelones, 20 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

19) $ 1.350.00 15|pub. 2678 Mz.4-v.mz.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don AMERICO AMBROSIO TURIELLI y doña MARIA ROSA MELITO de TURIELLI, (Ficha civil N.o 699|69), solicitando la rectificación de sus partidas de matrimonio y de nacimiento de su menor hijo legítimo Robinson Américo en el sentido, donde dice: "Turiele"; debe decir: "Turielli".

Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Canelones, 19 de febrero de 1970. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30438 Mz.4-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALVARO GONZALEZ MAUVRIGADA estableciéndose que en donde figura como hijo legítimo de "Adán Bernabé González y Marián Mauvrigada" debe decir: "de Adán Bernabé González y Marián Kastilián". — Las Piedras, diciembre 4 de 1969. — Perla Brasil Cunda. Actuaria Adjunta.

19) $ 1.800.00 15|pub. 2628 Mz.4-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de TOMAS PEDRO MEDERO GARCIA, en razón de haber sido erroneámente inscripto como: "Pedro Medero" debiendo decir: "Tomás Pedro Medero", por ser el verdadero. — Colonia, febrero 5 de 1970. Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

19) $ 900.00 10|pub. 2642 Mz.4-v.mz.17.

20—Remates

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: "Urrutia Raúl contra ROTIN S. A., CARLOS A. NOGARA y HECTOR RUGGIERO. Intimación. Juicio ejecutivo", (C 8|69), el 19 de marzo de 1970, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de 1 máquina de coser a black motor Urumesa 459 y cabezal Pedersen 79.024 Rebajadora de suelas con motor N.o 1.168 máquina numero 4.778; Máquina de abrir hendidos ASO N.o 4.895; Balancí cortar suela motor Marelli 35.155; Máquina calar calzado con motor; Máquina coser Singer motor con piezas sueltas N.o 72.503; 1 Deformadora y demás bienes inventariados en autos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 2 de 1970. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

20) $ 2.400.00 10|pub. 2707 Mz.4.v.mz.17.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Banco Transatlántico del Uruguay contra CARLOS PLACERES y otros. Cobro ejecutivo". (1.129|65), el 19 de marzo de 1970 a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de unos repuestos y accesorios de automóvil.

A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, marzo 2 de 1970.

20) $ 1.200.00 10|pub. 2711 Mz.4.v.mz.17.

JULIO IPATA LAGISQUET
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos LERIOVALI MARIA ROSA. "Herencia yacente" (F 427|62), se hace saber que el día 9 de abril de 1970, a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, el martillero Julio Ipata Lagisquet, asistido del señor Alguacil por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 55.500.00 (cincuenta y cinco mil quinientos pesos), del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con edificio y demás mejoras ubicado en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo padrón N.o 143.426, segregado del N.o 104.303, señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Manuel E. Aviles, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 28 de agosto de 1935 con el número 615, según el cual tiene una superficie de 139 metros 30 decímetros con 10 metros de frente a la calle Regidores 1266 entre Venancio Benavídez y Avda. Joaquín Suárez,

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma y la comisión legal del remate; 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y tributos que la ley pone preceptivamente de su cargo; 3.o) Que el título de propiedad se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay, (hipoteca urbana N.o 2.357, A|54), a disposición de los interesados, y los demás antecedentes de manifiesto en esta oficina. — Montevideo, 27 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
20) $ 6.300.00 15|pub. 2687 Mz.4-v.mz.31.

OMAR H. TAROCO
INMUEBLE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Taroco Lima, Severino, por la incapaz CLOTILDE FREITAS. Venia", se hace saber que el día 30 de abril de 1970, a las 15 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Omar H. Taroco, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 13.552.00 la hectárea del siguiente bien:
Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Luján", Sexta Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 3.151, en mayor área, y compuesta de una superficie de 225 hectáreas 8.984 metros, 30 decímetros.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, comisión de rematador, impuestos timbres y cargas que correspondan; 3.o) Condiciones de pago: 40 o|o del precio aceptado a los sesenta días de realizado el remate, y el saldo, 50 o|o en dos cuotas iguales y semestrales consecutivas con el interés del 12 o|o pagadero conjuntamente con las cuotas semestrales; 4.o) Se hace presente que dicho inmueble está arrendado con plazo contractual vencido; y 5.o) Los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, febrero 26 de 1970. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
20) $ 5.850.00 15|pub. 2704 Mz.4-v.mz.31.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PIGALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 23 de diciembre de 1969, Registro Público de Comercio, número 30, F.o 109 v., L.o 3 de contratos el 20 de enero de 1970.
Socios: Juan Bautista Barbieri Tizzi Walter Fernando Lage Castelo, Juan Manuel Hernández Almirati y Alberto Héctor de Jesús Pedronzo Moreiro.
Capital: $ 400.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fiambrería y Rotisserie.
Plazo: cien años.
Administración: dos socios cualesquiera indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 2737 Mz.4-v.mz.17.

RAMON P. y WILSON MARTINEZ HNOS. LIMITADA
REFORMA DE CONTRATO

Por documento privado, de 15 de enero de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 20 al folio 70 del libro número 2 de contratos, se introducen las siguientes modificaciones:
a) Aumento de capital $ 600:000.000.00 aportado por partes iguales por los señores Ramón P. Martínez Lemes y Wilson Martínez Lemes, quedando por lo tanto fijado el capital social en $ 6:400.000.00;
b) Cuotas sociales: se aumenta al número de 64 de $ 100.000.00 cada uno correspondiendo el 50 o|o de las mismas a cada uno de los socios.
Rigen en todos sus términos las demás disposiciones del contrato original, salvo las modificaciones introducidas en el presente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.800.00 10|pub. 2600 Mz.4-v.mz.17.

QUINTAS Y ZAFFARONI LIMITADA

Contrato privado de 20 de enero de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 57 al folio 204 del libro N.o 1 de contratos.
Socios: José Romeo Quintas González y Enrique Angel Zaffaroni Carbone.
Administración: Ambos socios en forma conjunta salvo autorizaciones o poderes generales o especiales.
Capital: $ 1:000.000.00 (un millón) de pesos moneda nacional.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente salvo oposición.
Objeto: Comercialización de todo tipo de bebidas, en forma especial refrescantes y sin alcohol.
22) $ 3.200.00 10|pub. 2612 Mz.4-v.mz.17.

PEREZ MAREXIANO ASOCIADOS

Contrato privado de 27 de agosto de 1969, inscripto con el N.o 481 al folio 1.804, L.o 1 de Registro Comercio.
Socios: Pedro Pablo Pérez Marexiano, Carlos María Pérez Pérez y César Pérez Pérez.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Capital: cincuenta mil ($ 50.000.00).
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Objeto: Corretaje de cambio.
22) $ 2.400.00 10|pub. 2613 Mz.4-v.mz.17.

LANCUR LTDA.

Contrato privado de 25 de enero de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 74 al Folio 266 del Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: JUAN ALBERTO BENQUET FLEMATTI y JORGE LUIS BENQUET FLEMATTI.
Adminisración: ambos socios indistintamente.
Capital: $ 100.000.00 (cien mil).
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente, salvo oposición.
Objeto: Exportación e importación de toda clase de productos. Representaciones de cualquier firma nacional o extranjera.
22) $ 3.200.00 10|pub. 2614 Mar.4-v.mar.17.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No 127.766. — Montevideo, 27 de febrero de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Climax Argentina S.R.L. (Argentina), solicita registrar marca ADRENOPLASMA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 2629 Mar.4-v.mar.17.

27—Varios

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA
PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS
Sistema Público de Producción de Viviendas
INVE
Llamado a Licitación

Para la construcción del siguiente Núcleo que integra el Primer Plan Quinquenal del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Las Obras serán financiadas con recursos del Fondo Nacional de Viviendas que administra el Banco Hipotecario del Uruguay.
Entrega de Recaudos: a disposición.
Apertura de propuestas: 19|3|70.
P-1 Minas (Dento. de Lavalleja) (Primera Ampliación) 64 viviendas.
Los recaudos correspondientes se encuentran a la disposición de los interesados en el Departamento de Obras de INVE y en la Intendencia Municipal de Lavalleja. Las consultas podrán formularse en la Sección Estudios y Proyectos del Depto. de Obras de INVE. El recibo y apertura de propuestas se efectuará en la Sección Escribanía del INVE a las 15 horas en la fecha indicada.
El precio de los Recaudos asciende a $ 8.000.00 (ocho mil pesos). — Dento de Obras de INVE. — Avda. Agraciada 1409. 4.o Piso.
27) (C.C.) 5|pub. 30445 Mar.4-v.mar.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
CONSTRUCCION DE CUNETA Y CORDON DE HORMIGON ARMADO EN CALLES DE "VILLA MIGUES"
Pliego de Condiciones Particulares

Se comunica a los interesados que la Intendencia Municipal de Canelones ha dispuesto la ejecución por el sistema de administración directa, de las obras que más adelante se detallan, en un todo de acuerdo a los términos de la Ordenanza sobre construcción de Pavimentos de fecha 7 de junio de 1949 y sus modificaciones de fecha 8 de octubre de 1969 (decreto 1446|69).
1. Tipo de obra a realizar: Cuneta y cordón de hormigón armado, según proyecto elaborado por la Dirección de Vialidad.
2. Ubicación: Pueblo Migues. Calle Luis A. de Herrera entre camino al Tala y Minas; calle F. Viera entre Montevideo y La Paz; calle La Paz entre Viera y Treinta y Tres; calle Treinta y Tres entre La Paz y Ruta 80; Ruta 80 entre Treinta y Tres y D. Lamas; calle Solís entre de Herrera y Montevideo y calle Montevideo entre Solís y Minas.
3. Plazo para el pago de las mejoras según el artículo tercero de la Ordenanza sobre Construcción de Pavimentos: Tres (3) años.
4. Interés de mora según el artículo quinto de la citada Ordenanza: Dos (2) por ciento mensual.
27) (C.O.) 1|pub. 30436 Mar.4-v.mar.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
CONSTRUCCION DE CUNETA Y CORDON DE HORMIGON ARMADO EN CALLES DE "VILLA DEL SAUCE"
Pliego de Condiciones Particulares

Se comunica a los interesados que la Intendencia Municipal de Canelones ha dispuesto la ejecución por el sistema de administración directa, de las obras que más adelante se detallan, en un todo de acuerdo a los términos de la Ordenanza sobre Construcción de Pavimentos de fecha 7 de junio de 1949 y sus modificaciones de fecha 8 de octubre de 1969 (decreto N.o 1446|69).
1. Tipo de obra a realizar: Cuneta y cordón de hormigón armado según proyecto elaborado por la Dirección de Vialidad.
2. Ubicación: Villa del Sauce. Calle Coronel Peyrán entre C. González y Durazno. Calle Montevideo entre Artigas y Ansina. Ansina entre C. González y Montevideo. Calle Artigas entre C. González y Gral. Oribe. Calle V. Ponce de León entre Cnel. Peyrán y Sauce y Calle C. González entre Artigas y Cnel. Peyrán.
3. Plazo para el pago de las mejoras según el artículo tercero de la Ordenanza sobre Construcción de pavimentos: Tres (3) años.
4. Intereses de mora según el artículo quinto de la citada Ordenanza: Dos (2) por ciento mensual.
27) (C.C.) 1|pub. 30437 Mar.4-v.mar.4.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro el señor JESUS GARCIA RODRIGUEZ solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Opel (Camión), Motor número 2.5L53.05500L, Matrícula 443.683, empadronado en Montevideo, N.o 143.571, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove. Jefe Adm. del Registro. — Interventor Registro Gral. de Vehículos Automotores. Obdulio M. Federico, Escribano.
27) $ 4.000.00 10|pub. 2652 Mar.4-v.mar.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Concurso de Méritos y Pruebas

Se llama a concurso de antecedentes y pruebas entre los funcionarios del grado 1 del escalafón 90 (Servicios Generales), con una antigüedad mayor de 2 años en dicho grado, de acuerdo con las bases respectivas para la provisión definitiva del cargo N.o 209. (Cat. 5, Esc. 90, grado 2), 36 horas semanales.
Las inscripciones, así como las consultas que se deseen realizar, se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Química, de lunes a viernes, de 16 a 19 horas, hasta el lunes 6 de abril del corriente a las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 3|pub. 30453 Mar.4-v.mar.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Provisión de cargos

El Consejo de la Facultad de Química, convoca a:
I) Concurso de méritos y pruebas para provisión titular de los siguientes cargos:
1 Asistente de Radioquímica (Esc. 2, Gdo. 2), 18 horas semanales.
1 Ayudante de Análisis Clínicos (Esc. 2, Gdo. 1), 12 horas semanales.
Vencimiento de inscripciones: 5|VI|970, a las 17 horas.
2 Ayudantes de Matemáticas (Esc. 2, Gdo. 1), 15 horas semanales.
Vencimiento de inscripciones: 15|IV|970, a las 17 horas.
1 Asistente de Bromatología (Esc. 2, Gdo. 2), 12 horas semanales.
1 Asistente de Toxicología (Esc. 2, Gdo. 2), 15 horas semanales.
Vencimiento de inscripciones: 15|V|970, a las 17 horas.
2 Ayudantes de Química Orgánica 2.o (Esc. 2, Gdo. 1), 24 horas semanales c|u. (3.a convocatoria).
Vencimiento de inscripciones: 11|V|970, a las 17 horas.
1 Asistente de Química Farmacéutica (Esc. 2, Gdo. 2), 18 horas semanales (3.a convocatoria).
Vencimiento de inscripciones: 25|V|970, a las 17 horas.
II) Convoca a aspirantes para provisión titular del cargo:

Jefe de Sección Bacteriófago (Esc. 4, Gdo. 3), 10 horas semanales, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Vencimiento de inscripciones: lunes 16 de marzo de 1970, a la hora 17.

Nota. — Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en la Sección Concursos y Comisiones, de 16 a 19 horas, excepto el día de los respectivos vencimientos que se recibirán únicamente hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.

27) (C.C.) 3|pub. 30454 Mar.4-v.mar.6.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña OLIMPIA SELVA FRIED CANETTI para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 2 de marzo de 1970. — Dr. Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $ 240.00 1|pub. 2727 Mar.4-v.mar.4.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña NYDIA BETIS DI PAOLA OLIVERA para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 2 de marzo de 1970. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $ 240.00 1|pub. 2698 Mar.4-v.mar.4.

COOPERATIVA OBRERA PORTUARIA DE ULTRAMAR Y PESCA

La Cooperativa Obrera Portuaria de Ultramar y Pesca convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 16 de marzo del corriente año a las 20 horas con 15 minutos de tolerancia en su sede calle Andes 1365 con la siguiente orden del día: 1.o Informe de lo actuado por el Consejo Directivo; 2.o Análisis y resoluciones sobre destituciones y|o expulsiones de varios directivos y|o socios; 3.o Análisis y resolución sobre transferencia del pesquero La Paloma; 4.o Aprobación de nuevas elecciones para Consejo Directivo y Comisión Fiscal. — Secretaría General.

27) $ 400.00 1|pub. 2692 Mar.4-v.mar.4.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — PAMER PAPELERIA MERCEDES S. A., Carpeta N.o 865|1970|8. Solicita inclusión del bisulfito de sodio en lo establecido por el artículo 6.o del decreto del 24|2|66.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 27 días del mes de febrero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig, Enc. Direc. de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30442 Mar.4-v.mar.5.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — THE NATIONAL REGISTER COMP. S. A., Carpeta N.o 865|1969|114. Solicita creación de subrubro con 10 o|o de recargo para la importación de "Fichas Postronic y Cuentas con banda magnética para máquina y equipos de contabilidad electrónicos".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 27 días del mes de febrero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig, Enc. Direc. de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30443 Mar.4-v.mar.5.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — KODAK URUGUAYA LTD. Carpeta N.o 865|1969|123. Solicita modificación de la nomenclatura de los subrubros 33030 y 33109, que quedaría, respectivamente: "Aparatos fotográficos, ampliadoras, copiadoras, abrillantadoras y equipos para toma, revelado, lectura e impresión de microfilms" "Películas vírgenes para microfilmación".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 27 días del mes de febrero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig, Enc. Direc. de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30444 Mar.4-v.mar.5.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

OBERON S. A.

(Inscripción N.o 49.160)

25 de Mayo 470, 3er. piso, Esc. 30 y 31

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	17.33
Inmuebles	2.375.12
Inv. en otras empresas	20.000.00
Acciones a emitir	23.000.00
Pérdidas y ganancias	8.607.55
	54.000.00

Pasivo —

Capital integrado	27.000.00
Capital autorizado	23.000.00
Acreedores varios	4.000.00
	54.000.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1967

Egresos —

Gastos generales	780.00
Impuestos	386.00
Pérdidas del ejercicio	1.166.00
Pérdidas Ej. anteriores	7.441.55
Saldo de la cuenta	8.607.55

Han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 del libro Copiador de Cartas de la sociedad certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de setiembre de 1962 y anotado con el N.o 9163 al folio 135 del libro respectivo 13.

$ 2.280.00 1|pub. — 2113.

MARFEN SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 169.836)

18 de Julio 1487

Balance General al 30 de agosto de 1968

Activo —

Caja	300.000.00
Suscriptores de acciones	325.000.00
Acciones a emitir	625.000.00
	1.250.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	325.000.00
Capital suscripto	325.000.00
Capital integrado	300.000.00
	1.250.000.00

Pérdidas y Ganancias del 1.o de setiembre de 1967 al 30 de agosto de 1968

Ganancias:	0.00
Pasivo:	0.00
Utilidad neta:	0.00

Sin actividad en el ejercicio.

Aún no aprobado por la Asamblea General ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a foja 4 del libro Copiador Inventario de la sociedad inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 15 de junio de 1967 con el N.o 2.602 al folio número 32 del libro respectivo N.o 18.

$2.460.00 — 1|pub. — 2081

MARFEN SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 169.836)

18 de Julio 1487

Balance General al 30 de agosto de 1969

Activo —

Inmuebles	1:863.292.00
Pérdida del ejercicio	40.000.00
	1:903.292.00

Pasivo —

Doc. a pagar al portador	625.000.00
Cta. Cte.: Eduardo Kleimann	28.292.00
Capital integrado	1:250.000.00
	1:903.292.00

Pérdidas y Ganancias del 1.o de setiembre de 1968 al 30 de agosto de 1969

Ganancias:	0.00
Pérdidas —	
Impuestos	40.000.00
Pérdida neta:	40.000.00

Aún no aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a foja 8 del libro Copiador Inventario de la sociedad, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 15 de junio de 1967 con el N.o 2.602 al folio N.o 32 del libro respectivo N.o 18.

$2.400.00 — 1|pub. — 2082

"EL PROGRESO"

CRISTIANI HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 24.997)

Camino Corrales 2885

Estado de Situación al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	4.501.194.57
Diversos deudores	"	6.321.298.48
Mercaderías	"	25.610.106.53
Inmuebles	"	2.756.527.77
Muebles y útiles	"	136.260.00
Maquinarias	"	7.030.753.11
Vehículos	"	650.662.74
Instalaciones	"	2.852.157.83
Acciones y valores	"	21.100.80
Varias cuentas deudoras	"	3.285.064.73
	$	53.174.126.56

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	$	509.354.49
Dividendos a pagar	"	1.530.000.00
Capital realizado	"	5.000.000.00
Capital a integrar	"	36.800.000.00
Fondo para amortizaciones	"	410.506.76
Reserva legal	"	208.616.35
Reserva por revaluación	"	4.937.657.10
Reserva y fondos varios	"	515.289.86
Utilidad Ej. 1968|69	"	3.262.702.00
	$	53.174.126.56

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1969)

Ganancias —

Mercaderías y varios	$	69.481.023.91
	$	69.481.023.91

Pérdidas —

Leyes sociales	$	9.867.105.30
Gastos generales	"	13.279.358.64
Intereses y descuentos	"	230.262.75
Combostibles	"	4.427.371.21
Sueldos y jornales	"	24.778.036.81
Impoestos	"	13.636.187.20
Utilidad del ejer. 1968|1969		3.262.702.00
	$	69.481.023.91

Proyecto de Distribución de Utilidades al 30 de abril de 1969

Utilidad Ejer. al 30 de abril de 1969	$	3.262.702.00
	$	3.262.702.00

Distribución:

Dividendo Ejer. 1968|1969 en acciones	$	600.000.00
Reserva legal estatutaria	"	163.135.10
Reservas 1969	"	2.499.566.90
	$	3.262.702.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 4 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas, certificado el 28 de agosto de 1951 a fojas 104 y 105.

$ 4.320.00 — 1|pub. — 2108.

BARKER INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 139.359)

Ejido 1415, Esc. 504

Balance general al 31 de julio de 1969

Activo —

Caja moneda extranjera	U$S	6.960.00
Inversiones en el exterior	"	721.00
Accionistas	"	12.000.00
Gastos de constitución	"	46.00
Pérdidas y ganancias	"	303.00
	U$S	20.030.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	8.000.00
Capital suscripto	"	12.000.00
Gastos a pagar	"	30.00
	U$S	20.030.00

Estado de pérdidas y ganancias del 1.o de agosto de 1968 al 31 de julio de 1969

Pérdidas —

Impuestos	U$S	25.00
Gastos generales	"	5.00
Gastos de constitución	"	46.00
	U$S	76.00

Aún no fueron aprobados por la asamblea general de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs. 6 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de junio de 1964.

$ 2.280.00. — 1|pub. — 2121.

LA PEDRADA S. A.

(Inscripción N.o 94.252)

Cruz del Sur 1630

Balance general al 31 de mayo de 1969

Activo —

Inmuebles y construcciones	$	196.108.63
Maquinarias e instalaciones	"	917.839.46
Viñedos y forestales	"	3.886.477.50
Mercaderías y envases	"	31.582.00
Caja y bancos	"	898.156.33
Deudores varios	"	3.684.258.72
	$	9.664.422.64

Pasivo —

Capital integrado	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	120.575.61
Bancos	"	2.615.003.00
Acreedores varios	"	2.968.896.09
Utilidades a distribuir	"	2.459.947.94
	$	9.664.422.64

Cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de mayo de 1969

Debe —

Utilidades ej. 1967|68	$	2.459.947.94
	$	2.459.947.94

Haber —

Viñedos	$	2.459.947.94
	$	2.459.947.94

Distribución de utilidades, al 31 de mayo de 1969

Utilidades a distribuir	$	2.459.947.94
Fondo de reserva	$	2.459.947.94

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, del 31 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran anotados en el libro Inventario número 1 en fojas No 59, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de marzo de 1963

$ 2.880.00. — 1|pub. — 2089.

DAREX S. A.

(Inscripción N.o 25.448)

25 de Mayo 470

Balance al 31 de diciembre de 1968

Activo —

Caja y Bancos	44.032.29
Deudores	20.607.93
Participaciones	83.000.00
Inmuebles	87.568.10
Mobiliario	35.000.00
Acciones a emitir	20.000.00
Pérdidas y ganancias	47.461.68
	337.670.00

Pasivo —

Capital autorizado	20.000.00
Capital integrado	105.000.00
Fondo de reserva	25.000.00
Acreedores	187.670.00
	337.670.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1968

Ingresos —

Alquileres	52.000.00
	52.000.00

Egresos —

Gastos generales	29.450.51
Impuestos	10.918.50
Honorarios	15.000.00
Conservación	56.431.87
	111.800.88
Pérdida del ejercicio ..	59.800.88
Menos Utilidades Anteriores	12.339.20
Saldo acumulado	47.461.68
	47.461.68

Han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al fo. 24 del Libro Copiador de Cartas de la Sociedad, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 29 de diciembre de 1951 y anotado con el N.o 6414 al Folio 468 del Libro respectivo.

$ 2.700.00. — 1|pub. — 2114.

LA ATALAYA S. EN C.

(Inscripción N.o 119.558)

25 de Mayo 470

Balance General al 31 de diciembre de 1968

Activo —

Caja	2.086.52
Inmuebles	128.402.43
Pérdidas y ganancias .	15.011.05
	145.500.00

Pasivo —

Acreedores varios	45.500.00
Capital integrado	95.000.00
Capital solidario	5.000.00
	145.500.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 te disiembre de 1968

Ingresos —

Ingresos varios	25.000.00
	25.000.00

Egresos —

Gastos generales	1.080.00
Impuestos	23.396.00
Leyes Sociales	1.056.00
Honorarios	5.000.00
	30.532.00
Pérdidas del ejercicio .	5.532.00
Pérdidas anteriores ..	9.479.05
Saldo de la cuenta ...	15.011.05

No se realiza asamblea por no exigirlo el contrato social.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al fol. 8 del Libro Copiador de Cartas de la Sociedad, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de junio de 1964 y anotado con el N.o 4180 al Fo. 236 del Libro N.o 14.

$ 2.460.00. — 1|pub. — 2115.

GAMELAN SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 52.801)

Paraguay 1319

Balance General al 31 de julio de 1969

Activo —

	$
Participaciones	100.100.00
Títulos y valores	1:072.500.00
Deudores varios	3:051.612.65
Caja	517.285.75
	$ 4:741.498.40

Pasivo —

	$
Capital integrado	20.000.00
Pérd. y Gan. Ejer. Anter.	550.739.80
Pérd. y Gan. del ejercicio	392.125.07
Acreedores varios	3:448.364.26
Operaciones a liquidar .	285.269.27
Gastos a pagar	45.000.00
	$ 4:741.498.40

Cuenta de Pérdidas y Ganancias período 1.o de agosto de 1968 al 31 de julio de 1969.

Debe —

	$
Honorarios	75.000.00
Aportes leyes sociales .	2.448.00
Impuestos en el exterior	303.085.64
Gastos generales	8.545.00
Pérd. y Gan. del Ejerc. .	392.125.07
	$ 781.203.71

Haber —

	$
Dividendos recibidos ..	772.468.84
Diferencia de cambio .	8.734.87
	$ 781.203.71

Proyecto de Distribución de Utilidades

Ejercicio 1967|68:

	$
Div. a pagar (2.700 o|o)	540.000.00
A cuenta nueva	8.239.76
	$ 548.239.76

Ejercicio 1968|69:

	$
Div. a pagar (1.900 o|o)	380.000.00
A cuenta nueva	12.125.07
	$ 392.125.07

Aún no ha sido sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en Fo. 14 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22|10|62 con el N.o 10.136 al Fo. 160 del libro N.o 13.

$3.720.00 — 1|pub. — 2233

RIBERAS DEL YI SOCIEDAD ANONIMA

(Durazno)

(Inscripción N.o 47.772)

Estado de Situación al 31 de agosto de 1968

Activo —

Caja	$	262.966.25
Banco Palestino	"	754.33
Deudores varios	"	963.870.44
Documentos a cobrar .	"	821.554.54
Mercaderías	"	1:339.000.08
Materiales	"	1:177.354.44
Muebles, útiles e Instal.	"	46.800.00
Maquinaria y Herram. .	"	515.162.66
Inmuebles	"	196.188.60
	$	5:323.651.34

Pasivo —

Banco Comercial	$	19.597.76
Acreedores varios ...	"	282.859.52
Documentos a pagar .	"	19.500.00
Caja de Jubilaciones .	"	125.845.52
Simón Sokolsky	"	1:652.495.84
S. Sokolsky Cta. Part.	"	975.189.62
Carmelo H. Demarco .	"	66.762.35
Capital integrante ...	"	100.000.00
Bco. Comercial Cta. Vale	"	137.170.00
Imp. Vtas. y servicios .	"	215.001.00
Res. reavaluo Act. fijo .	"	243.349.00
Fondo de reserva	"	629.00
Pérdidas y ganancias .	"	328.706.05
Fondo de depreciación .	"	166.346.57
	$	5:323.651.34

Estado de Resultado al 31 de agosto de 1968

Ganancias —

Mercaderías	$	2:233.372.57
	$	2:233.372.57

Pérdidas —

Caja de Asignaciones .	$	78.98
Fondo de depreciación .	"	73.996.10
Sueldos y jornales ..	"	580.035.59
Gastos generales	"	229.268.20
Imp. y leyes sociales .	"	329.958.29
Intereses y descuentos .	"	39.726.81
Seguros	"	78.913.84
Fletes	"	133.259.50
Reserva Mto. Cap. Cte.	"	674.608.31
Utilidad del ejercicio .	"	182.526.95
	$	2:233.372.57

No se hace Distribución de Utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio 20 del libro de Actas de Asamblea, rubricado en diciembre 30 de 1960.

$3.900.00 — 1|pub. — 2157

CIA. INDUSTRIAL FARMACEUTICA S.A.

(Inscripción N.o 47.810)

Lavalleja 1827-29

Balance General al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Caja	$ 553.394.29
Bancos	" 2:190.664.37
Timbres, Estam. y sella.	" 58.989.05
Varios deudores	" 5:082.727.96
Mercaderías	" 1:745.633.03
Materias primas	" 1:372.000.05
Material de envasado	" 1:025.576.08
Estam. Imp. Internos	" 18.884.00
Edificio y terreno	" 98.548.87
Instalaciones	" 64.973.32
Máq. planta industrial	" 164.689.38
Muebles y útiles	" 236.386.44
Medios de lomoción	" 55.742.80
Títulos en garantía	" 79.976.40
Gastos anticipados	" 102.440.34
Gastos transformación	" 26.062.15
Marcas fábrica	" 59.397.85
Maq. Nicholas Overseas	" 408.75
National City Bank. Cta. adelanto	" 990.07
Mercad. en consignación	" 2:260.873.52
Acc. garantía Directores	" 50.000.00
Impuesto a las Ventas	" 600.670.00
Imp. Entradas Brutas	" 63.120.00
Dep. previos Import	" 2.411.25
	$ 16:514.559.97

Pasivo —

Acreedores varios	$ 3:023.095.67
Acreedores del exterior	" 3:007.968.52
Deudores del exterior	" 68.801.40
Caja de Asig. N.o 16	" 90.638.49
Caja de Jubilaciones	" 916.726.89
Ley N.o 13.319	" 158.911.75
Gastos a pagar	" 695.567.66
Amortización edificio	" 34.973.36
Amortiz. instalaciones	" 15.532.63
Amortiz. planta Indust.	" 164.689.38
Amort. medios Locom.	" 55.742.80
Amort. muebles y útiles	" 95.698.58
Amort. Gtos. Trans. S.A.	" 26.062.15
Amort. marcas de Fáb.	" 59.397.85
Partidas transitorias	" 1:737.113.48
Capital integrado	" 1:000.000.00
Fondo de reserva	" 50.713.57
Utilidad del ejercicio	" 1:631.914.27
Nicholas Overseas. Cta. maquinarias	" 408.75
The Knox. Cta. adelanto National City Bank.	" 990.07
Merc. en Cons. (Repres.)	" 2:260.873.52
Dep. de Acc. en Gtía.	" 50.000.00
Res. Ampli. Equi. Prod.	" 70.025.36
Imp. sobre regalías	" 24.426.00
Imp. Art. Tocador	" 31.267.60
Trib. Cont. de Medicam.	" 1.172.00
Res. capital circulante	" 1:241.848.22
	$ 16:514.559.97

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1.o de octubre de 1968 al 30 de setiembre de 1969.

Pérdidas —

Gtos. de administración	$ 10:826.287.82
Gtos. de Vtas. y Distrib.	" 1:346.689.48
Gastos de fabricación	" 4:467.281.36
Gtos. Depart. Médico	" 92.955.07
Materias primas	" 702.459.01
Amortizaciones del Ejer.	" 49.845.61
Pérdidas Ejerc. Anter.	" 89.712.25
Ganancia del ejercicio	" 1:631.914.27
	$ 19:207.144.87

Ganancias —

Mercaderías	$ 13:021.362.56
Material de envasado	" 838.413.50
Ingresos diversos	" 92.001.58
Impuestos fiscales	" 263.248.34
Fabricación terceros	" 1:699.974.62
Bonificaciones	" 3:292.144.27
	$ 19:207.144.87

Proyecto de Distribución de Utilidades

Artículo 43 del Estatuto — 9.o Ejercicio

Fondo de reserva 5 o|o	$ 81.595.71
Socios fundadores 15 o|o	" 244.787.14
Directorio 15 o|o	" 244.787.14
Fondo de Indemn. Desp.	" 300.000.00
Res. Amp. Equi. Produc.	" 500.000.00
Dividendo 12 o|o sobre $ 1:000.000.00	" 120.000.00
A Cuenta nueva	" 140.744.28
	$ 1:631.914.27

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 6 de febrero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en folios 325, 326, 327 y 328.

$ 5.400.00 — 1|pub. — 2119

RIBERAS DEL YI S. A.
(Durazno)

(Inscripción N.o 47.772)

Estado de situación al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja	$ 3.313.72
Banco Comercial	" 17.568.39
Banco Palestino	" 496.99
Deudores varios	" 1.109.680.74
Documentos a cobrar	" 961.504.50
Mercaderías	" 585.932.70
Muebles, útiles e inst.	" 46.800.00
Máquinas y herramientas	" 625.632.66
Inmuebles	" 196.188.60
Carmelo H. Demarco	" 165.061.39
Materiales	" 3.487.180.84
	$ 7.199.360.53

Pasivo —

Acreedores varios	$ 656.836.48
Documentos a pagar	" 191.295.90
Caja de Jubilaciones	" 37.700.58
Caja de Asignaciones	" 3.730.22
Simón Sokolsky	" 1.853.978.84
Simón Sokolsky cuenta particular	" 1.886.898.58
Capital integrado	" 100.000.00
Fondo de reserva	" 629.00
Pérdidas y ganancias	" 531.331.05
Res. Mant. capital circulante	" 990.188.31
Fondo de depreciación	" 423.066.57
Impuesto ventas y serv.	" 280.356.00
Reserva revalúo activo fijo	" 243.349.00
	$ 7.199.360.53

Estado de resultados al 31 de agosto de 1969

Ganancias —

Mercaderías	$ 2.304.888.70
	$ 2.304.888.70

Pérdidas —

Fondo de depreciación	$ 256.720.00
Sueldos y jornales	" 722.118.08
Gastos generales	" 374.604.77
Impuestos y leyes sociales	" 388.924.52
Fletes	" 169.586.20
Intereses y descuentos	" 113.404.13
Seguros	" 76.906.00
Utilidades del ejercicio	" 202.625.00
	$ 2.304.888.70

No se hace distribución de utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folios 21 del libro de Actas de Asamblea, rubricados en diciembre 30 de 1960.

$ 3.840.00. — 1|pub. — 2158.

LESOR S. A.

(Inscripción N.o 130.836)

Agraciada 2302

Estado de situación al 31 de agosto de 1969

Activo —

Deudores varios	$ 19.776.018.77
Oficina de Impuesto a la Renta	" 14.577.29
Banco Financiero Sudamericano	" 707.13
	$ 19.791.303.19

Pasivo —

Capital integrado	$ 1.000.000.00
Acreedores varios	" 12.749.146.77
Caja de Jubilaciones.	" 12.787.41
Utilidades sin distribuir	" 1.220.000.00
Superávit	" 4.809.369.01
	$ 19.791.303.19

Balance de resultados al 31 de agosto de 1969

Pérdidas —

Gastos generales	$ 302.018.94
Aportes jubilatorios	" 50.028.00
Sueldos	" 107.000.00
Impuestos	" 1.354.078.79
Superávit	" 4.805.919.17
	$ 6.619.044.90

Ganancias —

Propaganda	$ 6.570.818.93
Intereses y descuentos.	" 48.225.97
	$ 6.619.044.90

Distribución de utilidades

Ejercicio 1968|1969

Gratificaciones al personal	$ 1.200.000.00
Utilidades sin distribuir	" 3.609.369.01
	$ 4.809.369.01

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el día 26 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 14 y 15 del libro Copiador, certificado en el Registro Público y General de Comercio el día 27 de diciembre de 1963, y anotado con el número 10.193, folio 124 del libro 14.

$ 3.900.00. — 1|pub. — 2292.

FINANCIERA MENFIS S. A.

(Inscripción N.o 46.783)

18 de Julio 1516, P. 8 Esc. 6

Balance general al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja	$ 30.137.00
Deudores por préstamos	" 18.971.940.00
	$ 19.002.077.00

Pasivo —

Acreedores por préstamos	$ 3.302.500.00
Capital integrado	" 2.000.000.00
Utilidad a distribuir	" 13.699.577.00
	$ 19.002.077.00

Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias - Ejercicio al 30 de abril de 1969

Debe —

Intereses pagados	$ 1.268.750.00
Gastos generales	" 25.000.00
Utilidad del ejercicio	" 2.948.648.00
	$ 4.242.398.00

Haber —

Intereses cobrados	$ 4.218.398.00
Comisiones cobradas	" 24.000.00
	$ 4.242.398.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea del 3 de febrero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 15 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de marzo de 1961.

$ 2.340.00. — 1|pub. — 2295.

MARSY S. A.

(Inscripción N.o 46.282)

Rondeau 1564

Balance general al 31 de julio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$ 1.933.239.18
Stock de mercaderías	" 9.441.905.98
Deudores por ventas	" 1.308.842.93
Muebles y útiles	" 699.717.24
Instalaciones	" 52.325.28
Vehículos	" 1.800.000.00
Cuentas corrientes	" 843.824.36
Mercaderías en tránsito	" 375.752.00
Dirección General Impositiva	" 89.220.82
	$ 16.544.827.74

Pasivo —

Acreedores comerciales	$ 2.004.454.80
Efectos a pagar bancarios	" 1.364.770.00
Efectos a pagar comerciales	" 4.977.440.70
Caja de Jubilaciones	" 64.175.60
Cuentas a pagar	" 67.400.00
Capital y reservas	" 4.375.350.78
Cuenta nueva	" 171.427.93
Utilidad del ejercicio	" 3.519.807.93
	$ 16.544.827.74

Cuenta de pérdidas y ganancias período 1.o de agosto 1968 al 31 de julio 1969

Ganancias —

Por mercaderías	$ 6.590.115.30
Por venta activo fijo	" 1.604.616.98
	$ 8.194.732.28

Pérdidas —

Sueldos, leyes sociales	$ 2.428.200.33
Seguros e impuestos	" 536.531.68
Intereses y gastos	" 548.943.61
Alquileres, luz y agua	" 119.117.78
Publicidad	" 760.405.80
Gastos diversos	" 283.725.15
Utilidad	" 3.517.807.93
	$ 8.194.732.28

Proyecto de distribución de utilidades

Beneficio del ejercicio	$ 3.517.807.93
Saldo del ejercicio anterior	" 171.427.93
A fondo de reserva especial	$ 3.691.235.86

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el 16 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Actas, certificado el 20 de junio de 1961 en el libro número 5.227 al folio 476, a folios del citado libro N.o 57.

$ 3.660.00. — 1|pub. — 2303.

INVERSORA BAYONA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción Nº 47.717)

18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6

Balance general al 31 de mayo de 1969

Activo. —

Caja	$ 15.429.00
Sucursal Buenos Aires	" 229.000.00
	$ 244.429.00

Pasivo. —

Capital integrado	$ 100.000.00
Depositantes en cuenta corriente	" 150.000.00
Pérdidas y ganancias	" — 5.571.00
	$ 244.429.00

Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias

Debe. —

Gastos varios	$ 2.000.00
	$ 2.000.00

Aprobados por asamblea del 3 de febrero de 1970.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 10 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de abril de 1961.

$ 1.920. — 1|pub. — 2296.

MONER SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción Nº 27.866)

Pablo de María 1015

Balance general al 30 de junio de 1969

Activo. —

Caja y Bancos	70.405.79
Inmuebles	228.282.38
Pérdidas anteriores	47.68
Acciones	291.781.00
Diferencia de cotización de títulos	8.564.26
Impuesto ventas y servicios	537.21
	599.618.27

Pasivo. —

Acreedores varios	119.455.18
Fondo de reserva	1.249.86
Utilidades anteriores	233.250.37
Fondo amortización inmuebles	43.950.68
Capital integrado	200.000.00
Utilidad 1969	1.712.26
	599.618.27

Cuadro de resultados

Debe. —

Intereses y comisiones	13.806.66
Impuestos varios	101.798.00
Honorarios	9.440.00
Gastos generales	4.460.00
Amortizaciones	3.483.08
Utilidad 1969	1.712.26
	134.700.00

Haber. —

Arrendamientos	134.700.00
	134.700.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No habiendo sido aprobados en asamblea general ordinaria de accionistas, en virtud de no haberse celebrado la misma.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 21 del libro Copiador de Cartas inscripto con el número 89 a folio 19 del libro respectivo número 2.

$ 2.640. — 1|pub. — 2305.

BESANZON S. A.

(Inscripción N.o 52.506)

Treinta y Tres 1374

Balance general al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja	$	28.396.51
Inmuebles	"	53.368.62
Diferencia cotización ..	"	4.126.74
Pérdidas anteriores ...	"	15.585.33
	$	101.477.20

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	20.805.62
Capital integrado	"	40.000.00
Acreedores varios	"	33.668.50
Utilidades anteriores ..	"	7.003.08
	$	101.477.20

Cuadro de Resultados

Pérdidas —

Impuestos	$	41.324.60
Gastos generales	"	18.875.00
Aportes jubilatorios ..	"	1.074.00
Intereses	"	949.04
	$	62.222.64

Ganancias —

Reintegro de gastos ..	$	62.222.64
	$	62.222.64

Aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria por no haberse realizado la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 8 del Libro Copiador de Cartas de la sociedad inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3.505 al Folio 29 del Libro N.o 12.

$ 2.280.00 — 1|pub. — 2306

NEVEL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 113.781)

Av. 18 de Julio 1516 — P 8 — Esc. 6

Balance de situación al 31 de octubre de 1969

Activo —

Caja y Bancos	12.822.75
Cuentas a cobrar	2.194.00
Inmuebles	540.611.25
Resultados	152.550.38
	708.178.38

Pasivo —

Cuentas a pagar	208.178.38
Capital integrado	500.000.00
	708.178.38

Balance de resultados al 31 de octubre de 1969

Gtos. generales y legales .	359.301.33
Resultados brutos	255.407.88
Pérdida líquida	103.893.45

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 14 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1961.

$1.980.00 — 1|pub. — 2297

BEATMI SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 161.201)

Pablo de María 1015

Balance General al 31|10|1968

Activo —

Caja	$	4.998.39
Gastos constitución ..	"	8.000.00
Inmuebles	"	302.155.50
Deudores varios	"	317.720.37
Muebles	"	8.640.00
B. Hipotecario Cta. Cte.	"	25.727.35
	$	667.241.61

Pasivo —

Acreedores varios	$	95.020.00
Cuentas a pagar	"	34.321.00
Capital integrado	"	120.000.00
Utilidades anteriores .	"	336.776.43
Utilidades Ejerc. 1968 .	"	81.124.18
	$	667.241.61

Cuadro de Resultados

Pérdidas —

Comisiones	$	26.538.73
Impuestos	"	94.449.62
Gastos generales	"	140.683.02
Reparaciones	"	74.700.00
Caja de Jubilaciones .	"	8.584.00
Utilidades Ejerc. 1968 .	"	81.124.18
	$	421.079.55

Ganancias —

Arrendamientos	$	421.079.55
	$	421.079.55

Las Utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a Fo. 9 del libro Copiador, inscrito en el Registro de Comercio con el N.o 8.354 al Fo. 347 del libro N.o 14.

$2.640.00 — 1|pub. — 2307

GALWAY S. A.

(Inscripción N.o 45.152)

18 de Julio N.o 1516, P. 8, Esc. 6

Balance al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Acciones	440.000.00
Caja y Bancos	67.736.21
Cuentas a cobrar	2.766.68
Cargos diferidos	3.619.27
Bienes muebles e inmuebles	804.031.61
	1.318.153.77

Pasivo —

Ctas. y Docum. a pagar	296.632.70
Resultados acumulados	5.112.09
Capital y reservas	576.408.98
Capital Autor. a suscribir	440.000.00
	1.318.153.77

Resultados

Gastos Grles y legales .	178.902.30
Resultados brutos	168.249.52
Pérdida líquida	10.652.78

Aún no se realizó asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 17 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de octubre de 1960.

$ 2.100.00 1|pub. — 2298.

CELOR S. A.

(Inscripción N.o 229.410)

18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6

Balance al 31 de marzo de 1969

Activo —

Caja y Bancos	U$S	97.528.20
Docum. a cobrar	"	144.074.60
Acciones a emitir	"	130.000.00
	U$S	371.602.80

Pasivo —

Ctas. a pagar	U$S	160.832.00
Capital Autor. a suscribir	"	130.000.00
Capital integrado	"	70.000.00
Resultados a distribuir	"	10.770.80
	U$S	371.602.80

Resultados

Resultados brutos ...	U$S	16.972.56
Gastos Gles y legales .	"	6.201.76
Utilidad líquida	U$S	10.770.80

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea del 26 de setiembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público de Comercio el 14 de julio de 1967.

$ 1.800.00 1|pub. — 2299.

LEX SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 43.267)

Avellaneda 3771

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Propiedad	$	4.281.841.55
Máquinas, mobiliario e instalaciones	"	483.981.11
Mercaderías y material de empaque	"	1.216.861.04
Deudores varios	"	305.185.67
	$	6.287.869.37

Pasivo —

Capital integrado	$	480.000.00
Reservas de capital ..	"	3.118.769.68
Acreedores varios	"	1.540.721.74
Utilidad acumulada ...	"	1.148.377.95
	$	6.287.869.37

Estado de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Amortizaciones	$	125.274.98
Mercaderías y material de empaque	"	10.053.840.12
Sueldos y gastos generales	"	1.253.559.88
Impuestos y contribuciones sociales	"	889.678.80
Beneficio del ejercicio .	"	651.045.53
	$	12.973.399.31

Haber —

Ventas	$	12.870.036.35
Ingresos varios	"	103.362.96
	$	12.973.399.31

Distribución de Utilidades

Reserva para reinversiones legales	$	116.375.00
Retribución directorio y cargas sociales	"	109.867.50
A cuenta nueva	"	424.803.03
	$	651.045.53

Aprobados por la asamblea general ordinaria del día 29 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 63 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de abril de 1960 y anotado con el N.o 1.871 a fojas 175 del Libro N.o 11.

$ 3.480.00 — 1|pub. — 2267

REDER S. A.

(Inscripción N.o 45.077)

18 de Julio 1811

Balance general al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	33.967.99
Inmuebles	"	139.059.00
Caja de Asignaciones .	"	4.02
Pérdidas anteriores ..	"	16.491.59
	$	189.522.60

Pasivo —

Acreedores varios	$	71.421.66
Capital integrado	"	100.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	13.041.85
Utilidad ejercicio 69 ..	"	5.059.09
	$	189.522.60

Cuadro de Resultados

Pérdidas —

Comisiones	$	9.964.24
Gastos generales	"	59.059.94
Impuestos varios	"	31.232.43
Utilidad ejercicio 69 ..	"	5.059.09
	$	105.315.70

Ganancias —

Arrendamientos	$	105.315.70
	$	105.315.70

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 16 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 10 del Libro Copiador de Cartas de la sociedad, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 6.034 al Folio 495 del Libro N.o 11.

$ 2.840.00 — 1|pub. — 2304

GYMUR S. A.

(Inscripción N.o 144.559)

Tiburcio Gómez 1576

Estado de situación al 31 de mayo de 1968

Activo —

Caja	$	1.045.776.40
Deudores varios	"	313.293.55
Efectos a cobrar	"	56.701.26
Mercaderías	"	850.797.97
Muebles e instalaciones	"	107.367.76
Gastos de constitución	"	3.900.00
Acciones a emitir ...	"	160.000.00
Pérdidas ejercicio 1964-1965	"	1.627.30
Pérdidas ejercicio 1966-1967	"	4.638.00
	$	2.544.102.24

Pasivo —

Acreedores varios	$	2.160.637.23
Caja de Jubilaciones .	"	31.819.20
Caja de Asignaciones .	"	9.350.15
Intereses a pagar	"	100.000.00
Oficina Impuesto Renta	"	6.876.85
Oficina Impuesto Renta (Cta. facilidades) ..	"	5.893.00
Amortización gastos de constitución	"	3.120.00
Capital integrado	"	40.000.00
Capital suscrito	"	160.000.00
Utilidad ejercicio 1965-1966	"	18.249.10
Utilidad ejercicio 1967-1968	"	8.156.71
	$	2.544.102.24

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	69.130.70
Envases y embalajes .	"	13.536.50
Sueldos, salarios y honorarios	"	103.190.00
Impuestos	"	6.355.50
Descuentos	"	36.490.58
Cargas sociales	"	29.266.65
Gravámenes legales ..	"	53.113.56
Intereses	"	100.000.00
Recargos	"	3.119.00
Amortizaciones	"	780.00
Costo ventas	"	1.216.111.13
Utilidad del ejercicio 1967-1968	"	8.156.71
	$	1.639.250.33

Ganancias —

Ventas	$	1.639.250.33
	$	1.639.250.33

Las utilidades se destinan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 19 y 29 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de

Comercio el 29 de mayo de 1963 y anotado con el N.o 3.266 al folio 325 del libro N.o 13.

$ 3.840.00. — 1|pub. — 2302.

OYMUR S. A.

(Inscripción N.o 144.559)

Tiburcio Gómez 1576

Estado de Situación al 31 de mayo de 1969

Activo —

Caja	$	770.030.71
Deudores varios	"	1.081.665.43
Efectos a cobrar	"	390.610.00
Mercaderías	"	728.436.00
Muebles e instalaciones	"	87.800.00
Gastos de constitución .	"	3.900.00
	$	3.062.442.14

Pasivo —

Acreedores varios	$	2.046.771.20
Caja de Jubilaciones .	"	21.045.55
Caja de Asignaciones .	"	47.565.86
Oficina Impuesto Renta	"	182.344.90
Oficina Impuesto Renta (cuenta facil.)	"	1.729.00
Intereses a pagar	"	60.000.00
Amortización muebles e instalaciones	"	8.780.00
Amortización gastos de constitución	"	3.900.00
Fondo reserva	"	20.140.51
Capital integrado	"	200.000.00
Utilidad Ej. 1968|969 .	"	470.165.12
	$	3.062.442.14

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	256.271.32
Suledos y salarios	"	296.663.89
Impuestos	"	70.537.00
Cargas sociales	"	92.100.24
Costo ventas	"	3.466.185.10
Intereses	"	160.000.00
Asesoramientos	"	147.539.12
Amortizaciones	"	9.560.00
Utilidad Ej. 1968|969 .	"	470.165.12
	$	4.969.021.79

Ganancias —

Ventas	"	4.946.956.35
Descuentos	"	22.065.44
	$	4.969.021.79

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 27 y 28 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de mayo de 1963 y anotado con el N.o 3.266 al Folio 825 del Libro N.o 13.

$ 3.240.00 — 1|pub. — 2303

METALURGICA URUGUAYA S. A. (MUSA)

(Inscripción N.o 62.285)

Edison 4410

Balance General al 31 de julio de 1969

Activo —

Caja	$	2.744.004.27
Cuentas a cobrar	"	2.263.945.47
Materiales y suministros	"	560.764.00
Equipo industrial	"	269.179.68
Bienes muebles	"	131.625.81
Gastos adelantados	"	15.250.00
Acciones a emitir	"	300.000.00
	$	6.284.769.23

Pasivo —

Cuenta de socios	$	253.046.04
Cuentas a pagar	"	2.390.347.20
Impuestos a pagar	"	1.264.059.25
O. I. R. Impuesto Rentas	"	137.644.00
Reservas	"	19.896.00
Reserva mantenimiento capital circulante ...	"	140.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
Capital realizado	"	200.000.00
Pérdidas y ganancias ...	"	1.579.776.74
	$	6.284.769.23

Estado de Pérdidas y Ganancias por el período 1\|8\|968 al 31\|7\|969

Ganancias —

Ventas	$	9.517.706.68
Bonificaciones y descuentos	"	54.576.00
	$	9.572.282.68

Pérdidas —

Gastos generales	$	540.500.65
Gastos de fabricación .	"	3.216.880.30
Gastos financieros	"	1.553.046.04
Impuestos	"	1.241.717.36
Sueldos	"	1.599.824.71
Aumento por decreto 673|968	"	192.554.30
Ganancias del ejercicio	"	1.227.759.32
	$	9.572.282.68

Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio que pasa a cuenta nueva	$	1.227.759.32
	$	1.227.759.32

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de octubre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 23 del libro Copiador de Cartas.

$ 3.600.00 — 1|pub. — 2329

AZUCARERA DEL RIO NEGRO S. A.

(Inscripción N.o 220.083)

(Soriano)

Estado de Inversiones al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja	$	1.323.869.48
Banco Comercial, Cta. Corriente	"	7.371.55
Banco La Caja Obrera Cuenta Corriente ..	"	208.427.51
Bco. Río Negro, Cuenta Corriente	"	2.936.00
Banco Caja Popular, Cuenta Corriente ..	"	102.560.27
Banco Mercantil, Cuenta Corriente	"	392.00
Banco Soriano, Cuenta Corriente	"	120.963.23
Banco Crédito, Cuenta Corriente	"	500.00
Banco UBUR, Cuenta Corriente	"	302.233.97
Banco Caja Obrera, Cta. dólares	"	2.568.750.00
Deudores especiales ..	"	15.632.675.00
Deudores del exterior .	"	70.204.300.60
Deudores varios	"	588.254.50
Panamérica S. A.	"	138.723.00
Dr. Luis Garicoits	"	666.157.35
Partidas a rendir	"	150.000.00
Muebles y útiles	"	250.060.94
Máq. y herramientas .	"	168.254.00
Equipos eléctricos ...	"	1.523.521.00
Material rodante	"	600.000.00
Constitución e integración	"	1.430.444.00
Sr. Montero	"	146.000.00
Instalación ingenio ..	"	50.287.140.96
Acciones a emitir	"	9.000.000.00
Cuenta ajuste	"	2.700.00
Asesoramiento agrícola	"	19.981.50
	$	155.446.216.86

Pasivo —

Capital integrado	$	21.000.000.00
Variación dólares ...	"	218.490.00
Acreedores especiales .	"	49.834.453.50
Cuentas a pagar	"	4.218.773.32
Documentos a pagar .	"	180.072.00
Documentos bancarios a pagar	"	8.500.000.00
Caja de Jubilaciones .	"	426.495.45
Caja de Asignaciones .	"	70.485.35
Banco Hipotecario, Cta. Fondo Vivienda ...	"	2.150.84
Capital autorizado ...	"	9.000.000.00
Acreedores financieros	"	66.995.296.40
	$	155.446.216.86

Por ser empresa industrial en instalación no se hace estado de Pérdidas y Ganancias.

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 30 de octubre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 6 y 7 del Libro Inventario, rubricado en el Juzgado de Soriano el 21 de febrero de 1968.

$ 3.960.00 — 1|pub. — 2374

LAGUNA S. A.

(Inscripción N.o 37.976)

Avda. Larrañaga 3440

Balance General al 30 de noviembre de 1969

Activo —

Inmueble	$	148.146.61
Caja	"	17.623.57
Pérdidas y Ganancias	"	98.905.82
	$	264.676.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	60.000.00
Caja Jubilaciones Industria y Comercio	"	4.676.00
	$	264.676.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1969

Pérdidas —

Impuestos	$	46.027.50
Leyes Sociales	"	5.768.40
Gastos generales	"	34.290.00
	$	86.085.90

Ganancias —

Arrendamientos	$	78.000.00
Pérdida del ejercicio	$	8.085.90
Pérdida del ejercicio anterior	"	90.819.92
	$	98.905.82

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 45 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de mayo de 1958 y anotado con el número 1.931 al Folio 271 del Libro respectivo N.o 6.

$ 2.400.00 — 1|pub. — 2401

M. DE LA FUENTE S. A.

(Inscripción N.o 112.703)

Avda. 18 de Julio 1261

Balance General al 31 de julio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	110.517.65
Varios deudores	"	2.482.525.52
Mercaderías	"	30.618.878.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	1.307.356.57
Gastos de constitución	"	1.760.00
Impuestos adelantados	"	579.069.00
	$	35.100.106.74

Pasivo —

Avarios acreedores	$	5.045.946.48
Documentos a pagar	"	8.084.728.45
Gastos pendientes de pago	"	983.173.70
Capital integrado	"	12.786.000.00
Cuenta nueva	"	549.579.87
Fondos de reservas	"	5.224.996.64
Utilidad del ejercicio	"	2.425.681.60
	$	35.100.106.74

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1969

Ganancias —

Mercaderías	$	13.648.694.31
Bonificaciones	"	1.714.131.05
	$	15.362.825.36

Pérdidas —

Amortizaciones	$	128.406.55
Sueldos y aguinaldos	"	4.066.726.00
Impuestos y leyes sociales	"	1.888.348.43
Gastos de ventas y propaganda	"	1.753.641.87
Gastos generales	"	2.692.819.71
Intereses	"	2.407.201.20
	$	12.937.143.76
Utilidades del ejercicio	"	2.425.681.60
	$	15.362.825.36

Las utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 161 y 162 del Libro Copiador, certificado el 29 de mayo de 1967.

$ 3.540.00 — 1|pub. — 2357

COMPAÑIA FEDERICO CLARFELD (URUGUAY) S. A.

(Inscripción N.o 45.359)

Avda. General Flores 2714

Balance al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	136.167.65
Muebles y útiles	"	74.662.76
Mercaderías	"	1.192.682.91
Varias cuentas deudoras	"	426.001.90
	$	1.829.515.22

Pasivo —

Capital y reservas	$	549.528.22
Varias cuentas acreedoras	"	714.662.64
Utilidades acumuladas	"	423.227.68
Utilidades Ej. 1969	"	142.096.68
	$	1.829.515.22

Resultado del Ejercicio

Ganancias —

Ventas	$	2.701.105.91
	$	2.701.105.91

Pérdidas —

Mercaderías	$	1.191.407.54
Sueldos	"	518.513.06
Gastos generales	"	125.823.26
Alquileres	"	42.570.00
Intereses	"	202.924.90
Descuentos	"	36.733.89
Seguros	"	34.559.00
Gastos de viaje	"	20.506.00
Gastos camiones	"	8.728.00
Aportes legales	"	111.288.81
Impuestos	"	265.959.77
Utilidades del ejercicio	"	142.096.68
	$	2.701.105.91

La distribución de utilidades, pasa a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 8 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro certificado el 28 de diciembre de 1960 a folio 359 del libro II Inventario, a fojas 121.

$ 3.180.00 — 1|pub. — 2375

AGUADILLAS S. A.

(Inscripción N.o 37.977)

Avda. Larrañaga 3440

Balance General al 30 de noviembre de 1969

Activo —

Inmuebles	$	631.234.44
Caja	"	7.441.76
	$	638.766.20

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Fondos para aumento de capital	"	300.000.00
Acreedores varios	"	30.000.00
Caja Jubilaciones	"	1.892.00
Pérdidas y Ganancias	"	6.874.20
	$	638.766.20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Impuestos	$	66.952.20
Gastos generales	"	39.390.00
Leyes sociales	"	11.340.00
	$	117.682.20

Ganancias —

Alquileres percibidos ..	$ 60.000.00
Pérdida del ejercicio ..	$ 57.682.20
Ganancias de ejercicios anteriores	" 64.556.40
Saldo de la Cuenta ...	$ 6.874.20

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 42 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de mayo de 1957 y anotado con el número 1.931 al Folio 271 del Libro respectivo N.o 6.

$ 2.520.00 — 1|pub. — 2402

CASTRO PELAEZ S. A.

(Inscripción N.o 24.430)

Rondeau 2234

Balance General al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Inmuebles	$ 3.140.573.00
Rodados y muebles y útiles	" 74.673.00
Lanas, cueros, etc. ..	" 2.426.440.71
Caja y Bancos	" 3.022.826.16
Deudores varios	" 1.002.389.66
Títulos en garantía de alquiler	" 2.683.16
Acciones	" 750.000.00
	$ 10.419.585.69

Pasivo —

Capital integrado	$ 750.000.00
Capital autorizado	" 750.000.00
Fondo de reserva	" 1.001.747.80
Reserva ley 7|12|961 .	" 206.690.38
Reserva ley 2|12|965 .	" 3.123.061.94
Reserva mantenimiento capital circulante	" 123.149.66
Acreedores varios	" 3.865.995.01
Pérdidas y ganancias .	" 598.940.90
	$ 10.419.585.69

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1969

Debe —

Amortizaciones	$ 91.044.00
Sueldos y jornales	" 2.684.667.83
Obligaciones fiscales y sociales	" 1.779.866.94
Transporte y locomoción	" 975.536.12
Seguros	" 234.998.40
Teléfono y luz	" 795.133.60
Gastos generales	" 1.721.452.88
Utilidad del ejercicio .	" 598.940.90
	$ 8.881.640.67

Haber —

Lanas, cueros, etc. ...	$ 3.298.496.07
Camisiones y otros	" 5.500.449.10
Intereses	" 82.695.50
	$ 8.881.640.67

Las utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Aprobado por la asamblea de accionistas del 29 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 342 y 343 del Libro Copiador, certificado en el Registro Público de Comercio de Cerro Largo el 24 de abril de 1964.

$ 4.620.00 — 1|pub. — 2343

COSTALAGO S. A.

(Inscripción N.o 166.300)

Avenida Larrañaga 3440

Balance general al 31 de enero de 1970

Activo —

Inmuebles	$ 49.977.00
Caja	" 2.027.21
Pérdidas y ganancias	" 19.423.79
	$ 71.428.00

Pasivo —

Capital integrado	$ 60.000.00
Acreedores varios	" 10.000.00
Caja de Jubilaciones Ind. y Com.	" 1.428.00
	$ 71.428.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de enero de 1970

Pérdidas —

Leyes sociales	$ 3.245.60
Gastos generales	" 8.238.40
Impuestos	" 44.405.00
	$ 55.889.00

Ganancias —

Arrendamientos	$ 60.000.00
	$ 60.000.00
Ganancia del ejercicio	$ 4.111.00
Pérdidas de ejercicios anteriores	" 23.534.79
	$ 19.423.79

No han sido aprobados por la asamblea correspondiente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio N.o 8 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de abril de 1965 con el número 2062 al folio 389 del libro N.o 15 del Registro Público y General de Comercio.

$ 2.520.00 — 1|pub. — 2403.

LA CAUTIVA CIA. MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

(Inscripción N.o 726)

Cerrito 597

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Títulos y acciones ..	— 2.318.436.56
Caja, bancos y corresponsables	" 212.102.35
Deudores y derechos .	" 2.292.825.29
Documentos a cobrar .	" 1.085.986.60
Cuentas de orden	" 6.000.00
	$ 5.915.350.80

Pasivo —

Capital social	$ 500.000.00
Fondos reserva	" 1.404.226.89
Acreedores	" 578.236.69
Beneficios	" 3.426.887.22
Cuentas de orden	" 6.000.00
	$ 5.915.350.80

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1969

Debe —

Comisiones e impuestos	$ 236.831.36
Gastos generales y exterior	" 533.013.90
Beneficios	" 3.426.887.22
	$ 4.196.732.48

Haber—

Saldo anterior	$ 3.114.784.84
Diferencia de cambio .	" 612.865.75
Intereses y ventas títulos	" 469.081.89
	$ 4.196.732.48

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobados por la asamblea de accionistas, realizada el 30 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 38 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1951.

$ 2.760.00 — 1|pub. — 2440.

COMPAÑIA INVERSORA SUDAMERICANA S. A. "CIDUSA"

(Inscripción N.o 20.720)

Rincón 438

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$ 48.114.60
Títulos y acciones ...	" 1.293.253.63
Deudores en cuenta corriente	" 3.000.00
	$ 1.344.368.29

Pasivo —

Capital social	$ 300.000.00
Acreedores en Cta. corriente	" 294.111.82
Beneficios	" 750.256.47
	$ 1.344.368.29

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1969

Debe —

Gastos generales y varios	$ 167.885.28
Beneficios	" 750.256.47
	$ 918.141.75

Haber —

Saldo anterior	$ 581.383.95
Intereses, dividendos y varios	" 336.757.80
	$ 918.141.75

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Estados aprobados por la asamblea de accionistas realizada el día 9 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 38 del libro Copiador de Balances Trimestrales, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de diciembre de 1951.

$ 2.580.00 1|pub. — 2439.

LOS MANANTIALES S. A.

COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

(Inscripción N.o 725)

Cerrito 597

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Inversiones en el exterior	$ 2.507.172.46
Acciones, bienes y participaciones	" 18.354.988.40
Caja, Bancos y corresponsales	" 458.223.76
Fondo fijo	" 4.132.93
Deudores y derechos .	" 9.635.269.97
Cuentas a liquidar ...	" 426.989.63
Cuentas de orden ...	" 6.000.00
	$ 31.392.777.15

Pasivo —

Capital social	$ 300.000.00
Fondos de reserva ...	" 8.475.002.47
Acreedores y corresponsales	" 7.567.640.16
Cuentas a liquidar ...	" 331.801.80
Beneficios	" 14.712.332.72
Cuentas de orden	" 6.000.00
	$ 31.392.777.15

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1969

Debe —

Comisiones e intereses	$ 173.887.37
Gastos generales y exterior y contribuciones	" 1.149.478.49
Diferencia de cambio	" 2.345.837.06
Beneficios	" 14.712.332.72
	$ 18.381.535.64

Haber —

Saldo anterior	$ 11.495.743.20
Intereses y ventas títulos	" 133.778.38
Explotación inversiones en el exterior	" 6.752.014.06
	$ 18.381.535.64

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Estados aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 30 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 38 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de setiembre de 1952.

$ 3.180.00 1|pub. — 2441.

CAMOATI S. A. MERCANTIL FINANCIERA Y DE INMUEBLES

(Inscripción N.o 723)

Cerrito 597

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Títulos y acciones ..	$ 2.403.866.81
Caja, bancos y corresponsales	" 46.911.47
Deudores y derechos .	" 3.961.576.98
Documentos a cobrar .	" 232.136.40
Cuentas de orden	" 6.000.00
	$ 6.650.491.66

Pasivo —

Capital social	$ 550.000.00
Fondos reserva	" 984.197.89
Acreedores y corresponsales	" 1.640.100.65
Operaciones en suspenso	" 170.284.20
Beneficios	" 3.299.908.92
Cuentas de orden	" 6.000.00
	$ 6.650.491.66

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1969

Debe —

Impuestos y comisiones	$ 119.062.05
Gastos generales y exterior	" 811.733.92
Ventas de títulos	" 250.583.62
Beneficios	" 3.299.908.92
	$ 4.481.288.51

Haber —

Saldo anterior	$ 3.296.895.41
Diferencia de cambio .	" 818.044.30
Intereses y dividendos	" 366.348.80
	$ 4.481.288.51

Distribución de beneficios: Dividendo pesos 50.000.00. A nuevo ejercicio pesos 3.249.908.92.

Aprobados por la asamblea de accionistas, realizada el 30 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda, — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 38 del libro Copiador de Balances Trimestrales, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1951.

$ 2.880.00. — 1|pub. — 2442.

AMERICA FINANCIERA S. A. "AMERFINA"

(Inscripción N.o 20.723)

Rincón 438

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Caja	$ 1.679.10
Varias cuentas deudoras	" 6.415.89
Pérdidas	" 6.405.01
	$ 14.500.00

Pasivo —

Capital social	$ 10.000.00
Acreedores en cuenta corriente	" 4.500.00
	$ 14.500.00

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1979

Debe —

Saldo anterior	$ 4.862.98
Gastos generales	" 1.542.03
	$ 6.405.01

Haber —

Pérdidas	$ 6.405.01
	$ 6.405.01

Aprobados por la asamblea de accionistas, realizada el día 9 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 36 del libro Copiador de Balances Trimestrales, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1951.

$ 2.400.00. — 1|pub. — 2443.

METALURGICA Y PISTONES S. A.

(Inscripción N.o 35.095)

Cuchilla Grande 3050

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1969

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 1.722.049.00	Acreedores Comerciales	$ 2.986.202.09
Depósitos a realizar	" 65.488.02	Acreedores Fiscales	" 177.733.63
Existencias	" 39.356.857.53	Bco. Hipotecario	" 7.579.36
Mercaderías y Materiales en Tránsito	" 7.854.391.51	Letras a Pagar	" 9.005.705.00
Deudores Varios	" 5.749.007.31	Acreedores Fiscales, Deudas Consolid.	" 3.074.052.61
Depósito en Garantía	" 1.219.139.50	Provisión para Impuestos	" 203.277.00
Documentos a cobrar	" 9.100.815.00	Previsión para Indemnización por Despido	" 2.000.000.00
Banco República Dev. Recargos	" 575.700.73	Licencias, Feriados y Aguinaldos	" 1.412.054.10
Acciones y Valores	" 2.238.03	Capital Integrado	" 23.600.000.00
Inmuebles	" 18.417.256.25	Saldo del Ejercicio anterior a Distribuir	" 208.932.05
Máquinas, Equipo, Utiles y Herramientas Muebles y Utiles, Instalaciones, Gastos de Organización, Puesta en Marcha	" 5.333.725.67	Reserva para mantenimiento cap. cir.	" 6.295.585.78
Pagos Diferidos	" 655.160.16	Reserva para inversiones futuras	" 9.000.000.00
		Reserva Rev. Activo Fijo Inmuebles	" 12.546.669.90
		Reserva Rev. Activo Fijo Mueble	" 1.886.872.84
		Directorio y Síndico	" 300.000.00
		Gratificaciones	" 239.983.80
		Utilidad del Ejercicio	" 17.117.180.54
	$ 90.061.828.71		$ 90.061.828.71
Cuentas de Orden	" 2.712.656.29	Cuentas de Orden	" 2.712.656.29
	$ 92.774.485.00		$ 92.774.485.00

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1969

Ventas del Ejercicio		$ 65.784.943.18
Costo de Ventas	$ 42.942.881.86	
Gastos de Ventas	" 5.599.945.08	" 48.542.826.94
		$ 17.242.116.24
Menos:		
Egresos Varios	" 2.848.502.00	
Más:		
Ingresos Varios	" 2.723.566.30	" 124.935.70
		$ 17.117.180.54

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del Ejercicio		$ 17.117.180.54
Provisión Impuestos	$ 3.500.000.00	
Previsión Despidos	" 1.500.000.00	
Reserva para reinversiones	" 2.000.000.00	" 7.000.000.00
		$ 10.117.180.54
Saldo ejercicio anterior		" 208.932.06
		$ 10.326.112.60
Gratificaciones	$ 1.000.000.00	
Directorio y Síndico	" 350.000.00	
Dividendo Efectivo 15 o/o	" 3.540.000.00	
Dividendo Acciones 3 o/o	" 708.000.00	
Saldo a cuenta nueva	" 4.728.112.60	$ 10.326.112.60

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 430 y 431 del Libro Copiador de Inventario.

$ 10.080.00. — 1/pub. — 2879.

BANK OF AMERICA N. T. & S. A.

Sucursal Montevideo

(Inscripción N.o 236.010)

25 de Mayo 552

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

ACTIVO

Disponible:			
Caja			$ 8.937.578.49
Exigible a la Vista:			
Banco Central - Cuenta Corriente	$ 248.061.53		
Banco Central - Cámara Compensadora	" 48.925.149.71		
Banco de la República - Cuenta Corriente	" 9.234.601.40	$ 58.407.812.64	
Banco de la República (Cobertura de Encaje en Moneda Extranjera)		" 6.349.500.00	" 64.757.312.64
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Valores Estatales			" 17.080.825.00
			$ 90.775.716.13
Realizable:			
Acciones y Valores		$ 138.783.00	
Billetes en Moneda Extranjera		" 4.167.355.41	" 4.306.138.41
Exigible:			
Valores Descontados		$ 90.190.353.05	
Deudores en Gestión y Mora		" 1.00	
Préstamos en Moneda Extranjera		" 73.172.998.50	
Otras Colocaciones en Moneda Extranjera		" 26.627.476.61	
Otras Colocaciones		" 6.617.677.63	" 196.608.506.79
Cuentas en el Exterior:			
Corresponsales y Operaciones Pendientes			" 11.302.558.92
Inmovilizado:			
Edificio de Uso Propio		$ 38.349.311.80	
Vehículos		" 3.240.000.00	
Máquinas		" 2.202.651.17	
Muebles, Utiles e Instalaciones		" 5.446.855.39	
Muebles del Personal		" 1.719.056.98	" 50.957.875.34
Nominal:			
Gastos de Fundación e Instalación			" 4.217.061.01
Varias Cuentas Deudoras:			
Saldos Deudores no Especificados			" 27.303.161.37
			$ 385.471.017.97

PASIVO

Patrimonial:		
Capital		$ 20.000.000.00
Exigible a la Vista:		
Cuentas Corrientes	$ 90.934.877.81	
Otros Depósitos a la Vista	" 55.994.806.68	" 146.929.684.49
Exigible a Plazo:		
Caja de Ahorros (30 días de pre-aviso)	$ 36.170.255.98	
Depósitos a Plazo Fijo	" 5.650.000.00	" 41.820.255.98
Cuentas en el Exterior:		
Corresponsales y Operaciones Pendientes	$ 73.441.722.10	
Depósitos en Moneda Extranjera	" 23.569.600.13	" 97.011.322.23
Exigible:		
Acreedores Varios		" 49.525.492.41
Varias Cuentas Acreedoras:		
Saldos Acreedores no Especificados		" 30.184.262.86
		$ 385.471.017.97

CUENTAS DE ORDEN

Varias Cuentas de Orden	$ 296.689.524.21
Depósitos de Valores de Terceros	" 209.062.585.10
	$ 505.752.109.31

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS — EJERCICIO 1969

HABER

Intereses, Comisiones y Recuperaciones, etc.	$ 51.617.831.86
	$ 51.617.831.86

DEBE

Gastos de Administración, Gravámenes, Intereses, etc.	$ 51.617.831.86
	$ 51.617.831.86

Por tratarse de Sucursal de Sociedad Anónima etxranjera, no se realiza asamblea de accionistas.

Franklin M. Adam, Gerente General. — Kenneth Fraser, Contador General. — Washington Lacoste, Subgerente. — Tyko Tammi Bía, Contador Público.

Inspección General de Hacienda. — División Ba ncos. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 161 y 162 del libro Copiador Inventario General, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 4 de febrero de 1970 y anotado con el N.o 67 al folio 68 del libro N.o 21.

$ 14.040.00 — 1|pub. — 2556.

FIBRO MADERA S. A.

(Inscripción N.o 42.628)

Joaquín Requena 1646

Balance general al 31 de agosto de 1969

ACTIVO

Disponible:		
Caja	$ 2.301.695.70	
Bancos	" 2.289.623.88	
Fondos fijos	" 129.000.00	$ 4.720.319.58
Exigible:		
Deudores por ventas	$ 6.262.262.70	
Documentos a cobrar	" 3.137.777.00	
Adelantos al personal	" 1.088.657.00	
Valores al cobro	" 103.158.00	
Materiales en préstamo	" 176.148.28	" 10.768.002.98
Realizable:		
Acciones de otras sociedades		" 36.050.00
Circulante:		
Productos elaborados	$ 9.398.552.94	
Materiales en general	" 673.990.17	
Envases	" 816.017.05	
Repuestos y accesorios	" 2.758.507.06	
Combustibles y lubricantes	" 193.361.99	" 13.840.429.21
Fijo:		
Inmuebles	$ 1.384.696.60	
Máquinas e instalaciones	" 10.303.321.40	
Herramientas	" 856.199.85	
Muebles y útiles	" 606.167.12	" 13.150.384.97
Nominal:		
Marcas y patentes		" 19.331.41
Transitorio:		
Pagos adelantados	$ 978.481.75	
D.G.I. Impuesto entradas brutas	" 77.655.00	" 1.056.136.75
		$ 43.590.654.90

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado	$ 5.000.000.00	
Reservas	» 805.433.13	$ 5.805.433.13
Exigible:		
Acreedores por compras	$ 2.753.251.41	
Documentos a pagar	» 1.172.932.95	
Remuneraciones a pagar	» 451.106.42	
D.G.I. Impuesto ventas y servicios	» 689.077.00	
Caja de Jubilaciones	» 406.377.33	
Cajas de Compensación	» 1.015.610.90	
Casem	» 129.396.48	
Banco Hipotecario F. N. V.	» 24.636.44	
Banco de Seguros	» 49.531.50	
Casem - Convenios de pago	» 509.716.97	» 7.201.637.40
Exigible a largo plazo:		
Cuentas corrientes	$ 12.113.174.44	
D.G.I. convenios de pago	» 213.441.00	
Caja Jubilaciones - Convenios de pago	» 1.633.872.00	
Banco República - Consolidación	» 18.150.00	
Caja Jubilaciones - A conoslidar	» 837.386.13	» 14.816.023.57
Transitorio:		
Cuentas a pagar	$ 399.941.40	
Previsiones varias	» 1.921.199.33	» 2.321.140.73
Resultados:		
Ganancia ejercicio anterior	$ 4.150.631.87	
Ganancia del ejercicio	» 9.295.788.24	» 13.446.420.11
		$ 43.590.654.94

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

PERDIDAS

Ventas	$ 58.776.485.93
Intereses percibidos	» 1.078.35
Descuentos percibidos	» 230.209.45
Ingresos varios	» 272.732.54
	$ 272.732.54

GANANCIAS

Costo de fabricación	$ 20.215.179.74
Conservación de edificios	» 97.474.89
Gastos de comercialización	» 4.244.205.09
Intereses y gastos financieros	» 1.563.893.87
Descuentos concedidos	» 1.995.569.40
Sueldos y jornales	» 10.693.955.57
Indemnizaciones	» 671.698.72
Seguros	» 170.102.52
Gastos generales	» 2.505.007.88
Alquileres	» 117.927.75
Honorarios profesionales	» 2.065.700.67
Aportes previsión social patronal	» 3.843.533.57
Contribuciones e impuestos	» 568.521.61
Impuesto entradas brutas	» 304.952.03
Amortizaciones	» 889.788.68
Sobrantes y quebrantos	» 665.41
Diferencia cambio moneda extranjera	» 36.540.63
	$ 49.984.718.03
Resultado del ejercicio	» 9.295.788.24
	$ 59.280.506.27

PROYECTO DE APLICACION DE RESULTADOS

Dividendo en acciones	$ 2.700.000.00
Reserva mejoramiento equipo productivo	» 3.000.000.00
A cuenta nueva	» 3.746.420.11
	$ 9.446.420.11

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 6 de febrero de 1970.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 143 y 144 del libro Copiador de Cartas rubricado el 23 de junio de 1960, y anotado con el Nº 4.081 al folio 132 del libro número 11.

$ 17.640. — 1pub. — 2476.